

201 219



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
DERECHO

EL ESTADO DEL VATICANO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ESTEBAN SALDARA PARAMO



ACATLAN, EDO. DE MEX. 1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

Existen numerosos tratadistas de Derecho Internacional Público que no dan la calidad de Estado a la actual entidad vaticana, por lo que el objeto de este trabajo académico (de tesis estrictamente profesional) se recurre a los hechos y testimonios históricos y con un criterio sereno de los mismos presentar un panorama concreto y objetivo del Vaticano en el que además se dan los elementos jurídicos en el devenir histórico.

Se pretende conocer y determinar, como en toda entidad estatal: el origen, naturaleza, organización, estructura, funcionamiento, finalidad y justificación del Estado de la Ciudad del Vaticano, para encuadrar los elementos comunes, esenciales fundamentales que en este caso son muy peculiares de la sociedad vaticana, asentada en un territorio de 44 kms.2 y dotada de poder jurídico.

Se afirma que el Estado del Vaticano al tener la calidad de - tal, por ende, es sujeto de Derecho Internacional Público. Es un Estado a la luz de: La situación evolutiva del papado (desde la fundación de la Iglesia hasta nuestros días); los Estados Pontificios - - (surgimiento y expoliato); y el Estado del Vaticano en su actual estructura y que hoy día es la base o soporte material de la actividad primordial que el Papa desempeña en la sociedad universal, la Iglesia Católica.

Para conocer la realidad del Vaticano (tema sobre el que desgraciadamente se escriben con frecuencia cosas inexactas) es necesario escudriñar el porqué de los Estados Pontificios, su relación con el actual Estado del Vaticano; el porqué no satisfizo la Ley de Garantías (cuando los Estados Pontificios fueron tomados para la unificación de Italia); el porqué de la "Cuestión Romana"; es necesario - realizar un breve análisis del Tratado de Letrán, como surgió el Estado del Vaticano, si este es una entidad de nueva creación o es una

proyección de los Estados Pontificios. ¿Qué es la Iglesia? ¿Qué es la Santa Sede? ¿Qué es el Estado del Vaticano? ¿Qué relación tienen la Iglesia, la Santa Sede y el Estado del Vaticano entre sí y con el Papa?. Es necesario saber el porqué de la capacidad de establecer relaciones con otros Estados, aunque en realidad quien desempeña estas relaciones es la Santa Sede. Se debe encontrar la razón de ser de la Ciudad del Vaticano (histórica y jurídicamente); razones por las que legítimamente se ostenta el carácter y nombre de Estado. Se necesita entender cuales son las peculiaridades del Estado del Vaticano con respecto a: La población, el porqué se puede hablar de una nacionalidad vaticana, ¿En que consiste el "ius officii"? El territorio, su determinación en el Artículo 30 del Tratado de Letrán. La Autoridad Soberana, ¿Quién es el Papa?, el porqué el Papa ejerce la Suprema Autoridad como Gobernante Temporal (Jefe de Estado) y Soberano espiritual de la Iglesia Católica (universal). El Papa en la comunidad internacional. El porqué el Papa le es necesario un soporte material (en este caso, en la actualidad, la razón de ser del Estado del Vaticano).

Estas y otras interrogantes e inquietudes motivaron la indagación del presente trabajo académico.

Esteban Saldaña Páramo

INDICE GENERAL

I N D I C E G E N E R A L

PROLOGO.....	XIX
LISTA DE ABREVIATURAS.....	XXXV
BIBLIOGRAFIA.....	XXXIX
OTRAS FUENTES.....	XLV
INTRODUCCION.....	3

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DEL CRISTIANISMO

ANOTACIONES SOBRESALIENTES DE LA HISTORIA DEL PONTIFICADO
EN EL
CRISTIANISMO ROMANO CATOLICO
DE PEDRO A PIO XI

PRIMERA PARTE

EL CRISTIANISMO PRIMITIVO Y LOS AMBITOS EN QUE SE DESARROLLA.

I.-ANTIGUO TESTAMENTO

El Mesías Prometido..... 13

II.-NUEVO TESTAMENTO

A.-El Mesías, Jesucristo, funda la Iglesia..... 15

B.-El Fundamento de la Iglesia..... 17

C.-La Iglesia de Jerusalem a Roma..... 18

1.-Propagación de la Doctrina Cristiana..... 18

2.-El Papado del Siglo I..... 19

III.-DESARROLLO DE LA IGLESIA

A.-Ambito Judío.....	20
1.-Caracteres generales.....	20
2.-Ventajas.....	20
3.-Desventajas.....	21
B.-Ambito Griego.....	21
1.-Caracteres generales.....	21
2.-Ventajas.....	21
3.-Desventajas.....	22
C.-Ambito Romano.....	22
1.-Caracteres generales.....	22
2.-Ventajas.....	23
3.-Desventajas.....	23

IV.-EXPANSION DEL CRISTIANISMO

A.-En el Imperio Romano Occidental.....	23
1.-Roma y su proceso histórico(754,55 aC-565 dC).....	23
a) Fundación de Roma.....	28
b) Religión de la Sociedad antigua.....	30
c) La Realeza.....	31
d) La República.....	32
e) El Imperio.....	33
Primera fase: El principado o Diarquía.....	34
Segunda fase: La monarquía absoluta.....	35
2.-Roma y el establecimiento del cristianismo (30-284 dC).....	37
a) La Iglesia primitiva en Roma.....	38
b) Los Cristianos y el Estado en Roma.....	38
c) La primacía del Obispo de Roma.....	40
B.-En el Imperio Romano Oriental.....	41
1.-Roma y Bizancio (284-321).....	41
a) Dioclesiano y los Cristianos.....	41
b) Constantino El Grande y los Cristianos.....	42
c) Constantinopla cristiana.....	42
2.-El Edicto de Milán.....	43
3.-El Papado.....	44

V.-EL CRISTIANISMO DE ROMA EN LOS SIGLOS DEL SIGLO V AL SIGLO VIII.
(De Constantino a la formación de los Estados Pontificios).

A.-El Cristianismo en el Siglo V.....	45
1.-Attila frente a Roma.....	45
2.-Caída del Imperio Romano.....	45
B.-El Cristianismo en el Siglo VI.....	46
1.-Los Papas del Siglo VI.....	47
2.-II Concilio de Constantinopla (V Ecuménico).....	48
C.-El Cristianismo en el Siglo VII.....	48
D.-El Cristianismo en el Siglo VIII y los Estados Pontificios.....	49
1.-Inicio del poder temporal de los Papas.....	51
a) El Papa Gregorio II y el Emperador León.....	51
b) La Soberanía temporal de los Papas.....	52
c) Primer señorío temporal de los soberanos pontífices.....	53
2.-Defensa y Apoyo de los Estados Pontificios.....	54
a) Papas que intervinieron.....	54
b) Gobernantes que intervinieron.....	56
3.-Reconocimiento de los Estados Pontificios.....	57

SEGUNDA PARTE

EL CRISTIANISMO EN EUROPA.

I.-PRESENCIA DE LOS PAPAS EN LA EDAD MEDIA.(Desde Carlomagno hasta el Renacimiento).....	61
A.-El Cristianismo en Europa.....	63
B.-El Pontificado en la Dinastía Carolingia.....	66
1.-Coronación de Carlomagno.....	66
2.-Luis El Piadoso o Ludovico Pfo.....	67
3.-El Cristianismo en la decadencia Carolingia....	68
4.-Los Papas en la dinastía Carolingia.....	69
C.-El Pontificado en el Siglo X.....	71
1.-Siglo tenebroso en Roma.....	71

XXVI

2.-El Derecho de elección papal.....	74
D.-El Siglo XI.....	75
1.-La Reforma Gregoriana y las Investiduras.....	75
2.-Reacción de Enrique IV.....	76
E.-El Siglo XII.....	77
F.-El Siglo XIII.....	78
G.-El Siglo XIV. Aviñón y el Cisma de Occidente.....	80
1.-Aviñón y la nueva residencia Papal.....	80
2.-Cisma de Occidente.....	82
H.-Siglo XV y la coexistencia de Tres Papas.....	82
I.-FIN DE LA EDAD MEDIA Y NACIMIENTO DEL RENACIMIENTO...83	
II.-PRESENCIA DE LOS PAPAS EN LA EDAD MODERNA.....	84
A.-En el Renacimiento.....	85
1.-Panorama general.....	85
2.-Los Papas constructores y reconconstructores del Vaticano.....	86
B.-En la Reforma.....	95
1.-Aclaración de Términos.....	95
2.-La Reforma.....	97
3.-La Contrareforma.....	98
4.-El Concilio de Trento.....	99
5.-Los Papas del Siglo XVI.....	101
C.-En el Siglo XVII.....	102
1.-La Guerra de los treinta años.....	102
2.-La Paz de Westfalia.....	104
3.-El Absolutismo.....	107
4.-Preponderancia Francesa.....	109
D.-En el Siglo XVIII.....	111
1.-El Pontificado del Siglo XVIII.....	113

III.-PRESENCIA DE LOS PAPAS EN LA EDAD CONTEMPORANEA.

A.-En la Revolución Francesa.....	117
1.-La Revolución Francesa.....	118
2.-El Pontificado y la Revolución Francesa.....	119
3.-El Pontificado en la ocupación de Roma.....	121
B.-En el Siglo XIX.....	122
1.-Napoleón y Roma.....	122
2.-El Congreso de Viena y el restablecimiento de los Estados Pontificios.....	124
3.-Los Papas en el restablecimiento de los Estados Pontificios.....	125
C.-En la Unificación de Italia.....	127
1.-Pío IX.....	127
2.-El fin (por expoliato) de los Estados Pontificios.....	128
3.-La Ciudad de Roma y los Papas.....	128
Lista de los Papas: De Pedro a Juan Pablo II..	130

CAPITULO SEGUNDO

EL PAPA

1.-CONCEPTO, ORIGEN Y FUNDAMENTO DEL PAPADO.....	137
A.-Concepto del Papa.....	137
1.-Definición.....	137
2.-Nombres.....	139
3.-El uso de algunos nombres.....	141
4.-Dignidades.....	142
B.-Origen del Papado.....	143
1.-El Primado de Pedro.....	143
2.-El Primado conferido también para los sucesores	144
3.-El Primado del Romano Pontífice.....	144

XXVIII

C.-Residencia del Papado.....	145
D.-Fundamento del Papado.....	145
II.-NATURALEZA DE LA AUTORIDAD DEL PAPADO.	
A.-Naturaleza del Papado.....	146
1.-Autoridad y supremacía de los Papas.....	146
2.-Gobierno de los Papas.....	146
3.-Jurisdicción de los Papas.....	147
B.-Definición sobre la naturaleza de la Autoridad del Papa.....	149
1.-Definición dogmática de la naturaleza de la Autoridad del Papa.....	149
2.-En el Derecho Canónico.....	150
III.-EL PODER TEMPORAL DE LOS PAPAS.	
A.-Origen del Poder de los Papas.....	150
1.-Italia pierde su unidad.....	151
2.-El verdadero inicio del poder temporal de los Papas.....	151
3.-El Papa y la dirección del nuevo Estado.....	152
B.-Legitimidad del poder temporal.....	153
C.-Gobierno y Administración.....	153
1.-Gobierno.....	153
2.-Administración.....	155

CAPITULO TERCERO

LOS ESTADOS PONTIFICIOS

I.-CONCEPTO, ORIGEN, PERMANENCIA Y EXPOLIACION DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.	
A.-Concepto de los Estados Pontificios.....	157

XXIX

Definición.....	157
B.-Origen de los Estados Pontificios.....	157
Origen.....	158
C.-Permanencia de los Estados Pontificios.....	158
División del Territorio.....	160
D.-Expoliación de los Estados Pontificios.....	161
II.-LA LLAMADA "LEY DE GARANTIAS"	
1.-Ley de Garantías.....	162
2.-Consideraciones a la Ley de Garantías.....	163
III.-LA CUESTION ROMANA.....	164
IV.-LOS PACTOS DE LETRAN.....	165
A.-De los Tratados en general.....	166
1.-Tratado.....	166
2.-Precedentes y fundamento jurídico.....	167
a) Teorías Subjetivas.....	167
b) Teorías Objetivas.....	168
3.-La capacidad en el Derecho Internacional.....	169
B.-Del Tratado de Letrán.....	173
1.-Tratado político.....	173
Acta Apostolicae Sedis(anexo facsímil) del Tratado entre la Santa Sede e Italia.....	176
2.-Convención financiera.....	189
3.-Concordato.....	189
V.-PRESENCIA DEL ESTADO PAPAL.....	194
Comentario.....	195

CAPITULO CUARTO

EL ESTADO DEL VATICANO

1.-SENSUS QUAESTIONIS (sentido de la indagación).....	198
---	-----

A.-El sentido de la presente indagación.....	198
1.-La Ciudad del Vaticano.....	198
2.-La Santa Sede.....	203
3.-La Iglesia.....	207
Soberanía e independencia.....	209
Neutralidad de la Santa Sede.....	210
4.-El Papa y su posición dentro del Estado del - Vaticano, la Santa Sede y la Iglesia.....	211

II.-CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO.

A.-Evolución del hombre.....	213
1.-El ser humano.....	213
2.-El grupo social.....	213
3.-El territorio.....	214
4.-La autoridad.....	214
5.-Formas de organización política.....	214
B.-Los orígenes del Estado.....	215
1.-El estudio del origen del Estado.....	215
2.-Método utilizado para llegar al origen del Estado.....	217
C.-Teorías del origen del Estado.....	217

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE ESTADO

A.-Proceso Histórico.....	218
1.-En Grecia.....	218
2.-En Roma.....	219
3.-En la Edad Media.....	220
4.-En el Renacimiento.....	221
B.-El nombre Estado.....	222
1.-Sentido Etimológico.....	222
2.-Sentido gramatical.....	222
3.-Expresión de entendimiento unánime.....	222
C.-Evolución Histórica del Concepto Estado.....	222
D.-Definición de Estado.....	227
1.-Definición elegida.....	227
2.-Elementos constitutivos del Estado.....	229
a) La Población.....	229

aa) Nación.....	230
bb) Patria.....	232
cc) Pueblo.....	233
- La Nacionalidad.....	233
En su aspecto jurídico.....	233
En su aspecto sociológico.....	237
b) El Territorio.....	237
1) Definición.....	238
2) Impenetrabilidad.....	240
3) Indivisibilidad.....	240
c) El Poder o Autoridad.....	241
La Soberanía.....	242
La acepción precisa de soberanía.....	251

IV.-SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

1.-El Estado como sujeto.....	254
2.-El Estado como persona de derecho internacional....	255

V.-CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DEL VATICANO.

1.-El resurgimiento del Estado del Vaticano.....	260
2.-Entidad jurídico-política.....	260
3.-Elementos esenciales del Estado del Vaticano.....	261
a) Población.....	261
Comentario.....	262
Los habitantes del Vaticano.....	263
b) Territorio.....	265
c) Autoridad.....	266
- Organos de gobierno.....	266
- El gobernador.....	267
- Estado Libre y soberano de la Ciudad del Vaticano.....	269
4.-Otros elementos del Estado del Vaticano.....	269
- Capacidad de establecer relaciones con otros Estados.....	270
5.-Organización jurídica constitucional.....	271
Las seis leyes fundamentales del 7 de junio de 1929.....	271
6.-La extraterritorialidad.....	271
Primera categoría (Estado del Vaticano)....	272
Segunda categoría (Edificios con extraterritorialidad).....	272

XXXII

Tercera categoría (Inmuebles exentos de expropiación).....	272
Facsímil: Inmuebles con privilegios de extraterritorialidad y con exención de expropiación y de tributos.....	274
Facsímil: Inmuebles exentos de expropiación y de Tributos.....	287

CAPITULO QUINTO

ORGANIZACION INTERNA DEL VATICANO Y DE LA SANTA SEDE

I.-EL PAPA COMO JEFE VISIBLE DE LA IGLESIA CATOLICA Y COMO JEFE DE ESTADO DEL VATICANO.....	298
II.-EL SACRO COLEGIO CARDENALICIO.....	299
III.-LA CURIA ROMANA.....	301
A.-De las Congregaciones.....	302
Organización.....	303
B.-De los Tribunales.....	304
1.-Tribunal Supremo de la Signatura apostólica.....	304
2.-La Penitenciaría Apostólica.....	305
3.-La Rota romana.....	306
C.-De otras Instituciones.....	306
1.-La Prefectura económica de la Santa Sede.....	307
2.-Cámara apostólica.....	307

CAPITULO SEXTO

LA SANTA SEDE EN LA ACTUALIDAD

1.-LA DIPLOMACIA PONTIFICIA.....	309
A.-Antecedentes de la Diplomacia Pontificia.....	309
B.-La Diplomacia Pontificia en la Actualidad.....	310
1.-El Decanato.....	311
2.-Clases de legados.....	312
a) Internuncio.....	312
b) Pronuncio.....	312
c) Delegado Apostólico.....	312
d) Otras categorías.....	313
C.-La Representación Diplomática de la Santa Sede.....	313
1.-Posición de la Santa Sede en la Comunidad Interna cional.....	314
2.-El Papa y su representación.....	315
D.-Relación de la Santa Sede con los Estados.....	316
1.-El Derecho Concordatorio.....	316
2.-Naturaleza del derecho pacticio celebrado por la Santa Sede.....	316
a) Teoría legal.....	317
b) Teoría de los privilegios.....	317
c) Teoría contractual.....	317
E.-Relación de la Santa Sede con los Organismos Interna- cionales.....	318
1.-La Santa Sede.-ONU.....	319
F.-Significación de la Diplomacia Pontificia.....	320
G.-La Santa Sede y la Comunidad Internacional en la actua- lidad.....	321
a) Organización de las Naciones Unidas.....	323
b) En la Organización Mundial de la salud.....	324
c) Organización de la ONU para la Educación, la - Ciencia y la Cultura.....	325
d) Otras conferencias internacionales.....	325

CAPITULO SEPTIMO

SINOPSIS HISTORICA..... 327

A.-Organización del Cristianismo en Roma, primeros siglos del Papado..... 327

B.-Origen de los Estados Pontificios..... 330

C.-Defensa y Apoyo de los Estados Pontificios..... 331

CONCLUSIONES..... 335

Apéndice

I.-De las Congregaciones en particular..... 353

II.-El Derecho Público Eclesiástico y el Derecho Canónico 359-368

III.-Discurso del Papa Juan Pablo II en la O.N.U..... 373

IV.-Declaración del Papa Juan Pablo II en La Haya(reporte)378

V.-Facsímil de un documento de Pfo XII..... 383

VI.-Mapas.

LISTA DE ABREVIATURAS

LISTA DE ABREVIATURAS

AIEA	Agencia Internacional de la Energía Atómica.
BYIL	The British Yearbook of International Law, 1920-(Reino Unido).
CDI	Comisión de Derecho Internacional (Naciones Unidas).
CDI Anuario	Comisión de Derecho Internacional. Anuario
CECA	Comunidad Económica -Europea- del Carbón y el Acero.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CPJI	Corte Permanente de Justicia Internacional
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
ILC Yearbook	International Law Commission. (Food and Agriculture - Organization).
OEА	Organización de los Estados Americanos.
OIR	Organización Internacional de Refugiados.(IRO: International Refugee Organization).
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas. (NN.UU.)
TPJI	Tribunal Permanente de Justicia Internacional.
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones.(ITU=International Trade Organization).
UNCTAD	United Nations Conference on Trade and Development.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNTS	United Nations Treaty Series.
UPU	Unión Postal Universal.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- AKEHURST, Michael.
Introducción al Derecho Internacional.
Versión española de Manuel Medina Ortega
Madrid. Alianza Universidad Textos. 1979.
- BASAVE F. DEL VALLE, Agustín
Teoría del Estado.
5a. ed. México. JUS. 1979.
- BAUTISTA F. MONTER, Arturo.
El Hombre, El Estado y El Derecho
México. Federación Editorial Mexicana (FEM).1975
- BURGOA, Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano
Quinta ed. México. Porrúa. 1984.
- CASTRO PALLARES, Salvador
Introducción a los Santos Evangelios.
México. Ediciones. UFCM. 1964
- COLLIARD, Claude-Albert.
Instituciones de Relaciones Internacionales
Trad. P. Forcella de Segobia.
España-México. Fondo de Cultura Económica. 1978.
- CORRO, Vicente.
Apuntes de Derecho Público Eclesiástico.
México. JUS. 1961
- COSTE, René
Moral Internacional.
Barcelona, Herder. 1967
- COULUNGES DE, Fustel
La Ciudad Antigua
México. Porrúa. 1978
- CROSSMAN, R.H.S.
Biografía del Estado Moderno
Trad. J.A.Fernández de Castro
3a. ed.(primera reimpresión).México
Fondo de Cultura Económica. 1978.

- CHURRUCA PELAEZ, Agustín
Historia Mínima de la Iglesia. México.
Librería Parroquial. 1981
- FISCHBACH, Oscar Georg
Teoría del Estado
Trad. de la tercera ed. alemana por
Rafael Luengo Tapia. México
Nacional. 1968
- FLORIS MARGADANT, Guillermo
El Derecho Privado Romano
Sexta ed. México
Esfinge. 1975
- GALINDO GARFIAS, Ignacio
Derecho Civil
Tercera edición
México. Porrúa. 1979
- GARCIA MAYNES, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho. Vigésima novena ed.
México. Porrúa. 1978
- GELMI, Josef
Los Papas. Retratos y semblanzas.
Barcelona. Espasa Hermanos. 1868. 4 tomos.
- GRIMBERG, Carl.
Historia Universal. Daimon 3 Roma
Trad. T. Riaño. Barcelona
Daimon-Manuel Tamayo. 1979
- HELLER, Hermann
Teoría del Estado
Trad. Luis Tobío
7a. reimpr. México. F.C.E. 1981
- HOLLIS, Christofer
El Pontificado. Una historia ilustrada de San Pedro a Paulo VI.
Barcelona. Plaza Janes, S.A. 1965.
- HUGHES, Philip.
Historia de la Iglesia. Noveda ed.
Barcelona. Herder. 1984
- IGLESIAS, Dalmacio.
Institución de Derecho Eclesiástico
Barcelona
- IGLESIAS, Juan
Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado. Sexta ed.
Barcelona. Ariel. 1972

JEDIN, H.
Manual de Historia de la Iglesia.
Barcelona. Herder. 1973.

JELLINEK, George.
Teoría del Estado. Trad. de Fernando de los Ríos.
Buenos Aires. Albatros. 1980

KASER, Max.
derecho romano privado (sic)
Versión directa de la quinta ed. alemana por José Santa Cruz Teijeiro.
Madrid. Reus. 1968.

KELSEN, Hans.
Teoría General del Estado. Trad. Luis Leges Lacomba.
México. Nacional. 1959

KUNKEL, Wolfgang.
Historia del Derecho Romano. Trad. de la Cuarta ed. alemana, Juan Miguel.
Barcelona. Ariel. 1966.

KRUGER, Pablo. Historia, FUENTES y LITERATURA del DERECHO ROMANO.
México. Editora Nacional. 1980

LORTZ, Joseph.
Historia de la Iglesia.
Madrid. Cristiandad. 1982. 2.T.

LLANES TORRES, Oscar. Derecho Internacional Público.
México, Cárdenas. 1984.

LLORCA, GARCIA VILLOSLADA MONTALBAN.
Historia de la Iglesia Católica.
Madrid. B.A.C. 1963

MALBERG, Carré.
Teoría General del Estado. Vers. española de José León Depetre.
México. Fondo de Cultura Económica. 1948.

MARITAIN, Jacques,
El hombre y el Estado. Trad. J.M. Palacios, Madrid, Ediciones Encuentro. 1983.

MARQUEZ MONTIEL, Joaquín.
Anotaciones de Historia de México. Segunda ed.
México. Jus. 1956

MONTENEGRO, Walter.
Introducción a las Doctrinas Político Económicas.
México. Fondo de Cultura Económica. 1961

- MONTEQUIEU-Charles Louis de Secondat.**
 De L'Espit des Loix
 Versión Castellana de Nicolás Estévez
 México. Porrúa. 1985
- MORENO CEBADA, Emilio**
 La Iglesia
 Barcelona. Espasa Hermanos. 1868. 4 tomos.
- NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto.**
 Compendio de Derecho Internacional Público
 México. Orión. 1970
- PIÑERO CARRION, José Ma.**
 Nuevo Derecho Canónico
 Manual Práctico
 México. Atenas. 1983
- POUPARD, Paul.**
 El Vaticano. Hoy. Trad. Nicolás López Martínez
 Burgos. Aldecoa, S.A. 1967
- PRIGIONE, Jerónimo**
 La Iglesia como persona de Derecho de Gentes...(Conferencia).
 Boletín Semanal DIC. México. Año XIII-Núm.6 y 7
 (635/636)-7 y 14 febrero 1985. p.p.103-113
- PUENTE OJEA, G.**
 Ideología e Historia
 Madrid. Siglo XXI. 1974
- ROUSSEAU, Charles**
 Derecho Internacional Público
 Barcelona. Ariel 1966.
- SEPULVEDA, César**
 Derecho Internacional. Treceava ed.
 México. Porrúa. 1983
- SORENSEN, Max.**
 Manual de Derecho Internacional Público
 Trad. a cargo de la Dotación Carnegie para la paz internacional.
 Tercera reimpresión. México.
 Fondo de Cultura Económica. 1985
- STADTMULLER, Georg.**
 Historia del Derecho Internacional Público
 Trad.del alemán por Francisco F. Jardon
 Madrid. Aguilar. 1961
- VERDROSS, Alfred**
 Derecho Internacional Público.
 Trad. a la 5a. ed. alemana por Antonio Truyol
 Madrid. Aguilar. 1982

OTRAS FUENTES

- OTRAS FUENTES QUE SE CONSULTARON

- Código de Derecho Canónico
Madrid, BAC. 1983
- Concilio Vaticano I.
Ses. IV. Canon 3.
- Sagrada Escritura
México. Edificaciones Paulinas, S.A. 1983

- DICCIONARIOS

- Diccionario de Derecho
Rafael de Pina. Octava ed.
México. Porrúa. 1979.
- Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo.
Ignacio Burgoa
México. Porrúa. 1984
- Diccionario Enciclopédico. Vox-Lexis 22
Barcelona. Círculo de Lectores. 1983. 22 Vols.
- Diccionario Latino-Español, Español-Latino
Agustín Blanques F.
Barcelona. Sopena, S.A. 1974.
- Diccionario Latino-Español
Luis Macchi. Argentina
Sociedad Editorial Internacional. 1948

- DIRECTORIOS Y ANUARIOS.

- Directorio Eclesiástico de la República Mexicana. 14a.ed. México
Curia del Arzobispado de México
Cancillería. 1985. 2 tomos.
- Anuario Pontificio "1986"
Citta del Vaticano
Librería Editrice Vaticana
- ILC Yearbook, 1962. Vol.II
Yearbook of the International Law Commission

- DOCUMENTOS

- Constitución Apostólica: Regimini Ecclesiae Universae
(sobre la reforma de la Curia Romana) del 15 agosto 1967
cf. AAS-Acta Apostolicae Sedis, 59 (1967).p.p.885-928

Tratado de Letrán. - Facsímil del ACTA APOSTOLICAE SEDIS: Comentarium Officiale. Incer Sanctam Sedem et Italiae Regnum Conventiones.

Trattato fra la Santa Sede e L'Italia.

AAS, Annus XXI-Vol. XXI, 7 junii 1929 N.6 pp.211-221

- ALOCUCIONES, CONFERENCIAS, DISCURSOS

Juan Bautista Montini. Declaraciones en el 250 Aniversario de la fundación de la Academia diplomática pontificia. 17 enero 1965.

Paulo VI. Alocución al Cuerpo Diplomático, 24 junio 1983. ECCLESIA XXIII, 1146. Madrid. 1963.

Pío XII. Discorsi e Radiomensaggi
Poliglota Vaticana, 1955. Vol. XI. p.347-348

Prigione, Jerónimo. Conferencia pronunciada ante la XXXV Asamblea Plenaria del Episcopado Mexicano, 29 enero 1985. "La Iglesia como persona de Derecho de Gentes. Personalidad Internacional de la Santa Sede...DIC.-documentación e información católica año XIII núm. 6 y 7 (635/636) -7 y 14 febrero 1985. México.pp. -103-113.

- FOLLETOS, REVISTAS, PERIODICOS.

AP, AFP y Renter. Aboga Juan Pablo II por un país reconciliado al llegar a Chile. El Universal. México. 2 Abril 1987.p.IA, 1a. Col.

Cano Contreras, Leopoldo. La Corte de La Haya, vigía de los derechos humanos. Señaló Juan Pablo II la importancia de la Corte - Internacional de Justicia. El Universal. México, 19 mayo 1985. p.4 primera sección 1a, 2a y 3a. Cols.

Caprile, G., S.J. La Santa Sede y los Organos Internacionales. Folleto, interacción, Evangelio, Cultura. Quincenal de Buena Prensa. Número 30. México, 31 octubre 1983. pp.3-21. (Título original: La Santa Sede e gli organismi internazionali. La civiltà Cattolica, 4 Sett.1982. Traducción: Rafael Moya García. México, D.F.)

Casaroli, Agostino. La Santa Sede y la Comunidad Internacional. L'Osservatore Romano. ed. en lengua española. Ciudad del Vaticano 13 abril 1975 pp.(175) 7-(178) 10.

Cipriotti, P. La Santa Sede en el Derecho Internacional. Revista, Concilium N58. Madrid. 1970.

D'Avack. La qualifica giuridica della S.Sede Nella stipulazione del Trattado lateranense. Revista, de Diritto Internazionale. Italia. 1935. pp.83 ss.

Juan Pablo II y nuestro Tiempo. Revista de 60 fascículos de publicación semanal. Madrid. Argantonio-Ediciones Andaluzas,S.A. c 1980.

INTRODUCCION

**EL ESTADO DEL VATICANO
COMO
SUJETO
DE DERECHO INTERNACIONAL**

INTRODUCCION

EL VATICANO.- El hablar, comentar o indagar del Vaticano, incluye muchos aspectos que, por demás, pertenecen y corresponden a una realidad muy singular, trascendental e insustituible (en el mundo de ayer y de hoy); porque, el Vaticano está siempre en el primer plano de la actualidad. Aún cuando no siempre se hable de él con una total exactitud. Por otra parte, desde un principio, habrá que distinguir: Estado del Vaticano de la Sede Apostólica o Santa Sede para evitar confusiones.

El Vaticano es una colina de Roma, situada en la orilla derecha del Tiber. Procede su nombre de los vaticinios (Vaticinia) que en ella se efectuaban. Se utilizó como cementerio y, es allí donde fué martirizado y enterrado un hombre llamado Pedro, primer Papa de los cristianos, cuya tumba exigió natural y espontáneamente la construcción de una basílica y, más tarde, de una residencia que vendría a ser, al paso del tiempo, la residencia del Papa.

Hoy, el Vaticano es, a la vez, muchas cosas; se le considera una basílica, un museo, un palacio, un importante centro espiritual, pero, ante todo, es la Sede Apostólica, llamada más comúnmente Santa Sede, donde se encuentra el órgano de gobierno -espiritual y temporal- del Papa, como Jefe supremo de la Iglesia Católica y como Jefe de Estado del propio Vaticano, por considerarse éste, a partir de 1929, entidad estatal, es decir, EL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO.

Este último aspecto del Vaticano -como Estado de la Ciudad del Vaticano-, habrá de ocupar el centro de atención (el objetivo) en el presente estudio histórico-jurídico, en virtud de que se sustenta que el ESTADO DEL VATICANO, como entidad Estatal, y no como cualquier otra institución u organismo, ES SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Sin embargo, cabe aclarar que, en el supuesto que no llegara a ser un verdadero y propio Estado, el Vaticano, por otras razones, podría resultarle, de todas maneras, ser persona jurídica de Derecho In-

ternacional. Porque, para ser sujeto de Derecho Internacional, no necesariamente -dice la doctrina actual del Derecho Internacional- es exclusividad de los Estados. No obstante, todo Estado, es primordialmente el arquetipo de sujeto del Derecho Internacional. Y es, por este capítulo, por el que se hace énfasis en la consideración que se presenta, es decir, la estatalidad del Vaticano.

En la parte histórica, se sustenta que los Estados Pontificios significan el antecedente de la entidad vaticana, ya que en su tiempo, éstos, desempeñaron un fin concreto; ser SOPORTE MATERIAL de la misión primordial del Papa, la espiritual. Pues, cuando aquellos Estados Pontificios son arrebatados al Papa, por el movimiento en pro de la unificación italiana, llamado RISORGIMENTO (1860-1870), el Papado busca nuevamente, durante sesenta años (que dura la cuestión romana 1870-1929), aquel SOPORTE tan necesario para su libertad e independencia (de sus funciones) y estabilidad local, su residencia. El SOPORTE reclamado recae sobre la entidad vaticana cuyos inmuebles, predios y jardines se encuentran en territorio del último resto de lo que habían sido los Estados Pontificios (en cuanto que el Papa nunca salió del Vaticano pues, se -- consideró prisionero).

El desarrollo histórico de los acontecimientos previos e inmediatos a la firma del Tratado de Letrán se encuentran en el período de la cuestión romana. El problema de la independencia y de la libertad de la Santa Sede encuentra en el Tratado una solución mediante un acuerdo bilateral y mediante la garantía de la soberanía sobre un territorio -el Estado de la Ciudad del Vaticano- para cumplir plenamente los fines que cumplieron los antiguos Estados Pontificios.

Con el Tratado de Letrán, implícitamente quedó devuelto el territorio del Vaticano al Papa y, por mínimo que éste haya sido, (y sigue siendo), quedó, ipso facto, integrado como Estado. Así, resurge el Estado del Vaticano (nuevo Estado para el Tratado de Letrán) con inusitada fisonomía adaptada a los nuevos tiempos.

Para muchos autores de Derecho Internacional les resulta incom

previsible que la actual entidad del Vaticano, como Estado de la Ciudad del Vaticano, tenga la calidad de verdadero y propio Estado y, por ende, la personalidad jurídica que por vía de la estatalidad le debiera de resultar, por aquello de que el Estado es el arquetipo de sujeto del Derecho Internacional. En el último de los casos le dan la calidad de sujeto especial o sui generis de Derecho Internacional.

Sin embargo, (habrá de sustentarse Capítulo IV), que el Estado del Vaticano, no obstante las peculiaridades propias que presenta en sus elementos constitutivos de Estado, tiene la calidad de verdadero y propio Estado, tal como lo requiere toda entidad estatal que se precie de tal. La doctrina jurídica tradicional determina tres elementos fundamentales para la existencia de un Estado: Población, territorio y poder; esto es, que el Estado se integra con la concurrencia de los tres diferentes elementos, sin los cuales no podría existir ni concebirse.

El significado de las particulares características de los elementos del Estado del Vaticano se encuentra, en la íntima conexión que éste guarda con las instituciones, ya dos veces milenarias, la Iglesia y el Papado, así como, con las entidades de los antiguos Estados Pontificios, pues, son éstos los que cumplen, en su tiempo, una finalidad concreta: Ser EL SOPORTE MATERIAL DE LA MISION ESPIRITUAL UNIVERSAL de --aquéllas instituciones.

Para entender esa íntima compenetración de lo espiritual y lo material que matiza indudablemente los anteriores elementos, de la entidad vaticana estatal, es preciso remontarse al pasado. Así tenemos que: Al propagarse la doctrina cristiana en Europa, es Roma la escogida para establecer en ella la sede de esta doctrina y la residencia del Papado. Incluso, en determinado momento la historia de los Papas es la historia de Roma y sus alrededores, sobre todo la de los Estados Pontificios, territorios que, como patrimonio de la Iglesia Católica, estuvieron sometidos a la soberanía temporal del Papa; poder ejercido, precisamente, al desaparecer la autoridad imperial ante la invasión de los lombardos; antes, Roma no llevó a cabo el uso de aquellas antiguas donaciones en forma tan directa pero, en la anarquía que se presenta, el Papa se consti-

tuye en defensor de la ciudad y de los Estados Pontificios; entidades que en determinado momento, sirven de base o SOPORTE material, como que dó dicho líneas arriba, para que el Papa ejerza su soberanía temporal - tan necesaria- como se verá- para desempeñar con libertad e independencia su primordial misión. De esta manera, con el transcurso del tiempo, son los Estados Pontificios los que cumplen un fin concreto: Garantizar la soberanía espiritual del Papa.

De aquí, la importancia del desarrollo de los tres primeros - capítulos del presente estudio, que no pretenden hacer, con los datos - recopilados de los autores consultados, una síntesis histórica del Pontificado, ni es el caso; sino que, se reseñan en dichos capítulos: Datos que los autores citados consignan en sus respectivas obras y obtener una visión de conjunto del Pontificado desde su inicio hasta la actualidad. Y encontrar la razón precisa de ser de la Ciudad del Vaticano.

Por otra parte, el asomo al origen y trayectoria a esta institución del Papado es algo que a muchos fascina y entusiasma una y otra vez. ¿Acaso el Papado no ha vivido y supervivido como se verá en el Capítulo I, el nacimiento, el desarrollo, el esplendor, la decadencia y el - final de imperios poderosos, de pueblos importantes y hasta de civilizaciones enteras?. Esto se antoja para unos como la obra genial de la astucia humana, para otros, ven en ello, la vigorosa acción de Dios sobre la tierra. Con todo, el desarrollo del Papado desde Pedro hasta el actual Papa Juan Pablo II, se ha realizado poco a poco y entre resistencias notables tanto de dentro como de fuera. En todo ésto han figurado los Estados Pontificios como soporte material, desde el siglo noveno y, posteriormente, desde fines de la segunda década del presente siglo, el actual Estado de la Ciudad del Vaticano. El escudriñar en ello servirá para - prescindir de cualquier toma de posición a priori.

La recopilación obtenida al caso que ocupa la presente indagación, muchas veces se transcribe textualmente para comunicar directamente el sentido original de la fuente de consulta y tener de ésta un concepto o sentido claro y no un resumen que pudiera llevar a un criterio subjetivista o a confusiones gratuitas. Las copilaciones referidas son

relatos de algunas semblanzas de las actividades de los Papas relacionadas a los Estados Pontificios (su poder temporal) pues, son estos - en los términos que se exponen- el antecedente del actual Estado de la Ciudad del Vaticano. Entidad, ésta, que resurge a raíz de la recuperación plena, en 1929, de aquel último resto de territorio que perteneció a dichos Estados Pontificios, y que, ahora no obstante su pequeñez, como elemento integral estatal, le da, ipso facto (por la devolución implícita en el Tratado de Letrán), la calidad de Estado al Vaticano; y con esta calidad, la de sujeto de Derecho Internacional.

Esto es que, recobrado aquel pequeño territorio, el Estado - existe por sí mismo; ipso facto da comienzo la entidad estatal del Vaticano, la que, por tener que adaptarse a las nuevas circunstancias del tiempo y por los acuerdos de Letrán resurge con nueva fisonomía, independientemente de cualquier reconocimiento por parte de otros Estados incluso el de Italia, puesto que, para la Doctrina preponderante del Derecho Internacional, es suficiente que la entidad surja con las características ya señaladas, para que se vuelva SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, es decir, que la mayoría de los internacionalistas está de acuerdo en atribuir a los Estados la personalidad jurídica POR EL MISMO HECHO DE SU EXISTENCIA.

...El nuevo estado (sic), ya sea que no haya sido reconocido o que solamente...se limite su reconocimiento a un solo estado o a un número muy reducido de estados, se verá en todo caso obligado a respetar y observar las normas del Derecho Internacional, así como también a exigir que se le permita gozar de los derechos que el mismo Derecho Internacional reconoce a los estados; por tanto al constituirse en un sujeto - activo y pasivo del orden jurídico internacional adquiere la calidad de estado sin necesidad de que ésta le sea expresamente otorgada por otro u otros estados".(1)

Sin embargo, es un hecho de que Italia toma conciencia de la existencia efectiva del Estado del Vaticano, por lo que se inician así, unas relaciones jurídicas internacionales, teniendo en cuenta que el - reconocimiento es un acto por el cual un Estado admite la existencia - de otro, manifestando así su voluntad de considerarlo MIEMBRO DE LA --

SOCIEDAD INTERNACIONAL. Además, es una realidad aceptada por todos y reconocida (expresa o tácitamente) por la mayoría de Estados.

Lo que Pío XI claramente pretende es establecer la base territorial, (elemento que al integrarse con la población y autoridad vaticanas eleva la entidad-vaticana- al rango estatal), territorio indispensable a una soberanía internacional indiscutible. Con esa soberanía, el Papa queda liberado de cualquier intromisión de autoridades - externas. Antes, la potencia temporal y los Estados Pontificios sirvieron no sólo de base al fin concreto ya varias veces señalado, pero, desafortunadamente, muchas veces, fueron comprometedores en asuntos -- mundanos. Ahora, el Estado del Vaticano resurge, por autolimitación - en el Tratado de Letrán-, al margen de cualquier política que pueda - distorsionar su verdadera finalidad sin que por esto deje de ser Estado.

Hoy día, también, el hablar del Vaticano, muchos autores, en determinado momento, se confunden y hablan indistintamente de la - Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, que no es lo mismo, porque la primera es el órgano supremo de gobierno de la Iglesia y el segundo corresponde a la entidad estatal del poder civil. Lo anterior conlleva a discusiones muchas veces gratuitas, que giran alrededor de un problema mal planteado por confundir la Iglesia, la Santa Sede y el Estado de la Ciudad del Vaticano, tres realidades distintas entre sí, pero relacionadas por una sola persona, el Papa. Las aclaraciones respectivas habrán de encontrarse en los capítulos IV, V, VI, - en las - conclusiones y en las citas de Jerónimo Prigione, de Pío XII y del Código de Derecho Canónico que abajo se transcriben.

Ubicada históricamente y establecida la razón de ser de la - entidad vaticana como verdadero y propio Estado base material y garantía visible de la Santa Sede; para una visión integral habrá de contemplarse el desarrollo del Papa como gobernante temporal y espiritual - capítulos V y VI, a través de la Comisión Pontificia y la espiritual - por la Curia Romana...También habrá de contemplarse su actuación en el

mundo diplomático. Aspectos interesantes que permitirán dar la razón - como dice Prigione (2)- de porqué "la Santa Sede está indiscutiblemente reconocida por el derecho y por la práctica como el agente internacional competente del Papa, sea por la Iglesia, sea por el Estado de la Ciudad del Vaticano. Y lo que tiene que quedar más en claro es que la que se impone más que todo a la atención y actuación dentro de la - comunidad internacional es la Santa Sede, como órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica.

Pío XII, hablando al Cuerpo Diplomático acreditado ante la - Santa Sede, en cuanto que ésta no quiere ser y no es una potencia política. en el sentido de perseguir fines políticos con medios políticos, decía que:

"La Iglesia es una potencia religiosa y moral, cuya competencia se extiende tanto cuanto el campo religioso y moral, y éste, a su vez, abarca la actividad libre y responsable -- del hombre considerado en sí mismo o en la sociedad.(3)

Por otra parte, Jerónimo Prigione(4) comenta que: La Santa Sede es la personificación jurídica de la Iglesia, como el Estado lo es de la Nación. La creación (sic) del Estado del Vaticano no alteró la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Proporcionó al Papa, quien es el soberano espiritual de la Iglesia, otro título de soberanía, que terminaría inmediatamente si el Vaticano se extinguiera. Tenemos, por lo tanto, tres sujetos de derecho internacional bajo la soberanía del Papa: La Iglesia, el Estado Vaticano y la Santa Sede. La Iglesia y el Estado Vaticano, permaneciendo como personas distintas, en el derecho internacional están unidas, en virtud de una unión real, en la persona del Papa. Como soberano de la Iglesia y del Estado del Vaticano, el Papa usa la Santa Sede como el órgano supremo común, por medio del cual, él ejerce su soberanía con respecto a estas dos entidades internacionales.

2 La Iglesia como persona de Derecho de Gentes. Conferencia de Mons. Prigione Jerónimo. Boletín semanal DIC (Documentación e información católica) Méx. 7 y 14 Feb. 1985. p. 113

3 Discorsi e Radiomessaggi di S.S. Pío XII. Poliglota Vaticana, 1955. Vol. XI, p. p. 347-348.

4 Prigione, Jerónimo. Op. Cit. p. p. 112-113.

El Código de Derecho Canónico estipula que:

Compete siempre y en todo lugar a la Iglesia proclamar los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas.⁽⁵⁾

Estas citas que se transcriben y el contenido de los capítulos V y VI vienen a integrar la visión de conjunto tan necesaria para poder entender al Estado del Vaticano en su dimensión espiritual y temporal que con todo, en el capítulo IV es donde se realiza el estudio cuyo objetivo es considerar al mismo como propio y verdadero Estado y, - por ende, sujeto de Derecho Internacional, así como por esta última consecuencia, su participación en el Concierto de Estados, organismos y organizaciones internacionales.

5 Canon 747, pfo.2 del Código de Derecho Canónico. Madrid, BAC. 1983. p.391

CAPÍTULO PRIMERO

HISTORIA DEL CRISTIANISMO

ÁNOTACIONES SOBRESALIENTES DE LA HISTORIA DEL PONTIFICADO
EN EL
CRISTIANISMO ROMANO CATOLICO
DE PEDRO A PIO XI

PRIMERA PARTE

EL CRISTIANISMO PRIMITIVO Y LOS AMBITOS EN QUE SE DESARROLLA.

I.- ANTIGUO TESTAMENTO

EL MESIAS PROMETIDO.

Jesucristo, palabra que se origina de la unión de Jesús, que significa Salvador, con Cristo que significa ungido, nombre griego del Mesías ($\chi\rho\iota\sigma\tau\acute{o}\varsigma$), personaje prometido por los profetas del Antiguo Testamento y esperado por los judíos. En el judaísmo, se aplicaba a un Salvador descendiente de David, que había de venir a librar al pueblo de la dominación extranjera y establecer un reinado de justicia, paz y prosperidad. En el cristianismo se cree que en Jesucristo se han cumplido las profesías del Antiguo Testamento y que El es el Mesías esperado. El judaísmo contribuyó a informar la civilización cristiana, pues, históricamente, el judaísmo, es una religión monoteísta que se inició con Abraham, cuyos descendientes constituyeron el pueblo de Israel o "elegido del Señor" (pueblo perteneciente al tronco étnico semita). Según el Génesis, los israelitas descendieron de los patriarcas: Abraham -- que emigró de Caldea a Canaán; le sucedió Isaac y a éste su hijo -- Jacob o Israel, el cual tuvo doce hijos, progenitores de las doce tribus israelitas. En Canaán, siglo XVIII a.C., los israelitas -- llevaron una existencia nómada y pastoril hasta que emigraron a -- Egipto, donde se establecieron en la tierra de Gessén. Las normas fundamentales, de este pueblo de Israel, se encuentran en el Antiguo Testamento, principalmente en los cinco primeros libros, y en las Tablas de la Ley (Decálogo), código religioso y moral, promulgado en el Monte Sinaí después de la huida del pueblo israelita de la Tierra de Gessén. Perseguidos por los faraones regresan a Canaán, la que conquistan hacia el siglo XIII a.C. fusionándose -- ambas culturas. Bajo Josué, el pueblo de Israel se hizo fuerte. Posteriormente, establecidas las tribus de Judá y de Benjamín en el Sur y las restantes en el Norte, se produjo un cisma de Jeroboam por el que el pueblo quedó dividido entre el reino de Israel

y el reino de Judá. En el 722 a.C., Israel cayó ante los asirios, y en el 587 a.C. Judá ante los babilonios; cuando Babilonia en el 539 a.C., cayó, se realizó un resurgimiento nacional y con Esdras y Nehemías, el pueblo reavivó su sentir religioso, se reconstruyó el templo y el pueblo de Israel se convirtió en el pueblo judío. En el año 332 a.C., los Ptolomeos, con Alejandro Magno, ejercieron el poder. En el año 160 a.C., los macabeos llevaron a cabo una revolución por la cual consiguieron la independencia de los judíos e instauraron su propia dinastía. Posteriormente, el último soberano Herodes el Grande 73 a.C.- 4 a.C., aceptó el protectorado romano. (A su muerte el reino fue dividido entre sus cuatro hijos, pero los romanos se anexionaron definitivamente Palestina). Herodes I el Grande, fué Gobernador de Galilea y después rey de Judea gracias a la protección de Marco Antonio, - no confundirlo con Herodes Antipas 20 a.C.- 39 d.C., tetrarca de Galilea.

Esta es la historia del pueblo del que había de surgir - el Mesías prometido.

En la Sagrada Biblia ⁽¹⁾ al inicio nos encontramos la siguiente motivación... "El hombre ha buscado siempre a Dios, ha querido entablar una amistad con El, es como una nostalgia que lleva - en la sangre, la nostalgia del paraíso perdido, ha construido soberbias pirámides, ha rendido culto a los seres que él pretendía ser dioses: astros, animales, imágenes semejantes al hombre; pero, su búsqueda ha sido siempre infructuosa, lo ha dejado insatisfecho y frustrado hasta que el mismo Dios ha venido a su encuentro, le ha dirigido la palabra y se ha comunicado con él. Es entonces cuando comienza la historia narrada en la Biblia. Historia apasionada y dramática, violenta hasta la tragedia, sublime y emotiva, que ha conmovido a millones de seres y seguirá sacudiendo las fibras más sensibles del ser humano... Dios ha salido de su misterio, se ha dirigido al hombre para descubrirle los secretos de su vida íntima, -

1 Sagrada Biblia. Ediciones Paulinas, S.A.-México, 1983, p.9.

para ofrecerle su amistad e invitarlo a su intimidad. Este es el gran acontecimiento que domina la Biblia entera..."

II.- NUEVO TESTAMENTO

A) EL MESIAS, JESUCRISTO, FUNDA LA IGLESIA.

Según los Evangelios, esto es, cada uno de los libros - canónicos que refieren la vida, doctrina y milagros de Jesucristo, el Mesías, Este nació de María Virgen, en Belén de Judá, apareció públicamente a la edad de 30 años, como hijo de Dios que anuncia - la llegada del reino de Dios, y la salvación de aquéllos que creen en El. Además, formó a un grupo de hombres llamados sus discípulos, que habfan de continuar su obra (cristianismo, iglesia).

Jesucristo, padeció, murió y resucitó al tercer día, subió a los cielos a los cuarenta días. La fe de los cristianos enseña que Jesucristo, como quedó ya dicho, es el Mesías esperado, el hijo de Dios, y que, - por lo tanto, es verdadero Dios y verdadero hombre, cuya muerte y resurrección trajo la salvación al mundo.

Sobre la naturaleza de Jesucristo, allá en los primeros siglos del cristianismo, existieron luchas cris-
tológicas (discusiones) tales como el arrianismo, nesto-
rianismo, monofisismo; hubo necesidad de que los Conci-
lios de Efeso (a.431) y Calcedonia (a.451) definieran --
que Jesucristo tenía dos naturalezas: la divina y la hu-
mana, en una sola persona, la divina del Verbo.

La divinidad de Jesucristo, junto con el dogma de la Trinidad representa el misterio central del cris-
tianismo. Aunque otros hechos como la Encarnación son -
muy importantes también.

Esto es que, el Jesucristo de historia no impor-
ta sólo como hecho pasado y real, sino como llamada a la
conciencia del cristiano, que ha de responder con su fé.

Ahora bien, la historia de la salvación para los cristia-
nos (católicos), no ha terminado, sino que se prolonga en la Igle-
sia y por la Iglesia que es el conjunto de los creyentes de Jesu-
cristo. Esta Iglesia es una sociedad perfecta -como veremos en su

oportunidad- y actualmente la conocemos como la Iglesia cristiana católica (universal), constituida institucionalmente en torno al obispo de Roma (el Papa) al que se reconoce como sucesor de Pedro en el Primado.

PEDRO (2), m.64-67. Discípulo de Jesucristo, uno de los doce apóstoles. Según el Evangelio era un pescador de Galilea a quien Jesucristo cambió el nombre de Simón por el de Cephas, roca (en latín Petrus) porque debía convertirle en uno de los fundamentos de su Iglesia. ...Es venerado por la cristianidad en la Basílica del Vaticano.

En cuanto al hecho de la fundación de la Iglesia, el Canónigo doctor Salvador Castro Pallares, erudito teólogo mexicano, en el Capítulo XXXVIII "Tú eres Pedro..." de su obra, nos refiere, (con gran talento y pluma que le caracterizaron), la relación de Jesucristo, Pedro, Primado, Iglesia, esto es que:

Sube Jesús con sus discípulos desde Betsaida hasta las fuentes del Jordán. Es ese un lugar histórico y pintoresco -nos sigue diciendo el doctor Castro Pallares- donde la vegetación crece abundante y las aguas que descienden de las altas montañas forman frescos manantiales que dan origen al río que atraviesa la Palestina.

"Cuando ahí se establecieron los griegos, dedicaron el lugar al dios Pan, por eso la ciudad que ahí surgió se llamó Paneas. En tiempo de Cristo esa ciudad se llamaba Cesárea de Filipo, porque el tetrarca Filipo la había agrandado y embellecido en honor de César Augusto, el emperador romano. No dice el Evangelio que Cristo haya entrado a esta ciudad pagana; la escena que vamos a relatar se verificó en las cercanías, desde donde muy probablemente el Señor estaba contemplando el gran peñón en que se levantaba un majestuoso templo a Augusto.

"San Mateo narra la escena" (16, 13-20).

"La opinión múltiple.- Mientras caminaba, de pronto pregunta Jesús a sus discípulos: ¿Quién dicen los hombres que es el hijo del hombre? Los apóstoles, en medio de las turbas, habían oído opiniones muy distintas acerca de Jesús. Algunos pensaban que era San Juan Bautista, que se había escapado de las manos de Herodes - -

- (2) Diccionario Enciclopédico, VOX-Lexis 22, Círculo de Lectores, Barcelona, 1983.

En adelante, todas las palabras con asterisco son tomadas de esta Enciclopedia la que ya no se citará en economía de espacio.

o que había resucitado. Otros pensaban que era Elías, quien, según antigua tradición, debía ser precursor del Mesías. Otros opinaban que era el profeta Jeremías, - pues se había difundido la creencia de que ese profeta iba a ser enviado por Dios para ayudar a Israel en los momentos peligrosos. Finalmente otros eran menos concretos y pensaban que Jesús era uno de tantos profetas. Esto nos indica que, en general, todavía no era reconocida la mesianidad de Jesús.

"La confesión de Pedro.- Al oír esas respuestas tan variadas, Jesús vuelve a preguntar: ¿ Y vosotros quien decís que soy yo?.

"Inmediatamente se adelanta a responder San Pedro, no sólo por su ardor incontenible, sino porque tiene la conciencia de estar iluminado por Dios, y contesta con toda la fe de su alma: Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo.

"El Cristo" significa "el ungió": Es el título mesiánico. "El Hijo de Dios" es el título divino Pedro reconoce la mesianidad de aquél que es el Hijo unigénito del Padre.

"La respuesta de Cristo a esa confesión es: - Bienaventurado eres tú Simón..., porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y a tí te daré las llaves del Reino de los cielos. Y todo lo que ligares sobre la tierra, - ligado será en los cielos.

"Estas claras e históricas palabras de Cristo, echan por tierra todas las pretensiones de cismáticos y protestantes -que también veremos más adelante en el capítulo de la mal llamada Reforma-, que no quieren reconocer la autoridad de Pedro y de sus sucesores en la Iglesia Católica..."⁽³⁾

B) EL FUNDAMENTO DE LA IGLESIA.

El fundamento de la Iglesia, según la voluntad de Cristo, es Pedro y como dice Castro Pallares:

3 Castro Pallares, Salvador.-Introducción a los Santos Evangelios, México, Ed. UFCM, 1964, p.p.156-158.

"El fundamento es el principio de un edificio, a él se debe la cohesión de todos los elementos, la estabilidad de toda la construcción, que se mantiene firme - gracias precisamente a los sólidos cimientos. Si Pedro, es el fundamento de la Iglesia, quiere decir que "él es en ella el principio de unidad, de estabilidad y de firmeza . Y como tratándose de una sociedad, esta firmeza estable no se logra sino por la autoridad, que es el - principio eficaz de unión: luego Cristo le prometió a - San Pedro la autoridad suprema sobre la Iglesia"(4)

C) LA IGLESIA DE JERUSALEN A ROMA.

El primer siglo de la vida cristiana es muy importante - ya que en este siglo se fijan las bases de organización y de la predicación primitiva de la doctrina de Jesucristo. .

Los apóstoles predicaron la enseñanza de Jesucristo a los judfos y más tarde, a partir de Jesusalén, fueron aventurándose por el mundo entonces conocido, el Imperio Romano. En ese peregrinar - cabe decir que Esteban, fué el primer mártir que por su fidelidad - murió en el año 36.

1.-PROPAGACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA.-

La propagación de la doctrina cristiana fue favorecida - tanto por la difusión de la religión judía que había penetrado en Oriente como por la dominación romana de expansión imperial. Así - tenemos que, los apóstoles, todos israelitas, salieron a recorrer las ciudades y las colonias judías. Ya desde la conquista de Alejandro, las comunidades judías eran numerosas en todo el Oriente -- griego; aquel mensaje de la existencia de un solo Dios, había interesado mucho a los griegos. Algunos griegos se convirtieron y fueron después los primeros prosélitos cristianos. Posteriormente la propagación del cristianismo primitivo se extendió hasta el Occi--dente en donde se asentó y tomó allí gran importancia, Roma.

4 Ibidem. p.p.158, 159

o que había resucitado. Otros pensaban que era Elías, quien, según antigua tradición, debía ser precursor del Mesías. Otros opinaban que era el profeta Jeremías, - pues se había difundido la creencia de que ese profeta iba a ser enviado por Dios para ayudar a Israel en los momentos peligrosos. Finalmente otros eran menos concretos y pensaban que Jesús era uno de tantos profetas. Esto nos indica que, en general, todavía no era reconocida la mesianidad de Jesús.

"La confesión de Pedro.- Al oír esas respuestas tan variadas, Jesús vuelve a preguntar: ¿ Y vosotros quien decís que soy yo?.

"Inmediatamente se adelanta a responder San - Pedro, no sólo por su ardor incontenible, sino porque - tiene la conciencia de estar iluminado por Dios, y contesta con toda la fe de su alma: Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo.

"El Cristo" significa "el ungido": Es el título mesiánico. "El Hijo de Dios" es el título divino Pedro reconoce la mesianidad de aquél que es el Hijo unigénito del Padre.

"La respuesta de Cristo a esa confesión es: - Bienaventurado eres tú Simón..., porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y a tí te daré las llaves del Reino de los cielos. Y todo lo que ligares sobre la tierra, - ligado será en los cielos.

"Estas claras e históricas palabras de Cristo, echan por tierra todas las pretensiones de cismáticos y protestantes -que también veremos más adelante en el capítulo de la mal llamada Reforma-, que no quieren reconocer la autoridad de Pedro y de sus sucesores en la Iglesia Católica..."⁽³⁾

B) EL FUNDAMENTO DE LA IGLESIA.

El fundamento de la Iglesia, según la voluntad de Cristo, es Pedro y como dice Castro Pallares:

3 Castro Pallares, Salvador.-Introducción a los Santos Evangelios, México, Ed. UFCM, 1964, p.p.156-158.

"El fundamento es el principio de un edificio, a él se debe la cohesión de todos los elementos, la estabilidad de toda la construcción, que se mantiene firme - gracias precisamente a los sólidos cimientos. Si Pedro, es el fundamento de la Iglesia, quiere decir que "él es en ella el principio de unidad, de estabilidad y de firmeza . Y como tratándose de una sociedad, esta firmeza estable no se logra sino por la autoridad, que es el - principio eficaz de unión: luego Cristo le prometió a - San Pedro la autoridad suprema sobre la Iglesia"(4)

C) LA IGLESIA DE JERUSALEN A ROMA.

El primer siglo de la vida cristiana es muy importante - ya que en este siglo se fijan las bases de organización y de la predicación primitiva de la doctrina de Jesucristo.

Los apóstoles predicaron la enseñanza de Jesucristo a los judíos y más tarde, a partir de Jerusalén, fueron aventurándose por el mundo entonces conocido, el Imperio Romano. En ese peregrinar - cabe decir que Esteban, fué el primer mártir que por su fidelidad - murió en el año 36.

1.-PROPAGACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA.-

La propagación de la doctrina cristiana fue favorecida - tanto por la difusión de la religión judía que había penetrado en Oriente como por la dominación romana de expansión imperial. Así - tenemos que, los apóstoles, todos israelitas, salieron a recorrer las ciudades y las colonias judías. Ya desde la conquista de Alejandro, las comunidades judías eran numerosas en todo el Oriente -- griego; aquel mensaje de la existencia de un solo Dios, había interesado mucho a los griegos. Algunos griegos se convirtieron y fueron después los primeros prosélitos cristianos. Posteriormente la propagación del cristianismo primitivo se extendió hasta el Occidente en donde se asentó y tomó allí gran importancia, Roma.

4 Ibidem. p.p.158, 159

Lentamente, pero, con gran firmeza, aumentó el número de los convertidos. En ésto, San Pablo de Tarso habría de ser egregio en la vida de la Iglesia, pues, tratando de perseguir el - cristianismo, viajó de Jerusalén a Damasco para encarcelar a los cristianos que encontrara en esta ciudad (a.36); en el camino, - una luz lo derribó del caballo. Una voz le dijo: "Saulo, Saulo, ¿Porqué me persigues? -El le preguntó: ¿Quién eres, Señor?, y la - voz: ¿Yo soy Jesús, a quien tú persigues..."(5) Pablo se retiró - al desierto y preparó su espíritu antes de iniciar sus viajes y predicación; posteriormente viajó, predicando, a Grecia, a Roma y a otros sitios. Conforme avanzaba el tiempo, los cristianos fueron estableciéndose en las diversas provincias que en aquel tiempo pertenecían al Imperio Romano.

2.-EL PAPADO DEL SIGLO I.-

San Pedro se estableció en Roma. Murió en el año de - 67, en la matanza de cristianos que ordenó Nerón. Muerto el primer Papa (San Pedro), le sucedieron los Papas: San Lino 67-78; San Cleto 78-90; San Clemente I, 90-100, quienes fueron los Papas de este primer siglo, y, así, en sucesión ininterrumpida, que llega hasta el actual Pontífice Juan Pablo II, el 265° Papa.

La Iglesia había pasado su primer siglo. Empezaba su enraizamiento en el mundo de aquel tiempo, además de Roma, donde vivía el Papa, fueron importantes centros cristianos: Alejandro, Antioquía, Constantinopla. El año 92 el Emperador Domiciano decretó una persecución, la segunda, contra los cristianos.

Así transcurrió el primer siglo.

5 Hechos de los Apóstoles, 9, 3-4.

III.- DESARROLLO DE LA IGLESIA

(Este subcapítulo y sus partes fueron extractadas de la obra de Joseph Lortz.)

A) AMBITO JUDIO.

I.- CARACTERES GENERALES. -

Se dan dos circunstancias:

a) El cristianismo no se introdujo en el judaismo, sino, todo lo contrario, el cristianismo brotó del judaismo.

b) En el judaismo propiamente no dominó un monarca ni tampoco una minoría de personas sobresalientes, puesto que el judaismo fué una auténtica Teocracia y por ésto, aquí, quien dominó fué Yavé por medio de la "Ley".

TEOCRACIA*. Gobierno ejercido directamente por Dios o por sacerdotes u otras gentes como representantes directos suyos. Son ejemplos típicos las teocracias de la India y Egipto y, especialmente, la del pueblo judío. En la América Precolombina - es célebre la teocracia de los aztecas.

2.- VENTAJAS. -

El judaismo, por su similitud y manera de ser con el cristianismo, aporta a ésta las siguientes ventajas:

a) En el judaismo todo el orden tanto del Estado, como del pueblo, encontró su razón de ser, su sentido y su fin en la religión.

b) Todo el Antiguo Testamento y la doctrina de Jesús, culmina -como ya vimos- en la exigencia de ser el Mesías -- prometido.

Y en Roma donde el concepto de "Mesías" no existió, tenemos que, la predicación de Jesús hubiera sido incomprensible y hasta estéril.

c) El judaismo siempre se inclinó por el mono-

teísmo.

Esta tendencia sirvió de apoyo muy importante - al cristianismo.

3.-DESVENTAJAS

Las desventajas que el judaísmo manifestó para el cristianismo se fincaron en lo siguiente:

En el judaísmo, existió una íntima unión nacionalista de la religión judía con una piedad legalista de preceptos y obras externas.

En el cristianismo, todo lo contrario, fué una religión para todos los hombres, independientemente de toda cuestión política y de raza, con una piedad de buena intención interior.⁽⁶⁾

B) AMBITO GRIEGO.

1.-CARACTERES GENERALES.-

Todo lo discutible que pudo plantearse al encuentro del cristianismo con el helenismo fué de índole filosófico.

a) Por una parte los griegos relacionaron las formas que habían venido sosteniendo hasta entonces y trataron de ponerlas de acuerdo con la doctrina de la nueva religión, buscando comprender ésta -la religión- en cierto modo filosóficamente.

Así, por ejemplo, nos dice Joseph Lortz⁽⁷⁾ surge el problema de la fe y el saber, esto es, la fundamentación y defensa filosófica de la fe, etc.

2.-VENTAJAS.-

6 Lortz, Joseph. Historia de la Iglesia, Madrid. Ed. Cristiandad. 1962, p.p.55,56

7 Ibidem, p.p.55,56

Circunstancialmente, la filosofía griega, se había preparado hacia una tendencia tanto en el campo moral como teológico y religioso con un espíritu pronto, abierto y comprensivo. Así tenemos como los griegos llegaron a criticar a los dioses de ser estos demasiado humanos, esto es, moralmente débiles, viciosos e imponentes. Es por esto que:

a) Grecia al buscar, en ese tiempo, el monoteísmo y una religiosidad espiritual y moral, también prepara un campo propicio para el cristianismo que llega con su nueva doctrina.

b) El genio griego, con su especulación tan arraigada, ayudó al cristianismo a desarrollar una atinada doctrina del conocimiento.

c) La lengua griega, sirve como medio eficaz para propagar la nueva enseñanza.

d) Grecia al inclinarse por el monoteísmo (en ese tiempo) allana el campo al cristianismo en la lucha de éste contra la idolatría y pluralidad de dioses.

3.-DESVENTAJAS

- La especulación griega tendió a valorar el pensamiento natural (racionalismo) lo que implicó el riesgo de caer en herejía.⁽⁸⁾

C) AMBITO ROMANO.

I.-CARACTERES GENERALES.-

Al llegar el cristianismo a Roma, ésta se encontraba en su afán de conquista y colonización.

Roma tuvo su religión, sus dioses y su culto. Pero este

8 Ibidem., p.57

culto propiamente externo nada tenía que ver con la conciencia o intención interior.

Sin embargo, junto con sus dioses aceptaba otros dioses que llegaban de provincias. De esta manera podemos afirmar que el paganismo romano no fue exclusivista.

Lo que sí, al Estado le preocupó la presencia de los cristianos en cuanto que éstos no realizaban acciones externas a los dioses.

Ahora bien, ¿Debía consentirse la existencia de los cristianos? la respuesta del Estado fué la persecución.

2.-VENTAJAS

Roma no sólo fué campo de persecuciones para los primeros cristianos sino que fue también, el Imperio Romano, campo fértil para el cristianismo, puesto que el Estado Romano posteriormente dio facilidades para el desarrollo y organización, le reconoció y en ocasiones se alió.

3.-DESVENTAJAS

El apoyo y apertura que el Estado Romano dió más tarde - al cristianismo a veces fue más allá, puesto que el poder político trató de invadir la esfera de lo religioso.⁽⁹⁾

IV.- EXPANSION DEL CRISTIANISMO

A) EN EL IMPERIO ROMANO OCCIDENTAL.

I.-Roma y su proceso histórico (754, 55 a C-565 d C).

El exponer sucintamente, esto es, de modo compendioso, el proceso histórico de Roma, obedece a que es indispensable, en es-

9 Ibidem. p.57,58

te estudio, tener una visión general y recordar el desenvolvimiento histórico de Roma, por ser el centro, la sede, y punto de arranque occidental del otro acontecimiento, el cristianismo y entender el momento y las circunstancias que se dieron al encajarse el cristianismo en el devenir de los acontecimientos romanos y su repercusión ad invicem (recíprocamente). Esto es, en el mundo contemporáneo, no podríamos entender la presencia y relación del cristianismo en Roma y a la vez lo que Roma significó para el cristianismo. De ahí la importancia y el porqué de este apartado.

Por ejemplo, es interesante saber que el Estado-ciudad de la época arcaica, como nos lo dice Wolfgang Kunkel:⁽¹⁰⁾

"...Es uno de esos innumerables estados ciudad de la antigüedad, que gravitan en torno a un único reducto - fortificado, escenario del tráfico económico y de la totalidad de la vida política; a su alrededor se extiende un área sobre la cual sólo se encuentran caseríos aislados o aldeas abiertas. La reducida extensión de esta área, o sea, del "territorio estatal" que poseía la comunidad romana en su nebulosa prehistoria, se trasluce de una procesión (amborvalia) que, sacrificando víctimas, solía recorrer, cada año en mayo los mojones de los antiguos confines -la demarcación podía recorrerse en todas direcciones en tres horas- y que sobrevivió incluso hasta la época cristiana del Imperio".

Roma fue un pueblo⁽¹¹⁾ ante todo religioso y guerrero (con visión y empuje de conquistador) que había de aportar a la humanidad y en especial al cristianismo, mucho de su genialidad cultural, así por ejemplo de la basílica romana tomó el templo cristiano la -

10 Kunkel Wolfgang, Historia del Derecho Romano, Barcelona, Ariel, 1966 p.15.

11 El populus era el conjunto de los ciudadanos romanos con plenitud de derechos; se dividía en tres órdenes; (patricii), caballeros (equites) y plebe (plebs). Integrado así en sus tres órdenes, el populus era el único organismo que gozaba de la soberanía (imperium) y de la majestad suprema (Senatus Populusque Romanus, S.P.Q.R.). A los efectos de la vida política estaban clasificados por categorías sociales o fortunas en centurias y por el domicilio en tribus o circunscripciones locales. Véase "El Pueblo y los Comisios" consúltase recuadro Diccionario ilustrado Latino-Español 12a. Ed. Barcelona, Biograf. S.A. 1964.p.350.

estructura y el nombre y muchas veces el edificio mismo como el de Tríveris; las basílicas, antes de los cristianos, los romanos las destinaban especialmente a funciones de justicia. Así podríamos - seguir entresacando una infinidad de ejemplos de la gama de aportaciones que Roma endosó (transferir) en lo político, social, artístico, lingüístico, etc.

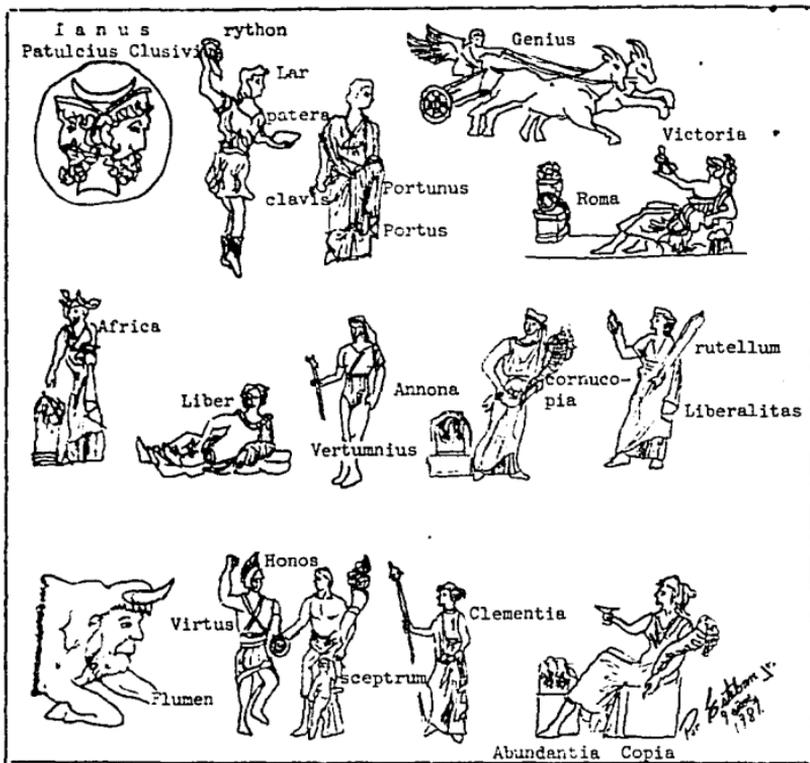
Desde su inicio fué un pueblo, una ciudad-Estado⁽¹²⁾ de un profundo sentir piadoso y religioso.

Conquistó más allá de sus alrededores, tuvo la habilidad - de emplear la religión para absorberlo todo y dominarlo todo; habilidad de unirse por el culto y por la sangre a los que la rodeaban. Conquistó a los dioses de los vencidos; pero, Roma, nunca entregó - sus dioses. Conservó sus dioses protectores y procuró aumentar su número. Se preocupó tanto de conquistar a los dioses como a los -- ciudades.⁽¹³⁾

"Las instituciones de la ciudad antigua se debilitaron y agotaron en una serie de revoluciones. La dominación romana tuvo por primer resultado acabar de destruirlas y de extinguir lo que de ellas quedaba. Esto es lo que puede --

12 El Estado, figura que los romanos no llegaron nunca de despersonalizar tanto el concepto de estado como nosotros. Para ellos, el estado no era un poder abstracto, que aparece frente al individuo ordenando o permitiéndole algo, sino simplemente el conjunto de personas que lo componen, es decir, el estado eran los propios ciudadanos. De ahí que no conocieran para él más nombre que el de comunidad de ciudadanos: Populus Romanus siguió - siendo la denominación técnica del estado romano, mientras hubo una tradición republicana, esto es, hasta bien entrada la época del imperio. (Res pública - res populi no era una designación - técnica para el estado como tal, aunque el uso de esta palabra en los autores de la república tardía y de la época imperial se aproxima con frecuencia al moderno concepto de estado. Originalmente designa los asuntos -o también el patrimonio- del populus, o sea, del estado. El significado de "República" en su sentido actual lo tiene tan solo en los escritores de la época imperial cuando lo contraponen a la soberanía del emperador... Véase en - el libro de Wolfgang Kunkel, op.cit.p.21.

13 Véase: Dioses de Casa, ilustración # 1



DIOSES FAMILIARES ROMANOS - Dentro del hogar doméstico, en una pequeña ca
pilla, se veneraba a los Lares, generalmente dos, que eran los dioses pro
ectores de la casa y del ajuar, y a los Penates, generalmente uno, que
 eran protectores de las provisiones. Entre los penates se contaban Júpiter,
 Jano y Vesta. Ianus era protector de la puertas (ianua); pasó a la
 categoría de dios público; se le dedicó un templo cuyas puertas sólo se ce
rraban en tiempo de paz; y se le consideró dios de todos los principios;
 primer día del año (ianuarius), de las calendas de cada mes, de las prime-
 ras horas del día (matutinas) y, asimismo, principio de todas las cosas -
 (principium decorum). Portunus era el Jano de los puertos. Tenían además
 los romanos los innumerables numina, que eran divinidades muy imprecisas.
 Pero la gran diosa del hogar era Vesta, la Hestia de los griegos, diosa
 del fuego, del hogar familiar y también del hogar del Estado, que no debía
 apagarse nunca. cfr. Dicc. Latino Español. España. Bibliograf. 1964. p.228.

verse observando en que condición cayeron los pueblos a medida que fueron sometidos por Roma.

"Ante todo, es preciso apartar de nuestro espíritu todos - los hábitos de la política moderna, y no representarnos a los pueblos como entrando, uno tras otro, en el Estado romano, de igual manera que, en nuestros días, las provincias conquistadas se anexionan a un reino, que dilata sus límites a medida que acoge a esos nuevos miembros. El Estado romano, civitas romana no se agrandaba por la conquista; seguía comprendiendo sólo las familias que figuraban en la ceremonia religiosa del censo. El territorio romano, ager romanus, tampoco aumentaba: Quedaba encerrado en los límites inmutables que los reyes la habían trazado y que la ceremonia de los amovales santificaba cada año. Sólo dos cosas se agrandaban a cada conquista: La dominación de Roma, imperium romanum, y el territorio perteneciente al Estado romano, ager publicus.

"Mientras duró la república, no se le ocurrió a nadie que los romanos y los demás pueblos pudiesen formar una misma nación. Roma podía acoger individualmente a algunos vencidos, permitirles habitar dentro de sus muros y transformarlos a la larga en romanos. .. Así pues, cuando un pueblo quedaba sometido, no ingresaba en el Estado romano, in civitate, sino solo en la dominación romana in imperio... entre los pueblos y ella, Roma sólo conocía dos especies de lazos: La sumisión o la alianza (dedititii, socii).

"Los súbditos dedititii...habían entregado al pueblo romano (sus personas, sus murallas, sus tierras, sus aguas, sus casas, sus templos)...Su urbe (villa) podía subsistir en pie, pero su ciudad (cite) había sucumbido. Si continuaban viviendo juntos, era sin gozar de instituciones, ni de leyes, ni de magistrados. La autoridad arbitraria de un praefectus enviado por Roma mantenía entre ellos el orden material.

"Los aliados, federati o socii. A estos se les trataba me nos mal. El día que ingresaban en la dominación romana, se estipulaba que conservarían su régimen municipal y seguirían organizados en ciudades... Eas ciudades, llamadas libres, recibían órdenes de Roma...La libertad municipal y el imperio de Roma eran inconciliables, la primera solo podía ser una apariencia... Roma enviaba a uno de sus ciudadanos a un país, y hacía de éste la provincia de - aquel hombre, es decir, su cargo, su propia misión, su negocio personal: Tal es el sentido de la palabra provincia en la antigua lengua. Al mismo tiempo, confería a ese ciudadano el imperium: Significaba esto que Roma se desentendía en favor de él, durante un tiempo determinado, de su soberanía sobre el país. Desde este momento, ese ciudadano -el gobernador- representaba todos los derechos de la república.

"Está pues, averiguado que los pueblos, a medida -- que ingresaban en el imperio de Roma, perdían su religión - municipal, su gobierno, su derecho privado -tampoco Roma da ba su derecho, el gobernador era su único legislador--.

"Se acaba de ver cuán deplorable era la condición - del súbdito de Roma, y cuán envidiada debía ser la suerte - del ciudadano".(14)

Posteriormente en una guerra social, los aliados de Roma -- tomaron las armas para ya no ser aliados y convertirse en romanos y los italianos recibieron el derecho de ciudad. En la vida privada - fueron sometidos a las leyes romanas además, se les reconoció el de- recho sobre el suelo, de un modo propio (el ius italicum).

Sirva todo lo anterior como un avance para el objetivo de - nuestro estudio sobre Roma, sin embargo regresemos en orden cronoló- gico al proceso histórico de la misma.

a) Fundación de Roma.- Italia, al parecer, fué po- blada por gente invasora que llegó, la mayoría, del norte. Cuatro pueblos se repartieron el territorio: Los galos, los etruscos, los griegos y los italiotas. Al sur vivieron los etruscos (Valle del Po, extendiéndose hasta el otro lado del Tíber llegando hasta el - golfo de Nápoles). Tuvieron una civilización muy avanzada; sus cos- tumbres, invenciones y supersticiones pasaron a Roma en donde se - mexclaron a las costumbres e ideas que llegaron de la magna Grecia, esta mezcla formó la civilización romana.

Entre los etruscos y los griegos vivían los italio- tas que formaron dos grupos diferentes: Los umbrios sabélicos y - los latinos; habitaron la llanura del Tíber o el Lacio; esta gente de la llanura tuvo contacto con los extranjeros de quienes recibie- ron los métodos de cultura, arte, arquitectura y las instituciones políticas y religiosas, de aquí que se fundieran en un solo Estado, el Estado romano.

14 Coulanges de, Fustel. La ciudad Antigua. México, Porrúa, 1978.p. p. 276-280.

"Los latinos fundaron varias aldeas pequeñas, agrupadas en una confederación bajo la hegemonía de Alba Longa. Una sub-liga se formó entre unas aldeas (de las siete colinas) quizás en parte latinas, en parte sabinas (distinción no radical, ya que tanto los latinos como los sabinos eran ramas de los umbrios). Esta unión, posiblemente formada con el fin de defenderse contra los etruscos, puede haber sido el origen de Roma... Los griegos sólo formaban entre sus ciudades una débil red de alianzas... Así, el Lacio, de unos 2000 km.2, pobre y pantanoso pero con la ventaja del Tíber y buena situación para el comercio, pudo desarrollarse entre dos grandes culturas: La etrusca, al norte y la griega, al sur." (15)

"La historia antigua de Roma que nos narran los historiadores romanos de la época de transición de la república al imperio es en gran manera producto de la fantasía, pues, cuidadosamente ligaron los orígenes de Roma con Alba Longa (la heredera de Troya)...

"Eneas había huído de las ruinas humeantes de Troya, su ciudad, y finalmente, habíase establecido en Italia, casándose con una princesa del Lacio. El hijo de Eneas fundó Alba Longa, y posteriormente uno de sus descendientes, Amulio, destronó allí a su hermano Numitor, matando a sus hijos y condenando a su hija, como sacerdotisa de Vesta, a virginidad perpetua. Por fortuna intervino el dios Marte, y así la sacerdotisa dio a luz unos gemelos, que fueron abandonados en el Tíber por órdenes de su receloso tío. Una loba los cuidó, y fueron más tarde educados por un pastor. A causa de rivalidades con los jóvenes de Alba Longa, los condujeron ante el rey y se descubrió la verdad. La población de Alba Longa se unió a los gemelos para destronar al usurpador y reponer a Numitor en el trono. Luego Rómulo y Remo se retiraron para fundar su propia ciudad, Roma". (16)

La antigua Roma, como ya se vió, se consideró como una confederación de gentes (pequeñas aldeas agrupadas); y cada gens (pueblo, familia), a su vez, como una confederación de domus, esto es, de familias. Posteriormente, es el Estado el que comenzó a realizar las funciones hasta entonces reservadas a la familia y

15 Floris Margadant, Guillermo. El Derecho Privado Romano, 6a. ed. México, Esfinge, 1975, p.18

16 Ibidem. p.19

a la gens. A partir del siglo V a.C. toda Italia gira en torno a la expansión romana y hasta el año 395 la historia de Italia se confunde con la de Roma.

"Así se transformaron poco a poco las creencias; la religión municipal fundamento de la ciudad, se extinguió; el régimen municipal, tal como los antiguos lo conocieron cayó con ella. Insensiblemente se despojó la sociedad de esas reglas rigurosas y de esas formas estrechas del gobierno. Ideas más altas incitaban a los hombres a formar sociedades más grandes. Se propendía a la unidad, tal fué la aspiración general de los dos siglos que precedieron a la era cristiana". (17)

b) Religión de la sociedad antigua.- La antigua sociedad fué constituida por una vieja religión cuya base fue que cada dios tenía que proteger exclusivamente a una familia o a una ciudad. En ese tiempo se tuvo la idea de los dioses domésticos y de las divinidades poliadas. La religión engendró el derecho, las relaciones entre los hombres, la propiedad, la herencia, el procedimiento; la religión estableció un gobierno entre los hombres: el del padre en la familia, el del magistrado o del rey en la ciudad. De esta manera todo procedió de la religión.

Más tarde esa sociedad se modificó poco a poco. En el gobierno y en el derecho hubo cambios lo mismo que en las creencias. Cuando apareció el cristianismo nuevamente se reavivó el sentimiento religioso menos material y con una expresión más alta; antes cada hombre se había forjado su dios, después, con el cristianismo, Dios apareció como un Ser único, universal; el temor de los dioses fué reemplazado por el amor de Dios.

"El cristianismo aportaba aún otras novedades. No era la religión doméstica de una familia, ni la religión nacional de una ciudad o de una raza. No pertenecía a una casta ni a una corporación. Desde su origen invitó a la humanidad entera. Jesucristo dijo a sus discípulos: "Id e instruir a todos los pueblos". (18)

17 Coulanges de, Fustel. Op. Cit., p.266

18 Ibidem., p. 287

"Jesucristo enseña que su reino no es de este mundo. Separa la religión del gobierno. La religión, no siendo ya terrena, se mezcla lo menos posible a las cosas de la tierra. Jesucristo añade: "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios". Es la primera vez que se distingue tan claramente a Dios del Estado. Pues, el César aún era en esa época el gran pontífice, el jefe y el principal órgano de la religión romana... Tenía en sus manos el culto y el dogma. Hasta su persona era sagrada y divina; pues precisamente era uno de los rasgos de la política de los emperadores, que, deseando recobrar los atributos de la antigua realeza, procurasen no olvidar ese carácter divino que la antigüedad había asociado a los reyes-pontífices y a los sacerdotes fundadores. Pero aquí que Jesucristo rompe esta alianza que el paganismo y el imperio querían reanudar; proclama que la religión ya no es el Estado, y que obedecer al César no es lo mismo que obedecer a Dios. (19)

c) La Realeza. - El período de la realeza tiene su punto de partida en la fundación de la ciudad de Roma, y termina con la instauración de la República, 753-509 a.C.

Dentro de la organización política, los poderes públicos comprendían tres elementos: el rey, los comicios y el senado.

El Rey, designado por los comicios, a propuesta del senado, ejercía él solo el poder supremo durante toda su vida. Era el sumo pontífice, el jefe del ejército, el magistrado que impartía justicia. Su poder estaba limitado por el senado integrado exclusivamente por patricios. Según la leyenda Rómulo (organizador de la propiedad) fué el primer rey, le siguieron Numa Pompilio (amante de la paz), quien por medio de tratados y de alianzas logró la unión de Roma con los pueblos cercanos, Tulio Hostilio (belicoso) y Anco Marcio, quien fue el último rey pre-etrusco de estos reyes legendarios. Los etruscos conquistaron Roma y el primer rey (etrusco) fué Lucio Tarquino el Antiguo; le siguió Servio Tulio y finalmente Lucio Tarquino, el Soberbio, éste gobernó despóticamente, su actitud provocó el descontento; arrojado de Roma en el año 509 a.C.

De esta manera, fueron siete reyes sucesivos, le--

gendarios unos, etruscos otros, que según los anales, reinaron en Roma hasta que se instauró el régimen republicano.

d) La República. - La monarquía es abolida y se instaure la República. La revolución republicana fué obra de los patricios al ser, éstos, perjudicados en sus derechos y privilegios exclusivos por los últimos reyes etruscos.

Las clases perfectamente definidas en los albores de la República fueron los patricios, nobles de raza, tenían el poder y la riqueza; los clientes, quienes conservaron sus ligas jurídicas con los patricios; los plebeyos pobres quienes más tarde pugnaron por su mejoramiento.

Dos cónsules sustituyeron al monarca; fueron al mismo tiempo colegas, en ellos se establece el principio de colegialidad, su imperio duraba un año; en crisis eran sustituidos por un dictador.

El acercamiento entre patricios y plebeyos, se debió a peticiones de éstos y también a que Roma se estaba convirtiendo en un poderoso imperio, ya no era una ciudad, y tenía que presentar un frente homogéneo a sus enemigos. Roma se decidió a resolver sus diferencias internas lo que permitió el acceso de los plebeyos a las magistraturas.

Las guerras Púnicas. - Cuando Pirro, rey de Espirro, es derrotado, Roma quedó al frente de los pueblos griegos del sur de la península y entra en la zona de influencias de los Cartagineses. Roma tuvo alianzas con Cartago, y Siracusa, pero, hubo de definirse y optó por Siracusa, ésto fué la causa de las guerras púnicas, de las que Roma salió vencedora. La ciudad de Roma pronto se transformó en la dominadora del mundo de aquel entonces.

Roma se debilita. - Como resultado de las conquis-

tas romanas, la afluencia de riquezas trajo el debilitamiento de las virtudes austeras de aquel glorioso pasado.

En el tiempo de los Gracos, éstos aportaron soluciones, pero, se presentaron luchas civiles para implantar el poder personal o la dictadura. Se dieron las dictaduras de Mario y Sila. Sila contribuyó a la decadencia de las instituciones republicanas, pues, su dictadura fue acostumbrando al pueblo a ser gobernado por un solo hombre.

Primer Triunvirato.- En el año 70 a.C., Pompeyo aliado con Craso abolieron la constitución de Sila y se apoderaron del ejército. Pompeyo salió a combatir a los piratas en el mediterráneo y Craso salió a combatir a Espartaco líder de una insurrección de esclavos. Cuando regresaron a Roma, se encontraron con Julio César, 100 -44 a.C. y los tres firmaron un pacto, 60 a.C. César fue el nuevo ordenador del Estado al morir Craso y vencer a Pompeyo en la Guerra civil, 45 a.C., al año siguiente, 44 a.C. Bruto y Casio lo asesinaron en pleno senado. Fue también un escritor de estilo sobrio, conciso y elegante, cuya prosa junto con la de Cicerón son los más acabados modelos de la la tinidad clásica; también fué historiador: "De bello Gallico" y "De bello civili".

Segundo Triunvirato.- Al morir Julio César el desorden vuelve a Roma. Aparecen, para controlar la situación, dos generales de César: Marco Antonio y Lépido a los cuales más tarde se les une Octavio. Lépido fué eliminado, Marco Antonio salió a combatir a los egipcios, cae y se enamora de Cleopatra, conquistó para ella Chipre y Fenicia. Octavio sale a combatirlos y en la histórica batalla de Actium se determinó la supremacía de aquel. Octavio quedó como único señor.

e) El Imperio.

Primera Fase: El Principado o Diarquía.- En esta primera fase del Imperio, nos encontramos precisamente en el ambiente y circunstancias socio-políticas en que se encontró Roma cuando apareció el cristianismo y sus primeros siglos de su desenvolvimiento.

Este período comienza con el principado de Augusto y termina con el advenimiento de Dioclesiano, 27 a.C.-284 d.C. El poder supremo lo compartieron el emperador y el senado (de - - aquí el nombre de diarquía que se da a este régimen). Se sustituyeron a los antiguos magistrados de la República, cónsules, pretores, ediles cuya autoridad cada día tendía a volverse meramente nominal, pues, Octavio paulatinamente, asumió todo el poder y por consiguiente todas las magistraturas republicanas; el senado pasó a ser su fiel lacayo (criado). También recibió la jefatura religiosa y así se preparó el camino para la autocracia.

En la sociedad, disminuyeron los ciudadanos ingenuos a causa de las guerras civiles y creció la masa de la plebe por los numerosos libertos.

Poco a poco se fué olvidando la democracia republicana y, el absolutismo latente, en el principado de Octavio, fue cobrando fuerza. El senado le había conferido el título de Augusto, lo que dio a su persona cierto carácter sagrado.

La Paz Octaviana.- Roma gozó de largos períodos de paz, la Paz Octaviana. Es el momento en que se dió la época de oro, tanto en la literatura como en la jurisprudencia.

En este período se dieron cuatro dinastías, las que sucesivamente ejercieron el poder.

Primera dinastía, Julio-Claudia, 31 a.C.-68 d.C.
con: Augusto.
Tiberio.

Calpúla.

Caludio.

Nerón.

Segunda dinastía, Flavia, 69-96

con:Vespaciano.

Tito.

Domiciano.

Tercera dinastía, de los Antoninos, 96-192

con:Nerva.

Trojano.

Hadriano.

Antonino.

Marco Aurelio.

Cómodo.

Cuarta dinastía, de los Severos, 193-235

con:Septimo Severo.

Caracalla.

Heliogábalo.

Alejandro Severo.

(Personajes todos, que tuvieron que ver con la llegada del cristianismo, su instalación, expansión y persecución.

No obstante de ser la época de Oro, se encuentran latentes problemas que pronto aparecieron, tales como el latifundismo, la llegada de los germanos a las fronteras, la intervención del ejército en la vida política; problemas que propiciaron la siguiente fase dentro del Imperio: la Autocracia. (monarquía absoluta).

Segunda Fase: La monarquía absoluta.- A esta fase

se le llama también: Autocracia o Bajo Imperio. La monarquía absoluta se inició con Dioclesiano. En su persona se concentraron todos los poderes formal y realmente. Se prolongó, esta fase, - hasta la muerte de Justiniano, 565 d.C.

El senado pierde todas sus facultades y se convierte en un mero "consejo municipal de la ciudad de Roma".

Dioclesiano hace del ejército un instrumento subordinado, le quitó su carácter de supremo poder.

"Desde entonces el emperador es el único órgano importante en el Estado... En aquella época, para poder disfrutar de una vida llevadera... había que ser alto militar o burócrata importante... La defensa que otorgaban muchos terratenientes poderosos a sus colonos en contra de los abusos de los funcionarios imperiales estimulaba el nacimiento de un ambiente en el cual podemos vislumbrar el futuro feudalismo medieval. Podría decirse que la principal fuerza social que quedaba, era simplemente, el poder del Estado dictatorial". (20)

Dioclesiano dividió el poder entre dos Augustos y dos Césares (Maximiano en Occidente y Dioclesiano en Oriente). Los Césares fueron Galerio y Constantino. Este fue elegido César en el 306.

Constantino, 312-337, hijo de Contancio Claro, - unificó el imperio romano bajo su autoridad, (hubo de vencer a - su cuñado Maxenio, hijo de Maximiano). Hizo que se tolerara definitivamente el cristianismo.

Teodosio, 395, dividió nuevamente el imperio, el Oriente fue para Arcadio y el Occidente para Honorio.

Caída del imperio de Occidente.- En el año 476 d. C. el imperio de Occidente sucumbe y se instituye el reinado de - los ostrogodos gobernados por Teodorico.

Consolidación del Imperio de Oriente.- El imperio de Oriente no sucumbe, sino todo lo contrario se consolidó, incluso, en tiempos de Justiniano, se lanzó a reconquistar el imperio Occidental.

El cristianismo.- En esta fase, el cristianismo adquiere cierto privilegio por considerarse religión tolerada (cesaron las persecuciones); posteriormente el cristianismo es objeto de especial atención por parte de la corte.

SIC TRANSIT

ROMA

SIC APPARUIT
CHRISTIANISMUS.

2.-Roma y el establecimiento del cristianismo, 30 d.c.-284.

Al llegar el cristianismo a la ciudad de Roma, en un principio se realizó al abrigo de las catacumbas y a soportar persecución, sin embargo, poco a poco, al ser reconocido, algunas cosas ya las había adoptado; otras, con el paso del tiempo, habría de influir en su cambio, rechazo o transformación, así tenemos:

"Por lo que toca al gobierno del Estado, puede decirse que el cristianismo lo transformó en su esencia, precisamente porque no se ocupó de él. En las antiguas edades, religión y Estado formaban un todo: cada pueblo adoraba a su dios y cada dios gobernaba a su pueblo: el mismo código regulaba las relaciones entre los hombres y los deberes para con los dioses de la ciudad. La religión mandaba entonces al Estado y le designaba sus fines - por medio de la suerte o de los auspicios: el Estado, a su vez, intervenía en el dominio de la conciencia y castigaba cualquier infracción de los ritos o del culto de la ciudad. En lugar de eso, Jesucristo enseña que su reino no es de este mundo. Separa la religión del gobierno. La religión, no siendo ya terrena, se mezcla lo menos posible a las cosas de la tierra. Jesucristo añade -lo que ya vimos anteriormente- (Dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios". (21)

21 Goulanges de, Fustel. Op. Cit., p.p.288-289.

a) La Iglesia primitiva en Roma.- Al propagarse el cristianismo, en los primeros años, ya se señalaba, en Roma, la presencia de un grupo importante. Esta propagación se facilitó al difundirse la religión judía en Oriente y a la dominación romana, -- que había suprimido las barreras entre los pueblos.

La Iglesia más importante fue la de Roma, en esta ciudad los cristianos formaron comunidades; la comunidad fue una - asamblea.

b) Los cristianos y el Estado en Roma.- La Iglesia se va expandiendo en medio de luchas contra el judaísmo, el paganismo y las persecuciones.

"La causa que motivó esta actitud en el Estado es clara. El emperador, autócrata, supremo de toda la vida romana, legislador, juez, generalísimo y sumo pontífice, incorporaba en su persona toda la esencia y el poder del Estado. La deificación del Estado y el culto religioso que se le -- rendía, habían pasado también al Emperador. Rehusar este ho menaje religioso al Emperador y a Roma era faltar a un deber cívico fundamental... Para el paganismo ninguna dificultad -- había en compaginar su culto favorito con el culto de Roma y el Emperador... En este aspecto, para el romano, el cristiano aparecía como un excéntrico peligroso... El cristiano era un ciudadano ordinario, que profesaba una fe incompatible -- con cualquier otro culto... Para el Estado era un impío, un ateo y en una cultura y civilización cuyo fundamento era religioso el cristiano resultaba forzosamente tan peligroso co mo un incendiario en un poblado de chozas de madera... Eviden temente, no hubo necesidad de especial legislación para inau gurar esas persecuciones. (22)

Las persecuciones se realizaron según las variantes políticas del Estado.

No obstante las persecuciones, el cristianismo progresaba con paso firme y rápido; sus reuniones y celebraciones las tenían en Catacumbas, que eran galerías subterráneas con nichos en las paredes, en las cuales, los primitivos cristianos enterraban sus

(22) Hughes, Philip. Historia de la Iglesia, 9a. Ed. Barcelona. Herder, 1984. p.33.

muestran que practicaban las ceremonias del culto.(23)

También en Roma, las primitivas iglesias o lugares en donde los cristianos se reunían para las funciones del culto público fueron casas particulares, en general, pertenecientes a personas pudientes. Esto es, que celebraban los sagrados misterios - per domos (casas habitación). Razón por la cual las primeras basílicas romanas guardaron el título de sus antiguos poseedores y dominantes. (Este aspecto no se debe olvidar para cuando se toque el tema de la formación de los Estados Pontificios). Más tarde, con la paz constantineana, los lugares del culto, antes reducidos a las cellas de las catacumbas de Roma o a casas particulares, surgieron los templos, las basílicas ostentando bellas arquitecturas. - (Estas basílicas ya fueron edificadas en el período bizantino).

Pues bien, volvamos a nuestro primer período, antes de Constantino, cuando se establece y comienza a crecer la -- Iglesia cristiana de una manera sorprendentemente rápida.

Una de las causas principales de su expansión fue la fuerza de atracción de la verdad y del bien expuestos en la forma de una religión revelada y redentora. La palabra revelación, en el cristianismo, indica la acción fundamental por la que Dios habla al hombre manifestando sobre sí mismo o sobre sus planes verdades que, o no podrían ser conocidas, o podrían serlo con dificultad por la razón humana; y por redención, en el cristianismo, indica aquella que Jesucristo hizo del género humano al ofrecerse voluntariamente a Dios Padre por medio de su pasión, muerte y resurrección, para restituir a la gracia la humanidad, esclava del pecado por la desobediencia de Adán.

Otra de las causas del crecimiento del cristianis-

- (23) A los primeros cristianos la ley negaba derecho de reunión - casas o lugares públicos; se reunían en las catacumbas, porque estas estaban protegidas por la ley en razón de ser cementerios.

mo se debió a la sangre derramada de los mártires, por lo que llegó a decir el mismo Tertuliano que... "la sangre de los mártires es semilla de cristianos"...

Tertuliano, escritor, doctor de la Iglesia. Nació en Cártago a mediados del siglo II. Tuvo conocimientos jurídico-filosóficos, realizó la defensa de la Iglesia con — irrefutable rigor de argumentación. Más tarde este ardor — lo llevó a incurrir en la herejía montanista (doctrina rigorista) y murió sin reconciliarse.

c) La primacía del Obispo de Roma.— Esta primacía, al igual que el pontificado, deriva de la promesa que Jesús hizo a Pedro, lo que ya vimos en páginas anteriores.

Pedro pasó rápidamente a ocupar su puesto de Jefe de la Iglesia naciente. Desde su sede romana, nombró y resolvió — lo conducente, salió a visitar y coordinar otras comunidades cristianas. Además es considerado como fundador de la Iglesia romana por cuanto con él se inició la jerarquía romana.

Además, la iglesia cristiana primitiva consideraba a los obispos de Roma, primordialmente, no como obispos de la capital política del imperio sino como los herederos del Locus Petri, es decir, lugar, sitio, puesto, posición de Pedro.

Obispo*, del latín episcopu, del griego episkopos, el que vigila. Prelado-superior eclesiástico-dotado de jurisdicción sobre una diócesis-territorio-en la que ejerce — la triple potestad de enseñar, gobernar y santificar.

Ya desde los primeros tiempos del cristianismo, los apóstoles fueron creando, nombrando, obispos a los que se les podía atribuir jurisdicción sobre localidades circunscritas.

Corren los primeros siglos de establecimiento y desarrollo de la primitiva Iglesia en el imperio Occidental, teniendo y reconociendo a Roma como centro, en el cual aparece el Obispo Romano realizando actos de verdadera jurisdicción universal.

B) EN EL IMPERIO ROMANO ORIENTAL. 284-312 (312-755)

I.-ROMA Y BIZANCIO. (284-312)

Con Dioclesiano, 284-305, la residencia del monarca se encontró ya fuera de Roma. Dioclesiano y el que había de ser su sucesor, Constantino, confiaron la administración imperial a funcionarios importantes dentro de un centralismo fuera de Roma.

El siglo IV proporcionó la paz oficial a la Iglesia (suspensión de persecuciones, triunfo de Constantino). No obstante, se presentaron diversos peligros, ya que el gobierno "Roma-Bizancio" o "Bizancio-Roma", por conveniencia política, pretendió manejar los asuntos eclesiásticos. Este peligro, de un manejo interno en la Iglesia por el Estado, era más grave que el peligro ya superado de las persecuciones. Pero, la firmeza de la Iglesia una vez más se patentizó pues, ni siquiera frente a su aliado, el imperio que se había hecho cristiano, accedió a perder sus legítimos títulos. El imperio no pudo marginar la autoridad independiente del Papa; grandes hombres, los Papas, supieron evitarlo.

Aún, al principio de este siglo, se dieron todavía, persecuciones, la decretada por el emperador Dioclesiano la más sangrienta, en el año 303, más tarde, con Galerio, se suspendieron.

a) Dioclesiano y los cristianos.- La Guardia Pretoriana, en el año 284, nombró emperador a su comandante Dioclesiano, quien, con sus cualidades militares y prudencia, salvó de la anarquía al Estado. Pues, desde la muerte de Cómodo, 192, noventa años atrás, Roma había tenido ochenta dueños, entre emperadores y pretendientes. Dioclesiano llevó a cabo un cambio radical, estableció la Tetrarquía, (Dioclesiano escogió un corregente, Maximiano, y los dos Augustos cada uno escogió un corregente con el título de César).

"En un edicto del año 303, el emperador ordenó que fueran disueltas todas las comunidades cristianas, demolidas sus iglesias y quemados los manuscritos bíblicos... Cuiuslibet medio era bueno para luchar contra los [galileos]. Pe-

ro nada se consiguió. El cristianismo estaba demasiado arraigado para poderlo extirpar".(24)

Dioclesiano al enfermar, dejó el poder a su César Galerio, Maximiano siguió su ejemplo y dejó a su César en la dignidad de Augusto.

b) Constantino el Grande y los cristianos.- En el año 312, Constantino venció a Majencio, hijo de Maximiano; la disputa por apoderarse del Imperio tuvo lugar en la célebre batalla - del Puente Milvio, junto a los muros de Roma. En esta batalla correspondió el triunfo a Constantino quien atribuyó su victoria al Dios de los cristianos. El 13 de junio del año 313, Constantino - concedió en forma oficial la existencia de la religión cristiana, y, en ese mismo año, promulgó el famoso Edicto de Milán, el cual concedió a los cristianos el libre ejercicio de su culto. Constantino no fué cristiano sino simpatizante, pues, recibió el bautizo un poco antes de su muerte.

c) Constantinopla Cristiana.- El reinado de Constantino es también célebre por haber trasladado la capital del Imperio a Bizancio. Aquélla acción de Dioclesiano, que había trasladado su residencia a Oriente, fué consolidada por Constantino.

Bizancio*, antigua ciudad griega, situada a orillas del Bósforo, que los romanos llamaron Constantinopla y fue Capital del Imperio de Oriente.

Constantino pensó en dar al imperio una nueva capital y fundó Constantinopla, en el lugar que ocupó la antigua Bizancio. No le faltaron razones, tanto políticas como religiosas, para fundar dicha Capital. Pues, por una parte, fue preciso que la sede del imperio estuviera cerca de las fronteras amenazadas por los godos y los persas y, por otra, que la nueva religión pudiera triunfar en una nueva ciudad, (libre del recuerdo de antiguos dioses).

24 Grimberg, Carl. Historia Universal, Daimon 3 Roma. Tr. T. Riaño, Barcelona, Ed. Daimon. Manuel Tamayo, 1979 p.p.344-345.

La ciudad de Constantinopla fué edificada al estilo romano: Con palacios, faros, acueductos, iglesias cristianas y templos paganos. Su riqueza y poder fueron motivo para resistir al enemigo (invasiones) durante más de once siglos, 330-1453.

Constantinopla significó, según Puente Ojea: Por una parte, la creación de una ciudad cristiana, en la que ya no se celebraban sacrificios de ninguna clase, mientras en Roma perduraba todavía el culto a los ídolos; por otra parte, la liberación de Roma, y con ello del pontificado, de la proximidad de los emperadores cesaropapistas (unión entre el jefe del Estado y el jefe de la Iglesia); finalmente, significó la total dependencia de la sede episcopal de Constantinopla al emperador. (25)

La situación de la Iglesia, en Roma y Constantinopla, consistió en que, Constantinopla por tener tan cerca al emperador, éste quiso tener a la Iglesia como aliada, en cambio, Roma, -- por estar lejos de la residencia del emperador, la Iglesia consiguió triunfar sobre el Estado romano (el que antes la había perseguido).

2.-EL EDICTO DE MILAN.

El Edicto de Milán del año 313, dispuso que cada quien podía elegir libremente la religión que mejor le pareciese.

"La Iglesia ganó con ello libertad...La Iglesia -- fué reconocida como una persona jurídica (con capacidad para aceptar legados). De este modo, el Estado había consentido de hecho que, junto a él, existiese también una comunidad que se extendía por todo el mundo. Esta fué la primera vez que el Estado reconoció, en toda la antigüedad no se había dado jamás nada parecido, la división de la vida humana en dos esferas independientes entre sí (política y religión, Estado e Iglesia). Tal como Cristo lo había expresado... "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios"... (Ver supra p.31). Parecida importancia tuvo el Edicto de Milán como edicto en que se proclamaba --

25 Puente Ojea, G. Ideología e Historia, Madrid, Siglo XXI. 1974. pp. 307 y ss.

la libertad de conciencia". (26)

3.- EL PAPA.

a) En el siglo IV, tenemos a un Marcelo I*, 308-309. Fue un Papa que organizó los títulos romanos de carácter eclesiástico y litúrgico. Juzgó con severidad a los cristianos que habían caído en la idolatría. Eusebio*, 309-311. Papa griego. Fue desterrado por Majencio a Sicilia, su cargo duró sólo cuatro meses. Melquiades o Milciades, 311-314. Durante su pontificado se publicó el edicto de Milán. Condenó el donatismo. Nada sabemos del papel que desempeñó Milciades en acontecimientos tan decisivos como el Edicto. Uno de los más importantes de este siglo por los acontecimientos que se dieron durante su pontificado fué el Papa Silvestre I*, 314-337, en su pontificado tuvo lugar el concilio de Nicea (325). Construyó las basílicas de San Pedro del Vaticano y San Juan de Letrán. Se le atribuyen dos hechos legendarios: El bautismo de Constantino y el recibir la donación de Constantino.

- "También fué Constantino quien imprimió al Vaticano su impronta decisiva, al decir que se levantara una grandiosa basílica*(27) sobre la humilde tumba del pescador de Galilea. Aquél suntuoso edificio, cuya dedicación tuvo lugar en torno al 350, duró casi dos siglos y el mero hecho de su edificación en aquél lugar atestigua por sí mismo la creencia - en la presencia de la tumba de Pedro bajo sus fundamentos. En efecto, para levantar semejante monumento, el Emperador tuvo que violar una serie de sepulcros de la antigua necrópolis, cosa que no hubiera podido hacer sin razones muy graves...(28)

b) Así sucesivamente en este siglo vinieron los demás Papas quienes no tuvieron mayor relevancia para el objetivo de este estudio, por lo que solo se les enumera: Marcos I, 338-340; Julio I, 341-352; Liberio, 352-366; Félix II, 363-365; Dámaso I, 366-

26 Lortz, Joseph. Historia de la Iglesia, Madrid, Guadarrama, 1962. p.29

27* La Basílica Constantineana no existe actualmente; pero su centro sigue siendo la confesión de S. Pedro.

28 Foupard, Paul. Trad. Nicolás López Martínez. El Vaticano, Hoy, Burgos, Ed. Aldecoa, S.A., 1967 pp. 18-19

384; Siricio, 384-399; Anastasio I, 399-401.

(Cabe mencionar que el Papa Liberio* fué desterrado en 355 por el emperador Constancio, por haber rehusado firmar la - condena de San Anastasio, decretada por los arrianos. Regresó a Ro ma en 358; por otra parte el Papa Dámaso I*, de origen español; tu vo que hacer frente al antipapa Ursino. Es uno de los más antiguos poetas cristianos).**

V.-EL CRISTIANISMO DE ROMA EN LOS SIGLOS DEL V AL VIII (De Constantino a la formación de los Estados Pontificios)

A) EL CRISTIANISMO EN EL SIGLO V.

El siglo V se caracterizó porque en él se dan dos aconteci mientos significativos: Uno relacionado con el papado y el otro con el imperio.

I.-Atila frente a Roma.

Atila, rey de los hunos, llamado el azote de Dios, 434-453. Sometió a tributo a los emperadores romanos de Oriente y Occidente, atravesó la Germania y devastó la Galia. Fué vencido por el ejér cito aliado de Teodoro, rey de los visigodos y Meroveo, rey de los francos, 451. Volvió atrás y devastó aún terriblemente Italia.

El Papa San León I, impidió que Atila, saqueara Roma en el año 452; esta acción del Papa sentó un precedente: quedar como -- protector de la Ciudad de Roma al negociar la retirada de Atila.

Véase con ésto, como los Papas ya salían en defensa abierta de la Ciudad de Roma, aspecto que sentará precedente en el objeti vo de este estudio. (cf.infra. pág.52)

2.-Caída del Imperio Romano.

Durante el pontificado del papa Simplicio, 468-483, el bár baro Odoacro depuso al último emperador de Occidente Rómulo Angús tulo y fué proclamado rey de Italia por sus tropas en el año 476.

El Papa Félix III, 483-492, de estirpe romana, aceptó las condiciones que Odoacro impuso a los romanos al disponer que en -- adelante, para prevenir intrigas locales, la confirmación de los -- nuevos Papas, debía proceder de Constantinopla y, además, que el Pa pa, debía comprometerse a no enajenar ninguno de los vastos bienes de la sede romana.(29)

Esto nos indica que la sede romana ya contaba con grandes -- extensiones de exclusiva propiedad en donde ejercía, el Papa, su -- poder no sólo espiritual sino temporal.

Con todo, Félix III, en 484, condenó al Arzobispo de Constantinopla, Acacio, que había ayudado al Emperador Zenón en la pu blicación de un decreto doctrinal al margen del dogma; el resulta do fue: Un cisma entre Roma y Constantinopla.

"El Papa Gelasio, 492-496, heredó esta situación. En un escrito dirigido al emperador formuló su famosa tesis relativa a las relaciones entre la Iglesia y el Imperio, en la que habla de que [El mundo está gobernado por dos sobera nías, la autoridad papal y el poder real, que procede de -- Dios, el supremo soberano]. Aunque separado e independien te el poder imperial es destinado por la divina providencia a ser un complemento de la autoridad espiritual, quien por ende, tiene derecho a juzgar el uso que el emperador haga -- de su poder.(30) El emperador Anastasio I, monofisista por convicción, hizo oídos sordos a esta teoría.

B) EL CRISTIANISMO EN EL SIGLO VI

El siglo VI, significa para Churruca Peláez, los reacomoo-- dos sociales, pues nos dice que...

"El mundo que habitaba la Iglesia --en este siglo VI-- era ya distinto, desde que la avalancha de los bárbaros fué incontenible. El Imperio había desaparecido. Estaba -- gestándose una nueva época. Los antiguos bárbaros habían --

29 Hollis Christofer, El Pontificado, Una Historia ilustrada des-- de San Pedro a Paulo VI, Barcelona, Plaza Janes,SA, 1965, p.34
30 Ibidem, p.p. 34-35

ocupado el Imperio Romano, mezclándose con los distintos habitantes de esos sitios e intercambiando con ellos sus costumbres". (31)

BARBAROS*, pueblos del centro y norte de Europa que, empujados por atrás procedentes del Asia, invadieron el imperio romano. (ss. III-V). Los principales fueron los visigodos, los vándalos, los alanos, los ostrogodos, los lombardos, los francos, los anglosajones y los burgundios.

"Los bárbaros, para los griegos y romanos, eran todos aquéllos que no hablaban el griego o el latín.

Todavía en 568, por el reacomodo que hacían las distintas tribus en los territorios ocupados se produjo la invasión de Italia por los lombardos. El Imperio Bizantino, en cambio, resistió el empuje bárbaro, conservando su antigua idiosincrasia". (32)

1.-Los Papas del siglo VI

Respecto de los Papas de este siglo citaremos entre otros (ver cuadro cronológico p.131) a los siguientes: Hormisdas, 514-523, con este Papa se resolvió el cisma acaciano (519); además - el gobierno imperial reconoció que la Iglesia romana era la instancia suprema en cuestiones de fe y doctrina eclesial. Nos dice José J. Gelmi (33) que "la fórmula unionista (fórmula Hormisdas) - su nota específica fué la designación de la Iglesia romana como - única Iglesia apostólica que conforme a la promesa de Cristo había conservado siempre la fé católica verdadera y pura. Esta formulación del primado doctrinal de la Iglesia romana volvió a recogerla el Concilio Vaticano I".

Pelagio I, 555-561, utilizó la "Pragmática Sanción" que a su antecesor concediera Justiniano, para realizar la organización

31 Churruca Peláez, Agustín. Historia Mínima de la Iglesia, México, Librería Parroquial, 1981, p.3.

32 Ibidem, p. 31.

33 Gelmi Josef. Los Papas. Retratos y semblanzas, Barcelona, Edit. Herder, 1986. p. 38.

del gobierno temporal en el territorio ocupado por los ostrogodos y que además era prácticamente soberano.

Pragmática Sanción: "Ley emanada de autoridad competente que se diferenciaba de los reales decretos y órdenes generales en las fórmulas de su publicación.

Pelagio II, 579-590, luchó contra los longobardos; buscó ayuda de los bizantinos y después de los francos.

2.-II Concilio de Constantinopla (V Ecuménico).

Este concilio se inició en 553 y fué reunido por Justiniano; se condenó a Teodoro Mopsuestia, Teodorito e Ibas por considerarlos sospechosos de Nestorianismo (que Cristo estaba constituido por dos personas la divina y la humana).

C) EL CRISTIANISMO EN EL SIGLO VII.

El siglo VII se inicia con el impulso de un gran Papa, Gregorio el Grande, 590-604, de quien, Murphy (34) se expresa de la siguiente manera que: "Primeramente gobernó Roma como administrador - civil y posteriormente se hizo monje en Roma, antes de ser enviado como embajador pontificio a la corte bizantina. Como Papa, representó la ley romana y el orden en un siglo caótico. Reorganizó el patrimonio de la Iglesia en Sicilia, la Galia e Italia". Este Papa fue quien envió a San Agustín a Inglaterra. Gregorio el Grande destacó en el ministerio papal, por lo que llegó a convertirse para sus sucesores en la figura ideal de un pontífice.

Gelmi (35) nos dice que "sin demora aprovechó Gregorio las grandes posesiones patrimoniales de la Iglesia de Roma, que él llamaba [la propiedad de los pobres], para aliviar la necesidad y miseria de la población de Italia".

34 Hollis Cristofer op. C. it., p. 42

35 Gelmi, Josef, op. cit., p. 39

D) EL CRISTIANISMO EN EL SIGLO VIII Y LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

En el siglo VIII, por nuestro objetivo de estudio, debemos concentrar nuestra atención a un hecho muy significativo, que se da, con respecto a la regularización, defensa y reconocimiento de los Estados Pontificios, muchos de ellos, formados por las donaciones de familias cristianas que hicieron a los Papas.

Aún, cuando este tema de los Estados Pontificios (territorios que históricamente estuvieron bajo el dominio del Papa) será tratado en el Capítulo Tercero de este estudio, sin embargo, por razones históricas y de orden cronológico de los siglos del cristianismo que venimos desarrollando, en este primer capítulo serán narradas las circunstancias que se dieron en el siglo VIII, para la defensa y reconocimiento de dichos Estados. Además, existe un detalle preciso de como se inaugura, según Emilio Moreno Cebada, (ver infra p.52) el poder temporal de los Papas.

Por lo que respecta al Papado de este siglo, tocaremos aquellos Papas que tuvieron que intervenir en dichos acontecimientos.

Juan VI, 701-705, griego de origen, detuvo la marcha del longobardo Gisulfo, duque de Benevento, quien devastaba la Campania (región de Italia meridional, junto al mar Tirreno, comprende las provincias de Avellino, Benevento, Caserta, Nápoles y Salerno). También logró contener a Teofilastes exarca de Ravena.

Exarca*, gobernador bizantino en las provincias de Italia y de Africa. Exarcado*, tiempo que duraba el gobierno de un exarca y territorio de su jurisdicción. Ejem: El de Ravena fué -- instituido hacia 584 para defensa de los intereses del Imperio y -- existió efectivamente hasta 751.

*Desde este momento, dice Astaud de Montar citado por Emilio Moreno Cebada, en su gran obra de Hist-

ria de la Iglesia en cuatro tomos (36) empezaba a declinar el poder de los exarcas mientras que el de los Papas seguía fortaleciéndose; éstos se aprovechaban de su ventaja sin abusar de ella, pues conocían que no era muy prudente fiar en el favor militar".

El pontificado del Papa Juan VI, sólo duró tres años, dos meses y trece días.

Juan VII, 705-707, también griego de nación; poco se sabe de su pontificado de dos años, siete meses y diez días.

Sin embargo, hay un aspecto muy importante.

"En 707, dice Artaud de Montar-nuevamente cita do por Emilio Moreno Cebada-(37), Ariberto II, rey de -- los lombardos, restituyó a Juan VII.

Los Alpes Cottienos, llamados así del nombre - Cottio, príncipe que los poseyó mucho tiempo durante el emperador Octaviano Augusto, que formaban la quinta provincia de Italia, constituyendo parte de la Liguria hasta los confines de la Galia, y que contenían Fortana, Bobbio, Alqui, Genes y Savona. Los Alpes Cottiennos antes de la llegada de los lombardos eran administrados por los Papas: Pero los lombardos usurparon esta provincia, a pesar de - las reclamaciones de Roma. Ariberto mandó escribir en le tras de oro un diploma, documento en que reconoció la propiedad de la Santa Sede, que después fue confirmada por - el rey Luitprando, bajo el reinado de Gregorio II, según refiere el diácono Pablo".

Sisinio, 18-I-708*7-II-708, Siro de Nación, su pontificado fué de 28 días; no obstante en su breve gobierno, juntó material con el fin de reedificar las murallas de Roma.

Constantino, 708-715, Siro de Nación. Fué uno más de los Papas que nacieron en Siria o en Grecia, y que por las persecuciones de los musulmanes, muchos cristianos se refugiaron en Roma. Como su genio fué superior a los occidentales, demostraron capacidad

36 Moreno Cebada, Emilio. La Iglesia, Barcelona Edit. de Espasa Her-
manos, 1868, 4t. Tomo II, p. 184

37 Ibidem, p. 186.

para ser elegidos en altos ministerios.

I.-Inicio del poder temporal de los Papas.-

Gregorio II, 715-731; con este Papa se inaugura el poder temporal de los Papas, que posteriormente, sobre todo en el siglo - XIX, durante el pontificado de Pfo IX, sería "objeto de los más ruidosos combates por hombres que se dicen católicos y que sin embargo trabajan sin tregua ni descanso por privar al Jefe Supremo de la - Iglesia de la independencia que le es de necesidad para poder llenar sin trabas ni presión su divina misión sobre la tierra".(38)

Fué un Papa que defendió con garra los derechos de la -- Iglesia:

a) El papa Gregorio II y el emperador León.

León III*, el Isaurico, emperador de Oriente, 717-741. Detuvo la conquista árabe con la victoria de Akroinos. Apoyado en las jerarquías de la iglesia oriental empezó la lucha contra las imágenes (v. iconoclasta), que fué combatida por Gregorio II y Gregorio III. Fundó la dinastía isaúrica.

Iconoclasta*, el que niega el culto a las imágenes. La secta...se inicia en el 725 con el edicto de León el Isaúrico.

El emperador León, fué simpatizante, además, de los musulmanes, por lo que los fieles a Roma, lo rechazaron por - heresiarca. Esta actitud motivó al emperador León pensar en deshacerse del Papa. Encargó a su escudero Martín organizar una cons^upiración contra el Papa Gregorio.

Por otra parte, el exarca Pablo se disponía - apoderarse de Roma para hacer elegir por la fuerza un nuevo Papa.

Los romanos estimaron mucho a Gregorio II y - tomaron las armas para defender su ciudad y a su Papa. Recibieron

ayuda de los alrededores: Los florentinos, los lombardos de Spoleto y todos los habitantes de las cercanías de Roma, para defender a su padre común.

b) La soberanía temporal de los Papas.

En el año 726, los romanos ofrecen al Papa una especie de superintendencia sobre la ciudad y el ducado de Roma.

Por esta razón algunos historiadores como Moreno Cebada (39), señalan en esta fecha el principio de la soberanía temporal de los Papas.

"Es indudable que los grandes disturbios suscitados en Italia concurrieron a la providencial independencia de los soberanos pontífices...Algún tiempo después -por otra parte- el rey Luitprando solícito en aprovecharse de las ocasiones que creía oportunas para extender su poder, se convino con el exarca de Ravena en que sujetaría a su obediencia los duques de Spoleto y Benevento y que el exarca sería dueño de Roma, para dar cumplimiento a las órdenes del emperador contra el papa Gregorio. Luitprando sujetó en efecto a los duques y se dirigió en seguida a las puertas de Roma, llevando reunidas con los lombardos las tropas del exarca. De este modo pudo llegar hasta el pie del Mausoleo de Adriano...Lejos de intimidarse el Pontífice conservó su serenidad, y resuelto a libertar a su pueblo a morir en su defensa, fiel imitador de San León (ver supra p.45), sale al encuentro de Luitprando precedido del clero. Una vez en su presencia le habló con términos enérgicos, que no pudieron menos de enternecer a todos los circunstantes, de clarando que las desgracias de Roma serían las del mundo cristiano, que los sarracenos, más bien que el emperador, se llenarían de regocijo con los desastres de aquella metrópoli del culto de Jesucristo. Las palabras del santo Pontífice no pudieron menos de conmovér al rey y de arrancarle lágrimas. Luitprando postróse inmediatamente a los pies del Pontífice, y como quiera que el Vaticano se halla a corta distancia del castillo de San Angelo, Gregorio señaló al monarca el lugar sagrado que contenía la tumba del príncipe de los apóstoles. Luitprando...se dirige a la Iglesia y arrojándose delante de la tumba de San Pedro depone su espada...luego suplicó al Papa --

que perdonase a sus enemigos. Gregorio pronuncia solemnemente el perdón y el monarca emprende el camino de Pavia". (40)

Sin duda alguna que estos sucesos reafirmaron la fuerza moral de los Papas.

León no desistió de sus proyectos. Mandó su edicto "contra las imágenes" y amenazó al Papa si se oponía al edicto; Gregorio despreció las promesas y amenazas. Rechazó el edicto. El pueblo nuevamente estuvo dispuesto a morir en defensa del Papa.

"Roma se salvó de la calamidad que le amenazaba, y si bien los griegos pretenden que Gregorio II sustrajo la Italia de la obediencia de los emperadores, esto está desmentido por los historiadores de Italia, pues está suficientemente demostrado que aquél Pontífice fué invariablemente adicto al emperador León, a pesar de sus errores, extravíos y violencias. Tal era el respeto de este santo y sabio Pontífice a las débiles reliquias del poder que los Césares conservaban de la antigua Roma, que al tiempo mismo que daba las gracias a los romanos por los esfuerzos que habían hecho en defensa de la ciudad y su constancia en rechazar la herejía, les exhortaba al mismo tiempo a ser fieles al emperador...El Pontífice escribía a León: [El Occidente tiene puestos los ojos en nuestra humildad: Nos mira como árbitro y moderador de la tranquilidad pública... si os atrevierais a hacer la prueba le encontraríais dispuesto a llegar hasta donde estáis vos para vengar las injurias de vuestros súbditos de Oriente]...

"Arrojado de Roma Martín al poco tiempo de ser nombrado duque de la misma ciudad por el emperador, por haberse descubierto las órdenes que tenía de asesinar al Papa, y cambiando la misma suerte a su sucesor Pedro, por querer llevar a cabo el proyecto de destruir las imágenes movió a los romanos, que deseaban gozar de una libertad más segura, a someterse voluntariamente, según antes hemos dicho, a la única autoridad de Gregorio II". (41)

c) Primer señorío temporal de los soberanos Pontífices.

En tiempos de Gregorio II, el ducado romano (que

40 Ibidem. T.II.p.217

41 Ibidem. T.II.p.218-219

fué el primer señorío temporal de los Papas, comprendía dieciséis ciudades:

Roma, Porto, Civitavechia, Cari, Vieda, Manturana, Sutri, Nepi, Galesa, Orta, Bomarzo, Amelia, Todi, Perugia, Narmi y Otricoli.

Además, pertenecían a este ducado de Roma siete ciudades de la Campania:

Segui, Anagui, Ferentino, Alatri, Patrico, Froginone y Trívoli.

Más tarde, dice Moreno Cebada (42), Pipino y - Carlomagno engrandecieron este patrimonio añadiendo a él otras -- ciudades.

2.-Defensa y Apoyo de los Estados Pontificios.

Antes, conviene conocer los personajes-de esta segunda - escena histórica-que intervinieron tanto para pedir ayuda para su defensa (los Papas) como los que la otorgaron (jefes de gobierno, reyes, emperadores).

a) Con respecto a los Papas que intervinieron directamente tenemos a:

- Gregorio III, 731-741. Este Papa condenó la herejía iconoclasta y rompió con Bizancio.

Por otra parte, los longobardos amenazaron al Papado. En el año 739, Gregorio III, recurrió a Carlos Martel solicitando su ayuda (al pedir ayuda a Carlos Martel inició el acercamiento del papado a los francos).

- Zacarías, 741-752. Fué el último griego que ocupó el trono papal, y el último, también, que dio aviso de su elección a Constantinopla.

Por otra parte, negoció personalmente un armisticio con los longobardos, también negoció la liberación de la mayor parte de las regiones que en breve tiempo ya habían ocupado.

Gelmi(43) nos dice que:

"Con vistas a legitimar su golpe de Estado, el mayordomo Pipino se aproximó al Papa Zacarías. El hecho certificaba bien a las claras la altura del prestigio papal más allá de los Alpes... Pipino se hizo elegir formalmente rey de los francos en Soissons al tiempo que encerraba en un monasterio al último rey merovingio, Childerico III".

- Esteban II, 752-757. En forma breve y concisa, Gelmi(44) nos dá razón de este Papa:

"Al Papa Zacarías le sucedió el presbítero romano Esteban, que sin haber recibido la consagración episcopal murió tres días después, por lo que no se le cuenta en el catálogo de pontífices (45*). A continuación se eligió para Papa a un diácono romano del mismo nombre. Bajo Esteban II, llegó a su punto más álgido el conflic-

43 Gelmi, Josef. Op. cit., p.50

44 Ibidem, p.50-51

45* "Por muerte del Papa Zacarías fue elegido para ocupar la cátedra de San Pedro. Esteban II, presbítero cardenal de San Crisóstomo, pero dos días después murió de un ataque apoplético; este Papa fue sin dificultad alguna -como dice Emilio Moreno Cebada, en su obra Historia de la Iglesia- puesto en posesión del palacio patriarcal de Letrán, más como quiera que murió -sin haber sido consagrado, algunos escritores le niegan el título de Papa". Moreno Cebada, citando a Bury, dice que este no es de esa opinión y en su nomenclatura reconoce a Esteban (alter Stephanus 93), y también Monseñor Borgia, después cardenal, quiere, según el comendador Francisco Vettori, que Esteban haya sido Papa y sea considerado como tal. El mismo No vaes, que no participó de esta última opinión, llama Esteban II al III, pero después al hablar del que llama Esteban IX, se ve obligado a añadir: [Este Papa es llamado Esteban X]. -A continuación añade, Moreno Cebada- nosotros, que en nada nos apartamos de las opiniones de Roma, y seguimos la cronología de los Papas la del Diario de aquella Ciudad, creemos estar -en lo cierto señalándole en el número de los Papas". cf. Emilio Moreno Cebada. Historia de la Iglesia. T.II.p.238.

to con los longobardos. En 752 el rey Astulfo mandó un ultimátum a Roma exigiendo el reconocimiento de su soberanía. En tal aprieto el Papa se volvió a Pipino rogándole que le invitase al reino de los francos. Pipino correspondió al ruego, por lo que en octubre del 753 Esteban abandonaba la ciudad eterna. Hacía justamente cuarenta años que un Papa había hecho el último viaje a Constantinopla. Esta marcha al reino de los francos fue el primer viaje papal hacia Occidente. Ambos viajes simbolizaban el final y el comienzo de dos épocas diferentes.

"En Quierzy, cerca de Laon, ya para la pascua del 754, se estableció un pacto de amistad entre el papa y el reino de los francos. Pipino prometió al Papa todas las regiones que iba a arrebatar a los longobardos, con lo que se puso la primera piedra de lo que luego serían los Estados de la Iglesia.

"Esteban procedió a la unción y consagración de Pipino y de sus hijos Carlos y Carlomán como reyes del reino franco. En aquella ocasión otorgó asimismo a los reyes francos el título de patricius romanorum. Con esto se declaraba de forma explícita el traspaso de la soberanía protectora sobre Roma y la Iglesia occidental. En las campañas del 754 y del 756 Pipino venció a Astulfo, entregando (46) al Papa las regiones conquistadas, que abarcaban el ducado de Roma, el exarcado de Ravena y la Pentápolis" (47).

PENTAPOLIS*, nombre dado antiguamente y en la Edad Media a los territorios que comprendían cinco ciudades importantes.(48)

b) Con respecto a los gobernantes que intervinieron ayudando, defendiendo o reconociendo tenemos a -- los personajes que han quedado ya relacionados dentro del Pontificado de Gregorio III, Zacarías y Esteban II:

- 46 Gelmi Josef comenta que por este tiempo tuvo origen probablemente la famosa falsificación eclesial, que ha entrado en la historia con el nombre de [donación constantiniana]. Pretendió ser un documento original por el que el emperador Constantino, hacia el 330, había otorgado Roma y el Occidente al Papa Silvestre. Cf. Gelmi Josef. "Los Papas". p.51
- 47 Ibidem, p.51.
- 48 Pentápolis, la Italiana, formada en la Edad Media con Rimini, Pésaro, Fano Sinigaglia y Ancona y dada por Pepino el Breve a los papas junto con el exarcado de Ravena.

- Carlos Martel (688-741). Jefe franco, hijo de Pipino de Heristal quien fuera mayordomo del reino de Austria. Martel, antes de su muerte, dividió el reino entre sus hijos Carloman y Pipino el Breve.

- Carlomán, desde el año 741 gobernó Austria, - Suabia y Turingia, pero, en 747 abdicó en su hermano y se retiró al monasterio.

- Pipino el Breve, 714-768, fué rey de los francos, 751-768 y el primer monarca Carolingio. Como vimos, su primera actuación principal de su quehacer como rey de los francos fué responder a una petición del papa Esteban II, 752-757. Ayudó a Esteban contra los longobardos y le cedió el territorio recuperado fundando los Estados Pontificios. Posteriormente dividió el reino entre sus dos hijos: Carloman y Carlomagno.

- Carlomán I, heredó de su padre: Austria, Borgoña y parte de Aquitania. Reinó de 768 a 771, pero, su muerte permitió la reunificación del reino de los francos en manos de Carlomagno.

- Carlomagno o Carlos I (Carolus Magnus) 742--814, fué rey de los francos, 768-814, además, del año 800 al 814, fué emperador de Occidente. Dió nombre a la dinastía Carolingia y al morir su hermano quedó único rey de los francos.

3.-Reconocimiento de los Estados Pontificios.

Carlomagno luchó también contra los lombardos (o longobardos) en defensa del papado, al que apoyó y defendió frente a - otras conjuras y peligros.

Adriano I, 772-795, fué romano de nación. En su pontificado Carlomagno ratificó la donación de Pipino. Este Papa mantu-

vo la alianza con los francos. Cuando los longobardos ocuparon los territorios Pontificios y sitiaron Roma en el 772-73, Adriano I pidió ayuda a Carlomagno quien en 774 depuso a Desiderio - 757-774, y terminó con el reino longobardo por lo que tocó a Desiderio ser el último rey de ellos. Este hecho lo volveremos a tocar al tratar más ampliamente sobre los "Orígenes del Imperio Carolingio.

Carlomagno, en 774, renovó la promesa de donación de - Quierzy, pero su cumplimiento se fué retrasando y en el año -- 778, Adriano tuvo que recordarle a Carlomagno su promesa; éste fué a Roma por segunda vez y en esta ocasión se llegó a un acuerdo con respecto al ducado de Roma, al exarcado de Ravena, la Península y la Toscana meridional. Posteriormente, en su tercera visita, 787, el Estado Pontificio se agrandó, adquiriendo su situación definitiva.

Aquél Estado, nos dice Gelmi(49), "iba a representar en el curso de la historia más un lastre que una salvaguardia para la independencia del papado!"(50)

El imperio de Carlomagno, relacionado con nuestro objetivo, podemos precisarlo de acuerdo con Churruga Peláez(51) de la siguiente manera:

"Los lombardos, que habían penetrado una parte de Italia, avanzaron hacia los territorios que aún - no habían podido conquistar, tratando de adueñarse de - la península entera.

49 Ibidem, Op. Cit., p.52.

50 Un detalle significativo que fué Adriano I, con el Concilio de Nicea, 787, permitiéndose el culto de las imágenes; el Papa al restablecer la unidad entre Roma y Constantinopla, ya no fechó los documentos pontificios por los años de gobierno del emperador sino por los años de su propio pontificado. Por otra parte, en este tiempo, las monedas papales no tuvieron la efigie imperial sino la del Papa. De esta manera el Papa se convirtió en gobernante soberano del Estado Pontificio. (CF. "Los Papas" de Josef. Gelmi p.53).

51 Churruga Peláez, Agustín. Op. Cit.p.36

"Los papas, señores temporales de diversos lugares de aquel suelo -como ya lo contemplamos- pidieron la ayuda -ahora- de Carlomagno, señor de los francos.

"Carlomagno venció a los invasores y reconoció (52) que los Estados Pontificios eran propiedad de la - Iglesia.

"Carlomagno conquistó, además, gran parte de Europa, desde Francia hasta Hungría. El Papa León III lo coronó emperador -(como lo veremos en la segunda parte - "El Cristianismo en Europa" de este primer capítulo)-. Empezó de esta manera el sacro Imperio Romano de Occidente, que Carlomagno consideró continuación del anteriormente - desaparecido -cuando Odoacro en 476 destituyó a Rómulo An gústulo.

"Permanecía al mismo tiempo, el de oriente, el Bizantino"

SEGUNDA PARTE

EL CRISTIANISMO EN EUROPA

I.-PRESENCIA DE LOS PAPAS EN LA EDAD MEDIA.
(Desde Carlomagno hasta el Renacimiento)

Las fronteras del imperio no resistieron el asedio de los nuevos pobladores, que penetraron los diversos territorios que hoy forman parte de Europa.

Mezclados con los romanos y las diversas razas existentes, producirán los futuros reinos medievales... Los Papas, señores temporales de diversos lugares de aquel suelo, pidieron la ayuda de Carlomagno, señor de los francos. Carlomagno venció a los invasores y reconoció que los Estados Pontificios eran propiedad de la Iglesia... En el Siglo X-La unidad europea soñada por Carlomagno desapareció. Europa se dividió en multitud de reinos, principados, ducados, etc. Agustín Churruga Peñaléz, S.J.

La Edad Media fué gestándose desde el siglo V, tomando como punto de referencia un hecho que induce a cambios tan radicales como los que motivan aquí el paso de una Edad a la siguiente: La caída del Imperio Romano. Este hecho significó la emancipación de Italia y todo el Occidente de la directa influencia imperial y por lo tanto señaló la apertura de una nueva era. Esto hizo posible el desarrollo de la cultura germanoromana, facilitó el renacimiento de diversos Estados y nacionalidades, dió nuevo impulso a la influencia del papado y sentó los fundamentos del poder de los Papas.

Ahora bien, se considera como hito, como apertura de una nueva era, el hecho de la coronación de Carlomagno en el año 800, porque la historia no dá saltos, y por lo tanto en la gestación de esta nueva era, en el "inter" de fechas que va del 476 al 800 podemos señalar lo siguiente:

Quando el Imperio Romano Occidental cayó en poder de los - -

invasores germanos, su capital Roma, había ya perdido mucho de su antiguo esplendor y gallardía; la población había disminuído considerablemente; los templos paganos permanecían vacíos, no eran ya visitados. Roma había pasado a ser una ciudad cristiana, los nuevos edificios que se construían servían de culto de la nueva religión. La ciudad experimentaba la influencia del Pontificado - hasta tal grado que su historia coincide en gran parte con la de los papas.

Roma no fué sometida en forma absoluta por los bárbaros y esto lo podemos confirmar por aquel crecimiento de autoridad papal, que culminó en el Papa Gregorio El Grande, convertido por su gran personalidad, como dijo un historiador protestante, en "verdadero representante de la ciudad y defensor nato de la Iglesia y del Estado".

Para nuestro estudio, bien vale la pena señalar aquí como las continuas ofrendas que la Iglesia recibió hicieron que la administración de su propiedad tomara en Roma la forma de un Consejo - de Gobierno; también, como el uso que hizo el Papa de sus bienes - contribuyera a aumentar su prestigio. Un ejemplo nos puede ilustrar lo anteriormente dicho, el detalle aquél que la historia nos registra, que, después de pagar las tropas imperiales, cuando el emperador lo olvidaba, el Papa una vez trató en persona con el lombardo Agilulfo y fué reconocido por éste como representante de la ciudad.

Por esta razón, en esta época, el pueblo romano y el Papa forman una sola cosa para la defensa de los intereses comunes contra los lombardos y contra el imperio de Oriente.

Volviendo atrás, ya en 711 el Liber Pontificalis menciona por primera vez el ducado de Roma, cuyo duque es nombrado por el - Papa y el pueblo.

Duque*, general de un ejército o gobernador militar y política de una provincia. Soberano de ciertos - estados.

En aquella época se organizó un ejército, llamado "felicissinus exercitus Romanus" y también "Militia Romana", el cual tuvo condes y tribunos en las ciudades dependientes; además los habitantes de Roma se distribuyeron en cuatro clases: Clero, nobles, soldados y ciudadanos (tras los cuales venían los siervos y esclavos).

Al lado del poder cívico militar del duque existió el poder pontifical el cual no tardó en sobreponerse por completo, ayudado por su autoridad moral y sus propiedades pontificias.

Un ejemplo de la supremacía del Papa la podemos notar en aquél acto de Esteban II al nombrar a Pipino patricio romano y obtener su auxilio, por el cual ya se manifiesta el poder temporal del Papa.

A) EL CRISTIANISMO EN EUROPA

El cristianismo en Europa conservó la unidad espiritual, unidad que permitió a aquel notable personaje llamado Carlomagno, hombre de atinado genio militar y gran organizador, para que proyectara y realizara su unificación política. Desde que subió al trono en 768, su principal preocupación fue asegurar su autoridad.

El hecho que tiene relación de Carlomagno hacia el papado es aquél, ya expuesto -véase supra pág. 57- cuando el monarca lombardo (Desiderio), intimó al Papa (Adriano I) para que coronara y reconociera como reyes de los francos a los hijos de Carloman, -- pretensión a la que se negó a acceder el Papa. En represalia los lombardos invadieron los territorios pontificios; fue cuando el papa Adriano I llamó en su auxilio al monarca franco, Carlomagno, quien a la vez se enfrentó (a) con Desiderio para que éste devolviera al Papa los territorios de que se había apoderado. Ante la negativa de devolverlos o evacuarlos, Pavia fue sitiada y el rey lombardo enviado a un monasterio. En esta ocasión, Carlomagno, ratificó las donaciones de su padre y nuevamente hizo entrega a la Santa Sede de todos los territorios limitados al Norte por una lí-

nea que arrancando de Luni pasara por la Cisa, Parma, Reggio, Mantúa y Monselice, en los que se comprendían el exarcado de la Ravena, el Venecio, Istria y los ducados de Espoleto y de Benevento, do nación que ha sido muy discutida, pues de ella arranca el póder - temporal de los pontífices romanos sobre aquellos Estados.

Posteriormente, Carlomagno tomó el título de rey de la - lombardia que quedó sometida y agregada a sus reinos.

En la obra de Moreno Cebada(53), este autor reproduce una carta que Carlomagno envió a Elipando, invitándolo a que se desistiera de su error doctrinal y de cuya presentación podemos conocer los títulos y poderes de que gozaba, y dice así:

"Carlos, por la gracia de Dios, rey de los franceses y de los Lombardos, patricio de Roma, hijo y defensor de la Iglesia católica: A Elipando, metropolitano de Toledo... nos aflige mucho... el error que tiende a separaros de Jesucristo y de su Iglesia. Esto nos ha movido a convocar y reunir un concilio de todos nuestros Estados, para determinar de común acuerdo lo que debemos creer acerca de la adopción de Jesucristo que vosotros enseñáis, y que es una novedad, hasta ahora desconocida. Como la Sede de Roma sea la depositaria y fiel observadora de las tradiciones Apostólicas, la hemos consultado sobre esta cuestión; asimismo, hemos hecho venir de las islas Británicas, hombres consumados en las sagradas letras... para que pudiésemos con la concurrencia de tantas luces conocer mejor la verdad. Ahora pues, enviamos el fruto de esta doctrina -- con testimonio de adhesión al Juicio de estos preladados... Me uno con todo mi corazón a la Santa Sede Apostólica, y abrazo las tradiciones conservadas desde el nacimiento de la Iglesia, y la doctrina de los libros que han sido inspirados por Dios, y la de los Padres que la han explicado en sus famosas obras... Tenemos por guía al Sumo Pontífice y al concilio, y si vosotros afirmándoos en el mismo fundamento, no renunciáis a la novedad de vuestras opiniones sabed que os tendremos absolutamente por herejes, y no comunicaremos en adelante con vosotros. Antes que nos hubiésemos escandalizado con vuestra invención de Cristo adoptivo, os amábamos como a tiernos hermanos, y nos consolabais de vuestros sufrimientos el heroísmo que manifestábais en medio de vuestra servidumbre. Habíamos también resuelto librarnos de ella, empleando a este efecto todo nuestro po

der, pero vuestra pertinacia os privaría así de la participación de nuestras oraciones, como el socorro de nuestras armas".

En seguida, Moreno(54) nos cuenta que... "nada consiguió Carlomagno a pesar de su celo". Sin embargo, el objetivo de transcribir este documento de Carlomagno ha sido no sólo el conocer sus títulos sino también su religiosidad y su relación con la Santa Sede.

Durante el Pontificado de Adriano I, 772-795, Carlomagno - fue tres veces a Roma: La primera en 773, cuando el sitio de Roma, que quiso celebrar la Pascua en Roma; la segunda en 781, realizó su visita en compañía de su esposa y sus hijos: Pipino y Luis, y la tercera en 787 cuando fue a reprimir al duque de Benevento, que se había sublevado contra la Santa Sede.

En el año 795 murió el Papa Adriano I y le sucedió León III quien continuó aquella política de sometimiento, ya que Carlomagno no se consideró solamente soberano temporal sino también cabeza de la Iglesia.

En el año 799 se proyectó en Roma un asesinato contra el Papa León III. Este hecho causó profunda pena a Carlomagno; éste le envió sus embajadores y León determinó marchar a Francia, donde fué recibido con grandes honores. Ya de regreso:

"El día de la fiesta de San Andrés, 30 de noviembre, el Papa León entró en Roma, donde poco después según veremos al principiar la Historia del siglo IX, coronó emperador de los romanos a Carlomagno, restableciendo en favor de este príncipe defensor de la Iglesia el imperio de Occidente, que puede decirse de hallaba sin vida hacia -- trescientos veinticinco años desde la muerte del último emperador Augústulo. De este modo el gran Carlos dejó el título de patricio, para tomar el de Emperador y de Augusto(55).

León III, 795-816. El pontificado de éste Papa, fué el -

54 Ibidem. p.285

55 Ibidem. T.II.p.293

primero que se dió tras la incorporación del reino longobardo al imperio de los francos.

B) EL PONTIFICADO EN LA DINASTIA CAROLINGIA(56). SIGLO IX.

1.-Coronación de Carlomagno.

Al entrar el siglo IX, el Papa León III reinaba entonces.

Efectivamente, en el mes de diciembre del 800, en Navidad:

"Mientras Carlos estaba orando en la confesión -- de San Pedro, el Papa acompañado de los obispos, de los -- presbíteros y de muchos caballeros romanos y franceses, le puso en la cabeza una corona de oro..."(57)

De esta manera agradeció el Papa la protección que le había prestado el soberano franco. Además, el Papa aprovechó que el imperio de Oriente en ese momento estaba bajo el poder de una mujer, la emperatriz Irene (752-803).

Josef Gelmi(58) narra que: "Mediante la coronación imperial el Papa iba a convertirse en el futuro hacedor de emperadores".

A parte del esplendor del título de Emperador Romano, la coronación le confirió el título de guardián de la Iglesia.

En cuanto a las tareas de ambas potestades, escribía Carlomagno al nuevo Papa:

"[Nuestro cometido es, con la ayuda de Dios, de fender a la santa Iglesia de Cristo, en lo exterior con las armas contra todos los ataques de los gentiles y las devastaciones de los infieles, y en lo interior afianzándole con el conocimiento de la verdadera fe. Tarea vuestra, Santo Padre, es la de elevar como Moisés los brazos

56 Carolingia*, dinastía de reyes francos, fundada por Pipino el Breve en 751. Los monarcas más destacados fueron: Carlomagno, Ludovico Pío, Lotario I, Luis el Germánico y Carlos II el Calvo. En Francia el golpe de estado de Hugo Capeto en 987 puso fin a la dinastía.

57 Moreno Cebada, Emilio. Op.Cit., p.295

58 Gelmi, Josef.Op. Cit., p.54

para orar y así ayudar a nuestro ejército, para que por vuestra intercesión, con la guía y protección de Dios, el pueblo cristiano triunfe siempre sobre los enemigos de su santo nombre y el nombre de nuestro Señor Jesucristo sea glorificado en todo el mundo]. Con ello daba a entender - Carlomagno -según Gelmi- que pretendía ser a la vez rey y sumo sacerdote, y que el Papa tenía que sometérsele"(59).

Carlomagno murió el día 28 de Enero de 814, a los setenta y dos años de edad, cuarenta y siete de reinado y catorce de imperio.

Ningún príncipe fué jamás tan llorado, "y con razón -dice Moreno(60)- porque fue uno de los más religiosos y de los más grandes que han ocupado el trono en tiempo alguno. A una piedad sincera, reunió el ser un sabio legislador, un soldado valiente, muy hábil en la política y muy benigno para el mundo. A él debió la -- Francia el haber salido de la barbarie..."

En el lugar de su sepultura fue grabado este epitafio:

AQUI YACE

CARLOS GRANDE Y CATOLICO EMPERADOR

QUE EXTENDIO GLORIOSAMENTE EL REINO DE LOS FRANCESES
Y LE GOBERNO CUARENTA Y SIETE AÑOS FELIZMENTE

2.-Luis el Piadoso o Ludovico Pío, (778-840), el único hijo del emperador, heredó la corona. Emperador de los francos, -- 814-840, fué coronado por el Papa en Reims en el año 816, al siguiente año asoció al imperio a su primogénito Lotario I, 817.

"Verdaderamente la historia nos hace conocer que Luis el Hermoso o el Piadoso, que por ambos nombres es conocido, cometió faltas en el gobierno, pero no por eso -- creemos sea justo llamarle mediano emperador. El hombre -- nunca es perfecto, y sus faltas deben juzgarse de diferente manera, según que sean nacidos de la malicia o de la ig

59 Ibidem., p.53

60 Moreno Cebada, Emilio., Op. Cit., p.313

norancia. Ya hemos visto que Luis fué de un carácter débil -por aquello de que ignoró que el consejo podía guiar a un príncipe pero nunca debía subyugarle a intereses particulares- y que su mucha bondad fue la causa de sus desastrosos. En extremo confiado, creía con facilidad en los consejos de los que le rodeaban: Amante con exceso de sus hijos, él los alentó a su rebelión por haber hecho antes de tiempo entre ellos la repartición de sus dominios..." (61).

Tuvo que luchar contra los señores que se hacían poderosos en las comarcas cuyo gobierno les había sido encomendado. Con sus propios hijos afrontó un conflicto con el que se llegó a un acuerdo general formalizado por el TRATADO DE VERDUN. Por este tratado, los contendientes, Lotario, Carlos el Calvo y Luis el Germánico habían de saber cuáles serían los territorios que correspondían a cada uno:

a) A Lotario, que ostentó el título imperial le correspondió el N de Italia con Córcega y Espoleto y una franja territorial entre el mar del Norte y el Mediterráneo.

b) A Carlos el Calvo, el O de Francia incluida la marca - Hispánica.

c) A Luis el Germánico, el E de Francia abarcando gran extensión del territorio alemán actual.

El Tratado de Verdún selló el destino del imperio Carolingio; en este tratado se cristalizó el proceso desintegrador - de la herencia de Carlomagno. El Imperio creado por Carlomagno fue producto de su personalidad y autoridad de la que llegó a gozar. - Después de él todo se vino abajo sobre todo por el reparto del territorio entre los herederos.

3.-El Cristianismo en la decadencia Carolingia.

"Por contrapartida, en este tiempo de desinte-

gración cabe reseñar en la Iglesia una importante actividad misional y reformadora: En Frisia la evangelización iniciada por San Bonifacio proseguirá gracias al obispo de Colonia, Alberico; en Sajonia se fundan los obispados de Verden, Minden y Paderborn; Marovia se convierte en un hogar de civilización cristiana para todos los pueblos eslavos de la Europa central; el obispo Arn de Salzburgo ejerce un influjo definitivo sobre Baviera; mientras, la penetración cristiana en Carintia y entre las poblaciones eslavonas se lleva a cabo con gran seriedad. Y avanza además la acción de reforma eclesial, debida sobre todo a San Benito de Aniano: El impulso que éste proporcionó al monacato occidental fue lo suficientemente vigoroso para que los conventos continuaran siendo hacia el final de la época carolingia, a pesar de la barbarie reinante, asilos de la ciencia y de la virtud cristianas y puntos de apoyo para las tareas evangelizadoras".(62)

En este tiempo, a medida que el imperio fue debilitándose los papas fueron asumiendo más facultades y los nobles adquirieron nueva fuerza con disposiciones hasta de nombrar y quitar Papas.(63*)

4.-Los papas en la dinastía Carolingia. Estamos en el Si glo IX.

Después del pontificado de León III, 795-816, del que ya nos referimos, fue electo:

Esteban IV, 816-817. Este Papa ya no respetó el viejo derecho de la confirmación de elección. En 816 se trasladó a Reims para coronar como emperador a Ludovico Pío.

Pascual I, 817-824. Pascual pidió a Ludovico "que renovase las donaciones y promesas que su padre había hecho al Papa Adriano I en el 744, a lo que accedió el emperador; es el primer documento referido a las relaciones Iglesia-Estado que se conservó en los archivos vaticanos"...(64)

62 Revista: Juan Pablo II y nuestro tiempo, Argantonio España, 1930 fsc 24.

63 A mediados del siglo IX y principios del X dominan en Roma: Teodora y su hija Marozia. Teodora (867), emperatriz de Bizancio, esposa de Teófilo, fue la mujer que restableció el culto de las imágenes. Ocupó la regencia de su hijo Miguel III. Marozia 892-937 princesa toscana contrajo matrimonio con Guido de Toscana.

64 Juan Pablo II y nuestro tiempo. Revista cit. fsc. 24

Eugenio II, 825-827. Esta elección "fué turbada por la ordenación de un antipapa llamado Zósimo; el emperador intervino y no tuvo consecuencias aquel hecho"(65). Lotario, coemperador de Ludovico, fue a Roma con motivo de la elección de Eugenio II, puesto que existió un enfrentamiento entre la burocracia eclesiástica y la nobleza romana. Posteriormente, Lotario, para evitar semejantes hechos, promulgó una constitución por la que quedaron reservadas al clero romano las designaciones de los papas (se mostró celoso de los derechos de los papas).

Valentín, VIII.827-IX.827, su pontificado duró escasos días, siendo sustituido por Gregorio IV.

Gregorio IV, 827-844. En su tiempo se presentó la amenaza sarracena(66*) que fue causa por la que este Papa hizo fortificar la ciudad de Ostia la que se llamó Gregoriopólis. Quiso mediar en las disputas entre Ludovico Pío y sus hijos pero se le -- consideró más bien un estorbo.

Sergio II, 844-847. Hubo dificultades en su elección, -- por lo que, Gelmi dice que "Lotario insistió en un examen de los acontecimientos y ordenó que en adelante la consagración del Papa sólo pudiera celebrarse con el permiso imperial y en presencia de sus legados. En el verano del 846 los sarracenos cayeron sobre -- San Pedro desvastando hasta la tumba del santo apóstol".(67)

León IV, 847-855. Reforzó las defensas de Roma y, con -- fines de protección, mandó amurallar los distritos de la ciudad -- que quedaban a la derecha del Tíber, conjunto que conservó el nombre de "Ciudad Leonina".

"Bajo el pontificado de León IV apareció en el reino occidental de los francos una de las falsificaciones más sonadas, que entraron en la historia como Decretales pseudoisidorianas*... Sólo el cardenal Nicolás de --

65 Moreno Cebada, Emilio., Op. Cit., p.330

66 Sarraceno, se entiende por tal al nativo de Arabia, Mahometano.

67 Gelmi Josef. Op. Cit., p.p.55-56

Cusa y Juan de Torquemada las desenmascararían en el siglo XV como falsificaciones del siglo IX. (68)

Una fábula insólita y de mal gusto apareció trescientos años después de la muerte de León IV, esto es que, a este Papa le habría sucedido una mujer, la papisa Juana que, durante dos años habría permanecido en la sede pontificia sin ser descubierta hasta que moriría en el curso de una procesión con motivo de un parto. Para los historiadores sensatos dicen que basta recordar que en el orden cronológico resulta imposible la existencia de tal "personaje": pues, León IV murió el 17 de julio del 855; y a finales del mismo mes ya existía nuevo Papa en la persona de Benedicto III, 29-IX-855. 17-IV-858.

Benedicto III, 855-858. No hizo sino preparar los caminos del gran pontífice que habría de sucederle.

Nicolás I, 858-867. Fué defensor de los derechos eclesiásticos. Acogió a los búlgaros dentro de la Iglesia latina. - Se mostró enérgico con el arzobispo Juan, de Ravena, cuando éste intentó la creación de un pequeño Estado eclesiástico independiente.

A este Papa le siguieron: Adriano II, 867-872. Juan VIII, 872-882.

Los demás pontificados de Marino, 882-884 y de Esteban V, 885-891, se realizaron dentro de una anarquía general.

Mientras en Francia van extinguiéndose los últimos carolingios, hasta que llega el turno a los Capetos

c) EL PONTIFICADO EN EL SIGLO X.-Fecundo de tristes y lamentables acontecimientos Pontificios.

I.-Siglo tenebroso en Roma.

Con el hundimiento del Imperio carolingio, el papado del

siglo X quedó a merced de los señores feudales italianos, sus presiones fueron determinantes en la elección de los papas. La ineptitud de los últimos carolingios preparó el terreno para la creación de una nueva organización social: el feudalismo(69*) manifestándose por el ejercicio incontrolado de la autoridad de los señores locales. Fué una época verdaderamente calamitosa y desconsoladora para el papado por causa de costumbres que reinaron en este siglo en el cual la cátedra de Pedro fué convertida en juguete de algunos príncipes y de algunas princesas libertinas que al amparo de sus caprichos, que no otra cosa, crearon y quitaron Papas.

69* Feudalismo: Organización social política y económica de los - pueblos europeos que duró desde el Siglo IX al XV; su origen - se encuentra en instituciones y costumbres anteriores, de raíz germánica en especial el patrocinio y el beneficio. Al no poder los soberanos proteger a los pequeños propietarios, éstos buscaron la protección de los poderosos, con lo que se estableció una dependencia personal, el contrato feudal, por el cual el señor (rey o noble) estaba obligado a defender a su vasallo y éste, a su vez, quedaba obligado a prestarle servicio militar, en caso de guerra y otros servicios personales o económicos. De este modo se formó una verdadera jerarquía feudal, a cuya cabeza estaba el rey, al que seguían sus vasallos inmediatos, poseedores de los feudos mayores (grandes vasallos que formaban la nobleza: duques, marqueses, condes, obispos, abades, etc. Detrás de éstos venían los que poseían feudos más pequeños (barones, viscondes, etc.) y finalmente los caballeros que carecían de bienes (sólo poseían el caballo) y que servían militarmente a un señor feudal a cambio de dinero o tierras. La sociedad feudal estaba dividida, en nobleza y pueblo: la nobleza feudal formada por la clase privilegiada de los nobles y eclesiásticos y el pueblo, formado por villanos y siervos... El apogeo del feudalismo corresponde a los s.s.X,XI y XII. A partir de entonces la autoridad real se afianzó, debido a las luchas interiores entre los nobles, a la creación de los municipios y al nacimiento de una clase nueva, la burguesía, que impulsó el desarrollo de la industria y el comercio, con lo cual se crearon las ciudades. En el S.XV adquirieron forma definitiva las monarquías absolutas -como veremos- y el feudalismo como régimen político, desapareció en Europa.

Y como dice, Moreno(70) "entonces se vieron encumbrados al trono pontificio, Papas dignos de un eterno olvido... Si la Sede del Príncipe de los Apóstoles, ocupada por espacio de nueve siglos por varones casi todos eminentes en santidad, dignos sucesores del Pescador de Galilea, fue deshonrada por las reprobables costumbres de algunos de los que la ocuparon durante este siglo, hubo también - - otros en el transcurso del mismo que se hicieron notables por su -- virtud y sabiduría".

Y más adelante, comenta el mismo Moreno(71). "Agitada la nave de la Iglesia por tan gran número de tempestades, debía haber sucumbido en el naufragio, sin haber podido adquirir nueva vida. -- ¿Qué institución en el mundo ha resistido tantas luchas?. Luego si la Iglesia no se estrelló en tantos escollos, es porque está sostenida por el dedo de Dios, que no eligió ángeles para gobernar su -- Iglesia, sino hombres -y concluye diciendo con Belarmino- [Los herejes buscan con interés los defectos de los pontífices, defectos que ya conocemos, que no han sido pocos, pero que ni ofuscarán ni disminuirán en lo más mínimo la gloria de la Santa Sede; antes por el - contrario, ésta debe crecer a causa de aquéllos vicios]"...

Un ejemplo nos da cuenta de los desórdenes en ese tiempo, así tenemos como aquella Marozia, véase supra p.69, princesa Tosca na influyó en la política de Roma hasta deponer al Papa Juan X, to do porque este Papa, a la muerte de Teofilacto, hacia 924, había - otorgado a su hermano Pedro un poder excesivo. Marozia propuso pa ra Papa a personas de su parecer. Muerto Guido, se casó con Hugo de Provenza, rey de Italia. Fué desposeída del poder por su hijo Alberico II, quien a la vez arrojó del poder a su padrastro y confirmó en Letrán al nuevo Papa: Juan XI, que era hermano suyo y a - quien Marozia había elevado hasta la Sede pontificia. Nos narra - Gelmi(72) que Alberico mandó "encarcelar a su madre y al Papa Juan

70 Moreno Cebada, Emilio. Op. Cit.p.544

71 Ibidem, p.545

72 Gelmi, Josef. Op. Cit., :.

XI desde entonces hasta su muerte, en el año 954, Alberico fué el verdadero e indiscutible soberano de Roma y también del pontificado".

Roma por un tiempo quedó convertida en República. Alberico, dueño de Roma, intervino en la elección de varios Papas: -- León VII, 936-939; Esteban VIII, 939-942; Marino II, 942-946; Agapito II, 946-955; todos estos Papas debieron su pontificado a Alberico.

Alberico sabía bien que aquél estado de cosas, su intervención directa o indirecta en la elección de un Papa, no podía - continuar, puesto que, era indiscutible el derecho papal al gobierno de la ciudad y del Estado de la Iglesia. De ahí que, todavía, antes de morir, 954, obligó a los nobles a jurar que elegirían Papa a su hijo Octaviano, como sucedió realmente, fue elegido con el -- nombre de Juan XII, 955-964, (dejó su nombre de pila adoptando el de Juan; más tarde: Juan XIV, 983-984, y Gregorio V, 996-999 hicieron lo mismo, después de ellos el cambio de nombre se convirtió en norma).

Juan XII, llevó una vida poco ejemplar. Coronó emperador a Otón I, rey de Germania, 936, y emperador, 962-973. Hijo y sucesor de Enrique el Pajarero, intervino en asuntos de Italia; por su coronación en Roma (962), se volvió a constituir el imperio Romano, conocido por Sacro Imperio Romano Germánico.

Otón mandó deponer a Juan XII y puso en su lugar a un noble con el nombre de León VIII.

2.-El Derecho de elección Papal.

Los romanos lucharon y defendieron siempre su derecho de elección papal, incluso no solo contra Otón I sino que, su lucha - se extendió durante los reinados de Otón II y Otón III quienes también en forma arbitraria y a su antojo nombraron Papas.

Esta gran anomalía, del emperador, emperatriz, príncipe, o señor feudal de intervenir en la elección y nombramiento de Papa, había de evitarse hasta el siglo XI, en el año 1059 con un Decreto de Nicolás II.

D) EL SIGLO XI

1.-La Reforma Gregoriana y las Investiduras.

En el primer promedio del siglo XI, el emperador siguió interviniendo y manejando a su capricho la elección de los Papas.

Pero, como quedó dicho, en el año 1059 apareció un Decreto de Nicolás II, 1058-1061, sobre la elección Papal: El Papa sería nombrado por los cardenales.

El promotor de esta disposición en la elección de los Papas, fué el futuro Gregorio VII, quien consiguió la creación del Colegio de Cardenales.

Con ese decreto se terminó con la intervención tumultuosa del pueblo y la no menos arbitraria imposición de los emperadores.

Como la elección del Papa estuvo a cargo de los obispos -- cercanos a Roma o mejor dicho por el nuevo Colegio Cardenalicio -- de reciente creación, prescindiendo del propio Emperador y del resto de los preladados incluso del pueblo; el nombramiento de los obispos sería derecho exclusivo del Papa.

(Desde el punto de vista eclesiástico, dicha medida fue inobjetable, pero surgió un problema, los obispados fueron también -- feudos y ésto dio lugar al establecimiento de un poder dentro del reino que no obedecía al Emperador sino directamente al Papa).

Gregorio VII, gran Papa reformador:

Gregorio VII, 1073-1085, la historia lo cataloga como un hombre providencial, para contrarrestar la ignorancia y la corrupción de su tiempo. Llevó a cabo en forma atinada la refor-

ma de la Iglesia. Como Papa llevó un programa cual jamás tuvo ninguno de sus predecesores y como muy pocos realizaron después de él.

Nos dice Gelmi que:

"Con Gregorio VII la reforma de la Iglesia alcanzó su estado decisivo. Ciertamente que la época de la [reforma gregoriana] es también la época de la [lucha de las investiduras], y que además representa en la historia pontificia un período de cismas papales. En los cincuenta años subsiguientes no hubo ni un solo Papa al que no se enfrentase algún antipapa... De su segundo año de pontificado procede el famoso Dictatus papae, según el cual el Papa es el obispo universal, que tiene el derecho de decisión en todos los asuntos de la cristiandad... Con el celo de un fanático se preocupó Gregorio de reformar la Iglesia. En los sínodos cuaresmales de 1074 y 1075 se renovaron y agravaron las decisiones de León IX y de Nicolás II contra la simonía y el matrimonio de los sacerdotes... El rey Enrique IV reprochó al Papa haber violado el derecho divino y canónico con el nombramiento de obispos y abades. Con ello empezaba la lucha más enconada y feroz, entre un rey y el papado de cuantos vivió la edad media". (73)

2.-Reacción de Enrique IV

Reaccionando contra esas disposiciones el emperador del Santo Imperio Romano, Enrique IV, llamó a un sínodo de Obispos alemanes que decidieron la destitución del Papa Gregorio VII, en el 1076. Posteriormente, en el 1077, el emperador, marchó hacia Italia para solicitar el perdón del Papa, en un episodio que se conoció como la "Humillación de Canosa".

La lucha de Las Investiduras comenzó con Gregorio VII, 1073-1085, y Enrique IV de Alemania, 1073; y terminó con el concordato de Worms, entre Calixto II, 1119-1124 y Enrique V, 1122.

INVESTIDURA*, carácter que se adquiere con la toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.

GUERRA DE LAS INVESTIDURAS*, nombre con el que se conoce la serie de luchas acaecidas en los Siglos XI y XII entre el Pontificado y el Imperio, a causa de la intromisión del poder temporal en los asuntos eclesiásticos. Las altas jerarquías eclesiásticas -obispos, abades- eran investidos en sus cargos por un señor laico-emperador, rey conde-

dian te la entrega de báculo, anillo y cetro, símbolos de la doble dignidad espiritual y temporal de los investidos.

"El movimiento iniciado por Gregorio VII era algo más que una mera cuestión de nombramientos eclesiásticos o de centralización pontificia. La obra de aquel Papa fué - absolutamente necesaria, no sólo para que el anuncio del - Evangelio pudiese continuar, sino para que los hombres no llegaran a devorarse"(74)

E) EL SIGLO XII.

Con el concordato de Worms, 1122, se puso fin a la famosa - "Querrela de las Investiduras" entre el Papado y el Imperio, en -- donde se estableció que en lo futuro el Papa elegiría a los obispos y abades.

Calisto II, 1119-1124, convocó el I Concilio de Letrán, 1123, en el que ratificó el Concordato.

Federico Barbaroja, emperador de Alemania, 1152-90, fué coronado en Roma por Adriano IV después que dominó las ciudades hostiles italianas. Se adherió al antipapa Víctor V a causa de los - ataques de los romanos y de la Santa Sede. Desobedeciendo el concordato de Worms realizó nombramientos arbitrarios de obispos y pretendió apoderarse de los municipios lombardos que el Papa protegíó.

El Papa Adriano IV, 1154-1159, escribió al monarca amonestándole y exhortándole a respetar los derechos del Papa.

Barbaroja se tomó la osadía de nombrar dos antipapas, primero a Víctor V y al morir éste a Pascual III, finalmente reconoció a Alejandro III, en 1177.

De Alejandro III, podemos decir que fue Papa del 1159-1181; hizo la paz con Federico Barbaroja; presidió el III Concilio de Letrán; excomulgó a los abigences (negaban la jerarquía eclesiástica)

74 Juan Pablo II y nuestro Tiempo. Revista cit.fasc.32

ca y la posesión de bienes por el clero), modificó la forma de elección pontificia.

F) EL SIGLO XIII

Italia se encontró dividida por las luchas entre güelfos y gibelinos.

En Italia se llamaron gibelinos a los partidarios de los emperadores, y güelfos a los partidarios del Papado y ciudades italianas, en su lucha contra el Imperio.

Estos partidarios de uno y otro bando hacen acto de presencia en los hechos del Papado e Italia contra Federico II, 1194-1250, -- quien fue rey de Sicilia desde 1198 y emperador de Alemania desde 1222.

En estas luchas, el partido güelfo de Roma estuvo capitaneado por los Orsini y el gibelino por los Colonna.

Orcini*, ilustre familia romana de la edad media y del Renacimiento, rivales de los Colonna. De esta familia -- salieron numerosos papas, cardenales y hombres de Estado.

Colonna*, ilustre familia romana, rivales de los Orsini. Fundada por Pietro Colonna, hacia 1100; su nombre lo hacen proceder, algunos, de la columna Trajana, cerca de la cual moraban.

Estamos ya en el promedio del siglo XIII, Federico II, quien fuera descendiente de Barbaroja, obsesionado por la supremacía de su poder, la disputó con el Papa Honorio III, 1216-1227; el Papa Gregorio IX, 1227-1241 y con Inocencio IV, 1243-1254, recurriendo a la guerra.

Gregorio IX, fue de personalidad enérgica, temperamental y hasta tempestuosa. Personalidad que empleó para mantener la supremacía papal. Gelmi(75) nos dice que: "Las repetidas violaciones de los derechos eclesiásticos y la amenaza patente al Estado de la Iglesia indujeron a Gregorio IX a manejar de nuevo el rayo de la excomu-

nión, respondió Federico ocupando el Estado pontificio, por lo que el Papa se dirigió a toda la cristiandad... Cuando Federico se disponía a la conquista de Roma, murió el anciano Papa en agosto del mismo año".

"La inquisición medieval, tal como el papado la - conformó durante el pontificado de Gregorio IX, sólo puede comprenderse desde la perspectiva de la época, que en las cuestiones relativas a la fe no admitía ningún tipo de libertad de pensamiento y de expresión...

"Como por la década de los veinte del Siglo XIII prevaleciera una gran inseguridad en los problemas jurídicos, Gregorio encargó a una comisión, presidida por San Raimundo de Peñafort, el contenido de compilar un nuevo derecho canónico. El año 1234 el trabajo estaba terminado, y apareció bajo el título de Liber extra. La obra presenta el núcleo del Corpus iuris Canonici, que fue el derecho vigente en la Iglesia hasta la aparición en 1917 del Codex iuris Canonici".(76)

Celestino IV, 25.10.1241-10.11.1241. Con este Papa se celebró el primer cónclave de la historia del Papado. "Al jefe de la casa Orsini, Mateo Rosso, se le emplazó a conseguir un nuevo Papa lo antes posible. Para ello encerró a los cardenales presentes en Roma en un viejo edificio en ruinas".(77)

Posteriormente, ya a fines de este siglo tenemos el pontificado de Nicolás III, de los Orsini, 1277-1280, quien trató de consolidar la independencia de los estados pontificios. Además dio una nueva Constitución (1278) en la que confirmó los derechos del Papado sobre la ciudad, prohibió la elección de todo emperador, -- príncipe o noble extranjero como senador de Roma. Naturalmente -- que por esta disposición constitucional, los Colonna Sovelli, Orsini y otros nobles romanos obtuvieron el poder y Roma volvió a ser todo un desorden, en especial los Orsini y los Colonna alternaron en el poder.

76 Ibidem, p.98

77 Ibidem, p.99

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Bonifacio VIII, 1294-1303, su gobierno unió el siglo XIII con el siglo XIV. Este Papa publicó la bula "Clericis Laicos", 1296, en la que prohibió cualquier uso de bienes eclesiásticos a los laicos. Ante dicha bula reaccionó Felipe IV, el Hermoso, -- 1268-1314, rey de Francia, pues, prohibió que saliera de su reino cualquier dinero con destino a Roma. Posteriormente, Bonifacio VIII publicó la bula "UNAM SANCTAM" en la que manifestó la superioridad de la potestad espiritual sobre la temporal".

En tiempos de Bonifacio VIII, en la Ciudad de Anagni se firmó el tratado de Anagni, 1295, entre Francia, la Santa Sede y el reino de Aragón; por el que Jaime II de Aragón renunció al -- reino de Sicilia y se comprometió a devolverlo al Papa. Como recompensa el Papa prometió a Jaime II concederle el derecho a la conquista de Cerdeña y Córcega.

G) Siglo XIV. Aviñón y el Cisma de Occidente.

1.-Aviñón y la nueva residencia Papal.

El Siglo XIV se caracterizó por la nueva residencia del Papa fuera de Roma y por el cisma de Occidente.

El Papa Clemente V, 1305-1314, trasladó su sede a Aviñón - (Avignon), 1309. Una de las causas fué el desorden e influencia de los Colonna.

Aviñón, fué residencia Papal de 1309 a 1378, continuando -- como posesión pontifical hasta la Revolución Francesa (1789).

Trasladada la sede a Aviñón, Roma se gobernó por sí misma.

Aviñón*, ubicada al SE de Francia, a orillas del Ródano,

Juan XXII, 1316-1334, fué el más destacado de los Papas -- de Aviñón. Realizó una gran actividad diplomática y financiera -- lo mismo que en la vida eclesial centralizó la administración de la Curia Romana e hizo frente a Luis de Baviera, el cual promovió

al antipapa Nicolás y quien más tarde imploró el perdón del Papa.

Los siguientes Papas que ya no salieron de Aviñón fueron: Benedicto XII, 1334-1342, aunque pensó retornar a Roma, sin embargo empezó a construir el palacio papal de Aviñón con características de fortaleza; Clemente VI, 1342-1352, (quien en 1348 obtuvo, - previo pago de 80000 florines de oro, la ciudad de Aviñón de Juana de Nápoles, Condesa de Provenza, que la tenía en feudo); Inocencio VI, 1352-1362; Inocencio VI, 1352-1362:

"Con la ausencia del Papa la situación del Estado pontificio se hizo caótica. En 1347 se hizo con el poder en Roma el fanático Coladí Rienzo que, cual otro Augusto, quería restablecer el orden en Italia y en el mundo. Pero siete meses después fué derribado. En agosto de 1353 envió Inocencio VI al cardenal español Gil de Albornoz, militar - destacado, a los Estados de la Iglesia para restablecer la soberanía papal... el cardenal Albornoz creó las condiciones para que el futuro Papa Urbano V pudiera regresar a Roma en 1367.(78)

La Bula de Oro. - Por las luchas imperiales y papales Carlos IV, publicó en 1356 la Bula de Oro, cuyo contenido fue, desconocer la ingerencia del Papa para la elección del emperador. De esta manera el imperio se independizó del papado y de la intervención de éste en la exaltación de los emperadores romanos.

Urbano V, 1362-1370, residió en Aviñón hasta 1367. El cardenal Albornoz, buen estratega militar, venció a varios tiranos de localidades circunvecinas de Roma, imponiéndose a los Romanos, por lo que el Papa Urbano V retornó a la Sede Pontificia de Roma, reuniendo en sus manos todo el poder. Muerto Albornoz y como el palacio de Letrán, que fuera sustituido por el Vaticano como residencia oficial no dio seguridad al Papa Urbano V, éste regresó a Aviñón en 1370.

Gregorio XI, 1370-1378, fué el último Papa de Aviñón, pues, como dice Gelmi(79) "Los apremiantes ruegos de Catalina de Siena y

78 Ibidem, p.p.113-114

79 Ibidem, p.115

de Brígida de Suecia para que abandonase Aviñón para siempre no hallaron oídos sordos en Gregorio XI. Efectivamente, en 1377, regresó a Roma donde los Romanos lo recibieron entre aplausos y gritos atronadores...Y una vez más el Vaticano se convirtió en la residencia oficial de los papas hasta el día de hoy. Terminaba así la -- [cautividad babilónica], como había sido denominado también el exilio aviñonense de los Papas".

Antes de su muerte, Gregorio XI se retiró a Agnani, ciudad de Italia; al morir este Papa se inició el Cisma de Occidente.

2.-Cisma de Occidente.- El Cisma de Occidente se prolongó - de 1378 hasta 1417. Después de Gregorio XI, se eligió a Urbano VI, 1378-1389; este Papa fué elegido por presión del pueblo (Los romanos ejercieron violencia para la elección de un romano o al menos de un italiano, para tener seguridad de que el nuevo Papa no regresaría a Aviñón). Urbano, no perteneció al Colegio Cardenalicio, - por lo que durante su pontificado tomó una actitud despectiva hacia los Cardenales. Posteriormente se reunió otro cónclave y eligió a Clemente VII que se estableció en Aviñón.

En Roma, a Urbano VI, le sucedieron Bonifacio IX, 1389-1404 (con este Papa pasamos al siglo XV).

H) SIGLO XV Y LA COEXISTENCIA DE TRES PAPAS.

El cristianismo empezó el siglo de la manera como lo hemos visto: dentro de un Cisma.

A la muerte de Bonifacio IX fué elegido Papa: Inocencio - VII, 1404-1406, apenas hizo nada por la unidad de la Iglesia.

Gregorio XII, 1406-1415, se declaró dispuesto a retirarse si Benedicto XIII, quien había sucedido a Clemente VII en Aviñón, hacía lo propio.

"Gregorio XII y Benedicto XIII hicieron un intento de acercamiento en 1407, con objeto de renunciar mutuamente a su oficio, pero no llegaron a un acuerdo.

Finalmente, algunos cardenales de Gregorio XII y - de Benedicto XIII, convocaron a un Sínodo en la Ciudad de Pisa, en 1409. Ambos Papas fueron declarados herejes y cismáticos y por tanto desposeídos de sus cargos.

Los cardenales eligieron a Alejandro V para que ocupara la silla de Pedro, pero ni Gregorio, ni Benedicto renunciaron a sus títulos, en vez de los, la cristiandad contó al término del sínodo con tres Papas.

Muerto Alejandro V en 1410 fue nombrado, para sucederle Juan XXIII. Este inauguró el Concilio de Constanza en 1415. Fue apresado y obligado a renunciar Gregorio XII hizo lo mismo. Benedicto XIII se negó a imitarlo, pero fue cesado por el Concilio.

Este, en 1417, eligió a Martín V legítimo sucesor de Pedro y nuevo único Papa. Con ello terminó la más aguda crisis que había sufrido la Iglesia. Sobrevivió el Papado (80).

El Concilio de Constanza, 1414-1418, XVI Ecuménico, una vez - que convocó a los correspondientes preladados, reunió a 100 mil espectadores, interesados en presenciar el fin del Cisma de Occidente.

I) FIN DE LA EDAD MEDIA Y NACIMIENTO DEL RENACIMIENTO.

En el promedio del siglo XV, se dan dos hechos que marcan el fin de la Edad Media y el nacimiento del Renacimiento:

En lo político, en el año 1453, en la cristiandad, los turcos toman Bizancio.

Además, la nueva relación política que surgió en los pueblos, se debió a la exposición de Maquiavelo, en su obra el "Príncipe".

En la cultura, la aparición de la imprenta de Gutenberg (el primer libro impreso fue la biblia) a.1455. Los sabios

bizantinos al huir de Constantinopla llegaron a Roma. De esta manera entregaron a Roma toda la herencia cultural heleno-bizantina; este hecho PROMOVIO EL MOVIMIENTO RENACENTISTA.

Precursores del Renacimiento.

La historia no da saltos, como quedó dicho, véase supra.p. 61, ahora también existieron hechos que indujeron a cambios radicales, el paso de la Edad Media al Renacimiento también se vino gestando; esto nos lo indican los precursores de la nueva época - que conviven incrustados en los finales de la época anterior. Por ejemplo vamos a dar mención a tres hombres que fueron precursores del Renacimiento y que pertenecen al siglo próximo pasado a éste del que nos estamos refiriendo (al inicio del apartado). Así tenemos a:

Giotto (Angelo Giotto de Bondone), 1266-1336, pintor, arquitecto, escultor florentino, fué el iniciador de la revolución renacentista en la pintura; mezcló el sentimiento religioso con un cierto realismo.

Petrarca*(Francisco Petrarca), 1304-1374. Poeta y humanista italiano. Fue el primero de los grandes humanistas del Renacimiento.

Boccaccio*(Giovanni Boccaccio), 1313-1375, con formación clásica, a sus obras les da un nuevo enfoque propio del Renacimiento. Su obra principal El Decamerón.

II.-PRESENCIA DE LOS PAPAS EN LA EDAD MODERNA.

La Edad Moderna fué la época comprendida entre la caída del Imperio de Oriente(81) y el fin de la monarquía absoluta en Francia.

Se significó por un sistema económico de la servidumbre en el campo; por un desarrollo de las ciudades y del comercio, y

81 La caída de Constantinopla en poder de los turcos tuvo lugar en 1453; de ahí en adelante se llamó Estambul.

por un poder concentrado en manos del Estado Nacional, que paulatinamente fue venciendo la dispersión feudal.

Los mismos señores feudales, para obtener más dinero, fueron impulsando las actividades comerciales y artesanales. Esta expansión trajo consigo el progreso de las ciudades y a la vez un cambio, tanto de gobierno como de comercio; aquél ya no fue feudal sino que se basó en una forma representativa (Puestos debidos a la competencia y actividad y no al nacimiento), y éste, el comercio, ya no fue local sino de intercambio exterior. Al necesitar las ciudades de un intercambio amplio, se decidieron por gobiernos centrales con el fin de garantizar un mercado nacional. La alianza entre las ciudades y los monarcas se expresó en los tributos que los burgueses entregaron a los reyes; dichos tributos permitieron que los reyes hayan mantenido ejércitos más fuertes que los señores feudales y hayan impuesto su dominio en todo su país.

A) EN EL RENACIMIENTO.

1.- Panorama general.

El Renacimiento es un período que se encontró ubicado al principio de la Edad Moderna.

En los siglos XVI y XVII se desarrolló un movimiento intelectual y artístico inclinado e inspirado en la antigüedad clásica, esto es, un "renacimiento" de la cultura grecorromana; por lo que su característica principal se cifró: En la preferencia hacia la imitación de la antigüedad clásica (filosofía, arte, literatura, etc.) y en la tendencia a la observación de lo concreto, hecho que impulsó al hombre renacentista a los descubrimientos geográficos (América) y técnicos (impresión) (82). Otras caracte

82 El papel sustituyó al pergamino, por ser éste muy costoso de obtenerse, y hacia mediados del siglo XV Juan Gutenberg inventó la impresión; instrumento que caracterizó el paso definitivo a una nueva época.

terísticas las podemos encontrar tanto en el orden político como social, es decir, en el robustecimiento del poder real, en el renacer del comercio, en la creación de la burguesía, base del nuevo orden que suplantó el régimen feudal o señorial y sobre todo la - forma como el hombre comenzó a entenderse a sí mismo.

En la Iglesia su deseo de reforma no cristalizó sino hasta el Concilio de Trento. Cuando el dominico Tomás Parantucelli fué elegido Papa, tomando el nombre de Nicolás V, el renacimiento se estableció con él en el trono de San Pedro. En este período - nos vamos a encontrar dos hechos íntimamente relacionados con el papado: Los Papas constructores y reconstructores del Vaticano y la Reforma.

2.-Los Papas constructores y reconstructores del Vaticano.

Nicolás V, 1447-1455, fué un hombre muy culto y letrado, - amante de los monumentos antiguos y apasionado por la investigación de manuscritos griegos y latinos. Merece un puesto de honor entre las grandes figuras renacentistas. Fue el primer Papa que protegió a las artes y a las letras. Fundó la Biblioteca Vaticana y restauró con los mejores artistas los edificios más famosos de Roma. Se construyeron nuevos edificios e iglesias, murallas, puentes y fuentes en el Vaticano, fueron empedradas y regularizadas sus calles.

Su pontificado se vio ensombrecido por la caída de Constantinopla.

Así, sucesivamente la mayoría de los siguientes Papas se - preocuparon por el embellecimiento del Vaticano, por ejemplo:

Pfo II, 1458-1464, gran humanista. Para que no siguieran dañando a las iglesias y antiguos monumentos, impuso castigos tanto eclesiásticos como civiles.

Pablo II, 1464-1471. Arqueólogo, numismático y constructor del Palacio de Venecia, se empeñó porque se establecieran en Roma los primeros impresores de libros; combatió al humanismo pagante de Platina. Antes de morir logró persuadir e inducir a las ciudades italianas, ante las continuas amenazas, a constituir una liga para la defensa del país.

Sixto IV, 1471-1484, se dedicó a hacer reconocer su autoridad tanto en la turbulenta Roma como también en los Estados Pontificios; su desmedida preferencia a sus parientes en empleos públicos (nepotismo) lo llevó a nombrar a su sobrino Jerónimo Riario cuya reputación dejó mucho que desear. El mismo Sixto, cegado por su nepotismo y en las disputas italianas, perdió de vista su papel de jefe espiritual de la cristiandad y de arbitro internacional. Su política fue más bien factura de sus sobrinos, sin embargo fue una de las grandes figuras renacentistas pues, a partir de él Roma se significa en las letras y en las artes. Gran Mecenas de las artes, fué un típico personaje de este período, abrió al público la biblioteca-Vaticana, acondicionó y embelleció a Roma. Su nombre ha quedado vinculado a la Capilla Sixtina, terminada el 15 de agosto de 1483, con los muros recubiertos por una serie de frescos - (con la historia de Moisés y la de Cristo), tres de ellos desaparecieron poco después para dar lugar al famoso "Juicio Final" de Miguel Angel. El pontificado de Sixto IV ha sido considerado como el punto más alto de la realización artística del siglo XV.

Tránsito del siglo XV al siglo XVI.

En el tránsito del siglo XV con el siglo XVI, gobernó el papa Alejandro VI, 1492-1503. Este Papa fué español. Continuó con el embellecimiento de la ciudad. Los reyes de España y Portugal tuvieron diferencias sobre las tierras descubiertas por sus navegantes, las que sometieron al Papa quien deslindó con una línea imaginaria llamada Alejandrina.

Su figura ha sido muy criticada y esto ha sido bien mere-

cido ya que fue el Papa, de la familia Borgia, bajo cuyo reinado el Papado del renacimiento alcanzó su más bajo nivel de prestigio y representó uno de los puntos más negros en la historia de los Papas.

"En el cónclave que comenzó el 6 de agosto de 1492 la lucha fue áspera, triunfando por fin la candidatura del cardenal español Rodrigo de Borja, sobrino de Calixto III. Contando con tan alta protección, hizo una rápida carrera y llegó a ser cardenal y vicescanciller de la Iglesia antes de haber recibido las órdenes mayores. Durante cuatro pontificados había sido hombre de confianza de los Papas y llevado a cabo importantes gestiones diplomáticas.

"Magníficamente dotado por la naturaleza, añadiendo al encanto físico una seductora elocuencia y una aguda inteligencia, parece ser que durante su juventud había tenido cuatro hijos de la romana Vannozza de Cattanei: César, Juan, Jofré y Lucrecia. No puede silenciarse, sin embargo, la opinión que al respecto expresa toda una escuela de historiadores que, basándose en pruebas dignas de consideración, afirman que César, Juan, Jofré y Lucrecia eran sobrinos-nietos y no hijos de Alejandro VI.

"En cualquier caso una literatura hostil sin ninguna base científica ha presentado este Papa como un monstruo sobre el que cabe acumular todos los crímenes imaginables, desde la simonía, al incesto. Y no es que fuera un dechado de virtudes, pero sí que es cierto que su conducta personal estuvo muy lejos de la caricatura que para denigrarle en ocasiones se ofrece. Lo que sucede también es que las reprobables acciones de Juan y, sobretudo de César, serán utilizadas en el futuro como armas arrojadizas en contra del mismo Alejandro VI. Es cierto que éste usó con ellos más debilidad que energía, pero en cualquier caso cada uno tiene que soportar únicamente la responsabilidad de las propias acciones. La del Papa aquí fue grande: Tolerar que la Sede Apostólica llegara a parecer un bien patrimonial de la propia familia Borja.

"Por lo demás, Alejandro, uno de los Papas más calumniados de todos los tiempos, no carecía de cualidades de hombre de Estado, como demostró en sus esfuerzos por asegurar la independencia del Papado frente a las facciones romanas y los tiranuelos italianos. Desde su advenimiento reprimió el bandidaje, fortificó las ciudades y re-

forzó su ejército". (83)

Aún cuando no es este el lugar de discutir, ni estamos para ello, sobre una crítica de este singular Papa, sólo se ha traído a colación la posición de la revista española(84), para exponer lo - que la historia de los Papas nos narra al respecto, dejando a los peritos en la materia el juicio acertado de la realidad de los hechos. Para nuestro objetivo lo que sí es de señalar es el dicho - de la mayoría de los historiadores, y que a nosotros nos interesa en nuestro objetivo propuesto, es que al morir este Papa en 1503, los Estados Pontificios apenas, en este momento, eran más que una posesión de la familia Borgia.

Estamos ya en la aurora del siglo XVI, en el año de 1503, Francisco Piccolomini, sobrino de Pío II, fue elegido como:

Pío III, 1503, fué un Papa anheloso de la reforma, llegó a pensar en convocar un concilio, pero sólo gobernó 26 días. A este Papa le sucedió:

Julio II, 1503-1513, quien se dedicó a la restauración de - los Estados Pontificios. Creó la guardia suiza para su protección personal. En expresión de Gelmi(85). "De hecho Julio II más parecía seguir las huellas de un general que las de San Pedro".

"Objetivo de su pontificado fue el de asegurar el Estado de la Iglesia. Ya en el primer año de gobierno emprendió una campaña para arrebatar las ciudades de Perusa y Bolonia a los Baglioni y los Bentivogli. Y como los venecianos se resistieran a devolver sus conquistas en la Romaña, Julio II firmó la Liga de Cambrai en la que entraron el emperador Maximiliano y Luis XII de Francia, obligando a la república de las lagunas, con la derrota de Aguadillo, a restituir al Estado de la Iglesia las regiones que le pertenecían.

83 Juan Pablo II y nuestro Tiempo. Fsc.43, Edit.Argantonio, España 1980.

84 Ibidem.

85 Gelmi Josef. Op.Cit.p.132

"A fin de no debilitar en exceso a la república de Venecia y poder expulsar a los franceses de Italia, concertó Julio II con España la Liga Santa, que tras una derrota en Ravena consiguió de hecho más tarde librar a Italia del dominio francés". (86)

Este Papa además de haber sido un gran estadista también - fue un auténtico mecenas y constructor de obras grandes y perennes. La primera piedra de la nueva obra de San Pedro se colocó en 1506. Hubo necesidad de que Bramante demoliera la basílica constantiniana. En este tiempo, Miguel Ángel creó las famosas pinturas del techo de la Capilla Sixtina, mientras Rafael pintaba los frescos en las loggias del palacio Papal.

Aparecen los grandes artistas:

LEONARDO DA VINCI*, 1452-1519. Pintor italiano nacido en Vinci; sus obras pictóricas no ofuscan sus méritos de arquitecto y escultor además de ser un buen ingeniero y penetrante investigador científico. Su personalidad es la de Vinci hombre.

MIGUEL ANGEL BUONARROTI*, 1475-1564. Arquitecto, - escultor, pintor y poeta italiano. Figura, de primer orden, del Renacimiento. Fue protegido por Lorenzo de Medici y por los pontífices: Julio II, Clemente VII y Pío IV, los cuales le encargaron grandes obras. Su vida fue una pugna continua entre sus gigantescos proyectos y el tiempo. Sus obras más famosas son la cúpula de San Pedro en Roma, la tumba de Julio II, la tumba de los Medicis, las esculturas de Moisés, David y la Piedad.

Los frescos en la Capilla Sixtina (pinturas del Génesis, los profetas, los sibilas y la gran escena del Juicio Final).

Sus poesías, dedicadas a Vittoria Colonna, mujer - muy hermosa, figuran entre las mejores obras de la literatura italiana.

VITTORIA COLONNA*, 1492-1547, hija de Fabrizio, - famosa por su belleza y por su talento poético (lírica amorosa). Casó con el marqués de Pescara, del cual envió pronto. Provocó un apasionado y platónico amor en Miguel - Ángel.

RAFAEL SANZIO*, (Rafaello). 1483-1520. Pintor y arquitecto italiano. Representante genuino de la pintura renacentista. Discípulo de Perugino, imitó a Leonardo da Vinci y a Miguel Angel, antes de afirmar su personalidad artística.

En el año 1508 es llamado por el Papa Julio II - como pintor oficial, este cargo lo conserva con León X, 1513-1521.

Se convierte en una especie de ministro de artes en la corte pontificia.

Domina las figuras y los fondos.

El hijo mayor de Lorenzo, El Magnífico, Giovanni de Medici, fué el siguiente Papa de nombre:

León X, 1513-1521. Para continuar las grandes obras de sus antecesores y obtener fondos para solventarlas, renovó la indulgencia para aquéllos que habfan de contribuir con sus limosnas. Cuando esta indulgencia fue predicada en Alemania, provocó la reacción de Martín Lutero. Todo esto había de preparar la "Reforma" protestante.

"Propósito del papa fue mantener el Estado de la Iglesia y Florencia al margen de las luchas de las grandes potencias europeas y asegurar a su familia un predominio en Italia tan pronto como se presentase la ocasión...

Tras la victoria de los franceses en Marignano - (1515), el papa hubo de renunciar a Parma y Piacenza. Con el concordato de Bolonia León X hizo a Francisco I de Francia unas concesiones inauditas. Para todos los beneficios que habían de proveerse en consistorio obtuvo el rey pleno derecho de nombramiento. La Universidad de París vio en - aquel convenio algo así como la autodestrucción del papado. Dicho concordato de 1516 permaneció en vigor hasta la revolución francesa..."(87)

Adriano VI, 1522-1523. Fue un hombre culto, piadoso y de costumbres austeras, estuvo dispuesto a la reforma.(88)

87 Ibidem. p.134

88 Ya en un consistorio pudo decirlo el cardenal Cayetano: [Tú no necesitas de reforma, la cabeza ya está reformada].

"Pero justo en razón" de su piedad y de su disposición reformista, Adriano halló en Roma escasas simpatías... Como en Alemania la Iglesia continuaba perdiendo terreno, Adriano VI ordenó a su legado Francesco Chiericati que en la dieta de Nuremberg de 1522 rogase a los Estados del imperio la aplicación del edicto de Worms. Simultáneamente el papa hizo una sincera confesión de culpabilidad. En la instrucción al legado se dice: [También debes decir que nos confesamos abiertamente que Dios ha permitido esta persecución de su Iglesia por los pecados de los hombres, especialmente de los sacerdotes y prebendados... Todos nosotros, prebendados y clérigos nos hemos - apartado del camino de la justicia, y hace ya mucho tiempo que no hay nadie que obre el bien](89)

Clemente VII, 1523-1534. Fué el segundo de los Medicis en la Sede Pontificia. Mandó pintar el juicio final en la Capilla Sixtina, continuando así con la obra de León X. Durante su pontificado, el ejército de Carlos V, tomó y saqueó la Ciudad de Roma en 1527. Este saqueo causó un paro en la actividad artística tanto en el Vaticano como en la Ciudad de Roma.

Hasta más tarde, Miguel Angel trazó los planos para los palacios del Capitolio y la Cúpula de San Pedro cuyo modelo fue terminado en tiempo de Paulo IV (1558).

Antes Paulo III, 1534-1549, empezó a volver a poner las cosas en su lugar; así restauró el ambiente eclesiástico para fortalecer la jerarquía en la lucha contra el protestantismo (se deterró de Roma el humanismo y el paganismo clásico y se cultivó el arte sólo hasta ahí donde podía servir a la Iglesia).

Más tarde Pío V, 1566-1572, puso en vigor los decretos reformativos del Concilio de Trento, como veremos, versee infra.p.

LA BASILICA DE SAN PEDRO Y LOS PALACIOS DEL VATICANO.

La Basílica del Vaticano original fué construída

por el emperador Constantino encima del emplazamiento tradicional de la tumba de San Pedro. A mediados del siglo V fue restaurada por León el Grande. La actual basílica de San Pedro es obra de los Papas del Siglo XVI, quienes contrataron a los más grandes proyectistas, arquitectos y artistas de la época para que participaran en su construcción. Muchos de los más famosos edificios del Vaticano fueron levantados a fines del siglo XVI y durante el siglo XVII, aunque la Capilla Sixtina fué empezada en 1473. Estos edificios contienen algunas de las más bellas obras maestras de la pintura y la escultura europeas.

Paolo Brezzi (90)

Pío IV, 1559-1565, se significó también en la historia del arte como un gran mecenas. Hizo que Pirro Ligorio construyera un casino(91) en los jardines del Vaticano; dicha construcción inmortalizó el nombre de este Papa. Pues, para Jakob Burckhardt, historiador suizo de la cultura y del arte, es [el lugar más hermoso para pasar la tarde].

90 Hollis, Christopher. Op.cit. p.121

91 Paul Poupard en su obra "El Vaticano, hoy", al referirse al Renacimiento con respecto a esta construcción indica al pie de página que "Pío XI hizo de ella en 1922 la sede de la Pontificia Academia de Ciencias, a la que dotó de nuevos estatutos el 28 de octubre de 1936 mediante el Motu Proprio "In multiscolacis. El cuerpo de setenta académicos es escogido por el Papa sin discriminación alguna entre los maestros más insignes de las ciencias matemáticas y experimentales de todos los países. Todos los años, su canciller, el profesor Salvincci, organizaba una semana de estudios a la que son invitados especialistas de todos los países y en el curso de la cual se adjudica la medalla de oro de Pío XI.

Así el 13 de octubre de 1963 Pablo VI la enviaba al profesor danés Aage Bohr, por sus estudios sobre la estructura nuclear y el análisis teórico de los movimientos de los núcleos atómicos, diciendo a este propósito: "Que viniendo de nuestras manos sacerdotales, este premio sea una calurosa invitación un llamamiento evangélico a todos los responsables para que no hagan jamás de la ciencia, o más bien de sus múltiples aplicaciones prácticas-en particular de la ciencia nuclear y de sus formidables utilizaciones posibles-, un peligro, una pesadilla, un instrumento de destrucción para la vida humana".

En la semana de estudios de octubre de 1964 sobre el "Cerebro y la experiencia de la conciencia", los profesores Jean Leconte, director del laboratorio de investigación física en la -

Marcos Moshinsky en la Academia Pontificia de Ciencias del Vaticano (*)

La Academia Pontificia de Ciencias del Vaticano eligió a Marcos Moshinsky, investigador del Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como miembro de ese importante organismo, que reúne a distinguidos científicos del orbe. En la historia de la ciencia mexicana, únicamente don Manuel Sandoval Vallarta ha sido honrado con la misma distinción.

Marcos Moshinsky realizó sus estudios de licenciatura en la UNAM y obtuvo el doctorado en física nuclear de la Universidad de Princeton, Estados Unidos. Ha recibido los premios Nacional de Ciencias, de la Academia de la Investigación Científica, de la Universidad Nacional y Elias Sourasky, entre muchos otros. Su trabajo en la física teórica se ha caracterizado por la búsqueda de las simetrías que se manifiestan en los fenómenos naturales,

utilizando como herramienta y lenguaje el de la llamada teoría de grupos. Sus contribuciones en este campo han sido fundamentales y le han valido un importante reconocimiento internacional. En estos trabajos, destacan diversas formulaciones que ayudan al entendimiento de la estructura nuclear, principalmente la de los núcleos semiligeros y, más recientemente, la elegante descripción matemática de los núcleos pesados, caracterizados por las deformaciones que sufre la superficie nuclear, y porque los núcleos se comportan como una gota de líquido que gira sobre algún eje o sufre vibraciones semejantes a las de una membrana.

Otra contribución importante del doctor Moshinsky es el descubrimiento del grupo de ambigüedad, que permite entender las relaciones que existen entre varios sistemas clásicos; es decir, sistemas descritos por la física newtoniana, así como las características especiales que surgen al describir el mismo sistema bajo los postulados de la mecánica cuántica.

Por otra parte, desde hace más de 40 años el doctor Moshinsky ha sido profesor de la Facultad de Ciencias de la UNAM, además de haber iniciado, hace 27 años, la Escuela Latinoamericana de Física, que reúne anualmente a estudiantes de posgrado de estos países y cuyo objetivo fundamental es conocer los problemas de frontera en la física.



El doctor Marcos Moshinsky, miembro de la Academia Pontificia de Ciencias del Vaticano

(*) Tomado de la Revista Ciencia y Desarrollo, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 1986, Núm. 71, Año XII, p. 125.

EL PALACIO DEL VATICANO.

Hasta el destierro de Avignon, los Papas residieron en los edificios anexos al palacio de los Laterani, - cerca de la basílica de San Juan de Letrán, catedral de la diócesis de Roma, "Madre y cabeza de todas las iglesias de la ciudad y del mundo", según la fórmula tradicional. Por otra parte, allí tuvieron lugar entre los años 1123 y 1515, cinco concilios. Como quiera que Letrán, con respecto al Vaticano, se encuentra al otro extremo de la ciudad, se dejó pronto sentir la necesidad de disponer, junto a la Basílica de San Pedro, algunas estancias que fueron utilizadas por el Papa y su comitiva, cuando el obispo de Roma venía a celebrar los oficios litúrgicos en la basílica vaticana. Así empezó a edificarse lo que actualmente es el palacio del Vaticano. Debido a su origen, dicho palacio es una construcción completamente empírica, formada por innumerables adiciones realizadas por los sucesivos Papas, según las necesidades de los tiempos y las posibilidades económicas: ¡Todo lo contrario del palacio de Versalles!... Sólo después de los setenta años de permanencia en Avignon... Gregorio XI, 1371-1378, y sus sucesores fueron a morar al Vaticano, que sigue siendo todavía hoy su residencia"(92)

B) EN LA REFORMA.

En el mismo período del Renacimiento tuvo lugar la Reforma, el movimiento que, a principios del siglo XVI, dividió a la cristianidad de Occidente en dos partes: La católica, que siguió reconociendo la autoridad del Papa y la otra que adoptó después el nombre de protestante.

1.-Aclaración de términos.

Al hablar de la Reforma, referimos la Reforma católica que no la mal llamada "Reforma" protestante, pues, esta, es más bien la

(91) Soborna, y Pierre-Raphael Lepine, director de la sección de vi rus en el Instituto Pasteur, presentaron notables comunicaciones. Luis Leprince Ringuet y el príncipe de Broglie pertenecen a la Academia. (cf. eiusdem operis, nota 7 p.29).

92 Poupard, Paul. "El Vaticano, Hoy. Colección Hinneri, España - Edit. Aldecoa, S.A. 1967.p. 26, 27.

Revolución religiosa de Lutero, es decir, a este movimiento revolucionario se le conoce universalmente con el calificativo de Reforma y debemos recordar que reformular significa: Corregir los abusos de un sistema, reparar, restaurar, poner en orden, restaurar las buenas costumbres. Por lo que, si a la acción que Martín Lutero realizó le llamamos reforma, tal denominación es engañosa. Lo que el heresiarca hizo no fué reformar el sistema católico, sino que creó un nuevo sistema apoyado en sus revolucionarias y falsas teorías teológicas refutadas posteriormente en el Concilio de Tréno.

Sin embargo, aún cuando no es este el lugar de discutir -cual sea el nombre más adecuado para designar ese hecho ocurrido, como ya se dijo, en los comienzos del siglo XVI, que puso en conmoción a toda Europa (denominado vulgarmente Protestantismo); sólo se hace notar aquí que tal vez no se puede hallar ninguno que lo comprenda adecuadamente pero, sí podemos inclinarnos a que se acerca mucho más al concepto de revolución que al de reforma. Por tal motivo, si bien el término "reforma" está tan arraigado hasta hoy día, además de que así lo dictan los historiadores, hecha la aclaración de la adecuación de términos que debería hacerse, entenderemos de que se trata, llámesele Reforma, o Seudo-reforma o Protestantismo. Esto es que, la mayoría llama Reforma al trastorno social y doctrinal promovido por el heresiarca Lutero, y contra-reforma al resurgimiento realizado en la Iglesia Católica romana impulsado por los Papas de su tiempo y eficazmente realizado por el Concilio de Trento.

Estando así las cosas, el término del subtítulo de este estudio se refiere tanto al hecho general por el que se apartó del Padro una gran parte de Europa y por el otro, que este mismo hecho activó la propuesta de un Concilio en el que se reaccionó en contra de la doctrina de Lutero y en el que se delineó la renovación de la disciplina desde la cabeza (el Papa), hasta sus miembros -clérigos y fieles).

Bien vale la pena esta aclaración para la recopilación de - datos de la historia que nos ocupa pues la auténtica Reforma de la - Iglesia fue dentro, de la Iglesia, por y para la Iglesia. .

Sin embargo, por no ser aquí el caso de controversia al res - pecto, para evitar confusiones, referimos aquí los términos que la - mayoría está acostumbrada a utilizar.

2.- La Reforma.

En 1517, Martín Lutero, 1483-1546, agustino, alemán, artifice de la Reforma protestante, fijó sus 95 tesis en la puerta de - la Catedral de Witemberg. En estas tesis protestó contra la venta de indulgencias y algunos aspectos de las prácticas y doctrinas religiosas. Hizo públicos los abusos y defectos de la curia romana - que en 1510 vió y detectó.

León X, al principio dió poca importancia a este conflicto, pero, como después, las enseñanzas de Lutero tuvieron acogida entre los humanistas y descontentos de Roma, fueron condenadas por este - Papa en la bula "Exurge Domine". El heresiarca no retrocedió y que - mó la Bula Papal en 1520.

Carlos V (como emperador del Sacro Imperio y I como rey de España) invitó a Lutero a retractarse en la Dieta de Worms, 1521, pero éste se negó a ello y fue desterrado de Alemania; se refugió en el Castillo de Warthburg, donde llevó a cabo su versión de la Biblia.

La Dieta de Espira quiso detener el luteranismo pero los - príncipes luteranos protestaron de donde derivó su nombre de pro - testantes.

Los protestantes se distinguieron principalmente por su - libre interpretación de la Biblia, el no reconocimiento a la auto - ridad del Papa y que la salvación del alma era cuestión de la fé - y no de las obras.

Juan Calvino, 1509-1564, fué el más radical protestante.

"Lo que Lutero, Calvino y demás herejes hicieron no fué reformar el sistema católico en que ellos se habían formado sino crear nuevos sistemas, sistemas basados en sus revolucionarias y falsas teorías teológicas"(93)

En Inglaterra, en un principio, Enrique VIII, rey de los ingleses, se opuso a la Reforma. Más tarde este rey solicitó - del Papa la anulación de su matrimonio con Catalina de Aragón, para poderse casar con Ana Bolena. El Papa no accedió y en 1533 - los obispos ingleses declararon la soberanía de la Iglesia en Inglaterra.

3.-La Contra-Reforma.

La auténtica reforma católica paralela al desarrollo del protestantismo no se hizo esperar. Con tiempo atrás se venía ventilando el ánimo de realizar una reforma y es en estos momentos - cuando se presentó la preocupación y disposición firme del Papado de realizar un concilio.

A partir de León X la idea de reforma tomó forma para endurecer lo torcido, reestructurar la disciplina interna de la -- Iglesia y combatir las falsas teorías teológicas de Lutero.

Adriano VI, 1522-1523; holandés (último Papa no italiano hasta el actual Juan Pablo II, 1978). Este Papa, de breve pontificado, fué el primer Papa que externó su decisión de reformar la cabeza y los miembros de la Iglesia.(94)

93 Hughes, Philip.op.cit.p.207

94 Un detalle para que se note la irregularidad disciplinaria de los eclesiásticos de esa época es que por haber sido extranjero este Papa", el sacro colegio fue a recibirlo en la frontera de los Estados Pontificios, y fué preciso explicarle que - aquellos hombres que habían acudido a su encuentro eran cardenales pues, así como iban vestidos y por sus modales parecían simplemente príncipes del Renacimiento". (Tomado del "Pontificado" de Hollis Christopher, op. cit.p.137).

Clemente VII, no tuvo la suficiente visión ante la crisis por la que pasaba la Iglesia. Parece ser que la sola idea de un concilio le causaba miedo, por temor a una nueva división entre los católicos. Además recordemos que en el tiempo de este Papa, la Ciudad de Roma sufrió un saqueo (1527) lo que significó el fin del renacimiento de esta ciudad. Más tarde, al mejorar las relaciones, Carlos V es coronado en Bolonia en 1530, siendo la última coronación imperial realizada por un Papa.

4.-El Concilio de Trento.

El Concilio de Trento, 1545-1563, XIX Ecuménico, se enfrentó a los problemas de aquel momento: Los abusos en la Iglesia para prevenirlos y extirparlos y las falsas teorías dogmáticas o doctrinales.

Se desarrolló a lo largo de tres períodos y tres papados esto es: de 1545 a 1547, de 1551 a 1552 y de 1562 a 1563, durante los pontificados de Paulo III, Julio III y Pío IV.

Paulo III, 1534-1549. Convocó el Concilio de Trento. Este concilio se constituyó en la Ciudad de Trento en 1545; circunstancias del momento obligaron su traslado a Bolonia en 1547.

Como dato curioso, para nuestro estudio, un año después de la apertura del Concilio de Trento, en 1546, murió el dominico Francisco de Victoria quien fuera maestro de la Universidad de Salamanca y uno de los padres del Derecho Internacional.

Julio III, 1550-1553; la colaboración de este Papa fué eficaz en su primera fase y convocó la segunda en 1551.

Un problema, que para nuestro objetivo es necesario señalarlo, fue el hecho en que el Papa se vio comprometido a inmiscuirse en una breve guerra con los Farnesos por la posesión de Parma.

Como detalle artístico, este Papa fué gran aficionado a la música; nombró a Perluigi Palestrina, maestro de coro de la - Basílica de San Pedro.

Es el último Papa, hijo de su época, salpicado todavía - de mundanería; los Papas que habían de venir después de él optaron ya por un nuevo estilo de vida más espiritual.

Marcelo II, 10 de abril de 1555 a 1o. de mayo de 1555, - fue un Papa de brevísimo pontificado. En su honor se compuso una misa polifónica "Papa Marcelo".

Paulo IV, 1555-1559. Confió la política y administración de sus dominios a su secretario de Estado y a sus hermanos, pero, a éstos, finalmente los expulsó de Roma.

Desterró toda componenda y condescendencia con lo mundano. A partir de entonces los Papas se han significado más por su ministerio y por lo que son; sacerdotes.

Este papa no reanudó el Concilio, lo que realizó fue una motivación y señalamiento personal para reformar "rápidamente" - la Iglesia con auxilio de bulas y decretos, con independencia -- del Concilio.

En materia de relaciones internacionales, optó por aislar se a consecuencia del colapso de la guerra contra Felipe II.

Pío IV, 1559-1565. Fué un buen diplomático, logró reconciliar a los príncipes católicos con la Santa Sede.

Nuevamente (por última vez) convocó a la reapertura del Concilio de Trento. En esta última fase se aprobaron decretos - dogmáticos, y disciplinarios (Jurisdicción especial, deberes del clero, etc.). Todas las decisiones del Concilio fueron confirmadas -requisito de validez- por este Papa.

Su Secretario Carlos Borromeo (Santo) fue modelo y ejemplo del Tipo perfecto de obispo; en él cristalizaron los decretos conciliares: Buena conducta personal, visitas a las parroquias y

sus sínodos diocesanos.

5.-Los Papas del siglo XVI, posteriores al Concilio de Trento. Los Papas posteriores al Concilio de Trento dentro del siglo XVI fueron tres: Pío V y sus dos sucesores inmediatos Gregorio XIII y Sixto V.

Pío V, 1566-1578, fue un Papa despegado de lo mundano. Aplicó la nueva legislación y vigiló su cumplimiento conforme a la letra y espíritu del Concilio. Señaló el camino a seguir en los asuntos político-religiosos de la época a través de sus escritos y legados.

Gregorio XIII, 1572-1585. Este Papa convirtió el papado en centro activo de la Iglesia, sobretodo con la ayuda e influencia espiritual de Carlos Borromeo. Conservó buenas relaciones con los demás países para poder supervisar la buena marcha de la reforma; sustituyó a los legados por nuncios apostólicos permanentes. Nombró nuncios en: Lucerna, Gratz, Colonia, Viena, París, Madrid y otras ciudades. Inició relaciones con otras iglesias como la de Oriente, Griega, Maronita y otras.

Publicó el Corpus Juris Canonica 1582.

Sixto V, 1585-1590. Limpió a Roma y a los Estados Pontificios, de bandoleros y salteadores logrando la seguridad de estos lugares. Reorganizó la Curia romana, instituyó en 1588 quince congregaciones cardenalcias lo cual dio agilidad al despacho de asuntos. Estas congregaciones tuvieron competencia y autoridad decisoria muy precisas, seis fueron para la administración del Estado Pontificio y las restantes para los asuntos universales. De esta manera, los cardenales colaboraron en el gobierno de la Iglesia.

Gregorio XIV, 1590-1591. Nos dice Gelmi(95) que "a la -
95 Gelmi, Jose F.op.cit.,p.151

muerte de Urbano VII -antecesor de Gregorio- aparecieron por primera vez las profecías papales atribuidas a San Malaquías de Armagh (+ 1198), que pronto iban a lograr una enorme difusión. El vaticinio relativo al Papa que entonces debía ser elegido se refería a "ex antiquitate urbis", aludiendo claramente al cardenal de Orvieto ("urbis vetus"), que no fue elegido"...

Clemente VIII, 1592-1605. Este Papa, como los dos antecesores, fue elegido también por influencia española. Desafortunadamente con Clemente VIII, la reforma pierde el ímpetu que había venido desarrollando. En este tiempo el Vaticano recuperó el feudo vacante de Ferrara. En el año 1600, Roma recibió muchos peregrinos, llegados a todas partes, para celebrar el Año Santo.

C) EN EL SIGLO XVII.

En el siglo XVII, existen cuatro acontecimientos relacionados con los Papas: La guerra de los treinta años, la paz de - - Westfalia, el absolutismo y la preponderancia francesa o enfrentamiento con la misma.

I.-La Guerra de los treinta años.

La Guerra de los Treinta años, 1618-1648, tuvo en su origen una mezcla de intereses político-religiosos, esto es que, por una parte se vinieron arrastrando los conflictos religiosos del siglo anterior y por otra esos mismos conflictos unidos a intereses políticos de cada una de las naciones en pugna. Esta guerra cubrió de sangre a Europa desde España hasta Polonia.

"La Guerra de los Treinta años, que nunca fue una guerra puramente religiosa, se convirtió al fin en una cuestión meramente política, en la que Francia y la casa de Habsburgo libraron -- otra de las batallas de su antigua enemistad. Su consecuencia religiosa fue la de confirmar en Alemania la norma adoptada en Augsburgo en 1555 de que en materia religiosa el pueblo alemán debía

seguir la religión de sus príncipes respectivos; y como en el imperio había nada menos que trescientos cuarenta y tres príncipes autónomos, ello representó un increíble mosaico de variadas y pequeñas tiranías religiosas".(96)

Contra la adopción: "Que el pueblo habría de seguir la religión de su príncipe", protestó el Papa Inocencio X.

El Conde de Thurn dió origen a esta guerra por un acto de violencia, la defenestración(97) de Praga, tocando terminarla al cardenal Mazarino, nuncio de París y sucesor de Richelieu, al dirigir la firma de los tratados de Westfalia. Véase infra p. 104.

Los Papas que gobernaron durante la primera mitad de este siglo y en la que se encuentra precisamente la "Guerra de los Treinta Años" fueron:

Pablo V, 1605-1621. Durante el pontificado de Pablo, en Alemania se dió un encuentro confesional entre la Unión de los Estados protestantes y la Liga de los Católicos, a éstos el Papa les prestó ayuda financiera. No obstante que esta lucha fué confesional, en el fondo estas luchas, se realizaron por motivos políticos y económicos, como ya se vió.

Gregorio XV, 1621-1623. Fue un hombre jurista y recto, encargó a su sobrino Ludovico Ludovici el manejo de los asuntos religiosos y políticos de la Santa Sede. Además, protegió a los jesuitas y creó la congregación Propaganda Fide.

Urbano VIII, 1623-1644. Fué un Papa muy activo pero inclinado al nepotismo; por insistencias de sus sobrinos, quiso -

96 Hughes, Philip.op.cit.p.235

97 La defenestración de Praga se refiere a dos actos de violencia que se cometieron en Bohemia, uno de ellos, el 23 de mayo de 1618, cuando el conde de Thurn lanzó por la ventana del Castillo de Praga, tras violenta discusión, a dos gobernadores imperiales católicos y un secretario, después que el emperador Matías violó los privilegios de Bohemia.

ocupar el feudo papal de Castro pero, éste fue defendido por el duque Odoardo Fornese de Parma quien, con ayuda de Francia y - Venecia, venció al Papa.

Inocencio X, 1644-1655. Desde el momento mismo de su - elección, no fue del agrado de Francia. Durante su pontificado, el acontecimiento más importante que se dió fue la firma de la paz de Westfalia en el año 1648.

"...Quedó definitivamente sellada la división del imperio, establecida la delimitación de fronteras confesionales y asegurado el armisticio para la Reforma. En conjunto, la Iglesia católica perdió 14 obispados y numerosas abadías. Contra - las condiciones, que perjudicaban gravemente a la Iglesia, y no contra la paz como tal, protestó el Papa enérgicamente con la - bula *Zelus domus Dei*, aunque sin resultado alguno".

"...Este Papa -por otra parte- causó gran sensación con la condena de las cinco proposiciones de la obra *Augustinus*, - de Cornelio Jansenius (+ 1638), el año 1653".(98)

2.-La Paz de Westfalia.

Los Tratados de Paz de Westfalia fueron firmados en 1648, lográndose el fin a la guerra de los treinta años. En el primer período intervinieron, Francia y el imperio, en el segundo Suecia, las potencias protestantes y el imperio. Esta Paz, significó el triunfo de los Estados alemanes en su lucha contra las intenciones absolutistas y centralizadoras del emperador. Así tenemos que:

FRANCIA, se manifestó como potencia europea e inició en - ese momento su camino ascendiente que culminó a lo largo del reinado de Luis XIV.

SUECIA, agrandó sus dominios hacia el Norte de Alemania.

LAS PROVINCIAS UNIDAS Y SUIZA, obtuvieron el reconocimiento de su independencia nacional.

De esta manera, en cuanto a la situación estatal europea, a una Europa fraccionada por las diferencias y luchas confesionales, le siguió otra más nacional, nueva situación nacional que se basó en la existencia de estados nacionales laicos, independientes política, militar y diplomáticamente. Y por otra parte, en cuanto a la situación Papal, otros grandes problemas hubieron de esperar al Papado. Pues, aquella consolidación del poder de los príncipes pronto se vio modificada por dos nuevas fuerzas: - La filosofía de Descartes, y el Estado Moderno.

El Estado Moderno quiso tener todo para sí, actitud que repercutió en detrimento no sólo de la Iglesia sino también de las mismas personas individuales.

El inicio del galicanismo, el absolutismo estatal, y el incipiente racionalismo, fueron propiamente los mayores problemas que se le presentaron a los Papas de esta época.

Todo lo anterior, en este momento dio un tiempo muy significativo de controversias:

a) Molinismo, Bañecianismo.

Jesuitas y dominicos se enfrascaron en una disputa teológica. (De como actúa la gracia en relación con la libertad).

b) El Jansenismo.

Cornelio Jansenio, que murió en 1638, exageró su doctrina acerca de la gracia, en sus ideas afirmó [que tan sólo los predestinados practicaban una moral austera]. El Papa Urbano VIII e Inocencio X, en sus respectivos pontificados no aceptaron sus tesis.

c) El Galicanismo.

Sectores de Francia pretendieron separarse de Roma, su estrategia fue que: La comunicación del Papa con los obispos estaría sujeta al poder civil, esto es, que los actos y las leyes del Papa necesitarían la confirmación civil. Además, esta doctrina religiosa heterodoxa quiso basar la perfección del alma humana, en el puro amor y la contemplación de Dios. El Quietismo fue condenado en 1687.

En este mismo siglo se dio un avance de las ciencias que por sus teorías, algunas de ellas, causaron admiración y controversias, así tenemos a:

a) Galileo, Galilei, 1564-1642. Matemático, físico y astrónomo italiano. Fue partidario del sistema de Copérnico pero, la inquisición lo obligó a retractarse (1615).

b) Descartes, 1596-1650. Fue un filósofo y matemático francés. A este hombre se debió la creación de la geometría y ser la máxima figura del racionalismo.

"Descartes no se apartó de la fe católica. Deslindó los campos de la teología, filosofía, ciencia, poesía e historia".(100)

El caso "Galileo, Galilei" y los Papas.

Al respecto de este caso con el Papado de aquél momento y de nuestros días, Gelmi(101) dice que:

"En el pontificado de Urbano VIII terminó el lamentable proceso contra el famoso físico y astrónomo Galileo Galilei (1564-1642). Como Galileo se mostrase abiertamente partidario de la teoría del Obispo Nicolás Copérnico (+ 1543) sobre el movimiento de la tierra alrededor del sol, doctrina que por entonces rechazaban los teólogos en

99 En el Cartesianismo hay que distinguir la doctrina filosófica y el método. La duda metódica le conduce a atribuir únicamente la certeza al acto de pensar: Cogito ergo sum.

100 Churrua Pelaez, Agustín. Op.cit.p.99

101 Gelmi, Josef. Op.cit.p.p.157,158.

general, se le abrió ya en 1616, bajo Pablo V, un primer proceso inquisitorial... -posteriormente- volvió Galileo a defender la doctrina condenada, hubo de comparecer otra vez al año siguiente ante el Santo Oficio, en Roma. Bajo amenaza de torturas, el anciano fue obligado a retractarse y condenado de por vida a la cárcel. La frase que se le atribuye [!Eppur si mouve!] (Y sin embargo se mueve) no está demostrada. La pena de cárcel se trocó después en una prisión mitigada en su casa de campo de Arcetri, cerca de Florencia. Ludwig Von Pastor, que en su Historia de los Papas dedica una amplia exposición al caso Galileo, se refiere a él como un acontecimiento desgraciado, sobre el que comenta: [Para los teólogos, el error de 1616 y de -- 1632 ha sido durante siglos una constante advertencia, que se tomó muy a pecho. No ha vuelto a darse un segundo caso Galileo]. Hasta en el Concilio Vaticano II volvió a sonar el nombre de Galileo Galilei. Fue el cardenal Suens quien, con motivo de celebrarse el cuarto centenario del nacimiento de Galileo, el 30 de abril de 1964 tomó posiciones ante el pleno del concilio en la sesión sobre el esquema XIII - La iglesia en el mundo de hoy, y dijo acerca del problema de los anticonceptivos: [!Sigamos el progreso de la ciencia! ¡Oa conjuro, hermanos míos, a que evitemos un nuevo proceso Galileo! La Iglesia tiene bastante con uno solo]. Por muy lamentable que pueda resultar el caso Galileo, conviene hacer hincapié en que tales decisiones de la congregación no eran inmutables ni infalibles. De hecho, el Papa - Juan Pablo II al comienzo de su pontificado instituyó una comisión que examinase las actas del proceso de Galileo, y en mayo de 1983 la Iglesia honró en el Vaticano al gran matemático y filósofo con un congreso internacional, que -- abrió el Papa personalmente".

3.-El Absolutismo.

Dentro de los acontecimientos que tuvieron lugar a partir del siglo XVI, está el de los reyes que fortalecieron su alianza con las ciudades, pues, a ambos les convenía un Estado centralizado tanto para el comercio como para las comunicaciones. De esta manera van quedando abolidos o restringidos aquellos derechos de soberanía que tenían los señores feudales (acuñar moneda, ejércitos propios etc.): Los nobles fueron perdiendo importantes puestos, su función ya no fue por su procedencia feudal, tampoco lo es política sino fundamentalmente decorativa. Este desarrollo se encontró en -

la corte de Luis XIV en Francia. Desaparecieron aquellos feudos más o menos soberanos que habían formado una unidad nominal bajo la dirección del Emperador o del Papa.

En el absolutismo se consolidan más los Estados Nacionales - (que no se conocieron en la Edad Media). Los Estados absorbieron la soberanía de los feudos y se independizaron del gobierno imperial y papal.

Por la teoría del "Derecho Divino" de los reyes, los soberanos respondieron directamente ante Dios y ya no estuvieron sujetos - ni al Papa ni al Emperador, tampoco rindieron cuentas a sus propios vasallos feudales. La concentración del poder en el monarca quedó - simbolizada en aquella frase atribuida a Luis XIV: "El Estado soy - yo".

Los Papas y los monarcas absolutos.

Entre los Papas y los monarcas absolutos, hubo choques a causa de los movimientos ya descritos y que fueron sostenidos por los - soberanos. Esta situación en forma introductoria y por demás sintética la describe, Michel Dierisky (102) de la siguiente manera:

"Cuando la Guerra de los Treinta Años llegó a su fin, en - - 1648, el legado pontificio fue excluido de las negociaciones del tratado de Westfalia. La personalidad que dominó en Europa durante los cincuenta años que siguieron fue la de Luis XIV. Su política absolutista y su apoyo al movimiento galicano en pro de una Iglesia francesa independiente condujeron inevitablemente a un choque con el Papado. Los Papas se vieron obligados una y otra vez a condenar el creciente movimiento jansenista, y las doctrinas quietistas de Miguel Molinos se difundieron rápidamente hasta que fueron prohibidas por Inocencio XI. Los intentos de Luis XIV de extender la ley regale y elegir para los beneficios eclesiásticos, chocó con la firme resistencia de - Inocencio XI, pero bajo Inocencio XII se llegó a una solución de com

promiso, aunque el galicismo siguió siendo una fuerza poderosa".

4.-Preponderancia Francesa.

En la Francia borbónica el reinado de Luis XIV, 1638-1715, al penetrar la monarquía absoluta en todos los órdenes, representó el triunfo del absolutismo regio.

En la Iglesia católica vio Luis XIV un estorbo para sus ambiciones de dominio y no desaprovechó ocasión para tratar de doblegarla. De ahí buscó pretextos para expulsar obispos, y al mismo nuncio; exigió la disolución de la guardia corsa pontificia por haberse atrevido a enfrentarse a los servidores del embajador francés, cuando en realidad éstos fueron los provocadores. Apoyó a los jansenistas en su lucha contra Roma y procuró que la Sorbona(103) (Escuela de Teología fundada en París en 1253-57) condenara a cuantos se atrevieran a defender al Papa.

Los Papas de esta segunda mitad del siglo que nos ocupa fueron:

Alejandro VII, 1655-1667. Con este Papa empezó hacer acto de presencia la preponderancia francesa sobre el papado. Las dificultades con Luis XIV aumentaron a causa del galicanismo y de un choque - que tuvieron las gentes de la embajada y los soldados corsos al servicio del Papa, ante este acontecimiento el Papa siempre estuvo dispuesto a dar una satisfacción pero, Luis XIV aprovechó esta circunstancia para humillar al Papa. En la paz de Pisa de 1664, el Papa se ajustó a los dictados de Francia y envió un cardenal a París a presentar excusas. Como humillación se obligó al Papa levantar en una plaza romana una pirámide que conmemorara el insulto y la reparación subsiguiente. Al Papa se le devolvió Aviñón.

Clemente IX, 1667-1669. Ayudó a Venecia a defender Creta con

103 En el siglo XV se estableció en la Sorbona la primera imprenta de Francia.

tra los Turcos, pero la isla se perdió en 1669. Obtuvo la firma de los obispos franceses que aún no habían firmado la constitución de Alejandro VII en contra del jansenismo.

Clemente X, 1670-1676. Fué elegido Papa a la edad de 80 -- años. En contra de toda previsión, este Papa duró en su pontificado 6 años. A partir de 1675 las relaciones con Francia se dificultaron aún más. Las amonestaciones que este Papa dirigió al soberano por sus abusos, se volvieron estériles.

Enfrentamiento con Francia.

Con Inocencio XI, 1676-1689, las tensiones entre el Papa y el Soberano estuvieron muy latentes.

El rey convocó una asamblea general del clero francés, como la mayoría del pueblo francés apoyaba al rey, el Papa, con el fin de evitar una ruptura completa, no condenó en forma abierta la DECLARATION de la asamblea. Sin embargo no dio la consagración canónica a los obispos designados por el rey. En 1688 hubo 35 diócesis sin obispo.

Posteriormente con Alejandro VIII, 1689-1691. En su breve pontificado logró cesar las tensiones con Francia. Al rey le pareció mejorar las relaciones con el Papa, por lo que devolvió Aviñón pero en la cuestión de los artículos galicanos el soberano se mostró inflexible.

DECLARATION DES QUATRE ARTICLES. Redactada por Bossuet. El primer artículo afirmaba la completa independencia del poder temporal de la autoridad del jefe de la Iglesia; el segundo, que la autoridad del Concilio era superior a la del Papa; el tercero, que la Iglesia Católica gozaba de especiales privilegios en virtud de [normas, costumbres y - constituciones especiales], y el cuarto que, aunque el Papa era la primera autoridad en materia de doctrina, sus juicios no eran decisivos a menos que los confirmara el consentimiento de la Iglesia".(104)

El último Papa de este siglo Inocencio XII, 1691-1700, sostuvo buenas relaciones a base de transigir en la cuestión de las - regalfas(105); como compensación Luis XIV renunció a la DECLARACION. En el fondo Luis XIV deseó ganar el favor de Roma para su plan trazado con miras al trono español vacante a la muerte de Carlos II.

D) EN EL SIGLO XVIII.

Con el siglo XVIII llegaron nuevas ideas filosóficas, económicas y políticas. Se buscaron anhelos de libertad y de justicia - con proyectos de vida humana no sólo olvidada de Dios, sino, muchas veces, enemiga de lo divino. Es el período llamado de la Razón, de las [luces de un siglo] o de la Ilustración.

ILUSTRACION*, movimiento filosófico y cultural europeo del siglo XVIII (siglo de las luces). Nació de la ciencia positiva, de la filosofía racionalista del s.XVII y del Criticismo de Bayle; apareció en Inglaterra (Locke) y alcanzó su pleno desenvolvimiento en Francia (enciclopedistas). Su rasgo fundamental es la confianza en la razón y en la ciencia fruto de aquélla para resolver los enigmas del universo y dominar las fuerzas naturales.

Preconizó el despotismo ilustrado; fomentó la tolerancia, la filantropía y el cosmopolitismo.

La Enciclopedia (Encyclopedie ou dictionnaire raisonné des Sciences, des arts et des metiers), publicada entre 1751 y 1772, - fue una obra original, con variedad de temas, y llena de un espíritu independiente tanto en lo religioso como en lo político, su deseo lo encausó en romper con el pasado y con la tradición, además, confió plenamente en la razón.

Puede decirse, que este documento histórico reflejó el pen-

105 Ante todo existió la cuestión de la régale. Con anterioridad el Papa Inocencio XI, no había aceptado la interpretación que Luis XIV había hecho del derecho de regalfía, pues, el monarca francés había intentado apoderarse de la herencia de los obispos vacantes y entrar en posesión de las rentas eclesiásticas.

samiento del siglo XVIII y el movimiento europeo de la "Ilustración" (movimiento que se significó por lo racionalista, liberal y anti-religioso).

En este siglo se implantaron los principios de libertad, -- igualdad y fraternidad que adoptó más tarde, la Revolución Francesa.

Los autores más destacados de esta época son: Montesquieu, - 1689-1755. Su obra principal: "El espíritu de las leyes", 1748; -- Voltaire, 1694-1778. Su obra principal: "El Diccionario Filosófico", 1764; Rousseau, 1712-1778, "El Contrato social".

Montesquieu en el Contrato social, estableció que el Estado se forma debido a un contrato libremente establecido por todos sus miembros, de la cual deriva la soberanía del pueblo que puede encomendar su gobierno a alguien, pero que puede recuperarlo cuando así lo desee.

Ahora bien, la Enciclopedia, por todo lo dicho, es una obra que quiso reunir todo el saber de la época con un común denominador: el apoyo en la razón y en la experiencia basándose para ello en los avances de la ciencia, en particular de la física.

Además, en política, en este momento se dejó sentir la participación de los ciudadanos en el gobierno sin llegar, todavía, a pedir la abolición de la monarquía. Como se nota, comenzó a gestarse el gran movimiento francés de fines de este siglo (s. XVIII).

Con la Ilustración se dio también, el "Despotismo Ilustrado", esto es, cuando los gobernantes conservaron su poder absoluto, el gobierno actuó a favor del pueblo pero no permitió la intervención de éste en las decisiones. José II de Austria, había dicho: "Todo para el pueblo, pero sin el pueblo".

Los hombres en aquel momento de "ilustración" se alejaron -- más y más de las cuestiones religiosas y el Estado tomó decisiones de acción y expansión materialista en forma despótica es decir, -- con autoridad absoluta, no limitada por las leyes.

Entrando a nuestro objetivo, el pontificado en este siglo tuvo serios problemas con respecto al nuevo planteamiento que presentó el movimiento que nos ocupa. Los Papas encontraron, para cumplir su misión, un camino lleno de dificultades, llegó a ser marginado y hasta expulsado paso a paso del ámbito político de -- aquel momento, incluso fué amenazado en su libertad de acción dentro de su propia esfera.

Además, los Estados del Vaticano, comenzaron a ser foco de envidias, intrigas y amenazas, en forma sistemática y progresiva de parte de gobernantes seculares.

I.-El Pontificado del S.XVIII.

Los Papas de este período fueron bien intencionados, a veces cultos y sabios, piadosos y celosos pastores, preocupados por el bien. No obstante esas cualidades, parece ser que en el terreno secular, según algunos historiadores, les faltó esa chispa de sutileza y habilidad política para hacer frente con maestría intelectual y humana en la defensa de sus derechos, como soberanos seculares que desde tiempos atrás, como lo hemos venido palpando a través de este estudio, habían estado manejando y participando en el gobierno, bajo una variedad de formas adecuadas al momento y circunstancias propias de la época.

Clemente XI, 1700-1721. Fué un hombre piadoso, caritativo y mortificado. Tuvo deficiencias como hombre de Estado. En su pontificado, Sicilia pasó a manos del duque Víctor Amadeo II de Saboya, (1666-1732); en 1720 Sicilia se incorporó a Austria, pero el duque Víctor Amadeo fue nombrado rey de Cerdeña sin ni siquiera pedir opinión al Papa como supremo señor feudal del reino de Sicilia, Nápoles y Cerdeña. Por otra parte, tampoco se tuvieron en cuenta los tradicionales derechos feudatarios de la Santa Sede sobre los territorios de Parma y Peacenza cuando estos fueron en-

tregados a Don Carlos hijo de Felipe V de España.

Inocencio XIII, 1721-1724. Fué un hombre honesto, activo y fino diplomático. Su espíritu pacifista, le ayudó mucho para buscar un arreglo con las grandes potencias.

Benedicto XIII, 1724-1730. Perteneció a la orden de los predicadores. Fue tanta su entrega a esta Orden que cuando estuvo en el pontificado siguió observando las reglas de su Orden. Se dedicó a los asuntos internos, reformó costumbres del Clero. Se resistió a aceptar que el Estado lo fuera todo en detrimento del hombre. Para los asuntos temporales confió en Nicolás Cascia pero, éste no correspondió con honestidad y abusó de su cargo perjudicando al Papa en lo financiero y político.

Obtuvo del emperador la devolución de Comacchio, territorio que, el Papa Clemente XI había perdido en los tratados Utrecht.

TRATADOS DE UTRECHT*, los que pusieron fin a la guerra de Sucesión a la corona española. A los firmados en Utrecht el 11 de abril de 1713 entre Francia y España, por un lado, y Gran Bretaña, Países Bajos, Portugal, Saboya y Prusia, y por otro, se agregaron los de Passadt, 1714, Baden, 1714; y Amberes, 1715. Por estos tratados, Felipe V fué reconocido rey de España y sus colonias, pero tuvo que ceder Sicilia al duque de Saboya... Cerdeña y Nápoles a Austria.

Benedicto XIII, reconoció a Víctor Amadeo II de Saboya el título real sobre Cerdeña y le otorgó el derecho de presentación para los obispos de la isla.

Clemente XII, 1730-1740. Anciano, enfermo. La mayoría de los asuntos los encomendó a su sobrino Neri Corsini, quien no tuvo interés alguno en política, circunstancias que hicieron decaer el prestigio de la Santa Sede; esta marginación al Papado la encontramos, por ejemplo, cuando Felipe V se encargó de los ducados de Parma y Piacenza no dio cuenta al Papa, siendo que éste tenía los derechos feudatarios (papeles).

Marginación semejante a la anterior, la encontramos:

"...Cuando el infante Carlos, en el curso de la guerra de sucesión polaca, conquistó Nápoles y en la paz de Viena de 1735 obtuvo la posesión del reino de las dos Sicilias, mientras se veía obligado a ceder Parma y Piacenza al emperador. Por lo demás, el Estado de la Iglesia hubo de padecer mucho con el trasiego -desorden- de las tropas españolas e imperiales. Como el Papa protestase, las cortes de Madrid y Nápoles rompieron las relaciones diplomáticas con el Estado pontificio, y en las negociaciones de paz presentaron unas exigencias político-eclesiásticas desmesuradas...Igualmente difíciles resultaron las relaciones con Nápoles, donde el primer ministro Bernardo Tanucci obligó al Papa en 1738 a que invistiera incondicionalmente a Carlos III con el reino de las dos Sicilias"(106)

Durante el pontificado de Clemente XII, se manejaron plenamente los aspectos de absolutismo, josefinismo, racionalismo, ilustración, barroquismo, cartesianismo, jansenismo, quietismo, mundo, deísmo, masonería. Aspectos en su mayoría ya vistos anteriormente, sólo nos resta recordar que el barroquismo se caracterizó, en el arte, por la abundancia de elementos decorativos y que en este siglo XVIII se generalizó por toda Europa; que el jansenismo fué un movimiento religioso iniciado por Jansenio que "tendía a limitar el libre albedrío del hombre y afirmaba que tan sólo los predestinados - practicaban una moral austera". Además su posición frente a Dios era de terror, (el centro de este movimiento estuvo en Port Royal, perduró en Francia hasta el siglo XIX y en Holanda hasta nuestros días). El quietismo fué una doctrina religiosa heterodoxa que afirmó que la suma perfección del alma humana consistía en el puro amor y la contemplación de Dios considerando inútiles todos los actos religiosos (fue condenado en 1687). El aspecto de mundo, aquí se considera, aquella tendencia de los hombres a preocuparse tan sólo en lo material y no considerar lo espiritual del hombre. El Deísmo, doctrina teológica, afirmó la existencia de un Dios personal, creador del universo y primera causa del mundo, pero negó la providencia divina y la religión revelada, además, no admitió el culto externo. Y

finalmente con respecto a la masonería:

FRANCMASONERIA,* (del francés francmaçonnerie). Asociación secreta que declara aspirar a la fraternidad universal y que se basa en los principios del humanitarismo y en la tolerancia religiosa. Sus fines supremos sólo son conocidos por los que han llegado a los más altos grados de la iniciación. Usa varios símbolos tomados de la albañilería. Sus orígenes son oscuros, pero la aparición de las primeras lógi-as-logia, local donde se celebran las asambleas de franc-masones; conjunto de individuos que la constituyen- tuvo lugar a principios del siglo XVIII (en Inglaterra, el 1717; en Francia el 1721; en España, el 1728). La francmasonería de los países latinos se ha caracterizado por su anticlericalismo. En España fué condenada en 1940 y es figura de - deli o el pertenecer a ella.

Benedicto XIV, 1740-1758. Fué el fundador de la historia del derecho canónico. En su pontificado, los Estados pontificios - en los años de guerra- fueron tierra de paso.

En la guerra de sucesión en Austria, Benedicto conservó su neutralidad. No obstante su neutralidad, en la paz de Aquisgrán - (1748), tratado que puso fin a la guerra de Sucesión de Austria (Francisco I, esposo de María Teresa de Austria, fué reconocido Emperador de Alemania), la Emperatriz María Teresa (1717-1780) cedió Parma, - Piacenza y Guastalla al infante Felipe 1720-1765, hijo segundo de - Felipe V de España, sin tomar en cuenta en lo más mínimo la Soberanía de la Santa Sede.

En la bula [Providas], del 18 de mayo de 1751, reiteró la condena que de la masonería había llevado a término Clemente XII.

Clemente XIII, 1758-1769, tuvo que enfrentarse contra un - absolutismo estatal y una ilustración más arraigada y en todo su - apogeo de influencia. En su pontificado, los ataques a la Compañía de Jesús son más insistentes aún cuando el Papa trató de defenderla. En España, Francia, Nápoles y Parma expulsaron a los jesuitas.

Clemente XIV, 1769-1774. Fue amenazado con un cisma si no suprimía a la Compañía, el Papa se resistió; pero, finalmente, publicó el breve [Dominus ac Redemptor] en agosto de 1773. Este breve - habían de aplicarlo los obispos y no los gobernantes para que éstos no abusaran de los bienes de la Compañía. Los jesuitas fueron disueltos.

BREVE*, documento pontificio menos solemne que la bula, usado para llevar la correspondencia política de los Papas y dictar resoluciones concernientes al gobierno y disciplina de la Iglesia.

BULA*, documento pontificio relativo a materia de fe o de interés general, concesión de privilegios, etc., expedido por la Cancillería apostólica y autorizado con el sello de su nombre.

III.-PRESENCIA DE LOS PAPAS EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA.

La Edad Contemporánea nació, (y en esto están de acuerdo la mayoría de historiadores) cuando quedó abolido el absolutismo monárquico. Fue la Revolución Francesa de fines del Siglo XVIII la que, como hecho característico, fijó el límite entre la Edad Moderna y la Contemporánea.

En esta época tomaron auge y se consolidaron todos aquellos elementos que se estuvieron gestando en el siglo XVIII.

Dentro de una visión general se pueden apuntar los hechos - que se conjuntaron a fines del siglo XVIII, unos como preámbulo al es tallido revolucionario francés y otros consecuencia inmediata a dicha Revolución, así tenemos:

La sociedad francesa de los siglos XVII y XVIII estaba divi dida en los llamados tres Estados: El noble, el eclesiástico y el -tercero o llano. En 1774 Luis XV recibió al país en muy malas condi

ciones. La mala cosecha de 1786 provocó una miseria espantosa. Se convocó a los Estados Generales el 5 de mayo de 1789.

El 14 de julio de 1789 estalló la Revolución. Otros aspectos de este momento son: La consolidación de los Estados Nacionales; muchos países, que no habían logrado su unidad política, en ese momento, lo alcanzaron. La economía dejó de ser local y se transformó en una de amplio intercambio. Se implantaron sistemas parlamentarios.

A) EN LA REVOLUCION FRANCESA.

1.-La Revolución Francesa.

La sociedad, en aquellos momentos de Clemente XIV y su sucesor, estaba estructurada en varias capas: la nobleza, el clero y el estado llano o tercer estado. La nobleza había perdido su poderío por encontrarse incrustada dentro de la monarquía absoluta, pero, -- conservaba sus privilegios económicos y desempeñaba cargos por altos funcionarios. El clero, estaba relacionado con la nobleza. El estado llano, llamado también el "tercer estado", lo integraban el grueso de la población que no gozaba de privilegios; a ella pertenecían los campesinos, la burguesía comercial e incipientemente industrial.

Día con día iba creciendo el sentir del tercer estado, exigía participar en el gobierno. Esto se había expresado progresivamente en el movimiento de la Ilustración, el fermento de ideas, que durante el Siglo XVIII habían preparado los ilustrados, especialmente Rousseau y Montesquieu, llegarían a ser el precedente filosófico del acontecimiento que estaba por estallar.

El clima general imperante en Francia, y las condiciones económicas de la misma, obligaron a Luis XVI, nieto de Luis XIV, a convocar, el día 5 de mayo de 1789, los Estados Generales, que desde 1614, su convocación no se había vuelto a repetir.

Esta circunstancia, fue el momento propicio que aprovecharon los diputados del Tercer estado para tomar la decisión de constituirse en Asamblea Nacional el 17 de junio de 1789.

Francia precisaba de una profunda revisión de sus instituciones. El 9 de julio la Asamblea se proclamó constituyente. El rey ante el cambio de la trayectoria que había tomado la Asamblea pareció estar consciente pero, en realidad su intención fue no -- acceder sino preparar un golpe de Estado. El 11 de julio destituyó al ministro Necker.

El pueblo de la ciudad se agitó, tomó las armas y el 14 de julio asaltó la Bastilla (símbolo del poderío absoluto), después -- los campesinos asaltaron los castillos feudales. Apareció la Guardia Nacional al servicio de la Revolución triunfante.

Posteriormente, las ciudades se organizaron en comunas -- electas popularmente. Los campesinos continuaron pidiendo tierra y que fueran abolidos los derechos feudales.

La Asamblea Constituyente proclamó, el 26 de agosto de -- 1789, la "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO":

La Libertad, la Propiedad, la Seguridad y la Resistencia a la opresión.

2.-El Pontificado y la Revolución francesa.

Pfo VI, 1775-1799. Al principio de su pontificado los problemas fueron con Austria, el emperador José II trató de alejarse de Roma. Sometió a control estatal todo lo referente al Catolicismo; de este emperador tomó su nombre el josefinismo, la subordinación de la Iglesia al Estado. El Papa viajó a Viena para tratar de detener al emperador cosa que no logró, y el josefinismo siguió adelante.

El acontecimiento histórico de 1789 trajo nuevos problemas al pontificado. En el acontecimiento de Francia:

"El clero que constituía un estado propio aunque sin constituir una unidad homogénea, se puso de inmediato en su mayoría a favor del pueblo uniéndose al Tercer Estado... el 12 de julio de 1793 se llegó a la constitución civil del clero... Pero la constitución civil, que representaba una ruptura con Roma, ofrecía en definitiva unos rasgos galicanos más que revolucionarios". (107)

La situación del momento, no cabe duda que había sido - - aprovechada por los jansenistas galicanos no sólo para hacer más tensas las relaciones con Roma sino llegar a romper con la influencia de ésta.

Además por otra parte:

"El 17-21 de enero de 1793 guillotinaron al antes absolutista monarca Luis XVI. Inglaterra, Holanda y España declararon la guerra a la convención... -finalmente- la convención abolió el cristianismo e instauró el culto a la libertad y a la razón. Quitó también a los santos del calendario y sustituyó su conmemoración por la de diversas plantas y animales. Los templos fueron vendidos. A los sacerdotes se les exigió la sumisión o la condena de muerte. Pero Robespierre fue asesinado, a su vez, el año de -1794. El Directorio asumió el control en 1795.(108)

ROBESPIERRE*, (Maximilien Francois Isidore de Robespierre), 1758-94. Político francés... Las disensiones interiores y la amenaza que hacía pensar sobre la naciente República la invasión de los ejércitos extranjeros, obligaron a Robespierre a instaurar un régimen de terror a través del Comité de Salud Pública.

El 9 Termidor (27 de julio de 1794), la Convención se levantó contra él a causa de una ley según la cual los convencionales quedaban sujetos al procedimiento de justicia ordinario. El mismo día Robespierre fue detenido y al día siguiente guillotinado.

DIRECTORIO*, nombre del gobierno que sucedió a la Convención Nacional Francesa. Rigió desde el 5 de Brumario del año IV (27 de octubre de 1795) hasta el 18 Brumario del año VIII (9 de noviembre de 1799). Lo componían cinco miembros, elegidos por el Consejo de los Ancianos y

107 Gelmi, Josef. Op.Cit.p. 185

108 Churruza Peláez, Agustín. Op.Cit., p.110

el de los Quinientos, y fue sustituido por el Consulado, que estableció Napoleón Bonaparte después del golpe de Estado del 18 Brumario. Durante este período, Francia - obtuvo grandes victorias militares (campana de Italia, - paz de Campo Fornio, campana de Egipto, etc.).

Después que fué ejecutado Luis XVI, la Revolución se ensañó contra el Papado. Las posesiones pontificias de Aviñón y del Venaissin, fueron anexionadas, antes habían sido ya ocupadas.

"Una guerra en la que les tocó la peor parte a los Estados Pontificios fue seguida por la tregua de Bolonia (23 de junio de 1796) que impuso condiciones muy severas... cuando llegó el momento de concertar la paz (Tratado de Tolentino, 19 de febrero de 1797), el joven general Napoleón Bonaparte pudo dictar condiciones. Por el momento los Estados Pontificios, aunque muy reducidos, seguían existiendo. Pero al cabo de un año Roma había sido ocupada". (109)

3.-El Pontificado en la ocupación de Roma.

Cuando el embajador francés en Roma, general Dupont, fué asesinado, Francia tomó como pretexto ese asesinato, para ocupar - la ciudad de Roma y deponer al Papa como soberano temporal y proclamar la República romana (15 de febrero de 1798).

El Papa, ya anciano, fue expulsado (deportado). Pío VI en contró refugio primero en la Cartuja de Florencia, y más tarde, -- después de haber recorrido otros lugares, finalmente se fue a Valence, en el Delfinado, donde se le aisló. El Delfinado es una región histórica del S.E. de Francia. Declarado prisionero de Estado; el 29 de agosto de 1799 murió; a su cadáver le fue negada sepultura, pero en 1800, fecha en que Bonaparte se convirtió en primer Cónsul, y al concluir su concordato, dió permiso para trasladar el cadáver a Roma en 1802.

Después de la muerte de Pío VI, la mayoría de la gente pensó que el Papado había desaparecido para siempre, pues, Francia ha-

bía ocupado Roma y los Estados Pontificios.

En esa ocasión, las Iglesias y palacios pontificios fueron saqueados. No obstante todas las calamidades, cuando Pío VI había estado en Florencia, había decretado que después de su muerte se celebrara el cónclave en cualquier lugar donde se hallara el mayor número de cardenales.

B) EN EL SIGLO XIX.

Al iniciarse el siglo XIX se había creído que el Papado había muerto con Pío VI, dados todos los acontecimientos al final del siglo anterior en la persona de Pío VI. Pero, el Papado no murió con este Papa, le sucedió Pío VII cuyo reinado duró de 1800 a 1823.

1.-Napoleón y Roma.

El golpe de estado que se produjo el 9 de noviembre de 1799, instaló a Napoleón (110) en el poder. Más tarde, al día siguiente de la batalla de Marengo, el 14 de junio de 1800, Napoleón

110 Napoleón*, (1769-1821). Emperador de Francia, 1804-15. Hombre de gran talento militar, ya en 1796 el Directorio le confió el mando del ejército de Italia. Tras una serie de campañas derrotó a los Austriacos y, en 1797, logró apoderarse de todo el Norte de la península apenina y en 1798 entró en Roma... En 1799 regresó a Francia, y el 18 Brumario (9 noviembre 1799) dió un golpe de estado, abolió el Directorio y fué nombrado sucesivamente primer cónsul vitalicio y, en 1804, emperador... En Austerlitz (1805) logró sobre rusos y austriacos uno de sus mayores triunfos. Arrebató el reino de Nápoles a los Borbones... el imperio Napoleónico llegó a comprender 130 departamentos, más una serie de reinos vasallos o aliados... Grupó Moscú después de 1812... Se multiplicaron los reveses para las armas napoleónicas... los aliados entraron en París (1814) y Napoleón abdicó... Un año después Napoleón entró en París... Austria, Prusia, Rusia e Inglaterra se movilizaron y en Waterloo Napoleón fué completamente derrotado y abdicó el 22 de junio. Los ingleses lo condujeron prisionero a la isla de Santa Elena, donde murió.

al afianzarse definitivamente en el poder, envió un mensaje al Papa Pío VII, recién elegido; en la carta le comunicó su decisión de restablecer el catolicismo en Francia y entrar en pláticas respecto de la futura dotación a la Iglesia.

Pío VII, 1800-1823. Treinta y cinco cardenales de un total de cuarenta y seis estuvieron reunidos en la isla de San José en el cónclave del que se eligió a Pío VII. Este Papa nombró a Escalé - Consalvi como colaborador suyo para manejar los asuntos tan delicados como los que se presentaron en esos momentos (espirituales y políticos). Consalvi llegó a ser el mejor estadista del Papado según las crónicas.

En 1800 el Papa pudo regresar a Roma. Consalvi, como mano derecha del Papa, reorganizó la administración Papal. Pío VII resurgió al Papado de la ruina en que había quedado durante los treinta meses de la ocupación extranjera. Otra de sus primeras medidas fue restablecer a la Compañía de Jesús.

Napoleón, como primer cónsul, el día 14 de junio de 1800, conquistó nuevamente Italia y restituyó al Papa parte de los Estados Pontificios y la ciudad de Roma. Firmó también un concordato con el Papa; Napoleón añadió posteriormente otros artículos en los que expresó la dependencia de la Iglesia francesa respecto de la autoridad del Estado. El Papa protestó pero no fue tomado en cuenta.

En 1804, el Papa fue a Roma para la coronación de Napoleón como emperador.

Más tarde, las relaciones entre Roma y París, se deterioraron al exigir Napoleón al Papa que invalidara el matrimonio de Jerónimo Bonaparte. El Papa no accedió; vinieron las represalias y el emperador penetró diversos territorios pontificios y se apoderó de Roma. Pío VII quedó arrestado en el Quirinal el 6 de julio de 1809, Napoleón presionó al Papa para que éste nombrara obispos en

Francia, pero, el Papa se negó mientras estuviera privado de su libertad.

El emperador repudió a su esposa Josefina para contraer matrimonio con la princesa austriaca María Luisa. Según Churruga -- (111), Napoleón -- "logró que la Curia de París nulificara su boda con Josefina-. No se hizo esperar la protesta del Papa, lo que motivó represalias por parte de Napoleón, una de ellas fue que los Estados Pontificios pertenecieran a su hijo, pero, el Emperador, - mientras tanto, fue a Rusia y sufrió allí su merecido y decisivo - descalabro. En 1814, Bonaparte devolvió los Estados Pontificios a Pío VII. Finalmente, en 1815, Napoleón fue despojado del Trono.

2.-El Congreso de Viena y el restablecimiento de los Estados Pontificios.

El Congreso de Viena restableció nuevamente los Estados -- Pontificios y Pío VII regresó a Roma en un viaje triunfal. No obstante todo lo que había sufrido con Napoleón, el Papa mandó alivio a éste en su cautiverio de Santa Elena, además protegió a su familia en Roma. Pío VII murió a las 82 años el 17 de junio de 1823.

Cuando las guerras napoleónicas terminaron, el cardenal -- Consalvi obtuvo para el Pontificado, en el Congreso de Viena, la restauración completa de los Estados Pontificios, el Patrimonio de San Pedro en los alrededores de Roma, las marcas que rodeaban Bolonia allende los Apeninos, donde el gobierno pontificio era sumamente impopular".

CONGRESO DE VIENA*. Asamblea de representantes de las potencias europeas reunida en la ciudad austriaca homónima (septiembre 1814-junio 1815 para decidir la organización y estructura que había que dar a Europa después de las guerras napoleónicas. Participaron personalmente varios soberanos (Austria, Dinamarca, Prusia, Rusia, etc.) y los más relevantes diplomáticos (Metternich, Talleyrand,

Castlereagh, Wellington, Hardenberg y el cardenal Consalvi). Las conclusiones fundamentales del congreso fueron: a) De orden Territorial... b) Se afianzó el principio de la intervención militar en los países en que no existiese el absolutismo para restaurarlo... c) Se estableció el principio de libre navegación por el Rin.

El congreso sentó las bases fundamentales de la Europa de la restauración encaminada a defender el absolutismo de todos los peligros que lo acechaban. A pesar de ello, los principios liberales volvieron a surgir en Europa con gran fuerza y vigor repetidas veces a lo largo del siglo XIX.

3.-Los Papas en el restablecimiento de los Estados Pontificios (de 1823-46).

Después de la muerte de Pío VII, el Pontificado se mostró decidido a conservar el poder temporal recobrado en el Congreso de Viena, (por otra parte fue un período de vigorosa actividad misionera fuera de Europa).

Los años que transcurrieron de la muerte de Pío VII (1823) a la elección de Pío IX (1846) fueron años de continuas amenazas a la Iglesia. Entre las amenazas persistió el racionalismo del siglo - - XVIII, la descristianización de vastas zonas de la población, el anti clericalismo, el resquebrajamiento de la vieja estructura de la Iglesia, y por demás el desarrollo del [liberalismo] político que estalló en el año revolucionario de 1830.

Además, en este período, en forma progresiva fue adquiriendo auge el nacionalismo en Italia, que, bajo Pío IX, quiso borrar del mapa los Estados Pontificios y convirtió al Papa en un [prisionero - en el Vaticano]. Los Estados Pontificios se redujeron a los Palacios apostólicos.

La enseñanza que el Papado obtuvo de los revolucionarios franceses y de Napoleón inclinó a los Papas de este período por el bando conservador. Ante la decadencia del galicanismo surgió el reconocimiento de la autoridad del Papa.

León XII, 1823-1829, Pío VIII, 1829-1830, y Gregorio XVI, 1831-1846, fueron los Papas que tuvieron que enfrentarse a este período del que ya se ha dado cuenta.

Con respecto a Gregorio XVI, Gelmi (112) hace un comentario del sentir de este Papa:

"Se tiene la impresión de que al final de su pontificado Gregorio XVI advirtió la situación insostenible en el Estado de la Iglesia. Parece que en 1843 llegó a decir: [La administración civil de los Estados romanos necesita de una gran reforma, pero a mí me eligieron papa cuando ya era demasiado viejo. Yo creía que no viviría mucho, y no tuve ánimos para emprender el trabajo, porque quien empieza tiene que continuarlo. Ahora sólo me quedan pocos años y pocos días de vida. Después de mí elegirán a un Papa más joven, y a él le corresponderá llevar a cabo esa acción que no puede retrasarse por más tiempo]... El año 1840 la gran corriente del risorgimento se dividió en dos direcciones. La primera se unió al movimiento de los Carbonari, cuya cabeza era el genovés Giuseppe Mazzini (+ 1872), que abogaba por la desaparición de los gobiernos reaccionarios de Italia y por el final del Estado Pontificio. Pero sus fracasos pronto desilusionaron a buena parte de la burguesía ilustrada; y así surgió el movimiento [neoguelfo], cuyo líder era el sacerdote piomontés Vincenzo Gioberti. En Bruselas publicó su obra de la primacía moral y cívica de los italianos (1843), abogando en la misma por una federación de Estados, cuyo presidente debería serlo el papa".

CARBONARISMO*. Movimiento liberal republicano y nacionalista, allegado a la masonería y organizado en sociedades secretas, nacido en la Italia meridional a principios del siglo XIX merced al clima antinapoleónico creado por el primer imperio... propugnó un gobierno constitucional y representativo, abogando en pro de los intereses italianos y en contra de los extranjeros. Sus miembros fueron reclutados principalmente entre la nobleza, funcionarios y pequeños terratenientes. Extendidos por todo el país, sus logias se establecieron preferentemente en el centro (Estados Pontificios) y sur (Nápoles)... Su influencia preparó en gran parte el RISORGIMENTO y la futura unificación del país.

C.-En la Unificación de Italia.

La unidad de Italia se realizó de 1850 a 1870; la dirigió Víctor Manuel II, rey de Piemonte, junto con su ministro Camilo - Benzo, conde de Cavour (1810-1861), político piemontés fundador y director del periódico [el Risorgimiento].

El conde de Cavour, ha sido considerado como el verdadero iniciador de la UNIDAD ITALIANA. Logró la anexión de Toscana, - Modena, Parma, Nápoles, Sicilia y parte de los Estados Pontificios.

Posteriormente, Garibaldi (Giuseppe Garibaldi) 1807-1882 quien fue un militar, político aventurero, encabezó, junto con - sus camisas rojas, una revolución en Sicilia y por dos veces, en los años 1863 y 1867, intentó conquistar los Estados Pontificios, pero fue derrotado.

En ese tiempo, fueron los franceses quienes protegieron a los Estados Pontificios, pero, tuvieron que retirarse en 1870 debido a la guerra franco-prusiana.

Los italianos ocuparon Roma y la declararon su Capital, - Italia se organizó como monarquía constitucional.

I.-Pío IX.

El Papa Pío IX, 1846-1878. Inició su pontificado con una serie de reformas y el establecimiento en los Estados Pontificios de una forma de gobierno constitucional, reformando la administración estatal al crear un Consejo de Estado y un Consejo de Ministros, y en, 1848 trató que se constituyera un Parlamento bicameral. Por problemas con los liberales se vio obligado a huir de Roma, - Pío IX pudo regresar a Roma asumiendo, a partir de ese momento, una actitud hostil a los liberales.

En 1870, el XX Concilio Euménico definió la doctrina de - la infabilidad pontificia en materias de fe y de moral, pero antes

que el concilio terminara los Estados Pontificios, fueron tomados por el RISORGIMIENTO; y Víctor Manuel II ocupó Roma. Pío IX se negó a abandonar el Vaticano. Siempre rechazó con energía cuantas - peticiones le hicieron para que renunciara voluntariamente a los - Estados Pontificios.

A este Papa se le ha considerado como buen promotor de vida espiritual; defensor incansable de los derechos del papado.

El 20 de septiembre de 1870, después de los cañonazos de la Puerta Pfa, el general Cardona entró y tomó la ciudad. Pío IX ya no volvió a abandonar jamás el Vaticano.

"En junio de 1871, Roma fué proclamada Capital de Italia, y el Quirinal se convirtió en la sede del rey italiano. Con la denominada ley de garantías de 1871 -misma que comentaremos en el - Capítulo Tercero de este estudio- Italia reconocía la inviolabilidad del Papa, le aseguraba una renta anual de 750,000 liras y le otorgaba el Vaticano y algunos otros palacios, Pío IX, sin embargo, rechazó las leyes de garantías, confió en el óbolo de San Pedro y se consideró como el prisionero del Vaticano..." (113)

Los Papas permanecieron en prisión voluntaria en el Vaticano hasta el establecimiento, en 1929, del Estado de la Ciudad del Vaticano.

2.-El fin (por expoliato) de los Estados Pontificios.

Roma cayó cuando las tropas nacionalistas triunfaron. Cuando el estallido de la guerra franco prusiana obligó a retirar de - Roma las tropas francesas. Las tropas pontificias tuvieron que capitular al ser vencida la resistencia ofrecida en la Porta Pfa (La puerta del propio Pío).

3.-La Ciudad de Roma y los Papas.

"Antes de Constantino no existen huellas de influencia cristiana en la vida cívica de Roma, pero a partir de su muerte y hasta 1870, a pesar de la cautividad de Aviñón y de las frecuentes invasiones, Roma fué esencialmente la ciudad pontificia (114). Una y otra vez los Papas defendieron a Roma contra la invasión sarracena y la bárbara. Más tarde, el Papado y el gobierno de la ciudad se convirtieron en el objeto de la más encendida rivalidad entre las principales familias romanas. Se llevaron a cabo numerosos intentos para lograr las libertades civiles, pero faltaba una clase media vigorosa para que apoyara el movimiento. Los Papas de los siglos XVI y XVII llevaron a cabo vastos proyectos de edificación y gobernaron la ciudad y los Estados Pontificios (115) prácticamente como señores feudales... En los siglos XVIII y principios del XIX, aparte las invasiones francesas de los revolucionarios y de Napoleón, Roma permaneció encerrada en sí misma y los Papas se aliaron con los elementos conservadores contra los movimientos liberales y nacionalistas.

En 1870 el RISORGIMENTO triunfó y fué establecido el Estado nacional italiano. Los Papas permanecieron en prisión voluntaria en el Vaticano hasta el establecimiento, en 1929 del Estado de la Ciudad del Vaticano. (116)

114 El subrayado es mío.

115 El subrayado es mío.

116 Hollis, Christofer., op.cit.p.p.161

LISTA DE LOS PAPAS

LISTA DE LOS PAPAS*

Hasta 67	(?) Pedro	251-253	Cornelio
Hasta 79	(?) Lino	251-258 (?)	<i>Novaciano</i>
Hasta 90	(?) Anacleto	253-254	Lucio
Hasta 99	(?) Clemente I	254-257	Esteban I
99-107	(?) Evaristo	257-258	Sixto II
107-116	(?) Alejandro I	259-268 (?)	Dionisio
116-125	(?) Xystus (Sixto I)	269-274 (?)	Félix I
125-136	(?) Telésforo	275-283 (?)	Eutiquiano
136-140	(?) Higinio	283-296 (?)	Cayo
140-154	(?) Pío I	296-304 (?)	Marcelino
154-156	(?) Aniceto	308-309 (?)	Marcelo I
166-174	(?) Sotero	309 (?)	Eusebio
174-189	(?) Eleuterio	311-314 (?)	Milciades
189-199	(?) Víctor I	314-335	Silvestre
199-217	(?) Ceferino	336	Marcos
217-222	(?) Calixto I	337-352	Julio
217-235	(?) <i>Hipólito</i>	352-366	Liberio
222-230	Urbano I	355-358	<i>Félix II</i>
230-235	Ponciano	365	
235-236	Antero	366-384	Dámaso I
236-250	Fabián	366-367	<i>Ursino</i>

* Lista de los Papas, tomada de la obra de Josef Gelmi "Los Papas", - quien antepone el siguiente comentario: "Como los historiadores de la Iglesia no pueden decir nada preciso acerca de algunos de los -- aproximadamente trescientos sucesores de san Pedro, si fueron Papas legítimos o antipapas, también es necesario renunciar a una enumeración seguida de los mismos. Las fechas con signo de interrogación - no son históricamente seguras. Los Papas escritos en cursiva se consideran por lo general como antipapas.

cf. Gelmi Josef. Los Papas-retratos y semblanzas- Traduc. Claudio Gancho, España, Herder, 1983, p.p. 259, 260, 261, 262.

384-399	Siricio	615-618	Diosdado
399-401	Anastasio I	619-625	Bonifacio V
401-417	Inocencio I	625-638	Honorio I
417-418	Zósimo	640	Severino
418-422	Bonifacio I	640-642	Juan IV
418-419	<i>Eulalia</i>	642-649	Teodoro I
422-432	Celestino I	649-657	Martín I
432-440	Sixto III	655	
440-461	León I	654-657	Eugenio I
461-468	Hilario	657-672	Vitaliano
468-483	Simplicio	672-676	Adeodato
483-492	Félix II(III)	676-678	Dono
492-496	Gelasio I	678-681	Agatón
496-498	Anastasio II	682-683	León II
498-514	Simaco	684-685	Benedicto II
498-505	<i>Lorenzo</i>	685-686	Juan V
514-523	Hormisdas	686-687	Conón
523-526	Juan I	687	<i>Teodoro</i>
526-530	Félix III(IV)	687	<i>Pascual</i>
530	Dióscuro	687-701	Sergio I
530-532	Bonifacio II	701-705	Juan VI
533-535	Juan II	705-707	Juan VII
535-536	Agapito I	708	<i>Sisinio</i>
536-537	Silverio	708-715	Constantino I
537-555	Virgilio	715-731	Gregorio II
556-561	Pelagio I	731-741	Gregorio III
561-574	Juan III	741-752	Zacarías
575-579	Benedicto I	752-757	Esteban II
579-590	Pelagio II	757-767	Pablo I
590-604	Gregorio I	767-768	<i>Constantino II</i>
604-606	Sabiniano	768	<i>Felipe</i>
607	Bonifacio III	768-772	Esteban III
608-615	Bonifacio IV	772-795	Adriano I

795-816	León III	936-939	León VII
816-817	Esteban IV	939-942	Esteban VIII
817-824	Pascual I	942-946	Marino II
824-827	Eugenio II	946-955	Agapito II
827	Valentín	955-964	Juan XII
827-844	Gregorio IV	963-965	León VIII
844	Juan	964	Benedicto V
844-847	Sergio II	965-972	Juan XIII
847-855	León IV	973-974	Benedicto VI
855-858	Benedicto III	974	<i>Bonifacio VII</i>
858	<i>Anastasio</i>	974-983	Benedicto VII
858-867	Nicolás I	983-984	Juan XIV
867-872	Adriano II	984-985	Bonifacio VII
872-882	Juan VIII	985-996	Juan XV
882-884	Marino I	996-999	Gregorio V
884-885	Adriano III	997-998	Juan XVI
885-891	Esteban V	999-1003	Silvestre II
891-896	Formoso	1003	Juan XVII
896	Bonifacio VI	1003-1009	Juan XVIII
896-897	Esteban VI	1009-1012	Sergio IV
897	Romano	1012-1024	Benedicto VIII
897	Teodoro II	1012	<i>Gregorio</i>
898-900	Juan IX	1924-1032	Juan XIX
900-903	Benedicto IV	1032-1045	Benedicto IX
903	León V	1045	Silvestre III
903-904	<i>Cristóbal</i>	1045-1046	Gregorio VI
904-911	Sergio III	1046-1047	Clemente II
911-913	Anastasio III	1048	Dámaso II
913-914	Landón	1049-1054	León IX
914-928	Juan X	1055-1057	Víctor II
928	León VI	1057-1058	Esteban IX
928-931	Esteban VII	1058-1059	Benedicto X
931-935	Juan XI	1059-1061	Nicolás II

1061-1073 Alejandro II	1198-1216 Inocencio III
1061-1072 <i>Honorio I</i>	1216-1227 Honorio III
1073-1085 Gregorio VII	1227-1241 Gregorio IX
1084-1100 <i>Clemente III</i>	1241 Celestino IV
1086-1087 Víctor III	1243-1254 Inocencio IV
1088-1099 Urbano II	1254-1261 Alejandro IV
1099-1118 Pascual II	1261-1264 Urbano IV
1100-1102 <i>Teodorico</i>	1265-1268 Clemente IV
1102 <i>Alberto</i>	1271-1276 Gregorio X
1105-1111 <i>Silvestre IV</i>	1276 Inocencio V
1118-1119 Gelasio II	1276 Adriano V
1118-1121 <i>Gregorio VIII</i>	1276-1277 Juan XXI
1119-1124 Calixto II	1277-1280 Nicolás III
1124-1130 Honorio II	1280-1285 Martín IV
1124 <i>Celestino II</i>	1285-1287 Honorio IV
1130-1143 Inocencio II	1288-1292 Nicolás IV
1130-1138 <i>Anacleto II</i>	1294 Celestino V
1138 <i>Víctor IV</i>	1294-1303 Bonifacio VIII
1143-1144 Celestino II	1303-1304 Benedicto XI
1144-1145 Lucio II	1305-1314 Clemente V
1145-1153 Eugenio III	1316-1334 Juan XXII
1153-1154 Anastasio IV	1328-1330 <i>Nicolás V</i>
1154-1159 Adriano IV	1334-1342 Benedicto XII
1159-1181 Alejandro III	1342-1352 Clemente VI
1159-1164 <i>Víctor IV</i>	1352-1362 Inocencio VI
1164-1168 <i>Pascual III</i>	1362-1370 Urbano V
1168-1178 <i>Calixto III</i>	1370-1378 Gregorio XI
1178-1180 <i>Inocencio III</i>	1378-1389 Urbano VI
1181-1185 Lucio III	1378-1394 <i>Clemente VII</i>
1185-1187 Urbano III	1389-1404 Bonifacio IX
1187 Gregorio VIII	1394-1423 <i>Benedicto XIII</i>
1187-1191 Clemente III	1404-1406 Inocencio VII
1191-1198 Celestino III	1406-1415 Gregorio XII

1409-1410 <i>Alejandro V</i>	1621-1623 Gregorio XV
1410-1415 <i>Juan XXIII</i>	1623-1644 Urbano VIII
1417-1431 <i>Martín V</i>	1644-1655 Inocencio X
1423-1429 <i>Clemente VIII</i>	1655-1667 <i>Alejandro VII</i>
1423 Bis(?) <i>Benedicto XIV</i>	1667-1669 Clemente IX
1431-1447 <i>Eugenio IV</i>	1670-1676 Clemente X
1439-1449 <i>Félix V</i>	1676-1689 Inocencio XI
1447-1455 <i>Nicolás V</i>	1689-1691 <i>Alejandro VIII</i>
1455-1458 <i>Calixto III</i>	1691-1700 Inocencio XII
1458-1464 <i>Pfo II</i>	1700-1721 Clemente XI
1464-1471 <i>Pablo II</i>	1721-1724 Inocencio XIII
1471-1484 <i>Sixto IV</i>	1724-1730 <i>Benedicto XIII</i>
1484-1492 Inocencio VIII	1730-1740 Clemente XII
1492-1503 <i>Alejandro VI</i>	1740-1758 <i>Benedicto XIV</i>
1503 <i>Pfo III</i>	1758-1769 Clemente XIII
1503-1513 <i>Julio II</i>	1769-1774 Clemente XIV
1513-1521 <i>León X</i>	1775-1799 <i>Pfo VI</i>
1522-1523 <i>Adriano VI</i>	1800-1823 <i>Pfo VII</i>
1523-1534 <i>Clemente VII</i>	1823-1829 <i>León XII</i>
1534-1549 <i>Pablo III</i>	1829-1830 <i>Pfo VIII</i>
1550-1555 <i>Julio III</i>	1831-1846 Gregorio XVI
1555 <i>Marcelo II</i>	1846-1878 <i>Pfo IX</i>
1555-1559 <i>Pablo IV</i>	1878-1903 <i>León XIII</i>
1559-1565 <i>Pfo IV</i>	1903-1914 <i>Pfo X</i>
1566-1572 <i>Pfo V</i>	1914-1922 <i>Benedicto XV</i>
1572-1585 Gregorio XIII	1922-1939 <i>Pfo XI</i>
1585-1590 <i>Sixto V</i>	1939-1958 <i>Pfo XII</i>
1590 <i>Urbano VII</i>	1958-1963 <i>Juan XXIII</i>
1590-1591 Gregorio XIV	1963-1978 <i>Pablo VI</i>
1591 Inocencio IX	1978 <i>Juan Pablo I</i>
1592-1605 <i>Clemente VIII</i>	Desde 1978 <i>Juan Pablo II</i>
1605 <i>León XI</i>	
1605-1621 <i>Pablo V</i>	

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PAPA

•

I CONCEPTO, ORIGEN Y FUNDAMENTO DEL PAPADO.

A) Concepto del Papa.

El Papa, es el nombre con el cual se designa al sucesor, en turno, de Pedro. San Ignacio, discípulo de los Apóstoles ya le denomina así.(1)

Etimológicamente la palabra Papa procede del verbo griego - Pappas (Π Π Π Π Π Π Π Π), equivalente al sustantivo latino pater, es decir padre.

Ahora bien, se le llama padre, porque lo es de todas las -- iglesias y de todos los fieles; po. que mantiene unida a la gran fami lia cristiana (católica) a la que atiende con paternal solicitud.

Razón demás, por lo que se designa con el nombre de PAPADO (Papatus) a la institución y a la dignidad soberana del Papa.

1.-Definición.

Es el Papa el sucesor de San Pedro en la Silla de Roma, como Vicario (sustituto) de Cristo y cabeza visible de la Iglesia mili-- tante.

El nuevo Derecho Canónico (1983) en su numeral 319 define al Romano Pontífice (el Papa) de la siguiente manera:

"El Obispo de la Iglesia de Roma, en el que continúa el oficio concedido singularmente por el Señor a Pedro, el -

1 Naturalmente que estamos hablando de la institución, es decir, del Papado, pues, el nuevo nombre de cada uno de los Papas, ellos lo seleccionan al ser electos. Antiguamente -como se vio en el Capítulo Primero- conservaron el de pila, posteriormente se lo cambiaron. Así el actual Papa se lo cambió de Karol Wojtyla por el títu lo de Juan Pablo II.

primero de los apóstoles para transmitirlo a sus sucesores, en la cabeza del Colegio episcopal, Vicario de Cristo y - Pastor de la Iglesia universal aquí en la tierra. Por eso él, en virtud de su oficio, tiene en la Iglesia potestad ordinaria, suprema, plena, inmediata y universal, y la puede ejercer siempre libremente". C.331 (2)

Dos comentarios haremos a la anterior definición, con respecto a: Iglesia y una explicación breve sobre los caracteres de - la potestad del Papado.

a) Iglesia:

"Sociedad perfecta -porque se basta a sí misma-, jerárquica y soberana, fundada por nuestro Señor Jesucristo, y consistente en la congregación de todos los fieles cristianos que, bajo el régimen de sus pastores legítimos y principalmente del Papa, se proponen conseguir el fin común de la vida eterna, por los medios comunes de profesión de una - misma fe y moral cristiana incólumemente conservadas y transmittidas, participación de unos mismos sacramentos y práctica de la caridad para con el prójimo".(3)

La Iglesia es una sociedad perfecta porque se basta a sí misma y como tal, Jerónimo Prigione (4) nos dice que: Es "una sociedad dotada de todos los poderes, derechos y otros medios necesarios para alcanzar su fin: Ella es por eso, autosuficiente y autónoma ... "en su propio orden".

b) Caracteres de la autoridad del Papado:

Se dice que el Papa, en virtud de su oficio, tiene en la -- Iglesia potestad:

1º Ordinaria; lo que es por título propio y modo de ejercer se, no es sólo para casos extraordinarios o para corregir excesos - sino que es para todos los casos.

2º Suprema, es decir, que es un superior humano tanto en ma-

2 Piñero Carrión, José Ma., Nuevo Derecho Canónico -Manual práctico- México, Atenas, 1983.p.160.

3 Iglesias, Dalmacio. Instituciones de Derecho Eclesiástico. Barcelona . Erit. 1919. T.I.p.p.131-132.

4 Prigione, Jerónimo. Op.Cit.p.104

teria de fe, como de costumbre y disciplina; (sus decretos son irreformables, en absoluto, tratándose de fe y costumbres, y sólo reformables, por otro Papa, si tratan sobre disciplina. Sus leyes son soberanas, su gobierno supremo, y su autoridad indiscutible.

3° Plena, porque lo es en el contenido, esto es, abarca todo lo relativo a fe, moral y disciplina.

4° Inmediata, lo es con relación a todas y cada una de las iglesias y a todos y cada uno de los pastores y fieles, es decir, -- sin intermediarios. (El Papa puede avocarse a cualesquiera asunto -- en cualquier instancia).

5° Universal, lo es por su extensión, para la autoridad Papal no hay extranjeros ni exentos, por abarcar a todas las personas y lugares.

"Potestad universal.--El romano Pontífice, en virtud de su oficio, no sólo tiene potestad en la Iglesia universal, sino que también tiene el principio de la potestad ordinaria sobre todas las iglesias particulares y sobre sus agrupaciones; con ello a la vez se robustece y se defiende la potestad propia, ordinaria e inmediata que tienen los Obispos en sus iglesias particulares". (5)

Existen otros caracteres que los tratadistas le han considerado a la autoridad o potestad Papal; divina, apostólica, perpetua, indefectible e infalible. Por aquello que, divina, lo es por su origen; apostólica, lo es por ser Pedro el primer Papa; Perpetua, lo es, para mientras dure la Iglesia; indefectible lo es, en el sentido de que no puede caer en herejía ni en cisma; e infalible --que no es lo mismo que indefectible-- es decir, lo es porque no puede errar cuando define ex-cátedra en materia de fe y de costumbres. (Imposibilidad -- de equivocarse).

2.-Nombres.

El nombre más frecuente, por ser el más popular, con el que

se designa al sucesor de Pedro, es el de Papa.

Sin embargo, al Papa se le ha designado, y hoy día, se le designa con varios nombres. Unos han sido dados en los escritos de los Padres de la antigüedad y en el Codex Juris Pontificie; - otros han sido otorgados por la Iglesia y los fieles con respecto a su Jefe, así tenemos:

a) Por el origen de su institución, se le llama: Vicario de Dios (Nicolás III); Rector universali Ecclesiae (Conc. V de Letrán) y otros más.

b) Por el carácter de su unidad suprema y universalidad, se le llama: Unitatis vinculum -vínculo de unidad- (San Cipriano); Caput orbis mundi religiosi (León I), etc.

c) Por ser sucesor de Pedro en ese vicariato, se le llama: Succesor Petri -sucesor de Pedro- (Conc. II de León); Petri Vicarium (Nicolás I). Por lo anterior se le llama a su autoridad; privilegium Petri; a su silla; Petri sedes; y a su cátedra; Cathedra Petri.

d) Por ser San Pedro jefe de los apóstoles, y por tener el Papa la sucesión de él, se le llama, en la antigüedad -cristiana, Apostolicus -el apostólico-. Papa Apostolicus, (Nicolás II). El Concilio de Alejandría en 366, a la potestad y Cátedra del Papa les llama Summa Sedes Apostólica; de aquí que el Palacio será Palacio Apostólico, el gobierno, Cámara Apostólica y su Cancillería, Cancillería Apostólica y sus disposiciones serán apostólicas.

e) Por su sacerdocio se le llama: Summus sacerdos; (San Jerónimo y San Isidro).

f) Por la superioridad de su pontificado y de su sede sobre los otros pontífices y sedes (de los obispos), se le -

llama por autonomasia: Pontifex -El Pontífice--.(6)

Este nombre también fue común, en los primeros siglos, a todos los obispos; para evitar confusiones, Gregorio VII, lo reservó sólo para los obispos de Roma.

Así tenemos también, que se le llama: Pontifex Maximus -Soberano Pontífice- (San Isidro); Summus Pontifex, (San -- Bernardo).

g) Por la supremacía del Papa, con relación a la sede, se le llama: Prima Sedes Omnium (León I).

h) Por estar su dignidad unida a la silla de Roma, se le llama: Pontifex Romanus (Alejandro III); Summus Romanus - Pontifex (Conc. Tridentino). Archiepiscopus Magnae Romae-Obispo y Arzobispo de Roma- (Nicolás I).

Por lo anterior, a su Sede, a su Curia, a su Cátedra y a su Corte se le da el calificativo de Romano.

3.-El uso de algunos nombres.

Los Romanos Pontífices usan oficialmente, el nombre de Obispo y Siervo de los siervos de Dios en las bulas y documentos solemnes y cuando éstos son menos solemnes y en los breves usan el nombre de Papas en abreviaturas P.P.; actualmente los nombres de Santo Padre y Su Santidad se usan como de tratamiento.

Los nombres que más uso tienen en la actualidad son los de: Papa, Romano Pontífice, Soberano Pontífice, Vicario de Cristo, Sucesor de San Pedro, Obispo de Roma, Santo Padre y Su Santidad.

6 Se le llama EL Pontífice, de la misma manera como el Sumo Sacerdote de la Roma pagana se llamó Pontífice Máximo y los miembros de su Colegio pontífices. Para algunos escritores, Pontífice, procede de PONTISFACIO, porque los primeros sacerdotes de Roma fueron tales por haber hecho el puente sobre el Tíber.

4.-Dignidades.

Las dignidades que dan unidad, de un modo inseparable a la suprema dignidad del Papa, son las de:

- a) OBISPO DE ROMA, porque ejerce en la Diócesis romana, las mismas facultades y atribuciones que los otros obispos - ejercen en sus Diócesis respectivas.
- b) ARZOBISPO O METROPOLITANO DE LA PROVINCIA ROMANA, porque ejerce su jurisdicción de la misma manera que los otros obispos ejercen la suya en sus provincias.
- c) PRIMADO DE ITALIA, porque ejerce su jurisdicción sobre todas las provincias italianas.
- d) PATRIARCA DE OCCIDENTE, porque la Sede Romana - fue causa de la fundación de las iglesias de Occidente en general.
- e) SOBERANO Y ADMINISTRADOR, porque lo es de los -- bienes y dominios temporales de la Santa Sede.

De todo lo anterior, observemos como queda, en la actualidad, un documento firmado por el Papa Juan Pablo II;

Juan Pablo II.

Vicario de Jesucristo Nuestro Señor, Obispo de Roma, Sucesor del Príncipe de los Apóstoles, Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Patriarca de Occidente, Primado de Italia.

Arzobispo y Metropolitano de la Provincia Romana.

Soberano del Estado libre e independiente de la Ciudad del Vaticano.

Siervo de los Siervos de Dios.

(Tomado del Directorio Eclesiástico) (7)

7 Directorio Eclesiástico de la República Mexicana 14a. Edición, - México. Curia del Arzobispado de México, Cancillería. 1985 p.4

B) ORIGEN DEL PAPADO.

El Papado quedó instituido por el mismo Jesucristo expresamente en la persona de Pedro.

1.-El Primado de Pedro.

El texto de San Mateo (16, 13-20) -esto es, del Capítulo 16 versículos del 13 al 20- que ya quedó explicado, por Castro Pallas en el Primer Capítulo, véase supra pág. 16, donde Pedro, como roca, es el principio de unidad, de estabilidad y de firmeza, ahora, ese mismo texto también nos sirve para conocer el origen del Papado. Recordemos que:

a) En la Promesa:

Jesús la hace en los términos categóricos que ya se dejaron copiados líneas arriba, y que se refieren a ser piedra fundamental e inmovible de la Iglesia, y a la dación de una potestad plena de atar y desatar como Vicario (lugarteniente), en la -- tierra, del mismo Jesucristo, quien le da las llaves símbolo de dominio.

b) En el Cumplimiento:

Este cumplimiento es expresado de un modo categórico y está en perfecta concatenación con la promesa.

Está contenido en el texto de San Juan (21,15-17), donde precisamente se habla del Primado de Pedro.

"Luego que almorzaron, le preguntó Jesús a Simón Pedro: [Simón, hijo de Juan, ¿Me amas más que éstos?] -y así - en tres ocasiones le preguntó, por lo que Pedro le respondió: [Señor, tú sabes todo; tú sabes ciertamente que yo te amo], - Jesús le dijo: [Apacienta mis ovejas...] (8)

En este texto Jesús pregunta por tres veces a Pedro - y éste contesta las tres veces en forma afirmativa y categórica. --

Pedro confiesa, además, la omnisciencia de Jesús y su divinidad. -- Existe también, una orden reiterada por dos veces de que apaciente los corderos y ovejas.

Por esta orden queda constituido Pedro en Maestro y Rector Universal del Colegio Apostólico y de la cristianidad entera.

"Rebaño", ovile, es la Iglesia; "Corderos", de todos los que le siguen; "Apacentar", pascere, en la historia y filosofía comparada de todos los pueblos significa: Regir y gobernar.

2.-El Primado conferido también para los sucesores.

El Primado de Pedro es personal y exclusivo, sin embargo esto se entiende respecto de los demás apóstoles, no respecto de los sucesores (los Papas) que Pedro había de tener. Además, la Iglesia - no podía quedar sin fundamento; su unidad y perpetuidad suponen la transmisión de poderes.

3.-El Primado del Romano Pontífice.

La sucesión del obispo de Roma en el Primado de Pedro es un tema además de fundamental muy amplio. Por lo que brevemente se limita este estudio a conocer lo más importante, lo que dicen los escritores, peritos en la materia, respecto a este hecho fundamental.

La mayoría nos dice que históricamente es admitida la estancia prolongada de Pedro en Roma, en donde fija su sede episcopal y donde muere mártir el año 67. Que Pedro en su calidad de Primado, - es evidente que tenga un sucesor revestido con las mismas prerrogativas y heredero de su suprema autoridad y que este sucesor y heredero no es otro que el obispo de Roma. Por lo que si la jurisdicción de Pedro era suprema, plena, universal, tal ha de ser la del Pontífice Romano. Suprema, por no reconocer autoridad superior o igual en lo religioso; universal porque se extiende a todos los --

cristianos católicos; y plena, por la plenitud de poderes que Jesu cristo otorga a San Pedro, esto es, el dominio (con las llaves) y la potestad ilimitada (de atar y desatar). También es evidente - que Pedro debía tener sucesores tan necesarios para el gobierno - de la Iglesia local y universal. Además históricamente nadie ha reclamado esta herencia del primado de San Pedro, fuera del Obispo de Roma. Véase supra p. 144 "La primacía del Obispo de Roma".

C) RESIDENCIA DEL PAPADO.

El Obispo de Roma siempre aparece, en el transcurso de la historia, realizando actos de verdadera jurisdicción universal, inclusive desde la época postapostólica. Tal actitud resulta - del hecho de haber sido Pedro el primer obispo de Roma, por lo - que los obispos de esta ciudad son sus sucesores. Ya se dijo, que Pedro ejerció su cargo y muere en Roma.(9)

D) EL FUNDAMENTO DEL PAPADO.

El fundamento del Papado, nos dicen los escritores en general, que se encuentra en la voluntad de Jesucristo, quien al retirarse (en su Ascensión a los cielos) no quiere dejar acéfala - su obra (la Iglesia) y le deja una cabeza visible (Pedro) para - mantener la unidad, y lograr la cohesión sobre todo de una sociedad compuesta de miembros tan heterogéneos por pertenecer a todas las razas y lenguas.

Ahora bien, la unidad de una sociedad no se logra sino por la autoridad que es el principio eficaz de unión y Jesucristo -

9 Aún cuando los Obispos de Roma salgan de esa capital para residir en otra (como fué lo de Aviñón) dondequiera que estén serán los Romanos Pontífices y al nombrarles sucesor se elige, a un - tiempo y como cargos inseparables, Obispo de Roma y Supremo Pontífice en una sola persona.

prometió a Pedro la autoridad suprema. Como veremos enseguida.

II.-NATURALEZA DE LA AUTORIDAD DEL PAPADO

A) NATURALEZA DEL PAPADO.

La naturaleza del Papado se funda en ser el Papa la autoridad suprema. Autoridad que no es honorífica o de precedencia sino de - propia y verdadera jurisdicción (los cismáticos repudian la autoridad del Papa, y los jansenistas le reconocen solo la honorífica y de precedencia).

La autoridad de propia y verdadera jurisdicción la encontramos nuevamente demostrada en los multitudinarios textos de Mateo (16,13-20) en los cuales queda fundamentada la autoridad, supremacía, gobierno jurisdicción y superioridad que el Papa tiene.

1.-Autoridad y supremacía de los Papas.

En el texto de Mateo, ya citado y comentado, ahora vale comentar brevemente pero enfocado a conocer de dónde y cómo surge la naturaleza de la autoridad Papal. En ese texto, a Pedro y en él a sus sucesores, se les otorga no sólo un mero honor, se les confiere una verdadera supremacía en la Iglesia, pues, las llaves no se dan para meros honores sino como símbolo de verdadera y plena autoridad, una autoridad real y omnímoda sobre todas las personas, lugares y cosas por la facultad de aquello de "atar y desatar".

2.-Gobierno de los Papas.

En otro texto, ahora de San Juan (21,5-ss), se erige a Pedro en pastor de ovejas y corderos y en él a sus sucesores; Jesucristo les encarga que rijan y gobiernen a toda la Iglesia. Aquí, el pastor que apacienta el rebaño, esto es, el Jefe que gobierna a la -- Iglesia no lo hace por honor sino por oficio, pues, con el mero ho-

nor no se gobierna.

3.-Jurisdicción de los Papas.

La jurisdicción de los Papas está reconocida, desde los primeros tiempos de la Institución del Papado, por los santos Padres, escritores y concilios.

Los errores que, sobre la extensión de esa jurisdicción se han presentado a través del tiempo, tan sólo se enumeran, pues, la ocupación en ellos haría más extenso este estudio y además con solo --enunciarlos queda cubierto el tema de este subcapítulo.

a) Que Pedro sólo tuvo igual honor y potestad que los otros apóstoles.

Esta posición nos llevaría a negar la Primacía de Pedro sobre los otros apóstoles, y Jesucristo, recuérdese, dio las llaves y encargó el gobierno de la Iglesia universal sólo a Pedro.

b) El Galicanismo.

Su posición es afirmar que la autoridad del concilio general es superior a la del Papa; y que, la potestad de éste se halla limitada por los cánones establecidos.

A esta posición debe oponerse la consideración de --que: Donde está Pedro allá está la Iglesia (ubi Petrus, ibi Ecclesia), y que el concilio no puede ser superior al Papa, porque debe ser convocado por éste y presidido por él y sus legados; además, la facultad de convocar sólo es propia del Papa, veamos que nos dice - el Derecho Canónico:

327, 2o. "El Colegio episcopal ejerce su potestad en la Iglesia universal, en forma solemne, en el Concilio Ecuménico. También la ejerce por la colaboración de los Obispos dispersos por el mundo, mandada o libremente aceptada por el Romano Pontífice, de forma que sea un verdadero acto colegial. Corresponde al Romano Pontífice, según las necesidades de la Iglesia, escoger y promover los modos, por los que el Colegio

episcopal ejerza colegialmente su oficio en toda la Iglesia".
(10)

328, 2o. Concilio Ecuménico y Romano Pontífice.—"Solo al Romano Pontífice corresponde convocarlo, presidirlo por sí o por otros, trasladarlo, suspenderlo o disolverlo, así como aprobar sus decretos. El mismo Romano Pontífice determina los asuntos a tratar en el Concilio y el orden a seguir. Los Padres conciliares pueden añadir otras cuestiones, que han de ser aprobadas por el Romano Pontífice".(11)

Un caso hipotético podrá ilustrarnos.

Si después de haber sido legítimamente convocado y reunido un Concilio Ecuménico, éste depone al Papa declarándole decaído de su dignidad por sospecha de herejía u otra equis causa y que éste rechace; en tales casos ¿Qué autoridad debe prevalecer?

Los escritores en general dicen y resuelven que, ante todo de be quedar claro que en la historia de la Iglesia no se ha dado jamás ni puede darse, porque el Papa no puede caer en herejía ya que es infalible (seguro, cierto, que no puede engañar ni engañarse).

Infalibilidad pontificia* dogma católico, según el — cual, cuando el Papa habla ex-cathedra, es decir, cuando define una doctrina referente al dogma o a la moral tiene una especial asistencia divina para no equivocarse. La infalibilidad pontificia fue definida por el concilio Vaticano I (1870), y complementada por la doctrina de la colegialidad episcopal en el Concilio Vaticano II.

Sin embargo, en el caso de esa hipótesis, no puede admitirse que en ese caso fuera el concilio superior al Papa, porque solamente el Papa es la cabeza de un concilio ecuménico y de toda la Iglesia y de ninguna manera —y ya lo vimos líneas arriba— no cabe superioridad de los miembros sobre la cabeza, porque Jesucristo le otorgó la potestad de atar y desatar sobre todos los demás jefes juntos o separados.(12)

10 Piñero Carrión, José Ma. Op.cit.p.162

11 Ibidem,p. 163

Además, las resoluciones del Concilio carecen de fuerza obligatoria y por lo tanto, de carácter de ley eclesiástica mientras no reciban la confirmación del Romano Pontífice y sean por éste promulgados.

331, 60. Decretos conciliares o colegiales. "Los decretos del Concilio Ecuménico no obligan, si no han sido aprobados por el Romano Pontífice juntamente con los Padres conciliares, y confirmados y promulgados por el mismo Romano Pontífice.

Asimismo los decretos del Colegio episcopal, cuando actúa en forma colegial determinada o libremente aprobada por el Romano Pontífice, necesitan, para obligar, la misma confirmación y promulgación". (13)

B) DEFINICION SOBRE LA NATURALEZA DE LA AUTORIDAD DEL PAPA.

La definición sobre la naturaleza de la autoridad del Papa, - se puede encontrar en el Concilio Vaticano I y en el Derecho Canónico.

1.-La definición dogmática de la naturaleza de la autoridad del Papa que da el Concilio Vaticano I y que está muy relacionada con lo ya expuesto anteriormente, es la siguiente.

[Si alguno dijere que el Romano Pontífice tiene únicamente el cargo de inspección y dirección, pero no plena y suprema potestad de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no sólo en las cosas relativas a la fe y a las costumbres, -- sino también en las de disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe, o que únicamente posee la parte -- principal de esta potestad suprema, pero no toda la plenitud de la misma, o que esta potestad del Romano Pontífice no es ordinaria e inmediata sobre todas y cada una de las iglesias, y sobre todos y cada uno de los pastores y fieles, sea excomulgado] (14)

12 Distinta es la solución para el caso ocurrido en el Concilio de Constanza, que ya vimos en el Primer Capítulo, donde renunció Gregorio XII, y fueron depuestos Benedicto XIII, por haber llegado la situación al extremo de no saberse cual era el Papa legítimo. Pero en este caso dicen los escritores, no puede haberse de superioridad del Concilio sobre el Papa, pues, no hay Papa verdaderamente tal.

13 Ibidem, F.163

14 Ses. IV. Canon 3. Conc.Vat.I.

2.-En el Derecho Canónico.

El Romano Pontífice adquiere la plena potestad, que es independiente de cualquier humana autoridad, desde el momento de haber aceptado la elección.

320."El Romano Pontífice obtiene la potestad plena y suprema en la Iglesia por la elección, aceptada por él, junto con la consagración episcopal. Por tanto si el elegido al su mo pontificado está ya ordenado Obispo, obtiene esa potestad desde el momento de la aceptación; y si no está ordenado Obispo deberá ser ordenado inmediatamente"(15).

Por lo tanto la naturaleza del Papado, se funda en ser el Papa la autoridad suprema. [Roma locuta, causa finita](16)

III.-EL PODER TEMPORAL DE LOS PAPAS.

A) ORIGEN DEL PODER DE LOS PAPAS.

A través del Capítulo primero, en el desarrollo del Papado, hemos contemplado como los Papas o Romanos Pontífices poseyeron, a la manera de reyes y señores temporales, los llamados Estados Pontificios o Estados de la Iglesia y su papel con respecto al mismo ducado de Roma.

Quando Constantino abandonó Roma y se estableció en Bizancio (Constantinopla), la autoridad del Papa (17), en el orden temporal, se vio aumentada. Desde este momento, el Papa comenzó a ser considerado como protector y señor de Roma. Recuérdese como el Papa León I, en el año 452, impidió que Atila saqueara Roma, estableciéndose así, el precedente de quedar, el Papa, como protector de la ciudad de Roma al negociar la retirada de Atila. Véase supra p.

15 Piñero Carrión, José Ma.Op.Cit.p.160-161

16 Trad: "Habiendo hablado Roma, la causa ha concluido" citada por J.Gelmi, "Los Papas", p.26

17 Los actos de los Papas aquí se refieren a los realizados como príncipes o reyes temporales.

La administración y la solución inmediata, al caso requerido, de multitud de problemas, consecuencia del abandono de la autoridad imperial, fueron circunstancias, más que suficientes, para que el Papa comenzara a ejercer sobre la Ciudad y territorios donados, un cierto poder soberano; y se dice un cierto poder soberano porque -- hasta el momento, el poder temporal de los Papas, no se había independizado por completo, a pesar del abandono (pero no retirada definitiva) de la soberanía de los emperadores bizantinos, ya que existían aún exarcados en el litoral y en algunos lugares más pero en decadencia, además existía un tambaleante ducado romano.

El verdadero origen de los Estados pontificios -- y con ello -- del poder temporal de los Papas-- surgió en el siglo VIII, cuando desapareció la autoridad imperial ante la invasión de los lombardos.

1.-Italia pierde su unidad.

Con la invasión lombarda (568), Italia perdió su unidad, y el poder imperial sólo se mantuvo en los pueblos de la costa (razón -- por la cual, el litoral en este siglo VI fue todavía bizantino).

En esas condiciones, Roma, la siempre religiosa, guerrera y conquistadora, ahora, o tenía que ser lombarda o defenderse por sí sola, y conseguir su autonomía, pues, el ser romano siempre se había considerado como algo sagrado, por lo que no cabía en su mente ser conquistada por el insidioso bárbaro.

2.-El verdadero inicio del poder temporal de los Papas.

El Papa fue considerado como autoridad superior de Roma desde el momento que desapareció la autoridad imperial, y apareció la --anarquía producida por los bárbaros (lombardos) al entrar éstos a Italia como ya apuntamos atrás.

Aquella autonomía romana, deseada y esperada por el espíritu romano, encontró su apoyo en la dignidad y autoridad: Circunstan-

cia que originó realmente el PODER TEMPORAL DEL PAPA.

3.-El Papa y la dirección del nuevo Estado.

Al principio del siglo VIII, Roma comenzó a ser el centro y cabeza del ducado de su nombre (el ducado de Roma). Después del año 727, el duque ya no fue enviado desde Constantinopla sino, - nombrado por la aristocracia romana; esa misma suerte corrieron los duques de Italia.

Al independizarse el ducado de Roma, con la desaparición del exarcado, comenzó a surgir la tendencia por la constitución de un Estado autónomo.

El Papa también fue partidario de la autonomía, y su autoridad, como fuera superior a la del duque, acabó por sobreponerse a la de éste. Esto es que, la dignidad del Papado y la superioridad de éste frente al duque dio al Papado: LA DIRECCION DEL NUEVO ESTADO.

Fue el Papa, la persona que se preocupó más que el duque de los intereses del pueblo, como cuidado de caminos, defensa militar, protección de la economía etc. Razón de más, por la que se le consideró la primera autoridad de Roma.(18)

La protección que el Papa daba a Roma y a los Estados Pontificios, se presentaba insuficiente para mantener la independencia del nuevo Estado, además, el Papa ya había perdido algunos territorios pontificios arrebatados por Astolfo Rey de Pavia y por lo demás amenazaba cada día más a Roma.

Fue preciso buscar una mayor protección, aquella búsqueda só lo podía hacerla el Papa quien por otra parte, era el único con -

18 Cuando Juan I fue a Bizancio para coronar al Emperador Justiniano I, éste le dio al Papa el derecho de usar los vestidos imperiales. Más aún, cuando el emperador Justiniano reconquistó a Italia del poder de los godos, estableció en Ravena y no en Roma la sede del exarcado.

autoridad suficiente en el ducado para celebrar un verdadero tratado y exigir su cumplimiento.

El papa Esteban III (o II para otros) entabló negociaciones -- con Pepino, rey de los francos, le visitó y le pidió que interviniera se pacíficamente para arreglar asuntos de la República de los romanos y la devolución de territorios. En cambio de su auxilio y para marcar el régimen que había de existir en lo sucesivo, el rey fue investido con el Título de Patricius Romanorum; título que no usó Pepino; más tarde, Carlomagno lo usó dentro de sus títulos oficiales (774). Finalmente, Pepino conquistó los territorios e hizo nuevamente la donación de éstos al Papa.

B) LEGITIMIDAD DEL PODER TEMPORAL.

La causa de legitimidad, en gran parte, fué por el poder que ejerció sobre territorios adquiridos por donación. Donación que, en un principio, el Imperio y particulares hicieron al Papado. Después en algunos lugares fué aumentando el territorio por medios pacíficos y legítimos como fueron otras donaciones. Esta posesión de los territorios pontificios la tuvieron los Papas en forma pacífica y quieta durante once siglos (del s.VIII al s.XIX).

Esto es que, el poder temporal de los Papas se fundó en títulos legítimos y sólidos, puesto que también (además de las donaciones), nació ese poder temporal de la defensa (protectorado) que el Papa hizo de Italia y sobre todo de Roma como ya vimos.

Ese poder siempre fue reconocido por los emperadores desde el siglo VIII.

C) GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

1.-Gobierno.

Los Estados pontificios tuvieron una monarquía electiva, pura, que encarnaba con el Papa. El Papa tenía todos los poderes.

Estos poderes los ejercía por medio de órganos con la característica que esas funciones se las podía avocar.

El poder legislativo y el ejecutivo eran ejercidos por el Papa a través del secretario de Estado y el poder judicial, en los casos en que se le reservaba, lo ejercía a través del auditor.

El órgano más importante del gobierno, después del Papa era el Secretario de Estado, persona que debía ser Cardenal quien a la vez era el presidente del Consejo de Ministros (firmaba y promulgaba los edictos y las ordenanzas), también era a la vez, este Cardenal secretario de Estado, el encargado de las relaciones exteriores. El Consejo de Ministros se componía del presidente; cuatro ministros (Policía y Justicia, Hacienda, Agricultura, Comercio y Obras Públicas y de las Armas); del Director General de Policía y del abogado general del fisco; todos eran nombrados directamente por el Papa y formaban el gobierno activo. Existía también el gobierno consultivo y deliberante constituido por el sacro colegio de cardenales (para asuntos interiores del Estado); por el Consejo de Estado (para preparar los proyectos de ley y ejercer jurisdicción contencioso-administrativa); tenía primera instancia, apelación y revisión. Y por el Consejo de Hacienda (para la formación del presupuesto y repartición de los impuestos).

En cada provincia existían además, una comisión consultiva de gobierno y otra administrativa, así como un Consejo provincial.

En los municipios existía un Consejo Municipal, elegido por los vecinos de cierta categoría.

La Comarca Romana, tenía un gobierno más centralizado ya que dependía directamente de la autoridad soberana.

En Roma, el gobernador o alcalde llevaba el antiguo título de senador de Roma y era nombrado por el Papa. A su lado tenía un Consejo Municipal (Vía pública, limpieza, calidad de alimentos, policía, etc.).

autoridad suficiente en el ducado para celebrar un verdadero tratado y exigir su cumplimiento.

El papa Esteban III (o II para otros) entabló negociaciones -- con Pepino, rey de los francos, le visitó y le pidió que interviniese pacíficamente para arreglar asuntos de la República de los romanos y la devolución de territorios. En cambio de su auxilio y para marcar el régimen que había de existir en lo sucesivo, el rey fue investido con el Título de Patricius Romanorum; título que no usó Pepino; más tarde, Carlomagno lo usó dentro de sus títulos oficiales (774). Finalmente, Pepino conquistó los territorios e hizo (nuevamente) la donación de éstos al Papa.

B) LEGITIMIDAD DEL PODER TEMPORAL.

La causa de legitimidad, en gran parte, fue por el poder que ejerció sobre territorios adquiridos por donación. Donación que, en un principio, el Imperio y particulares hicieron al Papado. Después en algunos lugares fue aumentando el territorio por medios pacíficos y legítimos como fueron otras donaciones. Esta posesión de los territorios pontificios la tuvieron los Papas en forma pacífica y - quieta durante once siglos (del s.VIII al s.XIX).

Esto es que, el poder temporal de los Papas se fundó en títulos legítimos y sólidos, puesto que también (además de las donaciones), nació ese poder temporal de la defensa (protectorado) que el Papa hizo de Italia y sobre todo de Roma como ya vimos.

Ese poder siempre fue reconocido por los emperadores desde el siglo VIII.

C) GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

1.-Gobierno.

Los Estados pontificios tuvieron una monarquía electiva, pura, que encarnaba con el Papa. El Papa tenía todos los poderes.

Estos poderes los ejercía por medio de órganos con la característica que esas funciones se las podía avocar.

El poder legislativo y el ejecutivo eran ejercidos por el Papa a través del secretario de Estado y el poder judicial, en los casos en que se le reservaba, lo ejercía a través del auditor.

El órgano más importante del gobierno, después del Papa era - el Secretario de Estado, persona que debía ser Cardenal quien a la vez era el presidente del Consejo de Ministros (firmaba y promulgaba los edictos y las ordenanzas), también era a la vez, este Cardenal secretario de Estado, el encargado de las relaciones exteriores. El Consejo de Ministros se componía del presidente; cuatro - ministros (Policía y Justicia, Hacienda, Agricultura, Comercio y - Obras Públicas y de las Armas); del Director General de Policía y del abogado general del fisco; todos eran nombrados directamente - por el Papa y formaban el gobierno activo. Existía también el gobierno consultivo y deliberante constituido por el sacro colegio - de cardenales (para asuntos interiores del Estado); por el Consejo de Estado (para preparar los proyectos de ley y ejercer jurisdicción contencioso-administrativa); tenía primera instancia, apelación y revisión. Y por el Consejo de Hacienda (para la formación del presupuesto y repartición de los impuestos).

En cada provincia existían además, una comisión consultiva de gobierno y otra administrativa, así como un Consejo provincial.

En los municipios existía un Consejo Municipal, elegido por los vecinos de cierta categoría.

La Comarca Romana, tenía un gobierno más centralizado ya que dependía directamente de la autoridad soberana.

En Roma, el gobernador o alcalde llevaba el antiguo título - de senador de Roma y era nombrado por el Papa. A su lado tenía un Consejo Municipal (Vía pública, limpieza, calidad de alimentos, policía, etc.).

2.-Administración.

De la administración nos limitaremos a contemplar brevemente la que se realizaba en el último período, es decir, antes de 1870.

En su sistema de impuestos sólo existían dos contribuciones - directas:

a) La dativa, a contribución territorial (rústica y urbana), de carácter proporcional y con un tanto por ciento muy - moderado.

b) Las patentes o contribución industrial la que se estableció en 1854, para los comerciantes y los de profesión liberal, de cuota fija para cada industria. Esta contribución fue mal vista y el gobierno pontificio no usó el rigor.

En los impuestos indirectos se tuvieron:

- Al timbre, al registro (derechos reales y transmisión de bienes, que en materia de sucesiones sólo gravaba a los co laterales), la tasa hipotecaria y otros.

- A la cabeza de las rentas estaba la de Aduanas con un sistema protector.

Fueron monopolios del Estado: La explotación de las Salinas de Cervia, Comacchio y Corveto y la fabricación de tabacos y los servicios de correos y de ferrocarriles.

En cuanto al sistema rentístico, sólo se pagaba en total unos 3 escudos por cabeza, cosa que en otros países europeos se pagaban de 5 a 6, 9 en Francia y 10 en Inglaterra.

Finalmente fue la administración, según nos dicen los escritores, la más paternal y suave que en ningún otro Estado.

CAPÍTULO TERCERO

LOS ESTADOS PONTIFICIOS

I CONCEPTO, ORIGEN, PERMANENCIA Y EXPOLIACION DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

A) CONCEPTO DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

En la historia del Papado y en el poder temporal de éstos, se ha visto que, el Papa, desde la Paz Constantineana hasta antes de la unificación de Italia tuvo extensos Estados, mismos que variaron mucho según los tiempos y las relaciones entre los emperadores, reyes o príncipes y Roma.

Definición.-

Los Estados Pontificios, llamados también Estados de la Iglesia, Estado Pontifical, etc. fueron el conjunto de territorios que, como patrimonio de la Iglesia católica, estuvieron sometidos a la soberanía temporal del Papa.

Dicho de otra manera, los Estados Pontificios, fueron los territorios que históricamente estuvieron bajo el dominio del Papa.

B) ORIGEN DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

Cuando se otorgó la paz a la Iglesia, y en nuestro caso, a la Iglesia de Roma, los príncipes y los ricos le hicieron extensas y cuantiosas donaciones de tierras. Con el tiempo, aquellas posesiones territoriales de los Papas se aumentaron por otras donaciones dadas ya por los fieles, ya por los emperadores; incluso, algunas ciudades llegaron a aparecer como bienes donados a la Iglesia.

El fundamento de la existencia de los Estados Pontificios, en un principio, se creyó que había sido una donación que Constantino hiciera a san Silvestre; como dicha donación fuera admitida en las falsas decretales y en el Decreto de Graciano se la tuvo por auténtica, hasta que Nicolás de Cusa demostró su falsedad.

Origen.-

Roma no llevó a cabo el uso de aquellas antiguas donaciones en forma tan directa, de parte del Papa, sino hasta mucho después y precisamente, cuando desapareció la autoridad imperial ante la invasión de los lombardos que fue cuando EL VERDADERO ORIGEN DE - LOS ESTADOS PONTIFICIOS tuvo lugar.

"Después de la fragmentación del imperio y en la - anarquía de varios siglos que dio origen a la época feudal, el papado vino con toda naturalidad a ser un poder político cuya presencia en Roma era ya y fue por largo tiempo la única garantía de ésta. Al flaquear todas las demás instituciones, el Papa se constituyó en defensor de la ciudad. Así insensiblemente, por una especie de sustitución funcional, vieron la luz los Estados pontificios".(1)

C) PERMANENCIA DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

Al principio del siglo VIII la soberanía temporal del Papa sólo abarcó al ducado de Roma (comprendido entre los ducados de Ferrara, Toscana, Espoleto y Benevento).

A mediados del siglo VIII, Pepino hizo su donación a Roma - (754) de los Estados que conquistara a petición del Papa. De esta manera los Estados Pontificios fueron aumentando con el exarcado de Ravena y la Pentápolis (Comacchio, Ravena, Forti, Jesi y Sinigaglia) y otras más.

En el año 774, Carlomagno reconoció para el Papa aquella promesa que hiciera Pepino en 754 y que abarcaba los ducados de Espoleto y Benevento, Toscana, Córcega, Venecia e Istria.

En el año 817, Ludovico Pfo reconoció las donaciones hechas por sus anteriores y les otorgó (a esas donaciones) su garantía.

Durante los siglos IX, X, y XI en los Estados Pontificios -

1 Coste, Rene. Moral Internacional. Barcelona, Herder.1967,p.396.

existió una anarquía y sufrieron una desintegración parcial pues, tanto las familias poderosas como los obispos se hicieron independientes.

A principios del siglo XII, el Papa aumentó los territorios pontificios con los bienes que la condesa Matilde le donó, bienes que comprendían los ducados de Toscana, Lucía, Ferrara, Mantuas, Parma, Plasencia, Reggio, Módena, Liguria y la Garfagnana; pero - el emperador se apoderó de ellos y en el pontificado de Inocencio III (1198-1216) los Estados Pontificios quedaron reducidos a los alrededores de Roma. Sin embargo, Inocencio III gestionó la restitución de la Marca de Ancona, Esopoletto y el Patrimonio de San - Pedro.

En el siglo XIII, los Papas concedieron en feudo los territorios de sus Estados, pero, se reservaron la soberanía.(2)

En el siglo XIV el pontificado de Clemente V, obtuvo la restitución de Ferrara; también en este siglo vuelven al poder de la Santa Sede, el condado de Urbino y Parma; la ciudad y el condado de Aviñón fué adquirida por Clemente VI por la cantidad de 80,000 florines de oro (durante el Cisma de Occidente, los Papas de Aviñón sólo poseyeron la ciudad y el condado de este nombre.

En el siglo XV, nuevamente se independizan diferentes ciudades y territorios como los del Patrimonio de San Pedro, la Marca, etc.; esto hace que el Papa no le quede más que la Campagna de Roma, la Sabina y el ducado de Esopoletto. Ante tales circunstancias, los Pontífices readquieren o crean ducados los que dan en feudo - conservando los Papas la soberanía, y para mayor seguridad esa dación la dan a sobrinos suyos (nepotismo). De esta manera renacieron en esta época los ducados de Esopoletto, Ferrara, Sinigaglia, - Isnola, Urbino y Benavento.

2 Soberanía *, de soberano: Que ejerce o posee la autoridad suprema e independiente.

En el siglo XVI, los pontificados continuaron recobrando la soberanía directa sobre los territorios enfeudados.

En el siglo XVII, la política del siglo anterior, de recobrar los territorios enfeudados, se activó y de esta manera, en este siglo, quedaron definitivamente reconstituidos los Estados Pontificios que comprendieron las provincias de Ferrara y de Bolonia, las Romagnas, Ravena, el ducado de Urbino con el Condado de Montefeltro y -- San Marino, la Marca de Ancona, Camerino, Perusa, Espoleto, Patrimonio de San Pedro, el ducado de Castro, la provincia de Sabina, Roma en su Campagna; Pontacarlo y Benevento -estos en el reino de Nápoles- y fuera del Condado Venusino y el de Aviñón.

Sin embargo, es hasta el Congreso de Viena cuando, a los Estados Pontificios, se les fijan sus límites y adquieren cierta estabilidad. Estabilidad conocida hasta la revolución italiana en cuyo período volvieron a variar, incluso llegaron a ser caminos de paso de ejércitos de otros pueblos.

Congreso de Viena*, asamblea de representantes de las potencias europeas reunida en la ciudad austriaca homónima - (septiembre 1814-junio 1815) para decidir la organización y estructura que había que dar a Europa después de las guerras napoleónicas. (Las conclusiones fundamentales del congreso fueron de orden territorial).

División del Territorio.

Por motu proprio del 6 de julio de 1816 se dividió el Territorio en cinco provincias, divididas en legaciones y las demás en delegaciones y una comarca, esto es:

1a. El Patrimonium Petri: Roma con su comarca y las delegaciones de Viterbo, Civitavecchia y Oviato.

2a. La Romagna, con las cuatro legaciones de Bolonia, Ferrara, Forli y Ravena.

3a. Las Marcas, con las seis delegaciones de Ancona,

Urbino-Pésaro, Macerata, Fermo, Ascoli y Camerino.

4a. Umbría, con las tres delegaciones de Perugia, Spoleto y Pieti.

5a. La Campagna Marittima, con las tres delegaciones de Velletri, Frosinone y Benevento.

En 1834 todas las subdivisiones se elevaron a provincias. Finalmente quedó dividido el territorio en 21 provincias de las cuales 6 fueron legaciones (Velletri, Urbino-Pesaro, Forli, Ravena, - Bolonia, Ferrara); 14 delegaciones (Frosinone, Benevento, Civitavecchia, Viterbo, Orvieto, Rieti, Spoleto, Perugia, Camerino, Macerata, Fermo, Ascoli, Ancona, Loreto) y una Comarca: ROMA.

Hasta antes de 1860 los Estados Pontificios, comprendieron - los siguientes límites: Al Norte, el Lombardo-Veneto, al Noroeste el ducado de Toscana y el de Madena; al Este, el Adriático; al Sur este, el reino de las dos Sicilias y al Suroeste el Mediterráneo.

D) EXPOLIACION DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

El Papa ejerció su dominio sobre los diversos Estados Pontificios, hasta que en 1870 las tropas italianas dirigidas por Garibaldi obligaron al Papa a su reclusión en el territorio Vaticano. El Estado Italiano dio una ley de garantías (de las que hablaré más adelante) en 1871, pero de muy poco sirvieron para que el Papa pudiera ejercer su autoridad territorial.

Fué hasta 1929, con Pío XI y Mussolini cuando se firmaron - los Pactos Lateranenses (Tratado de Letrán) por los que se reconoció, por parte del gobierno, el Estado Vaticano y por otra parte, Roma quedó constituida en capital de la nación (además se estableció un concordato por ambas partes). Los Estados pontificios no se extinguieron sino que se redujeron a los Palacios apostólicos manteniendo los Papas sus derechos.

II.-LA LLAMADA "LEY DE GARANTIAS"

No cabe duda que los Estados Pontificios, aún cuando en ocasiones no concordaron con los intereses de la Iglesia, y ciertos - Papas, nos dice Rene Coste (3), "se vieron tentados a comportarse más como hombres de Estado que como hombres de Iglesia"; sin embargo, fueron desde su origen una seria garantía de la independencia de la Santa Sede así como del ejercicio de su misión espiritual -- universal.

La invasión y Toma de Roma, 20 de septiembre de 1870, produjo a nivel local y universal una grande preocupación. En esta toma de Roma, Víctor Manuel se estableció en el Quirinal, dejando para el - Papa el Vaticano, Letrán y la Villa de Castelgandolfo. Desde entonces el Papa no salió del Vaticano, considerándose prisionero. (Por el expoliato ejercido sobre Roma).

El 10. de noviembre de 1870, la Encíclica "Recipientes" anunció al mundo las maniobras de los usurpadores de Roma, por lo que - el gobierno de la Italia unificada intentó legalizar la situación - con una ley unilateral llamada "Ley de Garantías".

1º Ley de Garantías.

Consta esta ley de 19 artículos, distribuidos en dos títulos, de los cuales el Primero trata de las prerrogativas del Soberano Pontífice y de la Santa Sede (artículos 1-13) y el segundo de las relaciones del Estado con la Iglesia (artículos 14-19).

Resumiendo, Rene Coste(4) nos dice que:

"En ella se estipulan: El reconocimiento del carácter sagrado e inviolable de la persona del Papa, que no podía - ser demandado ante los tribunales italianos; su protección penal contra los ultrajes (en esto se le equiparaba al rey - de Italia), la protección de su libertad de acción en su misión de cabeza de la Iglesia (atribución al sumo pontífice -

3 Coste, Rene. Op.Cit.,p.397

4 Ibidem,p.397

del disfrute de los palacios del Vaticano y de Letrán, inmunidad de su residencia, derecho activo y pasivo de legación, derecho a los honores soberanos, inmunidad diplomática de los agentes extranjeros acreditados cerca de la Santa Sede); entre ga al Papa de una dotación anual de 3'225,000 liras en compensación de la privación que se le imponía de los Estados pontificios(5). En cambio, se le negaba toda soberanía territorial, puesto que la soberanía italiana se extendía incluso a los palacios apostólicos, de los que ni siquiera era reconocido como propietario.

2.-Consideraciones a la Ley de garantías.

Entre otras críticas, las principales que se han hecho son que, siendo dictada por las cámaras podía ser abolida o reformada por ellas, resultando que las prerrogativas y derechos del soberano Pontífice dependerían del poder civil y de la voluntad de una mayoría o de un partido político. Esto naturalmente se oponía a lo que ya hemos visto, es decir, al origen divino y a los caracteres esenciales del Primado del Papa. Por otra parte, las garantías que se establecían eran más aparentes que reales pues, basta decir que se marcaban a la autoridad pontificia una serie de limitaciones contrarias a su naturaleza. Se dejaba al papa sólo el usufructo de los palacios y dependencias y no se le reconocía la propiedad, se le privaba de la facultad de disponer de ellos en cuanto se declaraban inalienables. No existía la extraterritorialidad, ni la absoluta inviolabilidad, la libertad que se le reconocía sólo era dentro del ámbito del ministerio espiritual y así otras anomalías.

Las protestas de los Papas contra el despojo y la llamada Ley de Garantías no se dejó esperar desde Pío IX hasta Pío XI; siempre consideraron un deber la defensa y mantenimiento la soberanía temporal y su legitimidad. Todos ellos no salieron del Vaticano, considerándose prisioneros.

5 Con respecto a la pensión señalada al Papa, Pío IX respondió al empleado del gobierno italiano encargado de llevarle el dinero: [...y nunca os firmaré un recibo que pudiera interpretarse como asentimiento al robo] por lo que el empleado se regresó con el dinero.

III.- LA CUESTION ROMANA

La suspensión, que no pérdida, del poder temporal de los Papas y los problemas que planteaba, formó la denominada cuestión romana, - para cuya solución era preciso que volviera a poder de los Papas, por lo menos, la ciudad y el territorio de Roma. En 1887 León XIII estuvo dispuesto a reconciliarse con Italia a condición de que el Papa no quedase sujeto a la potestad de nadie y gozase de una verdadera y completa libertad pero, ésto suponía la soberanía sobre Roma y algún territorio; a todo lo anterior el rey Humberto contestó con su Roma intangible.

Lo que más afectaba al papado, en este tiempo, era la negativa a toda soberanía territorial; disposición que se encontraba en la Ley de Garantías.

Debemos recordar que aún antes del expoliato de los Estados - Pontificios, la personalidad internacional de los papas procedía de su soberanía espiritual más que de la temporal(6). Sin embargo, el papado para desarrollar su acción en la tierra, precisaba y precisa de medios temporales para existir y realizar su fin espiritual. Este problema planteaba la denominada cuestión romana, cuestión que permaneció sin resolverse hasta 1929, año en que el Estado Italiano y la Santa Sede tomaran un acuerdo bilateral formalmente internacional.

"La ley de las garantías... estaba afectada de un vicio de forma que no podía ser aceptado por el papado (que no aceptó nunca la dotación como signo de protesta): Su carácter - unilateral. A pesar de su contenido internacional, era un - acto interno del Estado italiano"...(7)

- 6 La grandeza moral del Pontificado no procede de la tenencia o carencia de territorio, sino de su misión, de la grandeza moral de la religión y de la Iglesia Católica de la cual es el centro.
- 7 Coste, René. Op.Cit.p. 397

Por otra parte, la situación jurídica de esta ley de las garantías nos dice Claude Albert Colliard(8) que:

"La ley de garantías aseguraba de manera satisfactoria, los medios necesarios para el cumplimiento del ministerio espiritual del Jefe de la Iglesia Católica. El Papa se encontraba sustraído a la aplicación de las leyes italianas y era beneficiario, en sus palacios y residencias, de una especie de extraterritorialidad, pero puramente ficticia. Estaba privado de un territorio propio. No era soberano, sino que estaba asimilado en el plano honorífico, a un soberano..."

IV.-LOS PACTOS DE LETRAN

En el año de 1929, hubo dos reconocimientos que culminaron en un acuerdo bilateral.

a) La unificación de Italia era ya una realidad política que respondía a las necesidades de la población; ese hecho fue reconocido por parte de la Santa Sede.

b) Por su parte, el Estado italiano reconoció que no tenía autoridad alguna sobre la Santa Sede y que no podía imponerle unilateralmente su voluntad.

Razones y circunstancias por las que Pío XI y Mussolini tuvieron a bien llegar a una solución que concilió y resolvió felizmente aquéllas dos exigencias; los acuerdos de Letrán fueron aquella solución.

"Se designan bajo el nombre de acuerdos de Letrán a los acuerdos diplomáticos que fueron concluidos, el 11 de febrero de 1929 entre la Santa Sede e Italia... Estos acuerdos permiten considerar como definitivamente resuelta la Cuestión Romana, nacida en 1870 con la anexión de Roma (9)

8 Colliard Claude-Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales. México, F.C.E., 1978. p.215

9 Ibidem, p.204

A) DE LOS TRATADOS EN GENERAL.

1.-Tratado, del latín tractatus, significa el ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia después de haberse conferido y hablado sobre ella; especialmente el que celebran entre sí dos o más príncipes o gobiernos. En Derecho, es el convenio establecido entre dos o más Estados, por medio del cual se crea, modifica o resuelve - una relación jurídica de derecho internacional.

Sin embargo, el concepto, la concepción de tratado es preciso puntualizarla. Así, Clive Parry(10), nos informa que "es importante no dejarse llevar a conclusiones erróneas por el carácter y contenido diverso de los Tratados. No obstante los títulos que se les den, o la materia de que traten, o el número de sus signatarios, todos - los tratados se ajustan a la misma definición; -pero que- ésta quizá pueda formularse convenientemente en la forma siguiente: El tratado"es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional". Ahora bien, el mismo tratadista añade que: ... "esta definición, debe observarse, ha sido derivada de la sugerida - por la Comisión de Derecho Internacional..." (11)(International Law Commission)

En cuanto a qué sean las personas internacionales que no son Estados, es un tema difícil, según se verá al tocar la sección de - los sujetos del Derecho internacional.

Según César Sepúlveda(12), los tratados son por su excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos".

10 Sorensen, Max. Op.Cit.p.155

11 ILC Yearbook, 1962, Vol.II, p.31. United Nations General Assembly Official Records, 21a.Secc.Supl.9, p.10(Sorensen, Max.Op.Cit.p.155)

12 Sepúlveda, César. Derecho Internacional, 13a.ed., México, Porrúa, - 1983. p.120

Para Michael Akehurst,(13) "Los Estados celebran tratados sobre las materias más diversas...en general, todos los tratados, con independencia de su contenido, se rigen por las mismas reglas, y el Derecho de los Tratados, tiende, por ello, a revestir un carácter - algo abstracto y técnico, pues es un medio para la consecución de - un fin, y no un fin en sí mismo".

2.-Precedentes y fundamento jurídico.

Algunos tratadistas informan que los tratados existieron en más o menos empírica forma, desde el momento que dos o más sociedades independientes se pusieron en contacto, de modo que puede decirse que son tan antiguos como las relaciones internacionales.

¿Existió el Derecho Internacional Público en la antigüedad?

Para contestar a esta pregunta, no es posible, dentro de los límites de este capítulo, referir ampliamente lo que al respecto pudiera decirse; pero, sí apuntaremos las dos teorías opuestas de las que Luis Malpica de Lamadrid (apoyándose en lo dicho de otros autores) nos refiere en la introducción al estudio que realiza en su obra.(14)

a) Teorías Subjetivas. Estas teorías niegan la existencia del derecho internacional en la antigüedad; lo ven como un producto típicamente europeo, a partir de la Paz de Westfalia de 1648. Los argumentos que aducen, entre otros -comenta Malpica y para ello cita a - Von List Franz-: La Edad Media es la que da origen al Derecho Internacional. Por una parte, es en esta época en que se formaron y se -desarrollaron al lado del Imperio Germánico, los grandes Estados - -Cristianos de Europa, independientes conscientes de su soberanía: - Austria, Estados Escandinavos, España, Francia, Inglaterra, etc.(15)

13 Akehurst, Michael.Introducción al Derecho Internacional. Versión Española Manuel Medina Ortega. Madrid, Alianza Universidad Textos 1979. p.161

14 Malpica de Lamadrid. La Historia comienza en Egipto con un Acto de Derecho Internacional. México, Grijalbo,SA.1981.p.9, 10

15 Ibidem. p.17

Por otra parte, sigue diciendo Malpica(16) que "la religión hace que estos Estados Cristianos comiencen a acercarse unos a otros y a reconocer un Derecho común entre ellos".

Este derecho está fundado en:

1º) El reconocimiento del estudio del derecho romano y la adopción de este derecho por casi todos los pueblos de la Europa cristiana.

2º) La unión de la Iglesia de occidente bajo un jefe - espiritual, cuya autoridad era a menudo invocada como árbitro supremo entre los soberanos y entre las naciones; éste es el doble origen del derecho de gentes moderno de Europa.(17)

b) Teorías Objetivas. Estas teorías afirman la existencia - del Derecho Internacional en la antigüedad; lo ven como un producto típicamente oriental. Los argumentos que aducen, entre otros, son los siguientes:..."Que la vecindad da origen al derecho, en esta civilización, la simple vecindad hace nacer obligaciones morales y jurídicas que, en el transcurso del tiempo, se cristalizan necesariamente en un sistema de Derecho Internacional a partir de la existencia simultánea de dos o más Estados que posean niveles de cultura - sensiblemente equivalentes.(18) Por otra parte, otro argumento es - la existencia de tratados entre griegos y romanos con los "bárbaros"; Grocio recurrió a la antigüedad para encontrar los casos que cita - en apoyo de sus principios y de sus comentarios, ejemplos tomados de los historiadores griegos y romanos así como de las santas Escrituras."-Comenta el mismo Malpica que "Barbeyrac recopiló hasta quinientas dieciocho convenciones internacionales que existían antes de Jesucristo varias de las cuales fueron concluidas por los griegos y por los romanos con los "bárbaros"..."(19)

16 Ibidem. p.17

17 Ibidem. p.17

18 Ibidem. p.15

19 Ibidem.p.15

Además, debe recordarse que donde hay sociedad hay derecho.

El fundamento jurídico de la fuerza de obligar del tratado internacional se basa en que los Estados tienen, como verdaderas - personas jurídicas, voluntad libre y como a tal capaz de limitarse.

3.-La capacidad en el Derecho Internacional. Rafael de Pina, en su diccionario de Derecho(20) nos dice que capacidad es "la aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo" y por capacidad jurídica es la "aptitud o idoneidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza". Ahora bien sujeto, como ya vimos, es la persona y ésta puede ser física o moral. La persona--física, llamada también natural, es "el ser humano, hombre o mujer" y la moral (jurídica) es la "entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones (Castón).(21)

La palabra "capacidad", según se aplica con relación a los Tratados:

"Puede referirse a la cuestión de si un Estado o una institución internacional (desde el punto de vista del derecho internacional) tiene el poder o la facultad jurídica para celebrar tratados en forma general o para celebrar determinadas clases de Tratados..."(22)

En cuanto a la capacidad de las instituciones internacionales para celebrar tratados, Clive Parry(23) nos indica que:

"Los instrumentos constituyentes de las instituciones internacionales comúnmente no contienen una autorización general para que la organización celebre tratados, pero muchos de éstos las autorizan para celebrar tratados de cierto tipo.

20 De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, 8a.ed.México, Porrúa p.136.

21 Ibidem, p.366

22 Sorensen, Max. Op. Cit.p.203

23 Ibidem, p.p.204-205.

La carta de las Naciones Unidas especialmente autoriza a la Organización para celebrar acuerdos con Estados miembros... Los artículos 77 s.s. y 105(3) y han sido interpretados en el sentido de que autorizan la celebración de acuerdos fiduciaros y convenciones con Estados miembros, respectivamente. No obstante dichas disposiciones las Naciones Unidas han celebrado gran número de otros tratados, tanto con Estados como con instituciones internacionales".

Recuérdese que la definición de tratado propuesta por la Comisión de Derecho Internacional, ha sido redactada amplia precisamente para permitir el reconocimiento de este nuevo encausamiento y desarrollo en el derecho internacional.

Por otra parte, la Corte Internacional de Justicia ha reconocido que las capacidades de las Naciones Unidas son muy amplias a pesar de no estar especificadas en su Constitución. En la Opinión Consultiva del 11 de abril de 1949, la mayoría de la corte declaró:

De acuerdo con el derecho internacional, debe considerarse que la Organización tiene aquellos poderes que, aunque no expresamente dispuestos en la Carta, se le confiere por virtud de una necesaria interpretación implícita, por ser esenciales para el cumplimiento de sus deberes (1949) ICJ Rep. 182).

Además, Clive Parry(24), nos dice que "el poder de celebrar Tratados de dichos cuerpos se deriva no solo de las disposiciones específicas de sus instrumentos constituyentes, sino también de una interpretación implícita de ellos. Esta opinión recurre a la doctrina del poder "implícito" o "inherente".

De la capacidad para celebrar tratados como atributo de la soberanía.

Con respecto a lo que se ha dicho líneas arriba, de la capacidad de las instituciones internacionales para celebrar tratados, no obstante carecer del atributo de soberanía, los autores ante la suposición de que la capacidad para celebrar tratados es un atributo de la soberanía, han buscado un fundamento diferente para su capacidad de celebrar Tratados.

24 Ibidem, p.206

a) Unos consideran, como lo indica Parry(25) "que la posesión de esta capacidad por una institución es prueba del reconocimiento de su personalidad internacional.

b) Otros, que adoptan un criterio distinto, que considera a la capacidad como una consecuencia de la personalidad jurídica internacional.

c) Y que, "un tercer grupo de doctrinantes separa los conceptos".

"De acuerdo con este último grupo, la capacidad de una institución internacional para celebrar Tratados "debe deducirse" -si es que se puede- no del simple hecho de su personalidad, sino -de la prueba de que tiene ese tipo de personalidad que implica la -capacidad de celebrar Tratados" (Parry, "The Treaty-Making Power of the United Nations", 26 BYIL, 108 a 110.1949).

Existen algunos más, que opinan, que dicho poder de celebrar Tratados debe conferirse expresamente y cita Parry a Kelsen(sic) The Law of The United Nations p.330.

Finalmente, para Parry, la opinión que prevalece en la doctrina -según ha sido apoyada por la jurisprudencia y la práctica de las instituciones internacionales- es que el poder de celebrar Tratados de dichos cuerpos se deriva no sólo de las disposiciones específicas de sus instrumentos constituyentes, sino también de una interpretación implícita de ellos. Esta opinión recurre a la doctrina del poder "implícito" o "inherente".

Incluso apoyando esta opinión, ya vimos que la Corte Internacional de Justicia ha reconocido el hecho de que las capacidades de las Naciones Unidas no están limitadas a las especificadas en su constitución ver supra. 170.

25 Ibidem. p.205

En este renglón se consideran como casos especiales: El Mandato por el cual la facultad de concertar Tratados de un Estado, o de una entidad semejante a él, se ejercita por otro Estado (las relaciones referentes a Tratados del Principado de Liechtenstein conducidas por Suiza). La condición de neutralización que limita la capacidad de celebrar Tratados de un Estado que, por lo demás es soberano (a - Bélgica - por ser ella misma un Estado neutral - no se le permitió ser parte de la garantía colectiva para la neutralidad de Luxemburgo, - por el tratado de 1867). Y la Santa Sede a la que siempre, como dice Parry(26) se le ha reconocido como poseedora de una capacidad para - celebrar Tratados distinta a la que podría ser inherente al poder -- temporal del Papado..."

Finalmente, en cuanto a los efectos de los Tratados, César - Sepúlveda(27) nos dice que "el Tratado internacional otorga derechos e impone obligaciones a las partes contratantes, preferentemente. -- Por otra parte Colliard(28) menciona al profesor Kelsen y dice que - este consideró que el principio Pacta sunt servanda es la norma fundamental de la que deriva todo el derecho, no sólo el derecho internacional, sino también el derecho interno (El alcance de este principio implica tema aparte).

En cuanto al ámbito territorial de los Tratados, los pactos obligan al Estado en todo su territorio. El artículo 29 del Convenio de Viena dice a la letra:

"Un Tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, -- salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo".

En los Tratados y los terceros estados, es regla general que aquellos no crean derechos ni obligaciones para terceros, es decir,-

26 Ibidem.Op.Cit.p.207

27 Sepúlveda, César.Op.Cit.p.135

28 Colliard, Claude-Albert.Op.Cit.p.258

para los estados que no son parte del Tratado. (Aún cuando hay sus excepciones).

B) DEL TRATADO DE LETRAN.

Los acuerdos de Letrán están integrados por un Tratado político, una convención financiera y un Concordato.

1.-Tratado político. Véase infra.p.p.176, contiene los siguientes anexos:

I-Territorio de la Ciudad del Vaticano.Véase infra. p.258.

II-Inmuebles que gozan del privilegio de extraterritorialidad con exención de expropiaciones y de impuestos. Véase infra. p.274.

III-Inmuebles exentos de expropiaciones y de impuestos. Véase infra. p.p.287.

IV-Convención financiera (de la que ya dimos razón).

V-Concordato.

Los principios básicos del tratado, nos dice René Coste⁽²⁹⁾ están contenidos en los artículos 2,3,4 y 26 a los que también haremos referencia:

Art. 2 [Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en la esfera internacional como atributo inherente a su naturaleza, en conformidad con su tradición y con las exigencias de su misión en el mundo].

Art. 3 [Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad, el poder exclusivo y absoluto y la jurisdicción absoluta sobre el Vaticano, tal como está actualmente constituido, con todas sus dependencias y dotaciones, creando de esa forma la Ciudad del Vaticano para los fines especiales y con las modalidades que contiene el presente tratado...]

Art. 4 [La soberanía y la jurisdicción exclusiva que Italia reconoce a la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano implica como consecuencia que no podrá manifestarse ahí ninguna ingerencia por parte del gobierno italiano y que ahí no habrá otra autoridad que la de la Santa Sede].

29 Coste, René. Op. Cit., p.398

Art.26, [La Santa Sede afirma que por los acuerdos que hoy se firman se halla en manera adecuada en posesión de todo lo que necesita para cuidar, con la necesaria libertad e independencia, del gobierno pastoral de la diócesis de Roma y de la Iglesia católica en Italia y en el mundo; declara definitiva e — irrevocablemente resuelta, y por tanto eliminada, la cuestión romana, y reconoce el reino de Italia bajo la dinastía de la casa de Saboya y con Roma como capital del Estado italiano].

Después de citar las anteriores disposiciones del Tratado de Letrán, el mismo René Coste dice que... "Las otras disposiciones son o bien la puesta en práctica de estos principios o bien la puntualización de las modalidades de la colaboración necesariamente estrecha entre los servicios públicos italianos y los del Vaticano".(30)

Es preciso señalar en este lugar, los comentarios que Colliard hace en cuanto a los acuerdos que el Tratado de Letrán contiene con respecto a las relaciones diplomáticas y la soberanía de la Santa Sede:

a) De las relaciones diplomáticas.

"Los artículos 12 y 19 organizan el derecho de legación activo y pasivo. El régimen es semejante al de la ley de garantías, con dos diferencias importantes. Por una parte, el artículo 19 prevee el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Quirinal y el Vaticano, debiendo ser el Nuncio Apostólico ante Italia, el decano del cuerpo diplomático. La segunda diferencia es que, incluso en tiempo de guerra y aún si su residencia está fuera de la Ciudad del Vaticano, los agentes diplomáticos acreditados ante la Santa Sede no sufrirán ninguna limitación en el ejercicio de su misión, por parte de Italia".(31)

b) De la soberanía de la Santa Sede:

"El preámbulo del Tratado indica, que es preciso, para asegurar a la Santa Sede la independencia absoluta y visible, garantizarle una soberanía indiscutible, incluso en el terreno internacio

30 Ibidem.p.399

31 Colliard, Claude-Albert.Op.Cit.p.215

nal".(32)

Además, aquí, Colliard, transcribe el artículo 2 del Tratado, del que ya se hizo mención líneas arriba, diciendo que allí se precisa esta noción en términos muy claros.

"Esta soberanía es definida, además, como una jurisdicción soberana sobre el Vaticano y los inmuebles, fórmula de contenido negativo que significa la ausencia de ingerencia -- del Estado italiano.

Con respecto a la soberanía en la esfera internacional, el Tratado de Letrán, alude a ella tanto en el preámbulo como en el artículo 24 en el cual se precisa que: "La Santa Sede declara que quiere permanecer y permanecerá extranjera a las competencias temporales entre los otros Estados y a las reuniones internacionales convocadas para tal objeto, a menos que las partes en litigio apelen unánimemente a su misión de paz, reservándose únicamente, en cada caso, el hacer valer su poder moral y espiritual..." Es pues, dice Colliard, un compromiso de no participación en la actividad política internacional, el contenido por el artículo 24.(33)

Al comentar este artículo, René Coste nos dice que:

"Se trata de una neutralidad política --la indicada en artículo 24--, pero no de una neutralidad moral. La verdad no es otra y no tiene derecho a quedarse indiferente frente al error y la injusticia...por lo que, tiene la libertad de desplegar su misión de enseñanza y de caridad como juzque conveniente, aún cuando de ello resulten consecuencias directamente políticas. Cuando el 31 de agosto de 1939 proponía Pío XII una conferencia internacional para resolver la diferencia germanopolaca y así evitar la guerra, no rebasaba en modo alguno sus derechos".(34)

El Tratado de Letrán sobrevivió cuando la monarquía italiana desapareció. Está en vigor hoy día y fue confirmado por el artículo 7 de la Constitución de 1947.

32 Ibidem.p.215-216

33 Ibidem. p.216

34 Coste, René. Op.Cit.p.402

ACTA APOSTOLICAE SEDIS

COMMENTARIUM OFFICIALE

INTER SANCTAM SEDEM ET ITALIAE REGNUM CONVENTIONES

TRATTATO FRA LA SANTA SEDE E L'ITALIA

IN NOME DELLA SANTISSIMA TRINITÀ

Premesso :

Che la Santa Sede e l'Italia hanno riconosciuto la convenienza di eliminare ogni ragione di dissidio fra loro esistente con l'addivenire ad una sistemazione definitiva dei reciproci rapporti, che sia conforme a giustizia ed alla dignità delle due Alte Parti e che, assicurando alla Santa Sede in modo stabile una condizione di fatto e di diritto la quale Le garantisca l'assoluta indipendenza per l'adempimento della Sua alta missione nel mondo, consenta alla Santa Sede stessa di riconoscere composta in modo definitivo ed irrevocabile la « questione romana », sorta nel 1870 con l'annessione di Roma al Regno d'Italia sotto la dinastia di Casa Savoia ;

Che dovendosi, per assicurare alla Santa Sede l'assoluta e visibile indipendenza, garantirLe una sovranità indiscutibile pur nel campo internazionale, si è ravvisata la necessità di costituire, con particolari modalità, la Città del Vaticano, riconoscendo sulla medesima

alla Santa Sede la piena proprietà e l'esclusiva ed assoluta potestà e giurisdizione sovrana ;

Sua Santità il Sommo Pontefice Pio XI e Sua Maestà Vittorio Emanuele III Re d'Italia, hanno risoluto di stipulare un Trattato, nominando a tale effetto due Plenipotenziari, cioè per parte di Sua Santità, Sua Eminenza Reverendissima il Signor Cardinale Pietro Gasparri, Suo Segretario di Stato, e per parte di Sua Maestà, Sua Eccellenza il Signor Cavaliere Benito Mussolini, Primo Ministro e Capo del Governo ; i quali, scambiati i loro rispettivi pieni poteri e trovatili in buona e dovuta forma, hanno convenuto negli Articoli seguenti :

ART. 1.

L'Italia riconosce e riafferma il principio consacrato nell'articolo 1° dello Statuto del Regno 4 marzo 1848, pel quale la religione cattolica, apostolica e romana è la sola religione dello Stato.

ART. 2.

L'Italia riconosce la sovranità della Santa Sede nel campo internazionale come attributo inerente alla sua natura, in conformità alla sua tradizione ed alle esigenze della sua missione nel mondo.

ART. 3.

L'Italia riconosce alla Santa Sede la piena proprietà e la esclusiva ed assoluta potestà e giurisdizione sovrana sul Vaticano, com'è attualmente costituito, con tutte le sue pertinenze e dotazioni, creandosi per tal modo la Città del Vaticano per gli speciali fini e con le modalità di cui al presente Trattato. I confini di detta Città sono indicati nella Pianta che costituisce l'Allegato I° del presente Trattato, del quale forma parte integrante.

Resta peraltro inteso che la piazza di San Pietro, pur facendo parte della Città del Vaticano, continuerà ad essere normalmente aperta al pubblico e soggetta ai poteri di polizia delle autorità italiane; le quali si arresteranno ai piedi della scalinata della Basilica, sebbene questa continui ad essere destinata al culto pubblico, e si asterranno perciò dal montare ed accedere alla detta Basilica, salvo che siano invitate ad intervenire dall'autorità competente.

Quando la Santa Sede, in vista di particolari funzioni, credesse di sottrarre temporaneamente la piazza di San Pietro al libero transito del pubblico, le autorità italiane, a meno che non fossero invitate dall'autorità competente a rimanere, si ritireranno al di là delle linee esterne del colonnato berniniano e del loro prolungamento.

ART. 4.

La sovranità e la giurisdizione esclusiva, che l'Italia riconosce alla Santa Sede sulla Città del Vaticano, importa che nella medesima non possa esplicarsi alcuna ingerenza da parte del Governo Italiano e che non vi sia altra autorità che quella della Santa Sede.

ART. 5.

Per l'esecuzione di quanto è stabilito nell'articolo precedente, prima dell'entrata in vigore del presente Trattato, il territorio costituente la Città del Vaticano dovrà essere, a cura del Governo italiano, reso libero da ogni vincolo e da eventuali occupatori. La Santa Sede provvederà a chiuderne gli accessi, recingendo le parti aperte, tranne la piazza di San Pietro.

Resta per altro convenuto che, per quanto riflette gli immobili ivi esistenti, appartenenti ad istituti od enti religiosi, provvederà direttamente la Santa Sede a regolare i suoi rapporti con questi, disinteressandosi lo Stato italiano.

ART. 6.

L'Italia provvederà, a mezzo degli accordi occorrenti con gli enti interessati, che alla Città del Vaticano sia assicurata un'adeguata dotazione di acque in proprietà.

Provvederà, inoltre, alla comunicazione con le ferrovie dello Stato mediante la costruzione di una stazione ferroviaria nella Città del Vaticano, nella località indicata nell'allegata Pianta (Alleg. I) e mediante la circolazione di veicoli propri del Vaticano sulle ferrovie italiane.

Provvederà altresì al collegamento, direttamente anche cogli altri Stati, dei servizi telegrafici, telefonici, radiotelegrafici, radiotelefonici e postali nella Città del Vaticano.

Provvederà infine anche al coordinamento degli altri servizi pubblici.

A tutto quanto sopra si provvederà a spese dello Stato italiano e nel termine di un anno dall'entrata in vigore del presente Trattato.

La Santa Sede provvederà, a sue spese, alla sistemazione degli accessi del Vaticano già esistenti e degli altri che in seguito credesse di aprire.

Saranno presi accordi tra la Santa Sede e lo Stato italiano per la circolazione nel territorio di quest'ultimo dei veicoli terrestri e degli aeromobili della Città del Vaticano.

ART. 7.

Nel territorio intorno alla Città del Vaticano il Governo italiano si impegna a non permettere nuove costruzioni, che costituiscano introspetto, ed a provvedere, per lo stesso fine, alla parziale demolizione di quelle già esistenti da Porta Cavalleggeri e lungo la via Aurelia ed il viale Vaticano.

In conformità alle norme del diritto internazionale, è vietato agli aeromobili di qualsiasi specie di trasvolare sul territorio del Vaticano.

Nella Piazza Rusticucci e nelle zone adiacenti al colonnato, ove non si estende la extraterritorialità di cui all'art. 15, qualsiasi mutamento edilizio o stradale, che possa interessare la Città del Vaticano, si farà di comune accordo.

ART. 8.

L'Italia, considerando sacra ed inviolabile la persona del Sommo Pontefice, dichiara punibili l'attentato contro di Essa e la provocazione a commetterlo con le stesse pene stabilite per l'attentato e la provocazione a commetterlo contro la persona del Re.

Le offese e le ingiurie pubbliche commesse nel territorio italiano contro la persona del Sommo Pontefice con discorsi, con fatti e con scritti sono punite come le offese e le ingiurie alla persona del Re.

ART. 9.

In conformità alle norme del diritto internazionale sono soggette alla sovranità della Santa Sede tutte le persone aventi stabile residenza nella Città del Vaticano. Tale residenza non si perde per il semplice fatto di una temporanea dimora altrove, non accompagnata dalla perdita dell'abitazione nella Città stessa o da altre circostanze comprovanti l'abbandono di detta residenza.

Cessando di essere soggette alla sovranità della Santa Sede, le persone menzionate nel comma precedente, ove a termini della legge italiana, indipendentemente dalle circostanze di fatto sopra previste, non siano da ritenere munite di altra cittadinanza, saranno in Italia considerate senz'altro cittadini italiani.

Alle persone stesse, mentre sono soggette alla sovranità della Santa Sede, saranno applicabili nel territorio del Regno d'Italia, anche nelle materie in cui deve essere osservata la legge personale (quando non siano regolate da norme emanate dalla Santa Sede), quelle

della legislazione italiana, e ove si tratti di persona che sia da ritenere munita di altra cittadinanza, quello dello Stato cui essa appartiene.

ART. 10.

I dignitari della Chiesa e le persone appartenenti alla Corte Pontificia, che verranno indicati in un elenco da concordarsi fra le Alte Parti contraenti, anche quando non fossero cittadini del Vaticano, saranno sempre ed in ogni caso rispetto all'Italia esenti dal servizio militare, dalla giuria e da ogni prestazione di carattere personale.

Questa disposizione si applica pure ai funzionari di ruolo dichiarati dalla Santa Sede indispensabili, addetti in modo stabile e con stipendio fisso agli uffici della Santa Sede, nonchè ai dicasteri ed agli uffici indicati appresso negli articoli 13, 14, 15 e 16, esistenti fuori della Città del Vaticano. Tali funzionari saranno indicati in altro elenco, da concordarsi come sopra è detto e che annualmente sarà aggiornato dalla Santa Sede.

Gli ecclesiastici che, per ragione di ufficio, partecipano fuori della città del Vaticano all'emanazione degli atti della Santa Sede, non sono soggetti per ragione di essi a nessun impedimento, investigazione o molestia da parte delle autorità italiane.

Ogni persona straniera investita di ufficio ecclesiastico in Roma gode delle garanzie personali competenti ai cittadini italiani in virtù delle leggi del Regno.

ART. 11.

Gli enti centrali della Chiesa Cattolica sono esenti da ogni ingerenza da parte dello Stato italiano (salvo le disposizioni delle leggi italiane concernenti gli acquisti dei corpi morali), nonchè dalla conversione nei riguardi dei beni immobili.

ART. 12.

L'Italia riconosce alla Santa Sede il diritto di legazione attivo e passivo secondo le regole generali del diritto internazionale.

Gli inviati dei Governi esteri presso la Santa Sede continuano a godere nel Regno di tutte le prerogative ed immunità, che spettano agli agenti diplomatici secondo il diritto internazionale, e le loro sedi potranno continuare a rimanere nel territorio Italiano godendo delle immunità loro dovute a norma del diritto internazionale, anche se i loro Stati non abbiano rapporti diplomatici con l'Italia.

Resta inteso che l'Italia si impegna a lasciare sempre ed in ogni caso libera la corrispondenza da tutti gli Stati, compresi i belligeranti, alla Santa Sede e viceversa, nonchè il libero accesso dei Vescovi di tutto il mondo alla Sede Apostolica.

Le Alte Parti contraenti si impegnano a stabilire fra loro normali rapporti diplomatici, mediante accreditamento di un Ambasciatore italiano presso la Santa Sede e di un Nunzio pontificio presso l'Italia, il quale sarà il Decano del Corpo Diplomatico, a' termini del diritto consuetudinario riconosciuto dal Congresso di Vienna con atto del 9 giugno 1815.

Per effetto della riconosciuta sovranità e senza pregiudizio di quanto è disposto nel successivo art. 19, i diplomatici della Santa Sede ed i corrieri spediti in nome del Sommo Pontefice godono nel territorio italiano, anche in tempo di guerra, dello stesso trattamento dovuto ai diplomatici ed ai corrieri di gabinetto degli altri governi esteri, secondo le norme del diritto internazionale.

ART. 13.

L'Italia riconosce alla Santa Sede la piena proprietà delle Basiliche patriarcali di San Giovanni in Laterano, di Santa Maria Maggiore e di San Paolo, cogli edifici annessi (Alleg. II, 1, 2 e 3).

Lo Stato trasferisce alla Santa Sede la libera gestione ed amministrazione della detta Basilica di San Paolo e dell'annesso Monastero, versando altresì alla Santa Sede i capitali corrispondenti alle somme stanziare annualmente nel bilancio del Ministero della Pubblica Istruzione per la detta Basilica.

Resta del pari inteso che la Santa Sede è libera proprietaria del dipendente edificio di S. Callisto presso S. Maria in Trastevere (Alleg. II, 9).

ART. 14.

L'Italia riconosce alla Santa Sede la piena proprietà del palazzo pontificio di Castel Gandolfo con tutte le dotazioni, attinenze e dipendenze (Alleg. II, 4), quali ora si trovano già in possesso della Santa Sede medesima, nonchè si obbliga a cederLe, parimenti in piena proprietà, effettuandone la consegna entro sei mesi dall'entrata in vigore del presente Trattato, la Villa Barberini in Castel Gandolfo con tutte le dotazioni, attinenze e dipendenze (Alleg. II, 5).

Per integrare la proprietà degli immobili siti nel lato nord del Colle Gianicolense appartenenti alla Sacra Congregazione di Propaganda Fide e ad altri Istituti ecclesiastici e prospicienti verso i palazzi vaticani, lo Stato s'impegna a trasferire alla Santa Sede od agli enti che saranno da Essa indicati gli immobili di proprietà dello Stato o di terzi esistenti in detta zona. Gli immobili appartenenti alla detta Congregazione e ad altri Istituti e quelli da trasferire sono indicati nell'allegata Pianta (Alleg. II, 12).

L'Italia, infine, trasferisce alla Santa Sede in piena e libera proprietà gli edifici ex-conventuali in Roma annessi alla Basilica dei Santi XII Apostoli ed alle chiese di Sant'Andrea della Valle e di San Carlo ai Catinari, con tutti gli annessi e dipendenze (Alleg. III, 3, 4 e 5), e da consegnarsi liberi da occupatori entro un anno dall'entrata in vigore del presente Trattato.

ART. 15.

Gli immobili indicati nell'art. 13 e negli alinea primo e secondo dell'art. 14, nonchè i palazzi della Data-ria, della Cancelleria, di Propaganda Fide in Piazza di Spagna, il palazzo del Sant'Ufficio ed adiacenze, quello dei Convertendi (ora Congregazione per la Chiesa Orientale) in piazza Scossacavalli, il palazzo del Vicariato (Alleg. II, 6, 7, 8, 10 e 11), e gli altri edifici nei quali la Santa Sede in avvenire crederà di sistemare altri suoi Dicasteri, benchè facenti parte del territorio dello Stato italiano, godranno delle immunità riconosciute dal diritto internazionale alle sedi degli agenti diplomatici di Stati esteri.

Le stesse immunità si applicano pure nei riguardi delle altre Chiese, anche fuori di Roma, durante il tempo in cui vengano nelle medesime, senza essere aperte al pubblico, celebrate funzioni coll'intervento del Sommo Pontefice.

ART. 16.

Gli immobili indicati nei tre articoli precedenti, nonchè quelli adibiti a sedi dei seguenti istituti pontifici: Università Gregoriana, Istituto Biblico, Orientale, Archeologico, Seminario Russo, Collegio Lombardo, i due palazzi di Sant'Apollinare e la Casa degli esercizi per il Clero di San Giovanni e Paolo (Alleg. III, 1, 1 bis, 2, 6, 7, 8), non saranno mai assoggettati a vincoli o ad espropriazioni per causa di pubblica utilità, se non previo accordo con la Santa Sede, e saranno esenti da tributi sia ordinari che straordinari tanto verso lo Stato quanto verso qualsiasi altro ente.

E in facoltà della Santa Sede di dare a tutti i suddetti immobili, indicati nel presente articolo e nei tre articoli precedenti, l'assetto che creda, senza bisogno di autorizzazioni o consensi da parte di autorità governative, provinciali o comunali italiane, le quali possono all'uopo fare sicuro assegnamento sulle nobili tradizioni artistiche che vanta la Chiesa Cattolica.

ART. 17.

Le retribuzioni, di qualsiasi natura, dovute dalla Santa Sede, dagli altri enti centrali della Chiesa Cattolica e dagli enti gestiti direttamente dalla Santa Sede anche fuori di Roma, a dignitari, impiegati e salariati, anche non stabili, saranno nel territorio italiano esenti, a decorrere dal 1° gennaio 1929, da qualsiasi tributo tanto verso lo Stato quanto verso ogni altro ente.

ART. 18.

I tesori d'arte e di scienza esistenti nella Città del Vaticano e nel Palazzo Lateranense rimarranno visibili agli studiosi ed ai visitatori, pur essendo riservata alla Santa Sede piena libertà di regolare l'accesso del pubblico.

ART. 19.

I diplomatici e gli inviati della Santa Sede, i diplomatici e gli inviati dei Governi esteri presso la Santa Sede e i dignitari della Chiesa provenienti dall'estero diretti alla Città del Vaticano e muniti di passaporti degli Stati di provenienza, vistati dai rappresentanti pontifici all'estero, potranno senz'altra formalità accedere alla medesima attraverso il territorio italiano. Altrettanto dicasi per le suddette persone, le quali munite di regolare passaporto pontificio si recheranno dalla Città del Vaticano all'estero.

ART. 20.

Le merci provenienti dall'estero e dirette alla Città del Vaticano, o, fuori della medesima, ad istituzioni od uffici della Santa Sede, saranno sempre ammesse da qualunque punto del confine italiano ed in qualunque porto del Regno al transito per il territorio italiano con piena esenzione dai diritti doganali e daziari.

ART. 21.

Tutti i Cardinali godono in Italia degli onori dovuti ai Principi del sangue: quelli residenti in Roma, anche fuori della Città del Vaticano, sono a tutti gli effetti cittadini della medesima.

Durante la vacanza della Sede Pontificia, l'Italia provvede in modo speciale a che non sia ostacolato il libero transito ed accesso dei Cardinali attraverso il territorio italiano al Vaticano, e che non si ponga impedimento o limitazione alla libertà personale dei medesimi.

Cura, inoltre, l'Italia che nel suo territorio all'intorno della Città del Vaticano non vengano commessi atti, che comunque possano turbare le adunanze del Conclave.

Le dette norme valgono anche per i Conclavi che si tenessero fuori della Città del Vaticano, nonchè per i Concilii presieduti dal Sommo Pontefice o dai suoi Legati e nei riguardi dei Vescovi chiamati a parteciparvi.

ART. 22.

A richiesta della Santa Sede e per delegazione che potrà essere data dalla medesima o nei singoli casi o in modo permanente, l'Italia provvederà nel suo territorio alla punizione dei delitti che venissero commessi nella Città del Vaticano, salvo quando l'autore del delitto si sia rifugiato nel territorio italiano, nel qual caso si procederà senz'altro contro di lui a norma delle leggi italiane.

La Santa Sede consegnerà allo Stato italiano le persone, che si fossero rifugiate nella Città del Vaticano, imputate di atti, commessi nel territorio italiano, che siano ritenuti delittuosi dalle leggi di ambedue gli Stati.

Analogamente si provvederà per le persone imputate di delitti, che si fossero rifugiate negli immobili

dichiarati immuni nell'art. 15, a meno che i preposti ai detti immobili preferiscano invitare gli agenti italiani ad entrarvi per arrestarle.

ART. 23.

Per l'esecuzione nel Regno delle sentenze emanate dai tribunali della Città del Vaticano si applicheranno le norme del diritto internazionale.

Avranno invece senz'altro piena efficacia giuridica, anche a tutti gli effetti civili, in Italia le sentenze ed i provvedimenti emanati da autorità ecclesiastiche ed ufficialmente comunicati alle autorità civili, circa persone ecclesiastiche o religiose e concernenti materie spirituali o disciplinari.

ART. 24.

La Santa Sede, in relazione alla sovranità che le compete anche nel campo internazionale, dichiara che Essa vuole rimanere e rimarrà estranea alle competizioni temporali fra gli altri Stati ed ai Congressi internazionali indetti per tale oggetto, a meno che le parti contendenti facciano concorde appello alla sua missione di pace, riservandosi in ogni caso di far valere la sua potestà morale e spirituale.

In conseguenza di ciò la Città del Vaticano sarà sempre ed in ogni caso considerata territorio neutrale ed inviolabile.

ART. 25.

Con speciale convenzione sottoscritta unitamente al presente Trattato, la quale costituisce l'Allegato IV al medesimo e ne forma parte integrante, si provvede alla liquidazione dei crediti della Santa Sede verso l'Italia.

ART. 26.

La Santa Sede ritiene che con gli accordi, i quali sono oggi sottoscritti, Le viene assicurato adeguatamente quanto Le occorre per provvedere con la dovuta

libertà ed indipendenza al governo pastorale della Diocesi di Roma e della Chiesa Cattolica in Italia e nel mondo; dichiara definitivamente ed irrevocabilmente composta e quindi eliminata la « questione romana » e riconosce il Regno d'Italia sotto la dinastia di Casa Savoia con Roma capitale dello Stato italiano.

Alla sua volta l'Italia riconosce lo Stato della Città del Vaticano sotto la sovranità del Sommo Pontefice.

E abrogata la legge 13 maggio 1871 n. 214 e qualunque altra disposizione contraria al presente Trattato.

ART. 27.

Il presente Trattato, non oltre quattro mesi dalla firma, sarà sottoposto alla ratifica del Sommo Pontefice e del Re d'Italia ed entrerà in vigore all'atto stesso dello scambio delle ratifiche.

Roma, undici febbraio millenovecentoventinove.

L. ✕ S.

PIETRO CARDINALE GASPARRI.

L. ✕ S.

BENITO MUSSOLINI.

2.-Convención financiera.

Una de las acepciones de convención es la que se refiere al pacto que se realiza entre dos o más personas. En la convención entre el Vaticano e Italia, se estipuló el pago de una determinada -- cantidad (limitándose a lo estrictamente necesario la indemnización por los perjuicios sufridos en la expoliación⁽³⁵⁾ de 1870). Con dicha cantidad se consideraron solucionados, para siempre, los problemas financieros entre ambos Estados.

3.-Concordato.

Concordato, del latín concordatum; de concordare, convenirse. Es, por lo tanto, un tratado o convenio sobre asuntos eclesiásticos, que el gobierno de un Estado hace con la Santa Sede.

En cuanto a su origen y desarrollo histórico, los concordatos aparecieron cuando se presentaron las primeras desavenencias - entre Roma y los Estados cristianos; respecto al señalamiento de la época de su aparición, los escritores no se ponen de acuerdo; mientras unos dicen que tuvo lugar en el siglo XI como medio de terminar las discordias entre el sacerdocio y el imperio, otros dicen - que fué en el siglo XV, porque fué en este siglo cuando se usó por primera vez la palabra concordato. Lo cierto es que en los últimos tiempos han sido bastante frecuentes llegando, hoy por hoy, a constituirse en casi el único medio de regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

De los requisitos para la validez de los concordatos son - indispensables el consentimiento libre de las dos partes; que se - trate de materia lícita, es decir, no lo pueden ser cosas contrarias al Primado Pontificio o al deber impuesto por Jesucristo a --

35 Expoliación*: de expoliar, que significa "despojar con violencia o con iniquidad. (Iniquidad: Injusticia grande, maldad).

los Papas.

El concordato firmado en 1929, además de completar los acuerdos políticos y financieros, determina diversos puntos entre otros - relativos a:

- Que Italia, a tenor del artículo primero del Tratado asegura a la Iglesia católica el libre y público ejercicio del culto, así como el de la jurisdicción en materia eclesiástica...

- En consideración al carácter sagrado de la Ciudad Eterna, sede episcopal del Sumo Pontífice, centro del mundo católico y objeto de las peregrinaciones, el Gobierno italiano cuidará de impedir en Roma todo lo que pudiera estar en contradicción con este - carácter...

- La Santa Sede se comunicará y mantendrá correspondencia libremente con los obispos, con el clero y con todo el mundo católico, sin injerencia alguna del Gobierno italiano...

- Se reserva a la Santa Sede el disponer de las catacumbas...

- El Estado italiano, deseoso de devolver a la institución del matrimonio, que es la base de la familia, una dignidad - conforme a las tradiciones católicas de su pueblo, reconoce el sacramento del matrimonio regulado por el Derecho canónico efectos civiles. Las proclamas del matrimonio se harán, como antes, no sólo en la iglesia parroquial, sino también en el Ayuntamiento. Inmediatamente después de la celebración del matrimonio el párroco explicará a los esposos los efectos civiles del matrimonio, dando lectura a los artículos del Código Civil sobre los derechos y deberes de los cónyuges. Redactará el acta..., a fin de que, sea transcrita en los registros del estado civil. Las causas sobre nulidad de matrimonio y la dispensa de matrimonio rato y no consumado se reservan a la competencia de los tribunales y curias eclesiásticas. En lo referente a las causas de separación de cuerpos, la Santa Sede accede a que -

sean juzgadas por las autoridades judiciales civiles.

- Otras cláusulas sobre la enseñanza de la religión, etc.

- Todas las dificultades de interpretación del Concordato se resolverán amistosamente. Se considera resuelta entre ambas partes toda cuestión financiera. Italia dará a la Santa Sede cuanto resuelva de un modo definitivo en este aspecto el estado de cosas derivado de los acontecimientos de 1870. (Actualmente existe nuevo concordato).

Con el estudio realizado en este capítulo, y en virtud a -- nuestro objetivo, puede decirse que a raíz de la invasión, expoliación, usurpación y anexión de Roma al reino de Italia (1870), significó no la desaparición pero sí la reducción temporal de cerca de 60 años, de aquel soporte material del pontificado. Suspensión que trajo como consecuencia la determinación unilateral de la Ley de Garantías dispuesta por Italia de una negación con respecto a la soberanía temporal del Papa.

Recordemos que en 1871 apareció dicha Ley en la cual el Gobierno Italiano reconoció la inviolabilidad necesaria para el ejercicio de sus funciones (no menzó la soberanía espiritual, su rango de jefe supremo de la Iglesia católica), el derecho de legación activa y pasiva, el usufructo de determinados palacios e iglesias y - el reconocimiento de una dotación económica.

Pero también vimos que esta Ley de Garantías NO TUVO eficacia práctica al ser rechazada por Pío IX tanto por su origen unilateral como por quedar un Pontificado expuesto al vaivén de los gobiernos y quedar puerta abierta a un incumplimiento inesperado. Tampoco tuvo eficacia por la ausencia en sus disposiciones de un reconocimiento jurídico en un apoyo territorial.

La solución había de venir con la firma del Triple Pacto, el cual, frente a aquella Ley de Garantías, había de significar la existencia de una soberanía bilateral, y la actuación de ambas partes como potencias soberanas en el ámbito del Derecho Internacio-

nal y el reconocimiento de una base territorial soporte de la nueva fisonomía del Estado, el Estado del Vaticano.

Esto es, que al momento de la firma, la situación no era de que una de las partes contratantes careciera de capacidad suficiente, por no contar con organización estatal, sino todo lo contrario, en cuanto que los Estados Pontificios, que no se extinguieron -se redujeron sólo a los palacios apostólicos-, la soberanía temporal -del Papa había quedado suspendida, con capacidad latente y suficiente para realizar el Tratado, quiere decir que se trataba de un ente ya existente. Sin embargo, el Papa negocia, firma y ratifica a través de la Santa Sede.

Dos puntos claves y de partida a lo antes expuesto, los podemos encontrar tanto en una consideración que hace P.A.D. 'Avack en la Revista de Derecho Internacional como por otra parte en el artículo tercero del propio Tratado Lateranense.

Para D'Avack el punto de partida debe ser:

"La consideración de que ambas partes se encontraban de hecho o de derecho, en posesión de una determinada organización territorial y jurídica que en sí misma contenía -los elementos necesarios a un Estado..."(36)

Además en todo lo anterior puede notarse, cómo se apoya en el artículo tercero del Tratado Lateranense cuando éste a la letra dispone:

"Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad, el poder exclusivo y absoluto y la jurisdicción absoluta -sobre el Vaticano, tal como está actualmente constituido -con todas sus dependencias y dotaciones..."

Es de notar como el Tratado Lateranense se limita a un formal reconocimiento jurídico de una Situación pre-existente, esto --es, todos los antecedentes jurídico-históricos del Papado, tuvieron su debida consideración de hecho y de derecho. Fue un momento en -

36 D'Avack, P.A., La qualifica giuridica della S.Sede Nella stipulazione del Trattato lateranense, "Revista de Diritti Internazionali" (1935), p.p.83 ss.

que había de caer por su propio peso toda una tradición e institución que habían tenido su origen desde el año 726 cuando los romanos habían ofrecido al Papa la suprema administración sobre la ciudad y el ducado de Roma, fecha que había de señalar el principio de la soberanía temporal de los Papas. (Ver supra p.p.51 y 52).

Si bien los disturbios suscitados en Italia habían concurrido, en aquella época del año 726, a la providencial independencia de los soberanos pontífices; ahora, en 1870, habían de ser nuevos disturbios, suscitados por la unificación de Italia, los que habían de ser pretexto para tratar de negar poder temporal al Papa y arrebatarle su territorio de dominio; dos aspectos si bien materiales y realizados el uno como todo poder temporal y el otro como todo territorio de cualquier otro Estado, pero muy necesarios para poder desempeñar libremente su principal misión: La espiritual. - El Papa durante 1200 años había salido, tanto en defensa y apoyo de los Estados Pontificios, como al frente de la conducción de la Iglesia Católica (aún, cuando por aquellos muchas veces se vio envuelto en problemas mundanos).

Todo aquel poder temporal ejercido por tantos siglos desde el origen, durante el florecimiento y hasta la misma reducción de los Estados Pontificios, (máxime cuando esta reducción sin duda se había realizado por una expoliación), tuvo que tenerse en cuenta para rectificar las disposiciones unilaterales (Ley de Garantías, de 1871 y realizar el Tratado de Letrán de 1929.

Pío XI, no sin tener que vencer fuerte resistencia de la Curia, negocia con Mussolini y juntos dan solución del problema con -- los Pactos de Letrán de febrero de 1929. Esta solución trajo consigo el inicio de una nueva época para el Papado su despolitización, a la que acude con plena conciencia.

V PRESENCIA DEL ESTADO PAPAL.

El Tratado de Letrán, como todos los tratados bilaterales, consistió en un acuerdo entre dos entidades, pero, aquí no lo fue entre dos Estados sino, entre uno que sí era entidad estatal, el Estado Italiano y, la otra parte, que no tenía dicha calidad estatal, la Santa Sede. Esta, no como Estado, que no lo era ni lo es, pero, sí como persona - internacional. Recuérdese la definición sugerida por la Comisión de Derecho Internacional: "El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados y otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional". (cf. Yearbook of the International Law Commission, 1962, Vol. II, p. 31). Además, la historia siempre ha reconocido la personalidad internacional del Papa, que desde siempre ha tenido y no dejó de ejercer aún durante la cuestión romana.

Ahora bien, los Papas, en el período de 1970 hasta 1929, asumieron una continua actitud de protesta la que aunada al peso de aquel acervo histórico, cultural, religioso y jurídico-insostenible su olvido e inborrable su presencia- fueron factores decisivos que influyeron en el ánimo de Italia. Al tomar conciencia de la realidad, Italia retira su influencia sobre la entidad territorial que reclamara el Papado. Es así como, a través de una serie de reconocimientos, se dan las condiciones para devolver en parte mínima el territorio reclamado, que por más de once siglos había pertenecido al Papado. Aquel resto de territorio devuelto, corresponde ser la entidad vaticana que, por las condiciones reclamadas, adquiere de iure ipsoque facto la calidad de Estado, el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Ratificado el 7 de junio de 1929, el pacto de Letrán dice en su preámbulo: "Teniendo en cuenta que, para asegurar a la Santa Sede la independencia absoluta y visible, hace falta garantizarle una soberanía indiscutible incluso en el ámbito internacional, se ha considerado que era necesario constituir, con modalidades particulares, la Ciudad del Vaticano, reconociendo a la Santa Sede la plena propiedad sobre

esta misma ciudad, el poder exclusivo, absoluto y jurisdicción soberana." Véase supra p.176 el texto original: Trattato fra la Santa Sede e L'Italia.

Comentario. Sobre bases histórico-jurídico y reunidas las condiciones propicias y elementales para el surgimiento de una entidad con las características de Estado, resurge el Estado Papal, producto de las negociaciones que se dan entre Italia y la Santa Sede. Al decir que resurge es, porque vuelve a tener vida aquel Estado Papal (o Estados Pontificios), representado ahora por el último resto territorial del mismo que corresponde ser la entidad vaticana, entidad - que resurge con nueva fisonomía dadas las peculiaridades en sus elementos estatales requeridas por las circunstancias de los nuevos -- tiempos. Ante tal acontecimiento, la entidad vaticana, como quedó dicho, queda "de iure ipsoque facto" (de derecho y por el mismo hecho) convertido, en un verdadero Estado que asume las características que se verán en el siguiente Capítulo de este trabajo. Es de notar el papel que en todo esto corresponde realizar a la Santa Sede, antes del Tratado -en su trayectoria ancestral- en el Tratado mismo y después del Tratado de Letrán.

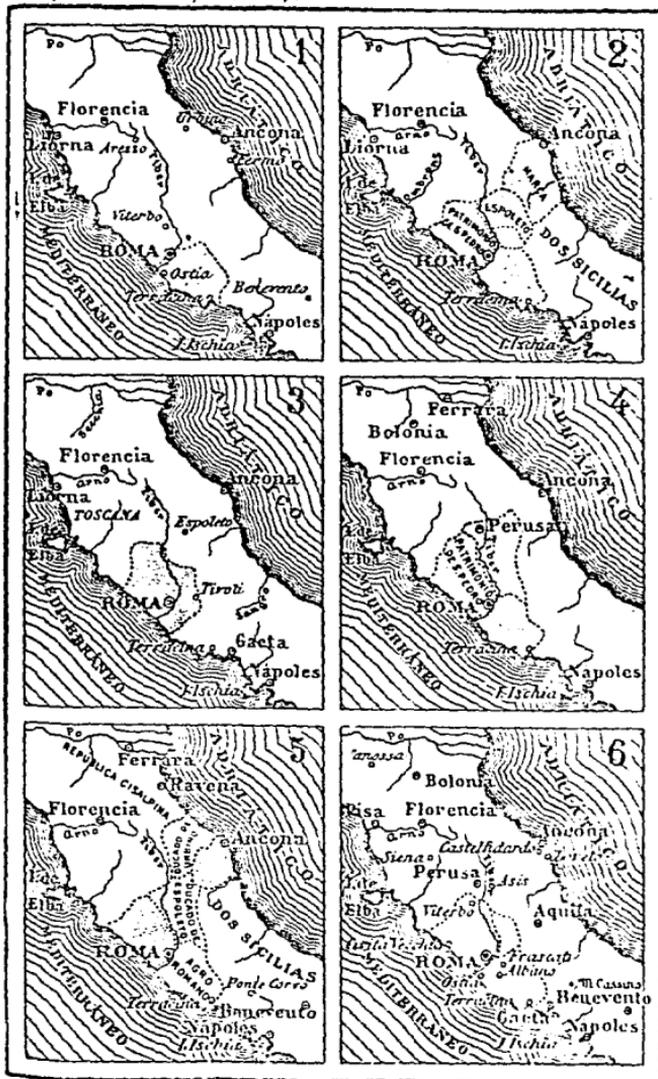
El Papa goza sobre este territorio de un poder exclusivo y absoluto y de una jurisdicción soberana, que se extiende al subsuelo y al espacio aéreo; mismo territorio es, en cuanto a lo esencial: La Plaza de San Pedro, la Basílica, el Palacio y los jardines que se es calonan en las faldas de la Colina del Vaticano. Al conjunto descrito, le rodea una muralla, que puede cruzarse por cuatro entradas: La puerta de bronce: que es la entrada del Palacio; el arco de las campanas, situado a la izquierda de la fachada de la Basílica; la - puerta de Santa Ana, por la que tienen acceso los servicios; y la - entrada a los museos. La que tiene libre acceso es la Plaza de San Pedro. (En circunstancias excepcionales, la Santa Sede ejerce de hecho su jurisdicción sobre la plaza, cuyo acceso queda entonces estrictamente reservado; por ejemplo, en la visita oficial de un Jefe de Estado).

El Estado de la Ciudad del Vaticano resurge para permitirle al Papa ejercer con plena independencia su poder espiritual, y desempeñar mejor su cargo de sucesor de Pedro, desde una sede establecida y no expuesta a criterios de gobiernos.

CAPITULO CUARTO

EL ESTADO DEL VATICANO

ESTADOS PONTIFICIOS.
(Extensión que fueron adquiriendo):



I.- SENSUS QUAESTIONIS
(Sentido de la Indagación)

El sentido de la presente indagación, es conocer: ¿Porqué, en el Tratado de Letrán, se le dá el nombre de Estado, al Estado del Vaticano?(1) y, si éste reúne los elementos fundamentales (de esencia o de existencia), que la doctrina jurídica clásica considera como indispensables para que a un ente se le considere como ente estatal, esto es, como verdadero Estado.

Hemos venido contemplando, en el aspecto histórico-jurídico, que durante la soberanía temporal del Papa, éste ejerció regularmente su dominio, por cerca de mil doscientos años, sobre algunos territorios de Italia (mejor conocidos como el Estado Papal o Estados Pontificios)(2), y cómo, por esta soberanía temporal, se mantuvo la soberanía espiritual del mismo Papa para ejercer su primordial misión en la esfera de lo espiritual; aún, cuando muchas veces, se vió envuelto en situaciones o actividades comprometedoras cuando actuó dentro de la esfera de lo temporal. Aquella soberanía evitó que la -- Iglesia se identificara con cualquier otro Estado-Nación.

Ahora bien, conviene considerar al Estado de la Ciudad del Vaticano en relación con la Santa Sede y evitar confusiones ya que uno y otra tienen como jefe supremo a la misma persona, el Papa.

1.-LA CIUDAD DEL VATICANO, tiene en el derecho inter-

1 Porque pudiera ser que fuera sólo un Estado simbólico.

2 El Estado Papal abarcaba un área de cerca de 17,128 millas cuadradas en Italia central, con una población de 3'124,688 habitantes en 1859. Estos Estados Pontificios como ya se habló anteriormente, se habían formado durante un período de más de 1000 años --para ser exactos de 1200 años-- a base de adquisiciones y legados, los -- que vinieron a constituir un territorio compacto con el fin ya descrito, de garantizar el poder temporal del Papado, para mantener -- la soberanía espiritual.

nacional la misma posición jurídica característica de todo Estado, por las razones que se advertirán más adelante, en el examen de los elementos constitutivos, (de la Ciudad del Vaticano), y por el que se muestra el carácter jurídico del Estado que nos ocupa, el cual - es esencial y cualitativamente como cualquier otro Estado. Ver supra. p.194.

Por ahora, basta decir que, la razón de ser de la Ciudad - del Vaticano es:

"Asegurar la libertad y la independencia absoluta y visible de la Santa Sede y garantizarle una soberanía indiscutible, incluso en el campo internacional" (3)

Para asegurar y garantizar lo referido en el preámbulo citado del Tratado de Letrán, no iba a ser suficiente "crear"(4) un organismo cualquiera que no reuniera los elementos jurídicos y aún extra-jurídicos, de todo un Estado que quiera considerarse plenamente como tal; véase infra p.229. Aún, cuando por la firma del - Tratado de Letrán, y por la experiencia de aquellas situaciones -- comprometedoras surgidas en el pasado(5), de ciertas acciones secu

3 Está claramente definido en el Preámbulo del Tratado de Letrán.

4 En el Tratado de Letrán se habla de creación del Estado del Vaticano pero, realmente, ya había existido el gran Estado Papal, posteriormente éste -a mi modo de ver- quedó de hecho reducido con los acontecimientos de 1870, y, suspendido durante la cuestión Romana, para de nuevo resurgir con otras modalidades, es - decir, con una nueva fisonomía en los tratados de 1929.

5 En épocas pasadas, como advertimos en la parte histórica del Papado y de los Estados Pontificios, el Pontificado, en cuanto potencia temporal, con toda razón fue, en varias ocasiones, comprometido en los asuntos mundanos; sin embargo, hoy al contrario, - como afirmó L'Observatore Romano, -la Iglesia- "se encuentra enteramente separada de todo interés temporal". (Paulo VI, L'Obsservatore Romano, 9 de enero de 1966).

Además, los sucesos políticos de 1870, pasando por 1929 y hasta nuestros días (1987), han concurrido para separar al Papado de - todo aquello que pueda en algún momento estorbar o mermar su misión primordial (lo espiritual). "Un largo y tormentoso trabajo interno -así afirmó Paulo VI en su alocución al Cuerpo Diplomático el 8 de enero de 1966- una toma de conciencia progresiva, en armonía con la evolución de las circunstancias históricas, la -

lares, el Estado que nos ocupa, resuelve abstenerse, en lo futuro, de realizar actividades de corte meramente político, abstención que no se presta ni en el caso para considerar que, por esta circunstancia, no es un Estado, puesto que, los elementos jurídicos y aún extrajurídicos ciertamente los reúne, como veremos más adelante en el examen de dichos elementos.

La razón de aparecer el Estado de la Ciudad del Vaticano no fue el de llevar a cabo el surgimiento de un Estado simbólico(6) De haberse establecido como forma simbólica de Estado; de nada hubiera servido para reemplazar la Ley de Garantías que pretendió -- otorgar -eso- garantías y privilegios a los Papas y contra la cual lucharon durante la Cuestión Romana (1870-1929), por considerarse - que el Pontificado estaba expuesto a un futuro, próximo o lejano, - de caer en caprichos de autoridades seculares. Esto llevaría al Papa, a tener una libertad, eso sí, simbólica.

Por lo tanto, con relación a lo expuesto, se trata de un verdadero Estado y no de una forma simbólica o pseudo-estatal.

Haciendo un comentario al respecto, Poupard(7) nos expresa que:

"El Papa Pío XI comentaba, por otra parte, el tratado, el día mismo en que se firmó; declarando a los párracos de Roma que había pedido un mínimo necesario, [porque cierta - soberanía territorial es la condición universalmente conocida como indispensable para toda verdadera soberanía de - jurisdicción; es decir, al menos la porción de territorio material que es indispensable para el ejercicio de un poder

- 5) han llevado -a la iglesia- a concretarse en su misión. Hoy su - independencia es total frente a las competiciones de este mundo para su mayor bien y, nosotros podemos añadir, para el bien de las soberanías temporales". (Paulo VI, L' Osservatore Romano, 9 - enero de 1966)
- 6) Como Estado simbólico nada más, no podía haber por aquello de - su trayectoria pasada, ni tampoco por el papel a desarrollar en lo futuro, como base material para el desarrollo pleno de su independencia absoluta en su misión primordial.
- 7) Poupard, Paul, op. cit. p.38

espiritual confiado a hombres en beneficio de los hombres]. Una nueva página se abría en la historia secular del Vaticano.

Por lo visto, lo que Pío XI claramente pretendió fué establecer la base territorial indispensable a una soberanía internacional jurídicamente indiscutible.

CON ESA SOBERANÍA, EL PAPA QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER INTERFERENCIA DE AUTORIDADES EXTERNAS. ADEMÁS, QUE DICHA SOBERANÍA, LE ASEGURA LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ALTAS FUNCIONES.

Hoy podemos observar que la decisión de Pío XI fue atinada tanto para la Santa Sede como para la Ciudad del Vaticano.

Esto nos indica, poniendo las cosas en su lugar, que si bien, la potencia temporal y los Estados Pontificios, como ya se explicó, habían servido de base para la soberanía espiritual del Papa, sin embargo, esta posición muchas veces fue comprometida en los asuntos mundanos.

Ahora, el Estado del Vaticano tiene su propia razón de ser, ya tantas veces manifestada. Ver *supra*, p. 199. Y si el Papa interviene en actividades internacionales, éstas las realiza a través de la Santa Sede y no del Estado del Vaticano, aspecto que no le quita su personalidad jurídica⁸ a éste; además, esas actividades internacionales son principalmente de tipo arbitral, ético y humanitario. (nunca político).

Si bien, de manera plena, el Estado del Vaticano no es el asignado para realizar las actividades internacionales incluso por que más bien son de tipo ético, moral, y no político; no por ello, -

8 La personalidad jurídica es un centro de imputación que ha sido elaborado por el Derecho, como una cualidad del sujeto de la relación jurídica y que corresponde atribuir tanto a la persona (al ser humano) como a las sociedades, asociaciones, sindicatos y a toda clase de corporaciones, tales como las fundaciones y por supuesto, al Estado como entidad soberana. (cf. Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, 3a. Ed. México, Porrúa. 1979 p. 23.

quiere decir que no tenga la capacidad de establecer relaciones con otros Estados; incluso esta capacidad está reconocida por algunos - Estados.

De lo anteriormente afirmado podemos dar dos ejemplos; uno de intento de establecer relaciones con el Papa como soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano y otro, de como el Estado del Vaticano, como tal, es miembro de dos organismos especializados.(9)

1) Prigione(10), comenta que: "En 1951 el Presidente - Harry Truman, nombró al general Mark W.Clark como primer Embajador - de los Estados Unidos ante el Vaticano. Este nombramiento no logró recibir la aprobación del Congreso; de todos modos, así como había - sido formulado, nunca hubiera podido ser aceptado por la Santa Sede."

Entrar en explicaciones, por las que no se establecieron - dichas relaciones, sería extenderse más en este tema, por demás interesante; para nuestro caso, lo principal es que la capacidad de establecer relaciones con otros Estados, en este asunto se dio; que no - fructificó, ya es otra cosa.

El mismo Prigione(11) nos comenta que la Ciudad del Vaticano está destinada a sostener la Santa Sede, en llevar a cabo su misión y no a perseguir la finalidad normal de los otros Estados; lo - que afecta en varios modos su capacidad de establecer relaciones con otros Estados. Sin embargo, el carácter atípico de esta capacidad - no destruye la misma capacidad.

Dicha capacidad, atributo de un Estado como persona de derecho internacional, como la tiene el Estado de la Ciudad del Vaticano; éste mantiene relaciones con otros Estados, pero eso sí, por medio de la Santa Sede como su órgano soberano; además, de esa manera

9 El derecho internacional contemporáneo no sólo se ocupa de regular las relaciones de los Estados entre sí, sino, además, se ha venido preocupando de las instituciones internacionales y hasta del individuo.

10 Prigione, Jerónimo. op.cit.p. 112

11 Ibidem,p. 112

participa en varias organizaciones, reuniones y convenios internacionales abiertos solamente a los Estados.

b) También es cierto que la Ciudad del Vaticano es -- miembro de dos organismos especializados:

- La UIT, Unión Internacional de Telecomunicacion es.
- La UPU, Unión Postal Universal.

Además, es parte en otras convenciones principalmente las - que se refieren a materias técnicas y administrativas (véase por ejemplo el Acuerdo Internacional del Trigo, 1959.(12)

2.-LA SANTA SEDE.

Antes de hablar de la situación y alcance de las relaciones jurídicas entre la Santa Sede y el Estado, es indispensable decir - que se entiende bajo el nombre de Santa Sede en el sentido que nos - ocupa, el internacional.

El término Santa Sede tiene tres acepciones muy diferentes: La primera se refiere al Romano Pontífice con el organismo central - de la Curia Romana, integrada por la Secretaría de Estado, el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y por otras instituciones; la segunda se refiere al Papa como Jefe visible de la Iglesia, que - posee la primacía apostólica como sucesor de San Pedro; la tercera, - se usa a la Santa Sede, para indicar la organización espiritual del - gobierno papal.

La acepción que tomamos para nuestro presente estudio y cuyo sentido lo encontramos en el Código de Derecho Canónico es la primera.(13)

Santa Sede.-"Con el nombre de Sede Apostólica o de Santa Sede se entienden, en este Código, no sólo el Romano Pontífice, sino también la Secretaría de Estado, el Consejo pa-

12 349 UNTS,168. ("Unites Nations Treaty Series")

13 Esta acepción se entenderá mejor en el siguiente capítulo.Ver infra.p. 297.

ra los asuntos públicos de la Iglesia, y otros Institutos de la Curia Romana".No.349 (14)

Además, debemos tener en cuenta, que la Santa Sede, es la que actúa como el supremo órgano de gobierno de la Iglesia.

Solamente la Santa Sede está dotada de la capacidad de -- realizar actos en nombre de la Iglesia, que tengan consecuencias en el ámbito del derecho internacional, puesto que actúa dentro de la comunidad internacional como la personificación jurídica de la Iglesia, y como afirma Prigione(15) goza del derecho de negociar convenios y tratados con otros sujetos internacionales (jus foederum et tractatum), ejerciendo el derecho activo y pasivo de legación (jus legationis). Además sigue afirmando Prigione -que la soberanía de - la S. Sede ha sido reconocida explícitamente en muchos convenios internacionales.(16)

Dicha soberanía se encuentra claramente manifestada en el Artículo 2o. del Tratado de Letrán, en el cual Italia:

"Reconoce la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional, como un atributo inherente a su naturaleza, de conformidad con su tradición y con las exigencias de su misión en el mundo".

No obstante lo estipulado en el Tratado de Letrán, la Santa Sede ya era reconocida como una persona en el derecho internacional. Recuérdese que el Papa fue árbitro en la comunidad internacional, no tanto que este arbitraje se debiera a su soberanía temporal, sino que correspondió a su soberanía espiritual.

Dicho arbitraje lo podemos constatar desde el comienzo -- del medioevo hasta nuestros días.

14 Piñero Carrión, José Ma. Op.Cit. p.169

15 Prigione, Jerónimo.Op.Cit. p.105-106

16 Recuérdese que la S.Sede fué una de las dos partes que negociaron y firmaron el Tratado de Letrán, mismo hecho que se apoyó en la capacidad de la S. Sede para actuar adecuadamente en el campo de la comunidad internacional.

Esto es, que, antes de 1870 (la anexión del Territorio papal por Italia), el Papa tuvo dos soberanías: La espiritual con respecto a la Iglesia Universal y la Territorial con respecto al Estado Pontificio. Estas dos entidades habían sido reconocidas de manera se parada por la comunidad internacional; la espiritual siempre había si do ejercida por medio de la Santa Sede.

Aún después de que el Papa fue privado del poder temporal, él siguió gozando de la inalterable estimación de los Jefes - de Estado, Católicos y no Católicos, ejerciendo el derecho activo y pasivo de legación, siendo considerado por los Estados, como árbitro y mediador para arreglar los conflictos internacionales.(17)

Para evitar confusiones en cuanto que la Iglesia, la Santa Sede y el Estado del Vaticano (de este último como ya quedó - explicado), están respectivamente investidos de la personalidad jurídica internacional, debe tenerse en cuenta que es la S.Sede la que actúa ante todo como el supremo órgano de gobierno de la Iglesia.(18)

Por lo que, para comprender la posición de la Santa Se de en el derecho internacional contemporáneo, tenemos que tener en - cuenta los hechos históricos ya contemplados y que ahora resumimos - conforme a lo que respecta a la Santa Sede, así tenemos que:

La personalidad jurídica internacional del Papa ha si do reconocida desde los tiempos medievales. Ella se basaba tanto - en su posición de jefe espiritual de la Iglesia Católica, como en su posición de gobernante de los Estados Pontificios. En cuanto a la -

17 Prigione, Jerónimo, Op. Cit. p. 106

18 El hecho de que al presente los Estados prefieran tratar con la - S.Sede más que con la Iglesia como tal, no priva a la Iglesia de aquella personalidad jurídica de que ella también goza por ordenación divina y de que siempre ha gozado igualmente en la esfera in ternacional. (H.E.Cardinale, The Holy See and The International Or der, London 1976, pag. 85).

primera, ya en la Edad Media el Papa ocupaba una situación especial y nada común; en cuanto a la segunda, era un soberano, como cualquier otro monarca.

Esta situación permaneció virtualmente inmutable hasta la caída de Roma (sic) y la anexión por parte de Italia, en 1870, de los Estados Pontificios. El Papa fue entonces despojado de su soberanía temporal, pero retuvo la personalidad internacional derivada de su posición como jefe espiritual y, en particular, tanto el derecho de legación activa y pasiva como el suscribir tratados.(19)

No obstante que para algunos autores (como Peter James Nkambo Mugerwa en su aportación que realiza al Manual de Derecho Internacional Público(20) para quienes, en el período de 1870-1929 (la Question Romana), las relaciones de la Santa Sede y terceros Estados dicen que fueron inciertas (no obstante las representaciones y acuerdos que reconocen durante dicho período); nosotros podemos afirmar todo lo contrario, puesto que, aún después del exilio del Estado Papal, se continuó estipulando Concordatos y otros convenios internacionales entre el Papado y varios Estados acordes a las reglas y formas prescritas por el derecho internacional; incluso, a partir de esta época, el reconocimiento de la personalidad internacional de la Iglesia y de la Santa Sede fue en aumento llegando a ser, hoy por hoy, 116 los embajadores acreditados ante la Santa Sede.

Los contratos que se han estipulado, llamados Concordatos, como ya se vio, son semejantes a tratados normales celebrados entre poderes soberanos y están reconocidos en el derecho internacional, su negociación y validez son independientes del poder temporal de la Iglesia. Por otra parte, el Papado prosiguió ejercer su derecho de legación activo y pasivo. Los representantes papa

19 Sorensen, Max. Op. Cit.p.271

20 Ibidem. P. 271

les conservaron su respectivo rango ya reconocido desde el Protocolo de Viena en 1815, por ejemplo: Los Nuncios Papales continuaron siendo recibidos como decanos "de iure" del cuerpo diplomático. Y lo que es más, el arbitraje y la mediación del Papa continuaron ejerciéndose a petición de los Estados peticionarios. Así, tenemos que en - - 1870, el Papa interviene como mediador para evitar la guerra franco prusiana; en 1885 el Papa aparece como arbitro en la disputa entre - Alemania y España, con respecto al derecho de propiedad de las Islas Carolinas; en 1895 un arbitraje Papal en el conflicto de frontera entre Haití y Santo Domingo; en 1898 interviene el Papa para evitar - la guerra entre España y los Estados Unidos, acerca de Cuba; en 1909 1910 el Papa interviene como árbitro, acerca de la posesión de depósitos de oro, en la disputa entre Colombia y Ecuador.

Los estados continuaron solicitando que el Papa cumpliera - actos internacionales propios de un poder soberano. Así, Rusia pidió el apoyo papal en favor de un proyecto que había sometido a la conferencia de la Paz en la Haya en 1898. Después de la primera Guerra -- Mundial nuevos estados solicitaron el reconocimiento del Papado, que fue otorgado, por ejemplo, a Polonia y Estonia; el proyecto Alemán de la Sociedad de las Naciones preveía explícitamente la membresía papal; durante la primera Guerra Mundial los barcos con bandera papal fueron asimilados a los barcos de los Estados neutrales, etc.(21)

3.-LA IGLESIA

"La Iglesia Católica y la Sede Apostólica son personas morales por la misma institución divina".106 (22)

Ahora bien, la persona jurídica es un sujeto de derechos y - obligaciones, y la personalidad jurídica es la capacidad de derechos y obligaciones.

La personalidad jurídica de la Iglesia, dentro del ordenamiento canónico, es diferente de la personalidad jurídica que tiene -

21 Prigione, Jerónimo. Op. Cit.p.108-109

22 Piñero Carrión. Op. Cit.p.69

dentro de la comunidad internacional. Dentro del ordenamiento canónico, nos dice Prigione(23):

La ordenación divina que estableció la personalidad jurídica de la Iglesia es evidente, por el mismo hecho de su fundación por Cristo como una sociedad perfecta, suprema e independiente, de todos los cristianos, dotada de todos los medios (especialmente los sacramentos) necesarios para alcanzar su fin sobrenatural y esencial; es decir, el establecimiento del Reino de Dios y la salvación eterna - del hombre.

Esto es que, el fin supremo de la Iglesia es la salvación de las almas; misión, que por ordenación del mismo Cristo, viene obligada a realizar. Y, por ser sociedad perfecta(24) tiene en sí los medios necesarios para alcanzarlo pues, la soberanía (de la Iglesia) consiste en aplicar los medios a la consecución del fin, con plena independencia de cualquier otro poder. Esta soberanía de la Iglesia es indispensable, ya que pues, si llegara a depender de cualquier otro poder de la tierra; como es el Estado, o quedara

23 Prigione, Jerónimo. Op.Cit. p.103

24 Una sociedad perfecta se define como una sociedad dotada de todos los poderes, derechos y otros medios necesarios para alcanzar su fin; la Iglesia es por eso, autosuficiente y autónoma en su propio orden.

El Papa León XIII, usó por primera vez el término de sociedad perfecta en la Encíclica "Immortale Dei" en la que afirma: "Si bien esta sociedad está integrada por hombres, exactamente como lo es la sociedad civil; sin embargo Ella-la Iglesia- es sobrenatural y espiritual, a causa del fin por el que ha sido fundada y de los medios por los que aspira a alcanzar ese fin. Por lo tanto, se distingue y se diferencia de la sociedad civil y, lo que es de gran importancia es una sociedad perfecta en su naturaleza y en su título puesto que posee en sí misma y por sí misma, por la amorosa bondad de su Fundador, todas las condiciones requeridas para su bienestar y su recto funcionamiento. Y precisamente, porque el fin al que la Iglesia aspira es con mucho el más noble de los fines, así su autoridad es la más elevada de toda autoridad, ni puede ser considerada como inferior al poder civil o de cualquier modo dependiendo de él" (A.S.S.Roma, 1885, Vol. 18, pág. 165).

en manos de este el otorgarle los medios necesarios para vivir y cumplir su fin (siendo los Estados limitados, inestables, susceptibles - de apoderarse de ellos las pasiones y la malicia), se correría inmi--nente peligro de que imposibilitaran la acción de la Iglesia en la --realización de su fin universal.

Dentro de la comunidad internacional, la personalidad jurídica ha sido reconocida a través de la historia de la Iglesia en su relación con las soberanías temporales; esta trayectoria señala la capacidad plena y autónoma de la que ella está dotada. El derecho ex--clusivo de la Iglesia Universal de dirigir sus propios asuntos está reconocido en un sinnúmero de convenios entre los Estados y la Igle--sia desde los primeros tiempos.(25)

SOBERANIA E INDEPENDENCIA

Finalmente, la soberanía e independencia de la Iglesia viene, además, exigida por la diferente naturaleza de ella y del Estado.

- En cuanto a su origen, el de la Iglesia es divino ya - que, directa e inmediatamente, fue fundada por Jesucristo como ya vimos en el primer Capítulo; y, el del Estado, si bien se deriva de la naturaleza sociable dada por Dios al hombre, fueron éstos quienes establecieron los estados, (como más adelante se contemplará su origen en forma más amplia).

- En cuanto al fin, el de la Iglesia es inmediatamente - la conservación y transmisión de la revelación y lograr la salvación eterna de las almas; y el del Estado inmediatamente el mantenimiento del orden en las relaciones necesarias para el bien común.

- En cuanto a los medios, si bien tanto la Iglesia como el Estado precisan de medios temporales, pues, las dos son socieda--des de seres humanos. Y dictan leyes que deben cumplirse, estos me

25 Prigione, Jerónimo. Op. Cit. p.

dios vienen determinados por los fines, que -como acabamos de ver- son distintos. En cuanto a la Iglesia, ésta dispone de la predicación, sacramentos, culto y oraciones.

- En cuanto a los caracteres, la Iglesia es una, universal, -perpetua, santa, inmutable e infalible y el Estado no es nada de ésto.

NEUTRALIDAD DE LA SANTA SEDE

Cabe en este momento hablar de la neutralidad de la Santa Sede que es una de las estipulaciones más importantes del Tratado de Letrán:

"La Santa Sede, por lo que hace a la soberanía que le pertenece incluso en la esfera internacional, declara que quiere permanecer y que permanecerá ajena a las competiciones temporales entre los otros Estados y a las reuniones internacionales convocadas a este objeto, a menos que las partes en litigio hagan un llamamiento unánime a su misión de paz, reservándose en cada caso hacer valer su poder moral y espiritual.... Consiguientemente, la Ciudad del Vaticano será siempre y en todo caso considerada como territorio neutro e inviolable" -- Art. 24.

Esta práctica fue constante desde el exilio de los Estados Pontificios; además, dicha estipulación era una exigencia de su misión espiritual, razón por demás, por la que debe evitar tomar partido en competiciones políticas.

Es muy importante distinguir, para evitar confusión, que se habla de una neutralidad moral; porque la verdad no es neutra y no tiene derecho a quedarse indiferente frente al error y la justicia.

De lo anteriormente comentado contemplaremos dos ejemplos prácticos de actuación del Papa que ha realizado y realiza en la comunidad internacional y que precisan su papel, así:

Pío XII no violaba la neutralidad de la Santa Sede cuando pronunciaba la condenación de la guerra de agresión y de los crímenes -

cometidos durante la segunda guerra mundial.

Juan Pablo II, además, de una intervención de mediador por la que se evitó una guerra entre Chile y Argentina en 1978, sobre el Beagle, en sus giras internacionales, se le ha reconocido su investidura de jefe supremo de la Iglesia, como lo es, y, también, ha recibido (en los países donde tiene relaciones diplomáticas) los honores de rigor que como jefe de Estado a la vez está investido. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que su misión primordial la ha realizado como sacerdote y pastor promoviendo la victoria del bien sobre el mal, del amor sobre el odio, de la unidad sobre la rivalidad, de la generosidad sobre el egoísmo, de la paz sobre la violencia, de la convivencia sobre la lucha, de la justicia sobre la iniquidad, de la verdad sobre la mentira.

Sus mensajes están llenos de humanismo, fraternidad y paz. En Chile (abril de 1987) ha proclamado:

"La inalienable dignidad de la persona humana" y ha abogado por la construcción de "un país reconciliado"... "Con el Evangelio en la mano -ha agregado- quiero sentirme peregrino dentro del corazón de todo hombre y de toda mujer chilenos, - en el corazón de este pueblo que vive su concreta experiencia histórica con los desafiantes problemas del presente.

"Estoy aquí para animar vuestra esperanza y confirmaros - en el amor fraterno" indicó Juan Pablo II. (26)

4.-EL PAPA Y SU POSICION DENTRO DEL ESTADO DEL VATICANO, LA SANTA SEDE Y LA IGLESIA.

Hemos contemplado que la Santa Sede es la personificación jurídica de la Iglesia, que la "aparición" del estado de la ciudad del Vaticano no sustituyó ni alteró la personalidad jurídica de la Iglesia Católica puesto que ésta, aún en el período de la "Cuestión Romana" (1870-1929) siguió teniendo actuaciones y relaciones internacionales, sino que todo lo contrario, proporcionó al Papa otro título de soberanía que de extinguirse el Vaticano aquella desaparecería.

26 Ap.AFF y Reuter. Aboga Juan Pablo II por un país reconciliado, al llegar a Chile. El Universal. México, 2 Abr.1987 p.1A, la.col.

TRES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL BAJO LA SOBERANÍA DEL PAPA.

Por lo anterior, podemos afirmar, que existen tres sujetos de derecho internacional bajo la soberanía del Papa: El Estado del Vaticano, la Santa Sede y la Iglesia (en el orden en que hemos venido señalando).

"La Iglesia y el Estado Vaticano, permaneciendo como personas distintas, en el derecho internacional están unidas en virtud de una unión real, en la persona del Papa. Como soberano de la Iglesia y del Estado del Vaticano, el Papa usa la Santa Sede como el órgano supremo común, por medio del cual, él ejerce su soberanía con respecto a estas dos entidades internacionales... La que se impone más que todo a la atención de la comunidad internacional es la Santa Sede, como órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica. La Santa Sede es un poder independiente y soberano; respetado y estimado o recelado y combatido, pero que se impone por su estatura, su historia y su influencia.

La Santa Sede no quiere ser y no es una "potencia política", en el sentido de perseguir fines políticos con medios políticos. "La Iglesia -son palabras de Pío XII- es una potencia religiosa y moral.(27)

II.-CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO

La aparición e importancia de la institución estatal se manifiesta desde el momento en que cierto número de hombres se fijan en un territorio determinado bajo la autoridad dotada de poder de decisión y capaz de hacerse obedecer por todos para procurar el bien común(28); el Estado debe ser servidor de este bien común.

El establecimiento del Estado, en su concepción contemporánea, ha sido un factor de progreso de la civilización. Sería utópico que rer que desapareciera.

27 Prigione, Jerónimo. Op.Cit.p.113

28 El bien común. Ver infra p.226

La organización de convivencia humana considerada en la forma más elevada, dentro de las condiciones de cada época y de cada población ha permitido decir a Oskar Georg Fischbach lo siguiente:

Históricamente considerado, el Estado, es la resultante de una milenaria evolución de la coexistencia humana.(29)

Sin embargo, para escudriñar en la constitución del Estado y abordar el concepto del mismo, antes es necesario tener una panorámica de la evolución del hombre, quien ha sido, es y será el centro de la tierra y, es él, quien ha creado ese medio para conseguir sus fines.

A) EVOLUCION DEL HOMBRE.

1.-El ser humano.-El ser humano desde su aspecto primitivo muestra por naturaleza tendencia a la asociación; ésta habrá de llevarle a la construcción de una sociedad. Aristóteles -en su pensamiento político- hace derivar su concepción "socio-política" de su principio *ἄνωγ ττοη πικόν* sea tendencia natural del hombre a la sociedad. El estagirita, también, considera que existe una serie de grados intermedios evolutivos entre el hombre y el Estado, tales como la familia, la tribu, el clan, la comuna, hasta llegar al Estado; considera que éste es una entidad necesaria en la que el hombre nace, vive y muere; de esta manera, el origen del Estado, para este pensador, se encuentra en los esfuerzos que realiza el hombre para satisfacer sus necesidades. Más tarde, la ciudadanía la deriva de la participación de los hombres en las tareas de gobierno.

2.-El grupo social.-Volviendo al aspecto primitivo del hombre, éste, en un principio lleva una vida de lucha férrea en contra del

29 Fischbach, Oskar Georg. Teoría del Estado, Traduc.de la 3a.ed. Alemana por Rafael Luengo Tapia, México, Editora Nacional, 1958. p.17

medio ambiente, de sus semejantes y de los animales; su estilo de vida vegetativa impide que se desenvuelva en el campo especulativo.

El instinto de conservación y cooperación para el auxilio mutuo, motiva que el hombre nómada presenta las ventajas que le pueden representar el asociarse con otros seres de su especie.

Precisada la necesidad de la asociación, el hombre errante se resuelve a estructurar una vida en común y de ayuda mutua.

3.-El Territorio.- Del período de la incierta e inestable vida nómada de los hordas, el ser humano pasa a la etapa sedentaria. En ésta comienza a construir sus chozas, cultivar la tierra y domesticar los animales. Afirmado en un territorio se realiza en un ambiente de mayor tranquilidad y seguridad y da el paso a las actividades especulativas. Ante los intereses en conflicto se presenta la necesidad de establecer un orden con la intervención de un derecho para evitar anarquía y desorden; desde luego, los preceptos no aparecen en leyes escritas pero sí podemos entrever los gérmenes del sentimiento jurídico.

4.-La Autoridad.- Los primitivos se entregan a la voluntad de los dioses y a las personas encargadas de interpretarla y aplicarla.

"El jefe primitivo-mezcla de caudillo y sacerdote- funda su derecho en la fuerza y en la habilidad para conducir a los demás y alega poderes sobrenaturales para justificar sus prerrogativas".(30)

Posteriormente el grupo social sufre un cambio en su órgano supremo y pasa de la superioridad de aquel jefe primitivo al mandato de la madre anciana, ligada al grupo por vínculos de sangre y -- afecto. Más tarde se presenta otro cambio y se constituye el patriarcado.

5.-Formas de organización política.-Si bien en la más remota antigüedad ya encontramos formas de organización política, éstas no

30 Montenegro, Walter. Introducción a las Doctrinas Político Económicas, Breviario No.122 del Fondo de Cultura Económica.Méx.1961 pág. 16.

pueden equipararse a las del Estado (mucho menos como lo concebimos hoy día).

Las formas más antiguas de agrupación humana, como hemos ya visto, son los clanes del más fuerte, del matriarcado, del patriarcado. La carencia de una estructura definida, de límites territoriales, de ideales comunes (los que tienen apenas rebasan los límites de lo intuitivo) nos hacen entender que todo aquello manifiestan sólo el aspecto embrionario del Estado. Estas formas obedecen tan sólo al sentido natural inherente a los hombres: El de seres eminentemente sociales.

B) LOS ORIGENES DEL ESTADO.

No obstante que las formas asociativas de los hombres primitivos, no reúnen los requisitos ya desarrollados de un Estado, sin embargo, van congregándose paulatinamente los elementos esenciales para que en el devenir del tiempo surja el Estado. Por ejemplo, en cuanto al elemento del Territorio tenemos que los grupos nómadas al transformarse en sedentarios se asientan en un lugar determinado, - (aparece el sentido de propiedad al menos comunitariamente), en dicho lugar encuentran los satisfactores de sus necesidades prioritarias. De esta manera tenemos el elemento territorio que al correr del tiempo será uno de los presupuestos del Estado. En cuanto al poder podemos decir que ante las situaciones injustas se iba creando en la mente de los hombres la idea de un sistema de control que fuera aplicado por una autoridad constituida ya no por su fuerza física sino por su sabiduría, honestidad y justicia, ahora ya con ciertas dosis de fuerza y poder. Así surge un ente dotado de poder que manda frente a seres que se someten.

1.-El estudio del origen del Estado.-El estudio del origen del Estado no es una cuestión arcaica que ha dejado de presentar -

interés en autores modernos, sino que, el recurrir a ese origen ancestral, desde su forma embrionaria, contemplamos en donde se sientan los lineamientos de lo que ha sido esa sociedad organizada que es el actual Estado que conocemos.

Tenemos, pues, que la evolución lógica y natural de los grupos humanos ha producido la institución Estado.

Todo lo anterior nos lleva a recapacitar que los seres humanos no deben presentar un estado de conformismo y considerarse, por razones de destino, parte secundaria de una maquinaria que pretende absorberlo todo, puesto que ya hemos visto que el hombre ha sido, es y seguirá siendo el centro del mundo. De aquí la importancia de escudriñar en el origen del Estado, y al realizar un examen sobre el mismo encontramos que dicho origen es típicamente humano, esto es, que se considera como una institución creada para el servicio del hombre y de la comunidad.

En cuanto a que es una institución creada por el hombre, al servicio de éste y de la comunidad es un sencillo concepto que no debe perderse de vista y como lo expresa Arturo B. Fernández Monter(31):

"Concepto que nos debe acompañar en todos los actos de nuestra existencia y que nos permitirá dejar de deificar a los altos funcionarios del Estado, que nos permitirá considerar que dichos funcionarios no son más que servidores de todos y cada uno de los que integramos la comunidad. Nos permitirá ser más audaces en nuestras reclamaciones por las violaciones que el Estado pueda realizar en nuestros derechos fundamentales. Nos permitirá entender el mecanismo de la ley como un instrumento que si bien por conveniencia está en manos del Estado no por ello deja de ser un instrumento creado por y en favor de los seres humanos. Nos permitirá el claro conocimiento del origen del Estado, determinar cuando hay justicia y cuando no la hay en las actividades públicas y por lo mismo, nos dará oportunidad de expresar con libertad y en forma pacífica nuestras opinio-

31 Bautista F. Monter, Arturo. El Hombre, El Estado y El Derecho. México FEM, 1975, p.p. 62, 63.

nes de modo que pueda ciertamente crearse conciencia colectiva de lo que somos y de lo que valemos frente al estado y con ello, elaborar una crítica constructiva que dará como resultado la plena configuración de la opinión pública".

2.-Método utilizado para llegar al origen del Estado.- El método más apropiado para llegar al origen del Estado es el inductivo - por el cual, después de analizar el proceso histórico de la humanidad tiende a la conclusión de que el Estado ha tenido un origen espontáneo en el ser humano.(32)

C) TEORIAS DEL ORIGEN DEL ESTADO.

En el devenir del tiempo de lo que ahora podemos decir que es una asociación organizada jurídicamente bajo un gobierno o poder de dominación sobre un determinado territorio y encaminada a un fin común (definición de Estado que sostendremos de los conceptos vertidos por Maynes y G.Ma.González ver infra p.228), el origen de este Estado ha querido ser explicado por una variedad de teorías de diverso criterio y enfoque. Como su exposición nos alargaría este tema, -- aquí tan solo enunciaremos las principales.

a) Teoría del Contrato social, por la que podríamos explicar el nacimiento del poder del Estado. El modo como se crea la autoridad, el gobierno.

b) Teoría del origen familiar del Estado, en el cual, que dan perfectamente determinados los lazos de unión de los integrantes de los grupos humanos.

c) Teoría patrimonial, por la que se esboza la importancia que tuvo la tenencia de la tierra en la fijación de los grupos humanos.

Es de notar que todas estas teorías tienen parte de verdad al explicar su pensamiento sobre el origen del Estado. Todas refieren una cosa que si bien por si sola no produce el Estado, constituye - uno de sus elementos de población, o de territorio, o de poder.

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE ESTADO.

"La primera cuestión que debemos - plantearnos en la investigación del concepto del Estado es, naturalmente, ésta: Qué significa el nombre [Estado]. O.G.Fischbach(33).

A) PROCESO HISTORICO.

Para llegar al vocablo actual de Estado, fué necesario pasar por un lento proceso histórico que comienza en Grecia, pasa en Roma, en la Edad Media y finalmente en el Renacimiento.

En la antigüedad se careció de un vocablo que en su significado reuniera los elementos y notas características para expresar la - organización social y forma política de aquellos pueblos.

Históricamente aquella espontánea organización social adoptó diferente vocablo según la región, para Grecia la POLIS y para Roma la CIVITAS.

Debe tenerse en cuenta, que el empleo respectivo de estos vocablos expresó respectivamente entre griegos y romanos la idea de - Estado, idea que fue perfectamente entendida.

1.-En Grecia.

Dentro de la literatura griega podemos encontrar la expresión POLIS que hace referencia a la organización política, esto es, a la forma de gobierno de la Grecia antigua, forma que comprende únicamente a la ciudad y con ello a los problemas sociales, económicos y políticos referidos a la ciudad.

"El grupo vivía dentro de los límites estrechos de una ciudad, en ella se intercambiaban los servicios y se convivía prácticamente de un modo familiar; los problemas se podían resolver en la plaza pública, lugar en donde todos los integrantes de la polis podían reunirse y adoptar en forma mayoritaria las decisiones fundamentales".(34)

Hoy día existe la costumbre, entre los tratadistas de añadir al vocablo POLIS la expresión Estado, es decir, Ciudad Estado o Estado Ciudad para dar a entender precisamente lo que los griegos querían significar, una organización de tipo político, sentido que originalmente se le procuró dar.

La expresión desde el punto de vista etimológico es oscura, sin embargo, tenía la intención de expresar lo que llamamos en nuestros días el Estado; "por lo que en dicha expresión encontramos el embrión de los esfuerzos tanto históricos como lingüísticos por encontrarle a la organización política un nombre apropiado.

2.- En Roma.

Roma maneja indistintamente los vocablos civitas y república; con el primer vocablo, por autonomasia, se refiere a la organización política; con el segundo lo refiere a la "cosa pública", ambos vocablos están relacionados al conjunto de personas que formaron la comunidad.

En algunas ocasiones, los romanos llegaron a utilizar la voz estado, pero, si lo hicieron fue referido al poder y no a una organización política; en todo caso significó uno de los elementos característicos de dicha organización.

Jellinek en su obra Teoría del Estado(35) al referirse a los tipos históricos fundamentales de Estados, después de realizar un estudio sobre el Estado helénico cuya nota fundamental del Estado griego es de señalarse su omnipotencia y el desvalimiento del individuo frente al Estado, nos dice respecto al Estado romano que:

34 Bautista F. Monter, Arturo. Op.Cit., pp.82, 83

35 Jellinek, George, Teoría del Estado, Trad.de la 2a.ed.alemana por Fernando de los Ríos. Buenos Aires. Albatros.1980. pp.234,235, 236.

"Todo lo que se ha dicho del Estado griego vale, en principio, respecto del romano, que se forma partiendo de una ciudad Estado y conserva las huellas de su origen hasta sus últimos tiempos...el Estado, según la concepción de sus miembros, se identifica con la comunidad de ciudadanos, es decir, es civitas, lo que equivale a afirmar que es la comunidad de ciudadanos o res pública, la comunidad del pueblo...El individuo romano no se deja absorber por el Estado, a tal punto, que a sus ojos todo el orden del Estado está puesto para el servicio del individuo...la cualidad de ciudadano, al que se le considera como titular de exigencias a prestaciones del Estado y de derechos a participar en la vida del mismo, fue reconocida con toda claridad por el sagaz espíritu jurídico de los romanos...El propio concepto moderno del ciudadano pasivo, cives sine sufragio, no fue extraño a la República, y por ésto se ha transformado el tipo del antiguo ciudadano, cuya nota esencial era la participación activa en el Estado...

La personalidad individual independiente respecto del Estado sólo se reconoce en Roma en su plenitud cuando se trata del ciudadano. Al hombre como tal, no se le reconoció la personalidad, incluso cuando el cristianismo llegó a ser la única religión del Estado. La antigua Roma cristiana no abandonó las bases del antiguo Estado, y de ella puede decirse lo que hemos dicho de la Roma pagana. A pesar de que la Iglesia exige independencia para sí, el Estado antiguo sigue siendo en la época cristiana comunidad de cultos.

Nosotros señalaremos, con la doctrina tradicional, que en el concepto contemporáneo de Estado, éste integra en sí los elementos de pueblo, territorio y poder, por lo que un ente estatal, será tal, si los reúne, pues, faltando uno de los referidos no tendrá la categoría de Estado y lógicamente un solo elemento, (como el poder o sólo la población) no puede conceptuar un Estado.

3.-En la Edad Media.

A la grandeza del Imperio Romano sucede el régimen feudal. En el medioevo surgen otros vocablos para expresar la organización política. Se presenta un cambio político social, Europa se regionaliza. Los hombres se mantienen en torno de un castillo feudal, la tierra adquiere prestigio, las lenguas nacionales hacen su aparición y entorpecen aún más el vocablo de la institución social, el Estado. En esta época se enfatiza el aspecto territorial; ya no es la ciudad sino la tierra la que da derechos, de esta manera, la tenencia de enormes porciones de tierra tiene por virtud, entre otras cosas, hacer derivar el poder político.

Era necesario una expresión lo suficientemente genérica que comprendiera en su significado la estructura total de la institución política.

De las ciudades italianas por fin había de surgir, por vez pri-

mera la palabra STATO palabra que se emplea reiteradamente para referirse a las estructuras políticas.

4.-En el RENACIMIENTO.

Todos los autores están de acuerdo que fue Nicolás Maquiavelo quien tuvo el mérito de introducir en la literatura científica la - palabra Estado.

En el Renacimiento nace la teoría del Estado Nación. La alianza del poder temporal con el espiritual se rompió. El reinado de la monarquía absoluta había comenzado en Francia y en España e iba a - llegar a Inglaterra, en breve, impuesto por los Tudor.(36).

Nicolás Maquiavelo, originario de Florencia, es la más alta - expresión del pensamiento político del Renacimiento. Su obra "El - Príncipe" es un manual para el gobernante; en ella desarrolla una - serie de consejos dados al político y al príncipe. El concepto maquiavélico de esta obra es: Que el fin justifica los medios; los - medios eran tan fascinantes, que nunca pareció preocuparse acerca - del fin. Los medios son buenos con tal de conseguir y conservar el poder. En su obra, cuantas veces menciona el vocablo Estado, lo ha ce con precisión refiriéndose a la organización estructurada en un territorio.

Por todo lo anterior, la institución pública que a través del tiempo había tenido dificultades, es con Maquiavelo con quien encuentra su nombre definitivo, el Estado. Queda pues, bautizada la institución política más importante creada por el hombre.

Más tarde, había de encontrar opositores, entre ellos a Hans Kelsen(37) quien no ve con agrado el utilizar la voz estado y nos - dice que ésta se emplea más por costumbre, por seguir la tradición histórica, que por convencimiento; recurre a que las acepciones de - la palabra estado son más de una decena, diferentes entre sí.

36 Crossman, R.H.S. Biografía del Edo. Moderno. Traduc. J.A. Fernández de Castro, Ed. ed. (la. reimpresión) Méx. Fondo de Cult. Económ. 1978. p. 32.
37 Kelsen, Hans, Teoría General del Estado, trad. Luis Legaz Lacomba, Méx. Editorial Nacional, 1959. p.p. 3, 4.

B) EL NOMBRE ESTADO.

1.- Sentido Etimológico.

La palabra Estado proviene etimológicamente de las voces latinas: STO, AS, STETI, STATUM, STARE y significa estar derecho; permanecer. En la forma arcaica significa: Ser, existir. También proviene de STATUS, US: Descanso, inmovilidad.(38)

Estas voces, por lo visto, indican una situación de permanencia.

2.- Sentido Gramatical.

En nuestro idioma, desde el punto de vista gramatical, estado es el participio pasado del verbo estar y nos da la idea de lo que no cambia.

En el sentido gramatical viene a confirmar al etimológico y entre ambas hay una concordancia; ambos sentidos nos llevan a una designación genérica de: Un orden que permanece.

La palabra Estado ha sido empleada, en su concepción moderna, para designar la institución humana que nos ocupa: El Estado.

3.-Expresión de entendimiento unánime.

La palabra estado, desde su inicio, ha tenido aceptación unánime, a la vez que con el paso del tiempo y con la frecuencia de su empleo se ha consolidado y convertido en una expresión de entendimiento accesible y que no deja recelo acerca de la institución a la cual se refiere cuando se la emplea.

C) EVOLUCION HISTORIA DEL CONCEPTO ESTADO.

Uno de los problemas más complicados a los que hace frente el pensamiento jurídico-político es el de expresar el ser del Estado y formular su concepto.

38 Diccionario Latino-Español, Luis Macchi, Argentina, Sociedad Editorial Internacional, 1948.

La doctrina, ante tal circunstancia, ha elaborado variadas y hasta contrarias teorías a través del tiempo y en diferentes épocas ha tratado de escudriñar sobre lo que es el Estado; ha tratado de explicar su existencia histórica.

Como fenómeno que se presenta en las comunidades o sociedades humanas se han elaborado conceptos realistas, independientemente de que también se han suscitado conceptos idealistas; para llegar a los primeros, se ha utilizado el método inductivo; los segundos, sitúan al Estado en el ámbito del deber ser ético-político.

La aún no aclarada incógnita que supone el ser y el concepto de Estado se despunta como empresa delicada, puesto que, "aún no se ha llegado, a despejar definitivamente" como lo advierte Ignacio -Burgoa³⁸ quien se inclina por sacar el concepto de Estado de la realidad. Por ser el Estado, un fenómeno complejo, cuya realidad la encontramos vinculada al aspecto histórico-político, es decir, que el Estado no es una concepción mental sino que su concepto debe elaborarse a través de una observación -método inductivo- de esa realidad donde se encuentra su ser y de donde brota su concepto.

³⁸Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Quinta ed. México. Porrúa. 1984. p.95 y ss.

Para poder tener un concepto claro del Estado, precisa tener en cuenta que al Estado -como fenómeno- en su realidad socio-política, concurren distintos hechos; estos hechos hacen que su ser sea - complejo y no simple.

Es complejo, porque al Estado confluyen elementos de diferente índole y para ser y decirse Estado debe basarse y comprenderlos a todos, de tal manera que no podemos decir que el Estado sea sólo uno de cualesquiera de los tres elementos clásicos que menciona la mayoría de los tratadistas, esto es, no puede ser: Sólo territorio, o sólo población, o sólo poder.

Existen teorías que identifican el Estado con uno de sus elementos. Aquí tan solo las enunciaremos:

a) La concepción del Estado como territorio, considera al territorio como ámbito personal del dominio del que ostenta el poder. (teoría patrimonial).

b) La identificación del Estado con el pueblo, fue típica de la Edad Media y más tarde origina la doctrina de la soberanía nacional (así en Francia el Estado es la comunidad nacional investida con la soberanía).

c) La identificación del Estado con el poder, esta concepción origina la teoría absolutista, "el Estado soy yo" (L'Etat c'est moi) frase que se atribuye a Luis XIV, rey de Francia.

En la actualidad, a las teorías que hacen consistir el Estado en un poder se les llama "teorías potencialistas"; éstas teorías, sin embargo, no pueden excluir a la población, la que consideran como elemento de existencia y no como elemento de la entidad estatal.

Filosóficamente hablando, los elementos esenciales, son aquellos que entran en la constitución misma del ser, sin los cuales no se puede concebir el ser. Elemento esencial es una parte del ser mismo, es decir, es una parte integrante del todo. Los elementos o condiciones de existencia se necesitan para que el ser se dé en la -

realidad.

Para entender lo anterior pongamos por ejemplo: Son elementos esenciales (metafísicos) del hombre, su voluntad e inteligencia; elemento de existencia lo será el aire, sin el cual el hombre no puede vivir; de esta manera pueden decir que el Estado sin población es un - ser inexistente.

De lo anterior, concluimos con Burgoa(38"), que todas aquellas teorías que reducen el concepto de Estado a uno solo de sus elementos -no obstante que a los otros se les considere como "condiciones" de - existencia- son desacertadas.

Elementos inter-relacionados.

Todas esas teorías pueden contener algo verdadero, pero, en realidad, niegan la unidad compleja que nosotros sostenemos junto con la doctrina tradicional y, por lo visto, podemos resumir que el Estado es la resultante a la que se llega cuando concurren los tres elementos - clásicos.

Sobre el concepto del Estado se han realizado y contemplado diversas consideraciones, de ahí que hayan surgido múltiples teorías relativas al mismo; teorías con enfoque ya jurídico, ya filosófico o ya sociológico.

De las diferentes y contradictorias teorías que existen sobre el concepto de Estado podemos estimar con Burgoa(39) que dice:

El concepto de Estado no debe darse a priori, como lo hace la corriente idealista, para referirlo después a la realidad, - sino elaborarse mediante el examen de ésta y extraer de ella - las notas generales que se acoplen a las entidades estatales - presentes, pretéritas y futuras...

El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica.

38" Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Ignacio - Burgoa, México, Porrúa, 1984 p.145

39 Ibidem, p.147

Se da como un hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser... Reconocemos que esta tarea no es nada fácil y prueba de ello es la multitud de doctrinas y teorías divergentes...

El Estado se integra con la concurrencia de diferentes elementos sin los cuales no podría existir ni concebirse.

En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales.

Dentro de los primeros se encuentran la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno.

Nosotros podemos agregar que la mayoría de autores olvidan un elemento al que toda sociedad está encaminada como es a un fin común, esto es que, para que exista una auténtica sociedad necesita un fin, y para lograr este fin necesitamos guía y orden que nos lo da el Estado, lo cual no lo va a hacer arbitrariamente; se tiene que sujetar a un orden jurídico: EL FIN DEL ESTADO ES EL BIEN COMUN(40). El autor que se refiere a este elemento, además de los tres clásicos elementos, es Genaro María González(41).

De tal manera que al inclinarnos por una definición, tendremos que optar por aquella que reuna, además, de los elementos clásicos de Población, Territorio y Autoridad, el de un fin. El del orden jurídico podríamos decir que ya lo encontramos relacionado en la autoridad y en el fin.

40 El Bien Común, no está constituido por la suma de los bienes individuales, es un bien específico de la comunidad el cual comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo sino por la actividad conjunta de todos. Entre esos valores contamos: Justicia, orden, paz, tranquilidad, seguridad. Cf. Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, 2a.ed., México, Textos Universitarios. 1984. p.199.

El Estado se justifica por los fines que persigue. Los fines particulares del Estado son: 1) Afirmar su propia existencia, su seguridad y el desenvolvimiento de su poder. 2) Establecer el Derecho y ampararlo. 3) Favorecer la cultura.

41 González, Genaro María, de apuntes de clase -Intr.al Estudio del Derecho.-

D) DEFINICION DE ESTADO.

Sintetizando los diversos conceptos o definiciones del Estado, Eduardo García Maynes(42) expresa que el Estado suele definirse:

LA ORGANIZACION JURIDICA DE UNA SOCIEDAD BAJO
UN PODER DE DOMINACION QUE SE EJERCE EN DETER
MINADO TERRITORIO.

Según la generalidad de los Tratadistas, entre ellos el mismo Maynes, consideran que son tres los elementos de la organización estatal: La POBLACION, el TERRITORIO y el PODER.

La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia en un pueblo determinado asentado sobre un cier territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos. El Estado así constitudo, con sus elementos concretos: Pueblo, territorio, dominio, no es una mera abstracción jurídica, sino una realidad efectiva, que sólo se inicia por la concurrencia de los tres factores.(43)

1.-Definición elegida.

Para nosotros, esa definición propuesta líneas arriba y sus elementos no están completos, puesto que, para que exista una auténtica sociedad necesita haber un fin, y, el Estado es la sociedad por excelencia, luego debe tender a su fin.

Más, como toda asociación humana, también el Estado tiene su finalidad normal. Precisamente en la comunidad estatal debe manifestarse con singular claridad la idea teleológica, en forma de una voluntad consciente de sus fines.

El Estado es una unidad teleológica. Por muy notables que sean las alteraciones que sus fines hayan sufrido en el transcurso de los tiempos, y aunque el Estado pueda perseguir los fi

42 García Maynes, Ignacio. Introducción al Estudio del Derecho.29a. ed. México. Porrúa. 1978.p.98.

43 Fischbach, Oskar Georg. Teoría General del Estado. 3a.ed.Trad. Ra fael Luengo Tapia. México, Nacional.1968.p.19

nes individuales más diversos, es indudable que como comunidad teleológica tiene que propulsar el interés común (bienestar común) en contraposición a los intereses de los individuos o de determinadas clases.(44)

Genaro María González(45) propone:

ESTADO ES EL CONJUNTO DE PERSONAS ASENTADAS PERMANENTEMENTE EN UN TERRITORIO BAJO LA AUTORIDAD DE UN GOBIERNO ENCAMINADO A UN FIN.

Observamos en esta definición, que hacemos nuestra, los mismos elementos que anota en su definición García Maynes(46), pero se agrega un fin.

- a) G.Maynes: Sociedad jurídicamente organizada.
González: Conjunto de personas asentadas permanentemente.
- b) G.Maynes: Un poder de dominación.
González: Una autoridad. Término más preciso; lo que realmente existe es una autoridad.
- c) G.Maynes: Territorio.
González: Territorio.
- d) Genaro María González nos habla claramente de una sociedad encaminada a un fin común.

Según este autor, los elementos del Estado son los siguientes:

Territorio: Ambito espacial de validez del orden jurídico del Estado. Población: Ambito personal de validez del orden jurídico del Estado. Autoridad: La del gobierno. Un fin común: El bien común. Véase cita(40) Supra p. 226

Estos dos últimos se desprenden de la naturaleza misma del Estado por ser una sociedad, una persona moral.

En el aspecto internacional, la definición de un Estado, adoptada en la Convención Panamericana sobre los Derechos y Deberes de los Estados de Montevideo, el 26 de Diciembre de 1933, es la siguiente

44 Ibidem, p.p.37,38

45 González, Genaro M.;Apuntes sobre la Doctrina Política de la Constitución Mexicana.(de apuntes de clase 1981).

46 García Maynes, Ignacio. Op.Cit.p.98

te.

"EL ESTADO COMO PERSONA DE DERECHO INTERNACIONAL TIENE QUE POSEER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) UNA POBLACION PERMANENTE
- b) UN TERRITORIO DEFINIDO
- c) UN GOBIERNO
- d) LA CAPACIDAD DE ESTABLECER RELACION CON OTROS ESTADOS".

2.-Elementos constitutivos del Estado.

El Estado, pues, resulta de la conjunción de pueblo y territorio, políticamente organizado, sobre diferentes matices de gobierno encaminado a un fin.

Ahora bien, visto por un internacionalista:

Estado, en la ancha aceptación del término, existe desde que se hallan reunidos los siguientes elementos: a) Una población, esto es, un agrupamiento humano permanente; b) Un territorio fijo, sobre el cual habitualmente se ejerce la autoridad de los órganos del Estado; c) Un órgano de gobierno políticamente organizado el cual incumbe la realización del bien común de la colectividad, y la manutención de las relaciones con los demás miembros de la sociedad internacional.(47)

a) LA POBLACION.- Es el elemento sociológico, el elemento original. El Estado nace de las necesidades y aspiraciones de un grupo humano; es constituido por ellos y para ellos.(48)

Es el conjunto de personas que constituyen el elemento esencial del Estado. Se presenta como un conglomerado humano radicado en un territorio determinado.

Para el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle(49): "El pueblo no tan solo es un elemento anterior al Estado, sino que interviene como elemento de su organización. Una simple suma de ciudadanos, -- una muchedumbre humana sin orden alguno, ni unión física ni moral, --

47 Llanes Torres, Oscar, Derecho Internacional Público, México, Cárdenas, 1984, p.p.143, 144.

48 "La población permanentemente asentada en un territorio determinado es la que constituye la base fundamental para la existencia del Estado ya que estos dos elementos son los que dan lugar a la formación de colectividades organizadas, que al darse una forma de estructuración jurídica constituyen un Estado". Cf. Roberto Núñez y Escalante, Compendio de Derecho Internacional Público, México, -- Orión, 1970, p.220.

49 Basave F.del Valle, Agustín, Teoría del Estado, 5a.ed.México, Jus, 1979, p.72

no puede constituir a un pueblo... Para que el Estado aparezca, es -
menester que haya un número bastante considerable de hombres -impre-
ciso matemáticamente- puesto que de otra manera carecería de entidad".

Nosotros podemos decir que, no precisándose un número matemá-
tico del conglomerado humano que constituye el primer elemento del -
Estado, basta decir que: Es el total de los seres humanos que viven
en un territorio determinado, esto es, como afirma Burgoa(50) "es la
totalidad humana que entraña la población".

Las personas que integran la población de un Estado pueden con-
siderarse como objeto del mismo en tanto están sometidas, en su cali-
dad de súbditos, a la autoridad política.

Para Maynes(51) "forman el objeto del ejercicio del poder". Tam-
bién pueden considerarse como sujetos de la actividad política en -
tanto, en su calidad de ciudadanos, participan en la formación del -
poder público.

Para Maynes(52) "son sujetos de la actividad del poder". La dis-
tinción esencial dentro de la población de un Estado, se opera entre
los nacionales y los extranjeros. Dejando de lado, por el momento,
la cuestión de los extranjeros (del latín extraneus: De fuera, ex-
traño), que no son sino elementos extraños de la población, nos ha-
llamos con tres nociones sociológicas: NACION, PATRIA y PUEBLO. No
ciones que conviene distinguir las en beneficio de claridad en el te-
ma que se estudia.

aa) NACION.-El vocablo Nación designa según su etimología (de
nasci, nacer), el conjunto de los seres humanos que descienden de -
los mismos antepasados.

Este conjunto de hombres que están ligados por sus costumbres,
lengua (generalmente la misma), y religión (con frecuencia profesan

50 Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, op.cit.
p.147

51 García Maynes, Ignacio, op.cit. p.100

52 Ibidem, p.101.

la misma), que han logrado, además, una identificación a través de la historia, nos dan la pauta del concepto de Nación.

Así tenemos que Mancini, quien es citado por Basave(53), sostiene que la Nación es "una sociedad natural de hombres creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social". Para este autor, los factores que contribuyen a formar a las Naciones son de tres géneros:

- a) Naturales (el territorio, la raza, el idioma).
- b) Históricas (tradiciones, costumbres, religión, orden jurídico)
- c) Psicológicas (la conciencia nacional)

Estamos, pues, frente a un concepto sociológico.

Por lo expuesto anteriormente, del pensamiento de Tratadistas, la Nación es una sociedad natural de hombres, un estilo de vida colectiva, cuyo concepto tiene su sitio dentro de los hechos sociales y de ninguna manera dentro de lo jurídico ya que sus raíces son mucho más profundas que las del Estado, pues, éste puede surgir de la noche a la mañana y una Nación no, porque requiere de continuidad, tradición, historia, etc.

De esta manera podemos decir que la Nación es un fenómeno social en tanto que el Estado es un fenómeno jurídico.

Una idea más profunda de lo que es la Nación, la encontramos en la obra "El hombre y el Estado" de Jacques Maritain, filósofo -- francés: (54)

"La Nación es una comunidad de comunidades, un núcleo consciente de sentimientos comunes y de representaciones que la naturaleza y el instinto humano han hecho hormiguar en torno a un determinado número de cosas físicas históricas y sociales. A semejanza de cualquier otra comunidad, la Nación es acéfala, tiene sus élites y centros de influencia, más no

53 Basave Fernández del Valle, Agustín, Op.Cit.p.75

54 Maritain, Jacques. El hombre y El Estado. Trad.Juan Miguel Palacios. Madrid. Encuentro. 1983. p.15 ss.

jefe ni autoridad gobernante".

Ahora bien, para Maritain, la sociedad política "es la más perfecta de las sociedades temporales", es una realidad humana concreta que tiende al bien común; es una obra de la razón por lo que, la comunidad nacional se convierte en sociedad política cuando se fija fines moldeados según los factores que integran la nacionalidad.(55).

Por lo visto el concepto de Nación ha sido estudiado desde muy variados ángulos del pensamiento humano, con sus respectivos enfoques: El social, cultural, filosófico, antropológico y el jurídico, pero en todos encontramos la confluencia de los mismos factores constituyentes a la entidad Nación.

Podría deducirse que una Nación se encuentra destinada a formar un solo Estado, pero la historia antigua y contemporánea registran naciones fragmentadas en diversos Estados.

Lo mismo no confundir la Nación con la raza; en una misma raza se suelen dar diversas naciones con usos desemejantes.

bb) PATRIA.-La palabra patria designa, según su etimología (de pater, padre), un significado más próximo; de lazo que liga con el suelo que se cultiva o habita.

René Coste(56) relata que por una evolución natural, en razón de los lazos que ligan a una población sedentaria con el suelo que cultiva o habita, la palabra ha venido a designar la tierra misma como tierra de los antepasados.

Podríamos decir que la Nación en cuanto ha adquirido concien-

55 En lo que no estamos de acuerdo, es que para Maritain, el Estado es solo una parte de la sociedad política es decir, identifica al Estado con el gobierno estatal cuando dice que "el Estado" es "aquella parte del cuerpo político especialmente interesada en el mantenimiento de la ley, el fomento del bienestar común y el orden público, así como la administración de los asuntos públicos" (Maritain, Jaques, op.cit.p.25)

56 Coste, René. Op.Cit.p.237

cia de sí misma y logrado de sus miembros un especial sentimiento de adhesión es a lo que se le llama patria.

cc) PUEBLO.-La noción de pueblo envuelve las dos precedentes nociones (Nación y Patria).

La palabra pueblo designa, según su etimología (populus, pueblo), los habitantes de un Estado o ciudad.

En la literatura latina, Cicerón, al hablar de la República, que "es la cosa del pueblo", entiende por éste no cualquier agregado humano informe, sino una colectividad unida por las leyes y el interés común. Cicerón habla indistintamente de un pueblo, una nación. (57)

Desde el punto de vista sociológico, es la Nación; en esta concepción es el grupo étnico ligado por vínculos de sangre, costumbre, lengua, religión.

Desde el punto de vista jurídico, el pueblo del Estado lo constituyen la suma de las personas que viven juntos, bajo el poder del Estado y que de una manera expresa o presunta se han unido para realizar los fines del Estado.

Basave(58) habla de que el pueblo, es un concepto político. Significa un conglomerado humano unido por un vínculo de sociedad para ayudarse mutuamente en orden a un fin político.

LA NACIONALIDAD

Consideraciones acerca de la Nacionalidad.

1.-EN SU ASPECTO JURIDICO. Los nacionales, son quienes forman

57 Diccionario Latino-Español, Español-Latino, Dir. por Agustín Blfn-
güés F., Barcelona, Sopena, S.A., 1974. p.369.

58 Basave F.del Valle, Agustín. Op.cit.,p.p.75-76.

el pueblo del Estado.

Para Burgoa(59) "La nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado".

Aquí, la nacionalidad se establece exclusivamente por el Derecho en base a factores que se registran en la historia de cada Estado en particular; el Derecho de cada Estado fija los criterios para reputar a los individuos que componen su POBLACION como "Nacionales" o "extranjeros".

Proceso histórico.- Oscar B.Llanes Torres(60) en breve relato nos da toda una panorámica de la trayectoria histórica de la nacionalidad:

En la escalada histórica la nacionalidad sufrió mutaciones en la civilización oriental y clásica, lo que determinaba la nacionalidad era el "jus sanguinis", era la sangre que fijaba el vínculo con un Estado. En esta fase de la civilización la familia se constituía en la piedra angular de toda organización política y social. En la cultura Helénica y Romana el Estado era prolongamiento de la familia, el individuo estaba sujeto primero a la familia y después al Estado. Egipto, Israel, Asirio, India, donde el Código Religioso de Manú es considerado como principal fuente del derecho, ordena el "jus sanguinis" como el indicador de la nacionalidad. Grecia adoptaba el modo peculiar de ingreso de cualquier individuo dentro de su orden legal, sólo si fuese admitido en el seno familiar de un ciudadano griego. En Roma sólo era considerado romano, quien era hijo de un ciudadano romano. El hijo de una romana con un extranjero era considerado extranjero en virtud de la máxima política de Roma "Hospes Hostis", todo extranjero es enemigo. La figura del "Pater Familia"(61) -Familiae- dominando al núcleo familiar dictaba el criterio de la formación y orgamento de la nacionalidad.

El principio de "Jus Sanguinis" con las conquistas y el dominio de Roma pasó a integrar la propia cultura europea.

En el período medieval, surge otro sistema determinante de la nacionalidad, el "Jus Soli". El sujeto de derecho era nacional del Estado donde nace. Su origen está en el DIGESTO

59 Burgoa, Ignacio (Diccionario) Op. cit.p.307

60 Llanes Torres, Oscar B. Op. cit.p.p.250, 251

61 En latín el genitivo de familia es: Familiae; Pater Familiae,- Padre de familia.

en un trecho de Paulo donde se declara que "son municipales los que nacen en el mismo municipio". Otro factor digno de destacar es la influencia y la predominancia que ejerce el feudalismo en la organización económica y social de Europa.

La Revolución Francesa...deja el "JUS SOLI" y abraza el "JUS SANGUINIS" que definitivamente es consagrado en el Código Napoleónico.

En nuestro Continente con la emancipación de los nuevos Estados del yugo de España y de Portugal, aplica como consolidadas el "JUS SOLI" y se justifica en virtud del Continente Americano ser eminentemente de inmigración, y de la necesidad de fijar el extranjero al suelo patrio, transformando (sic) en miembro activo de la nación que escogió...

Adquisición de la Nacionalidad.

"El Derecho Internacional confía a los propios Estados la libre promulgación de las normas que reglamentan la adquisición o pérdida de la nacionalidad".(62)

Dentro de los diferentes modos de adquirir la nacionalidad, la mayoría de los seres humanos la adquieren al nacer y no la cambian durante toda la vida. (Nacionalidad de origen o por nacimiento).

Sin embargo, el factor volitivo es fundamental en la nacionalidad, por lo que ésta no es permanente; el ser humano tiene derecho de mudar de nacionalidad. (Nacionalidad adquirida mediante naturalización).

La Nacionalidad(63). Es el presupuesto jurídico que se deriva de ciertos hechos que no son los mismos en cada sociedad jurídica. (Diversos criterios).

La Nacionalidad se adquiere de diversas formas:

1) Por el JUS SANGUINIS, el ser hijo de nacionales va a implicar mi nacionalidad.

62 Llanes Torres, Oscar B., Op. Cit.p.252

63 Según Eduardo Trigueros, "La Nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado Pueblo". (Citado por Pérez Nieto Castro - Leonel.D.I.Privado.Colecc.Textos Jurídicos Universitarios.Méx.p.30)

2) Por el JUS SOLI, la nacionalidad se adquiere por haber nacido dentro del Territorio del Estado.

3) Por el SISTEMA MIXTO, combinación de los dos anteriores.

Burgoa(64) nos habla del JUS DOMICILII, según éste, la adquisición de la nacionalidad, que suele llamarse NATURALIZACION, "depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado y sin perjuicio de la satisfacción de otros requisitos que se exijan constitucional y legalmente.

Todos estos aspectos de la concesión, adquisición o pérdida y cambio de nacionalidad pueden darse, porque LA NACIONALIDAD ES UN ELEMENTO JURIDICO, o sea, "un nexo que previene el Derecho y que se actualiza, en cada caso concreto, cuando se dan en éste los factores condicionantes que por modo abstracto y general se establecen normativamente.(65)

La concesión de la nacionalidad corresponde a la jurisdicción interna de cada Estado; por lo que, esencialmente, la nacionalidad es materia de legislación interna del propio Estado.

Resumiendo podemos decir que:

1o. Los Nacionales, son personas que están vinculadas, porque están sometidas al poder del Estado para lograr el fin común. Tienen posibilidad de ser ciudadanos.

2o. Los Ciudadanos, son personas, sujetos del poder del Estado, participan en la formación de la voluntad general. Son sujetos de la actividad del Estado, forman parte de esta voluntad a través de los derechos políticos.

3o. Los Extranjeros, son personas que no tienen un vínculo de nacionalidad que lo haga formar parte del Estado, sino que su nacionalidad lo liga a otro orden jurídico.

64 Burgoa, Ignacio. (Diccionario) Op. Cit. p.307

65 Ibidem. p.307

2.-EN SU ASPECTO SOCIOLOGICO.

En la trayectoria histórica de las nacionalidades el aspecto social influye y ejerce función principal. Para unos autores se tiene una sociedad unificada y monolítica de individuos entrelazados por - el idioma sangre y fe, enlace que es esencial, según los alemanes, para la formación de una nación; el pensamiento francés destaca lo psicológico "del querer vivir en común"; los italianos conjugan las dos corrientes y tanto, los orígenes comunes como el elemento psicológico unifican una nación.

Con todo y lo anteriormente afirmado, Roberto Núñez y Escalante (66) nos habla que:

"Aún dentro del campo de la sociología los autores(sic) no se ponen de acuerdo para determinar cuales son los elementos que constituyen la nacionalidad. Se habla de unidad de raza, de lengua, de religión, de cultura, de aspiraciones, etc..., sin embargo vemos que en la formación de los actuales estados no existe unidad en ninguno de estos conceptos. En tanto que el único elemento coincidente es la unidad jurídico política.

Este mismo tratadista, antes, hace un comentario que "cuando -- se habla del estado nacional se pretende confundir el concepto jurídico de estado con el concepto sociológico de nacionalidad.

b) EL TERRITORIO.- El pueblo que integra el Estado debe estar asentado permanentemente en un territorio que constituye su patria. Un estado nómada o seminómada no podría realizar sino un embrión de Estado, pero de ninguna manera un Estado moderno. Este, como una sociedad política contemporánea, organiza siempre una población sedentaria y para ésto necesita de un territorio.

Sin ese suelo no podría haber Estado(67). Además en una "Corpo

66 Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional - Público. México. Orion.1970,p.217.

67 "Dado que el territorio es la base de acción del Estado, solamente en forma excepcional y transitoria podemos considerar -dice Núñez y Escalante- la existencia de un Estado sin territorio..."(Op. Cit.p.218).

ración territorial" por aquella definición de Jellinek, de que "El Estado es una corporación territorial (población-territorio) dotada de un poder de mando original". Véase supra p.219.

Desde ese punto de vista, para que pueda constituirse un Estado, digno de este nombre, se requiere un territorio estable y limitado. La línea que demarca es la frontera, misma que fija donde termina la competencia territorial del Estado; y, agrega René Coste(68) que "su determinación precisa es un factor de paz".

Además, si el Estado -como lo expresa el Doctor Agustín Basave - Fernández(69)se mueve en lo temporal y es cosa de este mundo, no es legítimo, so pretexto de espiritualizarlo o desmaterializarlo, supri-
mirle su asiento terrestre.

Por lo que hace a la población, el territorio fija y da forma espacial e individua geográficamente al pueblo.

Por lo que hace al poder del Estado, como lo veremos adelante, el territorio le circunscribe el ámbito de su competencia.

Ahora bien, ya podemos tener una idea más precisa del territorio. Este, está constituido por el ámbito espacial en el cual el poder -- del Estado ejerce su competencia.

En sentido restringido el territorio está constituido por la tierra firme e islas que pertenecen al Estado.

En sentido genérico, el territorio comprende las islas adyacentes, las aguas o mar territorial, el espacio aéreo, barcos nacionales, recintos diplomáticos (territorio tridimensional).

1.-Definición.

Según García Maynes(70) dice que suele definirse como "la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder".

68 Coste, René. Op.Cit.p.238

69 Basave, Fernández Agustín. Op. Cit.p.78

70 García Maynes, Eduardo. Op. Cit. p. 9ª

Desde el punto de vista sociológico, el Territorio es la sede o lugar de asentamiento de las personas que se unen para formar el Estado y de sus actividades comunes tendientes a lograr el fin del Estado, o sea, el bien común. Pero, volviendo al punto de vista jurídico, el territorio, que es la porción del espacio en el cual el Estado ejercita su poder, equivale a decir que el territorio constituye el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado.

El territorio es un espacio limitado por fronteras dentro del cual el Estado ejerce en forma exclusiva sus poderes jurídicos, caen bajo su jurisdicción no sólo la posibilidad de ejercer sus derechos sobre el citado territorio, sino también sobre la población establecida en este territorio y sobre los hechos que ocurran en él... el Territorio no es el objeto del Estado, éste no puede desenvolverse si no es dentro de un ámbito espacial en el cual pueda con exclusión de cualquier otra autoridad, ejercer sus funciones.(71)

Acerca del derecho que el Estado tiene sobre su territorio existen varias teorías(72) entre ellas la teoría moderna afirma que el poder del Estado no se ejerce directamente sobre el territorio, sino a través de las personas que integran la población estatal.

El dominio implica la idea de un poder jurídico sobre una cosa; el imperio es potestad de mando que se ejerce siempre sobre las personas.(73)

Aunque sí existan pequeñas porciones del territorio en las que el Estado sí ejercita un verdadero derecho patrimonial.

En este último aspecto podemos considerar las propiedades que se

71 Núñez Escalante, Roberto, Op.Cit.p.218

72 La teoría organizista afirma que el derecho del Estado sobre su territorio es como el que ejerce el hombre sobre su cue.po. Esta teoría es absurda. La teoría patrimonialista afirma que el Estado ejerce sobre su territorio un verdadero derecho de propiedad. La propiedad en el Derecho Romano abarca: el jus utendi (derecho de uso), el jus fruendi (derecho a disfrutar los beneficios) y el jus abutendi (derecho "a abusar") de disponer de la cosa de mi -- propiedad.

73 Burgoa, Ignacio, Op. cit.158.(Para Jellinek, el dominio sobre el territorio no es, desde el punto de vista del Derecho Público, dominium, sino imperium.Cf.Jellinek Georg.Teoría General del Estado. Trad.Fernando de los Ríos.Buenos Aires.Albatros.1980.pp.298,299).

mencionan en el Tratado de Letrán, mismas que se dieron a la Santa Sede como titular. Esto es, que los Palacios Apostólicos, las Basílicas y los Jardines del Vaticano pueden considerarse pequeñas porciones (que por ser el Territorio Vaticano tan diminuto aquéllos se confunden con éste), porciones del territorio en las que el Estado del Vaticano a través de la Santa Sede -como gobierno- ejerce un verdadero derecho patrimonial.

No se trata tampoco, de la noción del territorio del Estado como propiedad privada del soberano o del gobierno que derivó del concepto de soberanía feudal; teoría que ya no tiene vigencia en el derecho público.

El territorio como espacio de acción del estado en el ejercicio de su soberanía, y como elemento integrante del estado está sujeto a sus leyes internas, por lo que el uso y aprovechamiento del mismo, así como las modalidades en el ejercicio de la propiedad privada, son consecuencia de la autoridad que la nación como soberana tiene sobre su territorio y que las ejerce a través de sus leyes constitucionales por conducto de su propio gobierno. (74)

Impenetrabilidad. La autoridad política es el poder social supremo, luego entonces, en un territorio sólo puede existir un Estado.

Este principio tiene excepciones: 1) En virtud de un condominium o coimperium, si dos o más Estados ejercen conjuntamente su soberanía sobre un solo territorio, por ejemplo: Austria y Hungría ejercieron su poder conjuntamente sobre Bosnia; 2) En los Estados federales el territorio desempeña un doble papel: Ambito local y ámbito federal; 3) Cuando un Estado mediante un Tratado permite a otro ejecutar en su territorio ciertos actos de imperio, por ejemplo: El Canal de Panamá; 4) En virtud de ocupación militar.

Indivisibilidad.- El Estado en cuanto es una persona moral, es indivisible y por lo tanto sus elementos tienen que ser indivisibles; el territorio debe ser uno. Sin embargo, "de un acuerdo internacional, por guerra o por otras causas, es posible que una zona del terri-

torio resulte segregada del resto y pase a formar parte del otro"(75)

c) EL PODER O AUTORIDAD.

Dentro del concepto de Estado, como tercer elemento, suele comprenderse el poder(76) del Estado.

El Estado es una sociedad, una persona moral, que necesita de una voluntad que dirija a los miembros de esa sociedad organizada para la consecución del fin, el bien común.

Esta voluntad es la autoridad o gobierno del Estado.

Organo de gobierno políticamente organizado al cual incumbe la realización del bien común de la colectividad, y la mantención -con respecto a nuestro Derecho internacional- de las relaciones con los demás miembros de la sociedad internacional.(77)

En el sentido en que aquí se aplica el término gobierno comprende de todos los elementos de la administración pública del Estado, es decir, no sólo comprende a los órganos que ejercen la autoridad sino también se refiere a su estructura política y su organización jurídica.

La noción primordial de gobierno es la de autonomía de cada Estado, esto es, la capacidad de decisión sin intervención de ningún otro órgano al que se tenga que recurrir o que pueda ejercer derecho que obstruya la libre determinación de los órganos internos. Además, la forma de gobierno (el plan de acción para el ejercicio de la autoridad) carece de importancia o significación para el Derecho Internacional siempre y cuando no se violen las normas del propio Derecho Internacional ni en el interior del territorio del Estado.

"La esencia misma del Derecho es determinar el límite de acción de cada sujeto en atención al derecho de los demás considerados individualmente y también en forma de comunidad organizada, por tanto el

76 Poder*: Fuerza, vigor. Suprema potestad rectora y coactiva del Estado.

77 Llanes Torres, Oscar B., Op. Cit. p.144

Derecho Internacional como toda norma jurídica, vendrá a delimitar los derechos de los estados frente al derecho individual de cada uno de los demás estados y también frente al bien común internacional.

(78)

Más adelante hablaremos sobre el concepto de soberanía y el problema de su aplicación, por lo pronto conviene hacer mención sobre lo que nos dicen los tratadistas, que seguimos, con respecto al PODER o AUTORIDAD.

La autoridad, es un elemento esencial del Estado, para que éste pueda organizar la actividad de los habitantes hacia el bien común.

Ahora bien, esta autoridad necesita un poder para hacer que sus miembros actúen dirigidos al bien común; este poder es entendido como la suprema potestad rectora y coactiva del Estado (como asociación suprema).

El poder del Estado puede ser: 1) Poder simple, cuando dicta los ordenamientos jurídicos necesarios sin asegurar el cumplimiento de - los mismos por medios coactivos(79). 2) Poder coactivo, cuando expi de los ordenamientos jurídicos (que tienen pretensión de validez absoluta) y asegura su cumplimiento en forma violenta, aún en contra - de la voluntad del obligado.

El poder coactivo, no es un elemento esencial (si lo fuere, el - derecho se convertiría -en último análisis- en el poder del más fuerte), pero sí es necesario, aunque pueda llegar a darse un Estado en el cual se convenza a sus miembros de que actúen de determinada forma sin necesidad de coaccionarlos, pero siempre hay alguien que no obedezca y a éste hay que obligarlo por la fuerza.(80)

La Soberanía.- En cuanto al problema de la soberanía con respecto

78 Húñez y Escalante, Roberto. Op. Cit.p.222

79 Existen, por otra parte, muchas sociedades con este poder simple - entre ellas la Iglesia Católica.

80 Kelsen y otros autores afirman que el poder coactivo es un elemento esencial, y sin él, el Estado no se puede dar en la realidad.

a su aplicación o no aplicación en el Estado moderno, es conveniente exponer sucintamente el pensamiento de tres tratadistas a los que se ha recurrido para aclarar el concepto de soberanía y su actual aplicación.

Roberto Núñez y Escalante(81) nos habla de que el Estado soberano:

...Es aquel que actúa jurídicamente sin sujeción a otra autoridad superior a la de sus propios órganos internos; -y, agrega que- el concepto de soberanía viene a ser la nota característica de la independencia, sin embargo, este concepto ha sufrido una modificación trascendental, puesto que originalmente hablar de soberanía respecto a un estado, era atribuirle la pasividad de actuar sin ninguna restricción en la forma que deseara y pudiera hacerlo, pero a medida que el Derecho Internacional ha progresado, este concepto de soberanía irrestricta se ha ido modificando para entenderlo en un sentido limitado en cuanto a la capacidad de acción del estado en su actuación exterior.

De la definición..."aquel que actúa jurídicamente...el poder público NO es un poder soberano puesto que para actuar jurídicamente se supone que debe someterse al orden jurídico fundamental y como dice -Burgoa(82) "no es admisible que su desempeño se realice sobre, al marginen, ni contra el propio orden jurídico...por ende, el poder público del Estado no es soberano, aunque sí esencialmente imperativo y coercitivo, porque no se ejerce por encima del derecho fundamental sino dentro de él".

"...Sin sujeción a otra autoridad superior a la de sus propios órganos internos".

Aquí el poder público sí es un poder soberano puesto que como poder supremo es soberano sobre todos los "poderes" que surgen de los diversos grupos que viven y actúan dentro del mismo territorio.

En cuanto a que... es la nota característica de la independencia...

81 Núñez y Escalante, Roberto. Op.cit., p.244

82 Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.Op.Cit. p.344.

el mismo Núñez y Escalante(83) expresa que:

En este sentido al hablar de la independencia de los Estados y del ejercicio de su soberanía, detemos dar por aceptado - que éstas se entienden con las limitaciones que derivan del derecho Internacional, pero que salvo esta sujeción natural a las - normas que rigen la comunidad internacional, el estado independiente tiene la facultad de decisión final en cuanto a todos los asuntos propios de su competencia interior y en cuanto a la decisión de su actuación en las relaciones internacionales.

Esto es que, la independencia existe: Cuando el gobierno de un Estado ejerce todas sus competencias sin la intervención de ninguna - otra autoridad, también existe cuando su decisión o facultad discrecional de actuar o de dejar de actuar no se encuentra sujeta o limitada frente a los demás Estados.

En cuanto a que "este concepto ha sufrido una modificación" se - refiere a que, en el pasado, se pretendió que la soberanía de los Estados implicara la facultad de libre determinación en cualquier materia y en forma absoluta. Este concepto de soberanía, como poder absoluto de un Estado para actuar, ha quedado al margen.

En el plano internacional dos aplicaciones de soberanía y la no soberanía respectivamente:

-Para Burgoa(84), si bien, como quedó dicho, el poder público del Estado no es soberano, "porque no se ejerce por encima del 'derecho'", este tratadista afirma que "al ostentar ese atributo como persona moral suprema frente a otros Estados que forman el concierto internacional -es soberano- por cuanto que ninguno de ellos debe injerirse en - su regimen interno ni afectarlo por modo alguno".

-Por otra parte, para Colliard(85), el concepto clásico de la soberanía se topa con una grave contradicción en el plano interna - cional. Afirma que podría admitirse que los Estados fueran soberanos

83 Núñez y Escalante, Roberto. Op. cit. p.222.

84 Burgoa, Ignacio (Derecho Constitucional Mexicano) Op. Cit. p.p.254-255

85 Colliard, Claude Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, Trad. Pauline Forcella de Segobia, España.- México. Fondo de Cultura -- Económica, 1978. p. 104

si la sociedad internacional fuese absolutamente anárquica y no existiera derecho internacional alguno".

Y concluye que "la teoría de la soberanía es inexacta desde el punto de vista científico y peligrosa por las consecuencias políticas que implica; ya que no se sostiene hoy día. Sólo se mantiene en la práctica internacional. Representa entonces una noción debilitada y con limitaciones..."

Como resultado de lo afirmado por algunos tratadistas, referido líneas arriba, podemos substraer, entre otras deducciones que pudieran darse que:

1o) La soberanía, significa la independencia del Estado de toda subordinación a una potencia extranjera; pero que esta soberanía e independencia se entienden con las limitaciones que derivan del Derecho Internacional y que han quedado descritas. Ver supra p.p.241,242.

2o) La soberanía implica, además, el máximo o supremo poder en el orden interior frente a cualquier otra organización. Pero también se encuentra limitado en cuanto al orden jurídico, y, por lo tanto, el Estado no es soberano si se somete al Derecho.

3o) Soberanía, calidad de soberano. Soberano, dicese del que ejerce o posee la autoridad suprema e independiente.

4o) Un poder soberano como tal, en su acepción de omnipotente -según Bodin- no existe, ya que el poder se encuentra limitado por el derecho (y no confundido con éste como pretende Kelsen).

5o) Más bien hablamos en sus acepciones de independiente y autodeterminación con respecto a otros Estados.

Después de todo lo anteriormente contemplado, ¿Qué es la soberanía?

Por principio, la soberanía es una característica o atributo (no esencial) del poder del Estado, es decir, si el poder del Estado es

soberano, entonces se trata de un Estado soberano.

El origen del concepto "soberanía" está íntimamente relacionado con el robustecimiento del poder del Estado moderno, de una parte en sentido interno, es decir, sobre sus nacionales, y de otra hacia fuera, esto es, en relación con otros Estados.(86)

Podemos decir que la soberanía surge de una forma natural cuando empiezan a surgir los Estados en la Edad Media(87). Y dentro de la propia evolución del concepto de soberanía, Fischbach(88) deduce que la soberanía significa la independencia del Estado de toda subordinación a una potencia extranjera. La soberanía implica, además, el máximo poder en el orden interior... Por el hecho mismo de que el Estado debe poseer necesariamente una ordenación jurídica, resulta negada la posibilidad de un poder absoluto e ilimitado.

Además en esa época, surgen las comunidades que luego se llaman Estados que querían independizarse del Imperio, y gobernarse por sí mismos.

86 Fischbach, Oskar Georg, Op. Cit. p.132

87 Recuérdese que: Los territorios medievales no eran independientes ni en sus relaciones exteriores, porque sobre ellos gravitaban poderes más altos (el Emperador y el Papa), ni en su órbita interior, porque los estamentos ejercían las atribuciones de su clase, que en la actualidad no podemos imaginar de otro modo que como relacionadas con el poder del Estado, es claro que no pudiera entonces hablarse de su soberanía. La expresión SOVRAIN aparece ciertamente ya en la Edad Media, pero entonces no era sino un concepto comparativo, significando la autoridad que cada señor feudal (barón, Conde) tenía en la circunscripción donde ejercía sus derechos de tal. La evolución ulterior hizo ya aparecer el poder real como superior al del señor; de este modo el órgano del poder del Estado se convirtió en SUPREMS, en verdadero SOVRAIN. El concepto de soberanía quedó dicho, así, en forma de superlativo.(cf.Fischbach). Op.Cit.p.p.133-134.

88 Fischbach, Oskar Georg, Op.Cit. p.136.

La soberanía puede considerarse, entonces, de dos formas:

Forma negativa: Al principio la soberanía surge en un aspecto negativo, esto es, implica la no subordinación a otras corporaciones que tenían un poder.

Forma positiva: Al pasar el tiempo, la soberanía surge en un aspecto positivo y se refiere a la facultad de los Estados para organizarse tanto en el interior como en el exterior. Al hablar de exterior, quiere decir que podían darse su propia organización y pactar con otras comunidades soberanas en un plano de igualdad; derecho este, de igualdad, que consiste "en el derecho que tienen todos los Estados a entrar en las relaciones internacionales con los demás estados, mediante el ejercicio de los derechos de legación activa y pasiva, y de participación en las organizaciones u organismos internacionales.(89)

"La primera consecuencia de esta igualdad de los Estados es el ejercicio de los derechos que a cada uno corresponde en el uso de los bienes comunes internacionales y el ejercicio de la -competencia exclusiva dentro de sus propios límites territoriales.(90)

Bodino(91): Habla de la soberanía como una característica del poder del Estado. Su definición de Estado es imperfecta pero habla de soberanía:

"Estado es un grupo de familias dotadas de un poder independiente y supremo tanto en lo interior como en el exterior".

La teoría francesa, siguiendo a Bodino, sostuvo que la soberanía es un atributo esencial del Estado, sin embargo, García Maynes(92) dice que: "Un estudio sobre el origen y evolución del mismo concepto revela que la soberanía no es atributo esencial del poder del Estado.-Y, además, añade que- hay, en efecto Estados soberanos y no soberanos. - Así, en la Edad Media, el Estado no tenía aquel atributo, pero era, no

89 Núñez y Escalante, Roberto. Op. cit.,p.227

90 Ibidem. Op. Cit.p.227

91 Bodino* (Jean Bodin,1530-96) Político y jurista francés, Autor del Tratado De la República.

92 García Maynes, Eduardo, Op. Cit.p.104

obstante, Estado.

Por otra parte, el poder soberano del Estado, puede ser ilimitado. "En la actualidad esta tesis -como dice García Maynes(93)- suele ser unánimemente repudiada".

Nunca el poder del Estado puede ser ilimitado e ilimitable por - que el Estado crea un orden jurídico y la razón de existir de éste es la existencia del bien común, el cual le impone límites. El Estado al ponerse un orden jurídico se está limitando a sí mismo. Podría haber una contradicción puesto que ¿cómo puede ser el poder soberano y a la vez limitado?. El Estado se dicta su orden jurídico y así es como el mismo limita su poder soberano.

Además, en el transcurso de la historia, como ya quedó ejemplificado líneas arriba, encontramos que han existido y existen Estados no soberanos, por lo tanto la soberanía no es un elemento esencial.

Por la anterior razón, Jellinek(94) distingue entre autonomía - del Estado y soberanía del Estado.

Autonomía del Estado: (Autonomía de AUTOS-PROPIO, NOMQS-LEY, es decir: "Darse a sí mismo su ley). Es la facultad del Estado para darse a sí mismo sus propias leyes y de actuar de acuerdo con ellas.

Soberanía del Estado: Es la propiedad del poder del Estado para determinarse libremente en su régimen interior y en sus relaciones - con los demás Estados". (Así tenemos que los Estados federados tienen autonomía pero no soberanía) es decir, existe un Estado Federado Soberano cuyas partes son estados autónomos).

García Maynes(95): La soberanía no es una cualidad esencial del Estado sino que su característica esencial es la capacidad que tiene para organizarse a sí mismo de acuerdo a su propio Derecho, o sea a su propio orden jurídico.

93 Ibidem. Op. Cit.p.104

94 Jellinek, Georges, L'Etat et son droit, Trad.Fardis, II. 29.

95 García Maynes, Eduardo. Op. Cit.p.104.

Precisando: Estado soberano es el que tiene la facultad de organizarse a sí mismo y establecer libremente el contenido dentro de su propia competencia.

El Estado no soberano es aquel que aún cuando pueda darse su propio orden jurídico, sólo tiene tal facultad dentro de los límites de su poder estatal. (Ejemplo: El municipio no es un Estado porque no tiene la capacidad de organizarse a sí mismo, pero, ¿qué sucede con los Estados miembros de la federación? Jellinek afirma que son verdaderos Estados aunque no soberanos porque pueden organizarse a sí mismos, -- tienen la capacidad de darse sus propias leyes, son autónomos).

Para la doctrina norteamericana, la soberanía equivale a la facultad del Estado de darse su propia Carta Fundamental).

Indivisibilidad del poder político. El Estado es una unidad, es decir, el Estado sólo puede ser uno. Consecuentemente su poder sólo es uno e indivisible. Sin embargo tenemos la aparente contradicción por lo que afirma Montesquieu(96) de que:

En cada Estado hay tres clases de poderes: El poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil... Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: El de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares.

Con la anterior afirmación de Montesquieu, de que en el Estado debe haber tres poderes independientes e iguales entre sí; se dice que probablemente elaboró esta teoría porque él vivió en la tiranía monárquica absoluta de Francia y para evitarla dio como solución la división del poder.

Luego entonces, ¿cómo se explica la existencia de tres poderes distintos (legislativo, administrativo y judicial)?

96 Montesquieu (Carlos Luis de Secondat). Del Espíritu de las Leyes. México. Porrúa. Sepan Cuentos no. 191-1985.p.104.

García Maynes(97) cita a Sieyes y dice que éste habla de un poder constituyente -cuyo titular es el pueblo- y poderes constituidos (teoría que no explica nada). Pero es Jellinek, según García Maynes(98) el que tiene una fórmula más clara para la solución de la antítesis: "Cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del Estado. Así, pues -expresa-, puede haber una división de competencias, sin que el poder resulte repartido". Esto es, que el poder, es uno y existen varios órganos que lo representan; cada uno dentro de su competencia.

Finalmente, para Burgoa(99) ante aquello de si el poder soberano pertenece a la nación o corresponde al Estado (si hay una "soberanía popular o nacional" o una "soberanía estatal"), dice que: La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes (sociales, jurídicos, particulares o públicos) que componen la colectividad.- Además, el Estado como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-géneris, se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación.

La soberanía es única, inalienable e indivisible por lo tanto no pueden existir "dos" soberanías: Una, la del pueblo o nación y otra, la del Estado, lo que afirma Burgoa(100) es que:

El Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano. La soberanía estatal, según la tesis de la personalidad del Estado que es la -

97 García Maynes, Eduardo. Op.Cit.p.106

98 Ibidem, p.106

99 Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Op.Cit. p.411, 412.

100 Ibidem, p.412

que adoptamos -dice Burgoa- se revela en la independencia de éste, frente a otros Estados en cuanto que ninguno de ellos debe intervenir en su régimen interior, el cual sólo es esencialmente modificable o alterable por su mismo elemento humano que es el pueblo o la nación, a los que corresponde la potestad de autodeterminación. (soberanía popular o nacional).

Por otra parte, Burgoa(101) aclara que en situación diferente se encuentra el poder público -del que ya nos referimos líneas arriba- que desempeña el Estado a través de sus órganos. Para Burgoa -y nosotros nos unimos a él -el poder público no es soberano, puesto que se encausa por el orden jurídico fundamental que no deriva de la entidad estatal, sino que crea a ésta como persona moral.

Recuérdese que el Estado no puede modificar los principios básicos en que el orden jurídico descansa "puesto que nace de él y se organiza y funciona dentro de él".(102)

Sin embargo, se dice que el Estado es el titular de la soberanía y esto se puede decir -según Burgoa- para facilitar el lenguaje, pero no es absolutamente exacto. El titular de la soberanía es la nación -persona.

SOBERANO.- Recibe esta calificación según el pensamiento de Rafael de Pina(103) "el poder que no tiene otro superior del que se encuentre obligado a cumplir órdenes o mandatos". Este autor agrega -- que, en las monarquías la palabra soberano "se emplea para designar - al jefe del Estado".

LA ACEPCION PRECISA DE SOBERANIA: Nosotros nos quedaremos con la acepción que selecciona Malberg(104) en su Teoría General del Estado, quien dice que:... Tomada en su acepción precisa, la palabra soberanía designa no ya una potestad, sino una cualidad, cierta forma de

101 Ibidem, p.412

102 Ibidem, p.412

103 Diccionario de Derecho por Rafael de Pina, Octava ed.México.Porrúa 1979, p.424

104 Malberg, Carré, Teoría General del Estado-Vers.Española de José - León Depetre- México. Fondo de Cultura Económica, 1948. p.81

ser, cierto grado de potestad. La soberanía es el carácter supremo de un poder; supremo en el sentido de que dicho poder no admite ningún otro, ni por encima de él ni en concurrencia con él. Por lo tanto, cuando se dice que el Estado es soberano, hay que entender por ello que, en la esfera en que su autoridad es llamada a ejercerse, posee una potestad que no depende de ningún otro poder y que no puede ser igualada por ningún otro poder.

El Estado de la Ciudad del Vaticano resurgió para asegurar la libertad y la independencia de la Santa Sede en el gobierno espiritual de la Diócesis de Roma y de la Iglesia Católica en todo el mundo.

Ahora bien, este multicitado fin propio y concreto que tiene el Estado del Vaticano para con la Santa Sede, exige que aquel tenga una conexión con ésta, el Papa. Así, nos encontramos que el SOBERANO del Estado del Vaticano (Jefe de Estado) es necesariamente la misma persona que el Jefe visible de la Iglesia Católica.

El Estado del Vaticano no sólo le asegura a la Santa Sede una libertad en sus funciones sino que le garantiza una soberanía indiscutible para su independencia absoluta, inclusive en el campo internacional.

Por lo anterior en cuanto a la SOBERANÍA DEL PAPA podemos decir que, el Papa tiene dos soberanías, la espiritual y la temporal. Aquella indiscutiblemente la ejerce como Jefe Supremo que es de la Iglesia Católica. Dentro de la jerarquía eclesiástica su poder soberano espiritual es el más alto o supremo, es decir que, dentro de los vínculos internos de la jerarquía de la Iglesia, el Papa tiene la supremacía; en sus relaciones con otras potencias, a través de su órgano de gobierno, la Santa Sede, es independiente, esto es que ningún poder extraño la limita. La soberanía temporal del Papa, es ejercitada por el mismo Papa en su carácter de Jefe de Estado, y dentro de su ámbito temporal implica la negación de cualquier poder superior y la ausencia de limitaciones a su poder soberano por un poder extraño.

Por otra parte, recordemos que el resurgimiento del Estado del Vaticano no alteró la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. "Proporcionó al Papa, quien es el soberano espiritual de la Iglesia, otro Título de Soberanía, que terminaría inmediatamente si el Vaticano se extinguiera"...(105). La Iglesia y el Estado del Vaticano, permaneciendo como personas distintas, en el derecho internacional están unidas, en virtud de una unión real, en la persona del Papa.(106)

IV SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.-

En el Diccionario de Derecho de Rafael de Pina(107)el término SUJETO DE DERECHO nos remite al término de PERSONA: "Ser físico (hombre o mujer), o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulado) capaz de derechos y obligaciones".

No sólo el hombre es persona(108)en Derecho,sino que,existen - otros seres que pueden ser personas,además,de los seres humanos.

"Existen ciertos fines que el hombre no puede realizar aisladamente; en tal virtud combina sus esfuerzos o sus recursos - con otros hombres, para lograr aquellos fines. El derecho ofrece medios idóneos para unificar y coordinar esos esfuerzos y así atribuye también la calidad de sujeto de relaciones jurídicas a esas colectividades organizadas que adquieren unidad y cohesión merced a la misma constitución jurídica, de "persona", a la que se denomina "persona moral" o "persona jurídica" (109).

105 Prigione, Jerónimo. Op. Cit.p.112

106 Ibidem. p.113

107 Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina.Op.Cit.p.429

108 "Es ilustrativo recurrir a la raíz etimológica y al sentido que en el arte dramático, tiene la palabra persona. En el teatro griego - los actores para interpretar y caracterizar al personaje al que daban la vida en la comedia o en la tragedia, usaban una máscara dotada de un cierto aditamento que les permitía hacer oír su voz en el foro (en latín per sonare, que se relaciona en castellano con las - palabras personaje, persona, personalidad). Así el ser humano, para actuar en el foro del Derecho, adquiere en el sentido antes dicho, la calidad de persona, sujeto de las relaciones jurídicas; para intervenir como sujeto de derechos y obligaciones...(Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, tercera edición. México. Porrúa.1979.p.304)

109 Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, tercera ed.México, Porrúa. p.304.

En cuanto a los sujetos del Derecho Internacional, en un principio se pensó que sólo los Estados soberanos podían tener esa calidad.

En la doctrina clásica se define al Derecho Internacional como: EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS, EN SUS RELACIONES MUTUAS; esto es, que la función primordial de este ramo del derecho es la de regular las relaciones de los Estados entre sí.

Sin embargo, en tiempos recientes este derecho internacional con temporáneo, se ha venido preocupando de las instituciones internacionales y hasta del individuo⁽¹¹⁰⁾. Aquéllas deben su existencia a la necesidad de coordinar la actividad de los Estados.

Las organizaciones y organismos internacionales en un principio carecieron de personalidad jurídica en el derecho internacional y fueron consideradas simplemente como oficinas administrativas de carácter multinacional; sin embargo al firmarse el Tratado de Versalles que dio nacimiento a la Sociedad de las Naciones, se atribuye a ésta una personalidad jurídica propia. Y éste viene a ser el punto de partida de la calidad de sujeto del derecho internacional que actualmente se reconoce a las organizaciones y organismos que tienen tal carácter, y que deriva de su propia naturaleza.⁽¹¹¹⁾

Por lo anterior, se puede afirmar hoy por hoy que los Estados constituyen, si no la única, sí la principal preocupación del Derecho Internacional. Además, recuérdese que dicho derecho debe su origen a la existencia del Estado y que éste es la única unidad y organización que tiene capacidad de poseer todas las características que se derivan de ser un sujeto de Derecho Internacional.

1.-El Estado como sujeto.

Como corolario de todo lo anterior, el Estado es el arquetipo -

110 Sorensen, Mex. Manual de Derecho Internacional Público, trad. Dotsión Carnegie, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.p.261.

111 La controversia respecto a la posición que ocupa el individuo frente al derecho internacional ha sido muy debatida, y aún hoy, los autores no han llegado a fijar una posición definida.(Núñez y Escalante. Roberto Op. Cit. p.213).

del sujeto de derecho internacional ya que el hombre, como lo hemos venido contemplando, por naturaleza tiende a agruparse en una estructura política que le permita el desarrollo y cumplimiento de sus propios fines.

Una evolución de la organización humana llevó -al hombre- hasta la formación del estado en su estructura actual, pero como a su vez esos estados deben compartir con los demás una vida activa en el orden social, su existencia misma y su capacidad -de acción deben estar regulados, y ésta es la función del derecho internacional. (112)

2.- El Estado como persona de derecho internacional. En la convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados celebrada el 26 de diciembre de 1933 se estableció que: "El Estado como persona de derecho internacional tiene que poseer una población - permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para - establecer relaciones con otros Estados".

Si esa capacidad(113) se entiende como plena capacidad, entonces puede decirse, como lo expresa Sorensen(114) que estas cuatro cualidades integran el concepto del Estado Soberano en el derecho internacional.

Y como veremos, el Estado del Vaticano reúne todos los elementos primordiales de un Estado; aún cuando se realizan en su mínima expresión -pero se dan- podemos afirmar que dicho Estado del Vaticano es - sujeto de derecho internacional.

112 Núñez y Escalante, Roberto. Op.Cit. p.214

113 Rafael de Pina expresa en su Diccionario (op.Cit.) que, Capacidad es la aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo; y capacidad jurídica es la aptitud o idoneidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza.

114 Sorensen, Max. Op.Cit. p.262

V.-CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DEL VATICANO

El Estado de la Ciudad del Vaticano contiene, como se ha indicado, los elementos esenciales a todo Estado, si bien puede decirse de una manera peculiar y mínima.

Es necesario que nos detengamos un poco y hagamos, mejor dicho, un resumen de la trayectoria histórica que se ha expuesto en capítulos anteriores para mejor comprender y ubicar el resurgimiento del Estado - del Vaticano.

Se ha visto -según Aristóteles- que el hombre es por naturaleza sociable, "siempre busca la convivencia con sus semejantes" para atender sus necesidades temporales, por medio de la organización social que le permita buscar el bien común. Por otra parte, ese mismo hombre busca satisfacer sus necesidades espirituales también en forma comunitaria.

En la antigüedad, en el régimen de la Teocracia, se confunde el poder temporal con el poder religioso; pero, más tarde es el cristianismo el que disocia la autoridad del Estado de la autoridad espiritual.

Durante la Edad Media y hasta la "Reforma", los soberanos de Europa, no obstante ser independientes, se encuentran subordinados a la autoridad del Papa.

Por más de 1000 años (que se dice fácil), desde la creación de los Estados Pontificios (por la liberalidad de Constantino y las donaciones) hasta el expoliato de los mismos el 20 de septiembre de 1870, el Papa ejerce también una soberanía temporal al igual que la de todos los demás de Europa.

Con la Ley de garantías (13 de mayo de 1871), el Papa Pío IX se muestra inconforme por la unilateralidad e inseguridad de la misma y se autodeclara prisionero del Vaticano. No obstante, en su carácter - de Jefe de la Iglesia Católica sigue ejerciendo todas las prerrogativas que corresponden a un Jefe de Estado y por medio de su organismo de gobierno, la Santa Sede, mantiene relaciones diplomáticas con varios

Estados (la soberanía espiritual la mantuvo siempre).

Esta cuestión (la cuestión romana) y la presión que ejercía el peso de toda la trayectoria histórica del Papado, el que para ser libre e independiente, le había bastado la existencia de los Estados Pontificios por los cuales y en los cuales solamente ejercía su poder temporal, indispensable éste para el ejercicio pleno de su soberanía espiritual libre e independiente de cualquier presión extraña. Ahora, - era necesario el resurgimiento de los mismos (Estados Pontificios), su restitución, pero, no por un rescate al estilo de Pipino, ni por la extensión territorial, sino que, el resurgimiento había de ser por un -- acuerdo y la devolución de territorio reducido a su mínima expresión. Y como había de expresarse más tarde Pío XI: "Solo el territorio material indispensable para el ejercicio de un poder espiritual confiado a hombres, en favor de los hombres".

El transcurrir de las décadas, en efecto, ha demostrado - que la decisión de Pío XI había sido providencial para la Iglesia y para la ciudad eterna. En el pasado la Iglesia, en cuanto potencia temporal(115), fue a veces comprometida en los asuntos mundanos. Hoy al contrario, ella "se encuentra enteramente separada de todo interés temporal. (Paulo VI, L'Osservatore Romano, 9 de enero de 1966).

115 ...Casos que señala la historia en que por la fuerza de las armas, por las intrigas políticas de los soberanos de Europa o por las intrigas creadas por algunos Papas que no supieron contener sus pasiones humanas, la Iglesia se vió envuelta en serios conflictos de orden temporal y sujeta a presiones que la obligaron a actuar políticamente en forma determinada; pero precisamente el estudio individual de estos casos nos revela, que haciendo a un lado las prevenciones humanas, siempre inevitables, la Iglesia como institución ha podido siempre conservar con dignidad su independencia del poder temporal" Cf. Nota de Roberto Núñez y Escalante en su Compendio de Derecho Internacional Público, tomada de sus apuntes de Clase México-1962. p.270.

Città del Vaticano



Territorio dello Stato
Stazione della Città del Vaticano.

Scala 1:5000

□ Piazzale per i servizi della stazione
in territorio italiano ~

1.- El resurgimiento del Estado del Vaticano.

El Estado de la Ciudad del Vaticano -que sucede a los Estados pontificios- es un Estado independiente desde 1929.

El Estado de la Ciudad del Vaticano ingresó oficialmente en la comunidad internacional el 7 de Junio de 1929, cuando la S.Sede e Italia cambiaron las ratificaciones de los acuerdos de Letrán, que habían sido firmados el 11 de febrero de 1929. En dicho Tratado el Estado Italiano reconoció a la Santa Sede la jurisdicción y soberanía sobre el territorio del Vaticano, con una superficie de 0,44 km.2.

De este territorio del Vaticano, como antecedente podemos decir que; se encuentra en pleno corazón de la Ciudad de Roma, en la orilla derecha del Tíber, sobre la colina del mismo nombre, y comprende casi exclusivamente los palacios y jardines de la residencia papal así como la gran Basílica de San Pedro. Este diminuto territorio constituye -como hemos visto- el último resto de los antiguos Estados pontificios.

2.-Entidad jurídico-política.

En virtud del ya mencionado Tratado de Letrán, ambas partes expresan el deseo de suprimir toda diferencia mediante una reglamentación de sus mutuas relaciones.

Aún cuando se ha dicho aquí mismo que, el Estado del Vaticano - sucede a los Estados Pontificios -por el peso de la historia de más de 10 siglos- no puede por ello decirse, sin embargo, que el Estado del Vaticano sea, nada más, la simple continuación de una organización estatal ya existente, sino que se trata del resurgimiento de un Estado, con nueva fisonomía y ordenamiento jurídico, resultado del acuerdo de las dos partes contratantes; la una, al tomar conciencia del acervo - de tradición que pesaba y estaba latente ya hacía 60 años desde 1870, y la otra parte, al necesitar de una base material para el desempeño libre e independiente de la misión primordial de los Papas, (base que anteriormente había sido proporcionada por los Estados Pontificios).

Con la firma del Tratado de Letrán quedó constituido un verdade-

ro y propio Estado, que asume las características de tal. Así pueden advertirse: Una POBLACION (e incluso una nacionalidad); un TERRIT--RIO; y una AUTORIDAD.

Además pueden advertirse otras características tales como: Una finalidad concreta apolítica pero trascendente de dar un bienestar permanente de estabilidad a la población que lo integra.

Nos indica Prigione(116) que: Un examen de los elementos constitutivos de la Ciudad del Vaticano -el Estado del Vaticano- muestra el carácter jurídico de este Estado que, cualitativamente, es semejante al carácter jurídico de cualquier otro Estado, aún cuando, a causa de algunas peculiaridades estructurales, debe considerarse como un unicum en la historia política y jurídica de la comunidad internacional.

De aquí que sea un Estado "sui generis" según César Sepúlveda.(117)

3.-ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO DEL VATICANO.

Los elementos constitutivos de la estatalidad del Estado del Vaticano están reducidos a un puro mínimo(118) y de una manera peculiar les encontramos en dicho Estado.

Por lo que se refiere:

a) A la POBLACION.- Como población permanente, es uno de los elementos constitutivos del Estado.

Este elemento como constitutivo del Estado del Vaticano merece especial atención.

Según el artículo 9o. del Tratado de Letrán, la población de la Ciudad del Vaticano está compuesta por todas aquellas personas que tienen por lo menos una residencia legal permanente en la Ciudad: Se refiere a importantes dignatarios y oficiales, a los cardenales que residen en la Ciudad del Vaticano (o en Roma por extensión), a los miem--

116 Prigione, Jerónimo. Op.Cit.p.111

117 Sepúlveda, César. Op. Cit.p.487

118 No confundir que estén minimizados a un aspecto simbólico, que es distinto.

bros de las misiones papales diplomáticas durante munere, que tienen derecho a vivir legalmente ahí (residentes).

También en dicho tratado se estipula que, la ciudadanía puede ser adquirida:

1ro. Por residencia estable con ejercicio de un oficio.

2do. Excepcionalmente, en el caso contrario, por autorización pontificia.

3ro. Excepcionalmente también, por el ejercicio de un -- oficio y sin residencia para los cardenales de Curia.

La pérdida de la ciudadanía puede ser voluntaria porque se abandone la residencia o el oficio, o legal porque haya una disposición de la autoridad. Se agrega que, en todo lo no previsto por las leyes vaticanas habrá de estarse a las de los respectivos países de origen.

COMENTARIO.

Habíamos dicho que este elemento como constitutivo del Estado del Vaticano merece especial atención.

Como elemento sociológico que lo es, en cualquier otro Estado; primordialmente, el Estado nace de las necesidades y aspiraciones de un grupo humano que para su satisfacción es necesario esté radicado en un territorio determinado.

En el caso del Estado del Vaticano podríamos decir que son las FUNCIONES de un grupo de importantes hombres (eclesiásticos y seglares) que, para el ejercicio de tales funciones, es necesario esté radicado en un territorio determinado y como cuerpo de ciudadanos (nacionales también como veremos) sujetos a un poder supremo.

Si bien, para que el Estado aparezca, es preciso que haya un número considerable de hombres; tratándose de un Estado tan pequeño como lo es el del Vaticano, pensamos que es suficiente el número que las estadísticas reportan y que su totalidad pequeña lo es porque se con-

forma a su ámbito espacial que de por sí también lo es pequeño. El derecho no fija un número mínimo matemáticamente preciso en este renglón.⁽¹¹⁹⁾

Por lo que cuantitativamente basta con decir que la población es el total de los que viven en el Vaticano, y por mínima que sea su población no es obstáculo para que no se le considere como elemento constitutivo.

También es de considerarse la calidad de su población, como lo es la residencia⁽¹²⁰⁾ y el ejercicio de una función. Adviértase que hay que entender esta residencia en el sentido jurídico y no efectivo.

Todas las personas que integran la población del Estado del Vaticano pueden, también, considerarse como objeto del mismo ya que están sometidas en su calidad de súbditos a la autoridad del Papa.

En cuanto a la NACIONALIDAD, vimos que ésta se establece exclusivamente por el Derecho en base a factores (principios) que se realizan en la historia de cada Estado en particular. Quedó establecido que la conexión real entre el individuo y el Estado se fundamenta en los principios de nacionalidad que son el "ius soli" y el "ius sanguinis".

Ahora, tenemos que ninguno de estos principios prevalece en la ley constitucional del Vaticano que nunca habla de nacionalidad vaticana y sólo de ciudadanía vaticana. Sin embargo, nosotros podemos decir (contraviniendo a varios criterios o posiciones muy respetables -- por cierto), que sí se puede hablar de nacionalidad, en cuanto que esta figura, es jurídica --mas que sociológica-- puesto que, por una parte el derecho internacional "confía a los propios Estados la libre promulgación de las normas que reglamentan la adquisición o pérdida de la nacionalidad" Ver supra p.

119 El derecho mercantil fija el número de miembros para formar una sociedad; por ejem. La sociedad anónima, es de 5 socios mínimo, pero, ésto, es otra cosa. (cf. fracc. I Art. 89 de la Ley de Soc. Mercantiles.

120 Residencia, lugar en que una persona tiene su morada habitual. Diccionario de Derecho de Rafael de Pina. Op. Cit. p. 410.

Ahora bien, tanto norma es el "ius sanguinis" y el "ius soli", como ahora aquí el "ius officii" que se aplica a los habitantes del Estado del Vaticano y que es el vínculo derivante de la tenencia de un oficio.

Nosotros podemos decir que en el Estado del Vaticano se dá un caso especial de nacionalidad no de origen o por nacimiento sino por VOLUNTAD (el factor volitivo es fundamental en la nacionalidad) por lo que si, en general, el ser humano -por causas muy personales- tiene derecho a mudar de nacionalidad, el residente funcionario de la Ciudad del Vaticano, al estar prestando un servicio u oficio, "ius officii", este principio puede compararse al "ius domicili" (121) --- (mutatis mutandi), principio del que nos habla Burgoa. Ver supra p. 236. Ahí nos habla, el tratadista mexicano, de una naturalización -por el tiempo de residencia del sujeto extranjero; aquí, en el Estado del Vaticano, puede referirse por el tiempo de residencia, sujeto al desempeño de la función encomendada.

Finalmente podemos decir que no hay una renuncia pero sí una suspensión de la nacionalidad de origen o nacimiento al adquirir la nacionalidad o ciudadanía vaticana, la que se otorga temporalmente -por razones FUNCIONALES. Este otorgamiento se basa, como quedó dicho líneas arriba, en un "ius officii" que es la vinculación jurídica derivante de la tenencia de un oficio.

a) Los habitantes del Vaticano.

La población del Vaticano, escribe Paúl Poupard (122) en -- 1967:

Comprende en total 903 personas -658 hombres y 245 mujeres de los que solamente 520 gozan de la ciudadanía; los demás son -exclusive residentes. Adviértase que hay que entender esta residencia en el sentido jurídico y no efectivo: Se trata de los carde--

121 DOMICILIO, domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él. Domicilio de los funcionarios públicos: Lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Tratándose de militares en servicio activo, lugar en que están destinados. (cf. Diccionario de Derecho R. de Pina Op. Cit.

122 Poupard, Paul. Op. Cit. p. 43, 44.

nales, de los altos funcionarios de la administración vaticana y del personal de las representaciones pontificias en el extranjero. Es - decir: La ciudadanía vaticana no es la expresión de la pertenencia a una comunidad nacional sino el reconocimiento de un estatuto particular, vinculado al ejercicio de una función al servicio de la Santa - Sede. Cuando la función ha dejado de desempeñarse, la ciudadanía cesa automáticamente: Es el caso de los prelados adscritos a la Secretaría de Estado llamados por el Santo Padre a ejercer responsabilidades pastorales en su país de origen; así Monseñor Montini cuando dejó en 1954 sus funciones de prosecretario de Estado para convertirse en arzobispo de Milán. La ciudadanía vaticana se caracteriza, pues, por su carácter provisional y no sustituye a la nacionalidad de origen.

En cuanto a los funcionarios casados, la ciudadanía del cabeza - de familia lleva consigo la de la esposa, de los hijos, de los ascendientes, de los hermanos y hermanas, a condición de que vivan con él, estando debidamente autorizados para residir en la ciudad; en cuanto a los hermanos y a los hijos, hasta la edad de veinticinco años, - a no ser que estén incapacitados para trabajar-, en cuanto a las hermanas y las hijas, hasta su matrimonio.

Todos están sometidos a la autoridad del Soberano Pontífice.

b) TERRITORIO.- Un territorio definido es uno de los elementos de un Estado; en este caso, el Estado del Vaticano por lo que se refiere al Territorio, se trata del Estado más pequeño del mundo, pues, abarca un área de 44 hectáreas.

El Tratado de Letrán en su artículo 3o. transcrito líneas arriba ver Supra p.177, reconoce a la Santa Sede la plena propiedad, el poder exclusivo y absoluto y la jurisdicción absoluta sobre el Vaticano.

Su pequeña extensión de ninguna manera es obstáculo para no considerarse elemento del Estado que nos ocupa, puesto que la doctrina - jurídica tradicional no refiere un mínimo.

Aquí se habla de un ámbito espacial, mínimo en extensión, pero suficiente para que en el se ejerza una absoluta jurisdicción soberana, y no haya injerencia alguna de cualquier otro gobierno.

c) AUTORIDAD.- La autoridad soberana como elemento del Estado - del Vaticano lo encontramos fundamentado en el artículo 3o. del Tratado de Letrán al disponer que Italia reconoce a la Santa Sede la completa propiedad, el poder absoluto y exclusivo y la jurisdicción soberana sobre el Vaticano, como está ahora constituido. Ver supra p.177.

ORGANOS DE GOBIERNO

Es el Papa quien ejerce la suprema autoridad como gobernante temporal (además de la espiritual) sobre el territorio y los habitantes de la Ciudad del Vaticano.

Si bien en la práctica es ejercida por delegación a través de - los siguientes órganos:

La Comisión Pontificia -hoy llamada Sagrado Consejo de los asuntos Públicos de la Iglesia- Que asume las funciones del antiguo Consejo Central, tiene como misión primordial el gobierno y funcionamiento del Estado del Vaticano.

Art.28 Es propio de este Sagrado Consejo tratar todo lo relativo a los gobiernos civiles; así mismo, ocuparse de aquellos - asuntos que son sometidos, por el Romano Pontífice a su examen, - especialmente aquellos que están ligados de algún modo con las leyes civiles; fomentar relaciones diplomáticas con las naciones; realizar lo pertinente a nunciaturas, internunciaturas, delegaciones apostólicas, previa consulta con la Secretaría de Estado, con la cual estará en más íntimo contacto cuando se traten asuntos de la competencia de ésta.(123)

Con este Consejo Pontificio colaboran, como órganos consultivos, el Consejero General, personalidad laica, nombrada y revocada por el

123 Constitución Apostólica [Regimini Ecclesiae universae] sobre la reforma de la Curia Romana. 15 Ag. 1967. Art. 28. *OP.AAS* 89(1967) 885-928.

Papa, y el Consejo de Estado cf. motu proprio 28 mar. 1968.

El Gobernador, nombrado y revocado por el Papa y ante el cual es únicamente responsable por medio del Cardenal Secretario de Estado, cf. Const. Apostólica Regimini Ecclesiae Universae, 15 ag. 1967, art. 25, - es asimismo un laico que ejerce por delegación el poder ejecutivo y - parte del legislativo en todas aquellas materias no reservadas expresamente al Papa. La actividad judicial es ejercida por un juez único en las causas civiles y penales de menor entidad. Existe un tribunal de Primera instancia, con un foro laical y otro eclesiástico -patrimonial y uno más eclesiástico general; un Tribunal de Apelación (Sagrada Rota) y como recurso extraordinario un Tribunal de Casación (Signatura Apostólica).

El cardenal Secretario de Estado, es el primer colaborador del Papa. Es el cardenal Secretario de Estado, que se puede considerar a la vez como primer ministro y ministro de asuntos exteriores.

Ya los papas de la Edad Media tenían un gabinete privado, la camera secreta, constituido por algunos familiares muy adictos, a quienes confiaban el secreto de su correspondencia. El primero de ellos, el secretarius domesticus, de Sixto IV empezó a tener rango oficial en tiempo de Inocencio VIII. León X hizo de él el Secretario del Papa. Desde entonces, la Secretaría de Estado, título que aparece a principios del siglo XVII, es un - cardenal y sus funciones van cobrando cada vez mayor importancia; actualmente-1967- las conjuga con la de prefecto del Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, como ahora se llama lo que antes fué congregación de los asuntos eclesiásticos extraordinarios. (124)

El Secretario de Estado no sólo tiene la dirección de la Secretaría de Estado y del Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, sino que, es, al mismo tiempo, Presidente de la Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano, de la Comisión para la Administración de los bienes de la Santa Sede. Además, no hay ningún organismo importante de la curia romana que este Secretario de Estado no presida o en -

todo caso en el que no tenga la facultad de hacer oír su voz; esta voz viene a ser la del Soberano Pontífice quien dá las directrices y a la vez, le confía todos los poderes.

En el mundo diplomático, es el cardenal Secretario de Estado -- quien no sólo ejerce la alta dirección de la diplomacia pontificia si no que también, representa oficialmente a la Santa Sede en las negociaciones y en las relaciones con los diversos Estados.

El sustituto de la Secretaría de Estado, es uno de los mejores informados de la Iglesia Universal. Es el que mantiene correspondencia habitual con los nuncios y el interlocutor semanal de los diplomáticos acreditados ante la Santa Sede. Encargado de extender los pasaportes diplomáticos y de servicio, prepara los nombramientos del personal diplomático. Mantiene correspondencia con los organismos internacionales y la redacción de cartas credenciales para los representantes de la Santa Sede en las conferencias internacionales.

Antes del pontificado de Paulo VI, la Secretaría de Estado ocupaba el último rango de los Dicaterios. Es el mismo Paulo VI quien le da una nueva fisonomía a través de la Constitución Apostólica "Regimini Ecclesiae Universae", del 15 de agosto de 1967, y la pone a la cabeza de los órganos de la Santa Sede, con el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia. Este Consejo "se ocupa de todo aquello que se relaciona con los Convenios con el Gobierno Civil, examina las cuestiones que el Sumo Pontífice le propone, especialmente aquéllas que se refieren a la Ley Civil; cuida de las relaciones Diplomáticas de las Naciones; trata, de acuerdo con la Secretaría de Estado, todo lo relacionado con las representaciones pontificias; de acuerdo con la Secretaría de Estado, vigila sobre la Pontificia Comisión para las Comunicaciones Sociales (cf. Const. Apost. "Regimini Ecclesiae Universae N. 28"). (125)

125 Directorio Eclesiástico de la Repúbl. Mexicana. 14a. Edic. México, - Cancillería del Arzobispado. 1985. Tomo I, p. 25

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA CIUDAD DEL VATICANO.

Juan Pablo II, el 6 de abril de 1984, teniendo presente cuanto dispone la Constitución Apostólica "Regimini Ecclesiae" en el número 25, confiere al Secretario de Estado en su calidad de tal, el alto y especial mandato de representar al Papa en el Gobierno Civil del Estado del Vaticano y de ejercer en su nombre y en su sustitución los poderes y las responsabilidades inherentes a la soberanía temporal sobre dicho Estado mediante el cual, la Sede Apostólica Romana que la - Divina Providencia ha llamado a regir tiene garantizada la independencia respecto de toda potestad terrena.

Modificando parcialmente lo que, en aplicación de la citada Constitución estableció Pío XII con oficio de la Secretaría de Estado, - abril de 1939, y derogando explícitamente lo dispuesto en la Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano núm. 1 del 7 de junio - de 1929, Artículo 7, Apartado 1, se decide que dependa del Cardenal - Secretario de Estado, la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano, juntamente con el Cardenal Presidente que se nombrará, en todas las materias que las leyes vigentes reservan a la persona del Sumo Pontífice.(126)

4.-Otros elementos del Estado del Vaticano.

En la definición de un Estado, adoptada en la Convención Panamericana sobre los Derechos y Deberes de los Estados de Montevideo, el 26 de diciembre de 1933 -de la que ya se hizo referencia- ver supra - p.228 , nos expresa que: "El Estado como persona de derecho internacional tiene que poseer los siguientes requisitos: a) Una población permanente; b) Un territorio definido; c) Un gobierno; d) La capacidad de establecer relación con otros Estados".

En cuanto a los tres primeros ya nos hemos referido, ahora nos resta hablar del cuarto requisito:

126 Ibidem, p.25

CAPACIDAD DE ESTABLECER RELACIONES CON OTROS ESTADOS.

Prigione⁽¹²⁷⁾ comenta que éste es el 4o. atributo de un Estado como persona de derecho internacional. La Ciudad del Vaticano -aunque por medio de la Santa Sede como su órgano soberano- mantiene relaciones con otros Estados en varios sectores a nivel gubernativo y participa en varias organizaciones, reuniones y convenios internacionales abiertos solamente a los Estados.

Esta capacidad -continúa comentando Prigione- está reconocida por algunos Estados hasta el punto de desear establecer relaciones con el Papa como Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano...La Ciudad del Vaticano está destinada a sostener la Santa Sede, en llevar a cabo su misión y no a perseguir la finalidad normal de los -- otros Estados lo que afecta en varios modos su capacidad de establecer relaciones con otros Estados. Sin embargo, el carácter atípico de esta capacidad no destruye la misma capacidad".

La Ciudad del Vaticano posee otros elementos distintivos: Una fuerza armada (guardia suiza y el cuerpo de policía), servicios autónomos de correo, telégrafo, radio, emisora de televisión, dos salas de cine, una casa editorial, acuña su propia moneda, servicios médicos y sociales; tiene derecho de exponer su propia bandera, emitir pasaportes.⁽¹²⁸⁾

Al margen de las especiales características que puedan señalarse, puede afirmarse que el Estado del Vaticano goza en el ámbito internacional de las mismas prerrogativas de cualquier otra organización estatal soberana, manteniendo relaciones en pie de igualdad con los restantes Estados.

127 Prigione, Jerónimo. Op. Cit.p. 112

128 El diminuto Estado se sostiene principalmente con las aportaciones que recibe de los católicos de todo el mundo, con la indemnización que le paga el gobierno italiano y con la venta de sellos de correo.

Por lo que: AL QUEDAR EL ESTADO DEL VATICANO CONFIGURADO COMO UN ENTE SOBERANO GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.

5.- Organización jurídica constitucional.

Las seis leyes fundamentales del 7 de junio de 1929.

6.- La extraterritorialidad.

Según Rafael de Pina(129), por extraterritorialidad se entiende: "Eficacia excepcionalmente otorgada a la ley fuera del territorio en el que ha sido dictada". "Inmunidad reconocida a los jefes de Estado que se encuentran en el extranjero, y a los agentes diplomáticos...". También puede ser "una ficción jurídica en virtud de la cual los edificios de las embajadas, y los buques de la marina de guerra que se hallen dentro de las aguas territoriales de un Estado determinado, se consideran como parte del territorio nacional del Estado a que pertenecen".

Reconocida nuevamente la soberanía territorial del Papa en 1929 por Italia, vuelve el Vaticano a recuperar la plenitud de su vida jurídica.

Geográficamente el conjunto de construcciones que constituyen la residencia del Papa y algunas otras constituyen hoy la llamada Ciudad del Vaticano.

Según el tratado suscrito el 11 de febrero de 1929 por la Santa Sede e Italia, la Ciudad del Vaticano queda formada por el Vaticano, - Santa María Scaccia, Monte Zecea, Colegio de Abisinia, Colegio Romano y Calle que rodea a los muros de San Pedro. La Plaza de San Pedro que da incluida. Los terrenos y propiedades incluidos en la Ciudad del Vaticano deben ser acotados por una cinta de muro y todos los edificios afectados por esta medida serán demolidos.

Sin embargo, no solamente la Ciudad del Vaticano queda bajo la

129 Diccionario de Derecho de Rafael de Pina, Op.Cit.p.257.

(Territorialidad: "Límite físico de la aplicación de una ley o del poder de un Estado")

soberanía del Papa, pues, quedan varios edificios de carácter religioso relacionados más o menos con dicha soberanía.

El Tratado de Letrán establece tres categorías para los edificios y terrenos en relación con el poder temporal de los Papas:

a) La Ciudad del Vaticano, que goza de la prerrogativa de Estado libre, es decir, de la plena soberanía territorial, constituyendo la primera categoría, en la que el Estado italiano no tiene la menor injerencia.

b) Segunda categoría, a éste pertenecen los edificios que las autoridades italianas consideran en situación semejante a las Embajadas o legaciones extranjeras.

Esta categoría incluye: El Palacio de Letrán, con la Basílica de San Juan y todas las dependencias; la Basílica de Santa María La Mayor, con el Palacio anexo; la Basílica de San Pablo con el edificio anexo; la Villa Apostólica de Castel Gandolfo con anexos y dependencias existentes y futuras (ya que se preveía que serían ampliados); los edificios: Del Colegio de Propaganda Fide; el Palacio de Dataría, cerca del Quirinal, donde ha residido el Santo Tribunal de la Rota y el cardenal datario; el Palacio de Cancillería; el Colegio urbano de Propaganda Fide y otros. Estos edificios gozan de inmunidad diplomática, es decir, que se consideran como territorios pertenecientes a otro Estado.

c) Tercera categoría; los bienes de este tercer grupo tienen menos privilegios; están exentos de impuestos comunales, provinciales y gubernamentales, y no se hayan sometidos a leyes de expropiación por razones de utilidad pública.

Estos bienes son entre otros: La Universidad Gregoriana; el Instituto Bíblico; el Instituto Oriental; el Instituto de Arqueología Cristiana, el Seminario Ruso y otros.

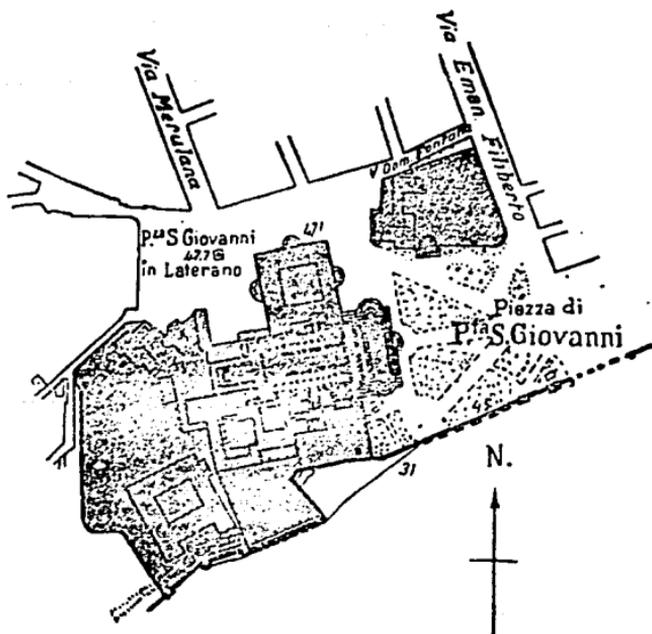
La soberanía del Papa se considera también sobre todos los edificios reseñados anteriormente, cuyo facsímil de los respectivos planos pueden verse adelante, mismos que fueron obtenidos del AAS Anneses XXI Vol.XXI-7/VI/1929. PE-227 a 271.

Por lo que, se establece por ambas partes el derecho de EXTRATERRITORIALIDAD para las Basílicas patriarcales de Roma, fuera de la - Ciudad Vaticana, y para los edificios de las congregaciones y oficinas necesarias para la administración vaticana.

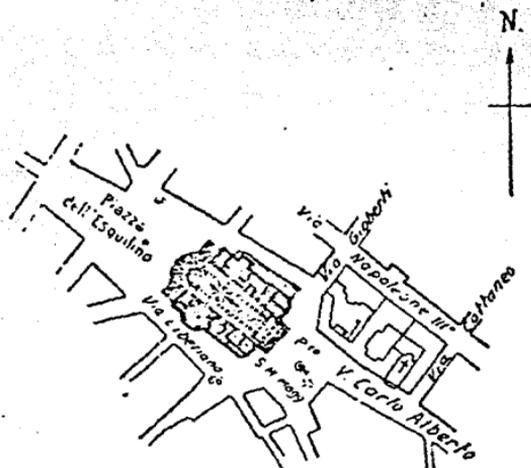
Por todo lo anterior, queda reconocida la extraterritorialidad de los locales destinados a la Santa Sede, lo mismo que la inmunidad reconocida a los mismos (la cual había sido ya reconocida aún en la - Ley de Garantías). Además, el Papa puede ejercitar en ellos actos de jurisdicción propios de la soberanía política.

immobili con privilegio di extraterritorialità
e con esenzione da espropriazioni
e da tributi.

*Basilica e Palazzo Apostolico Lateranense ed
annessi con la Scala Santa ~*

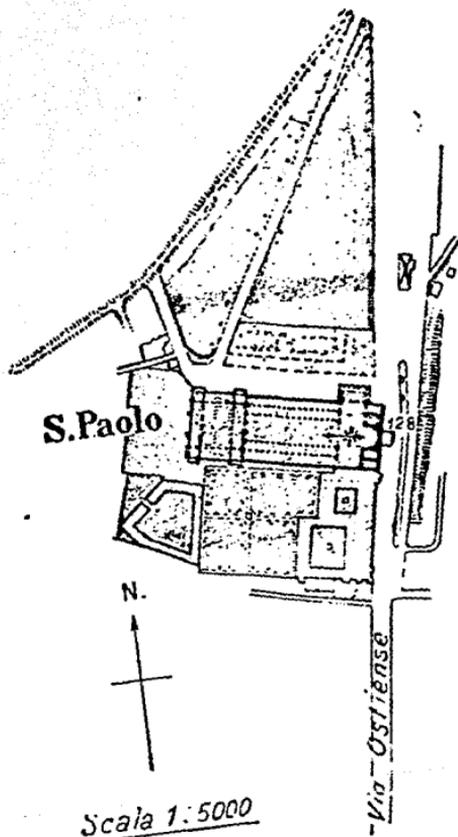


Scala 1. 5000

Basilica di S. M. Maggiore con gli edifici annessi -

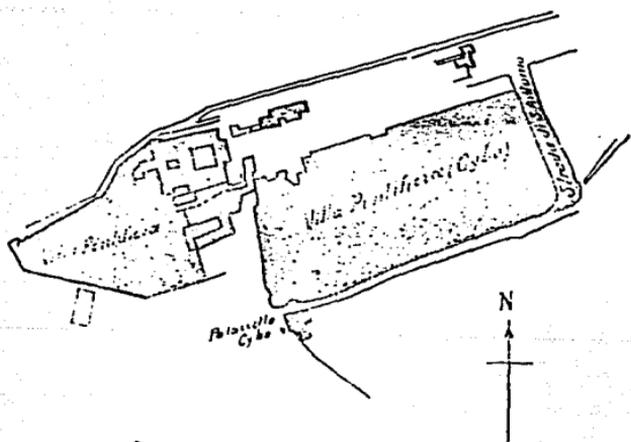
Scala 1:5000

277
*Basilica di S. Paolo con gli
Edifici annessi ~*



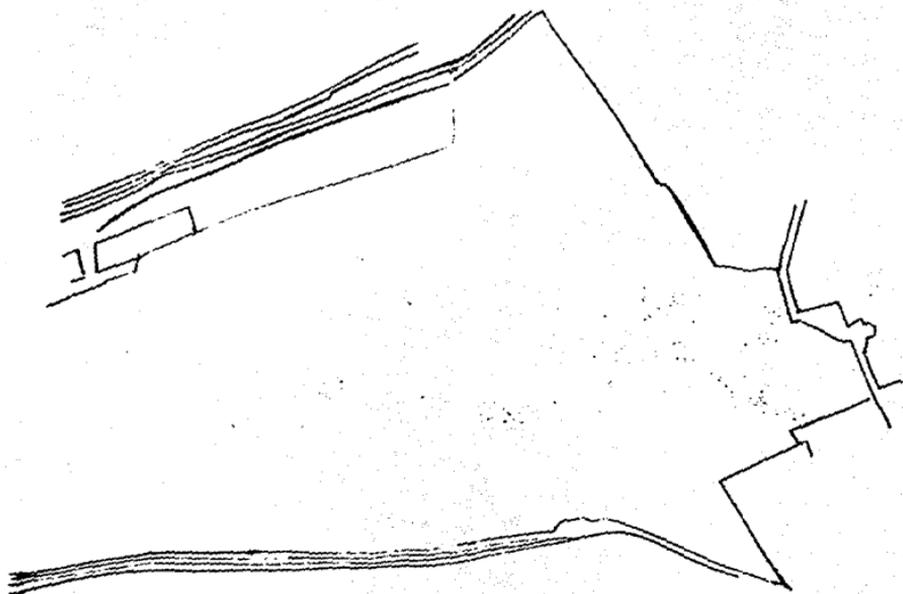
Zona ora adibita a strade e piazze ~

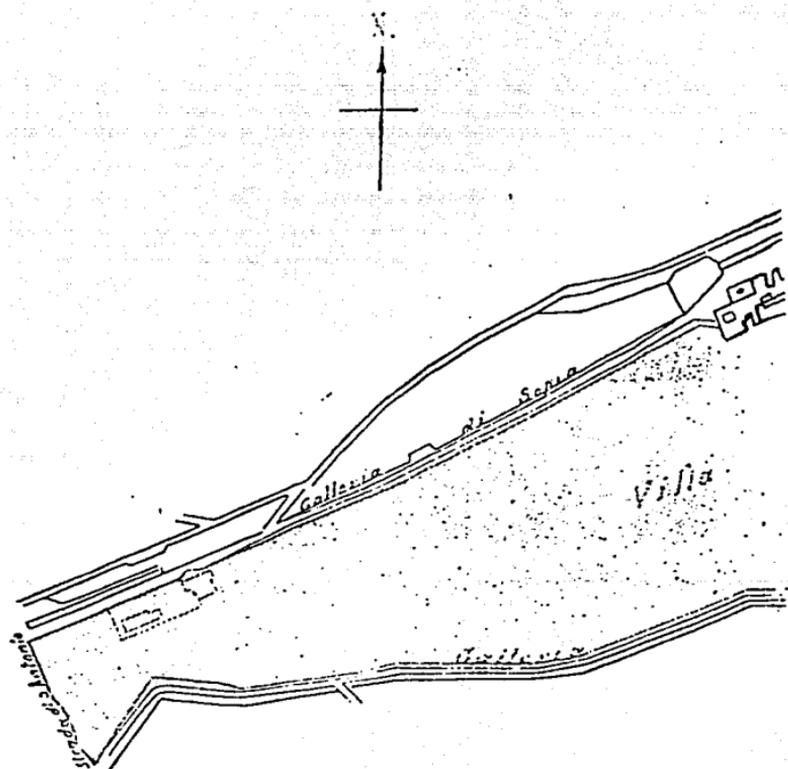
Palazzo Pontificio di Castel Gandolfo

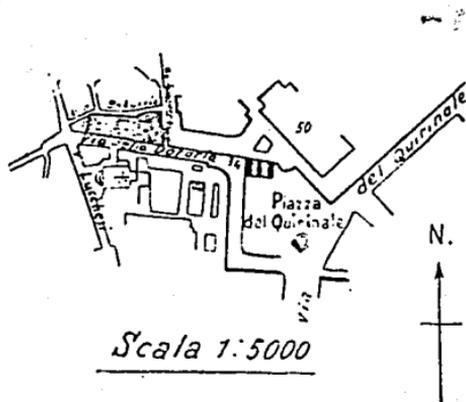


Scala 1.5000

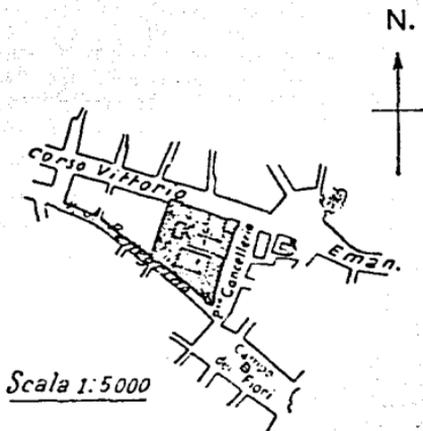
B La strada di S. Antonio e adibita a passaggio pubblico



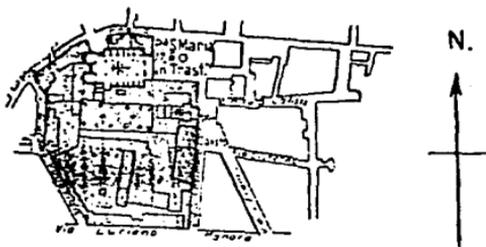
Villa Barberini in Castel G.

Palazzo della Dataria ~

palazzo della Cancelleria ~



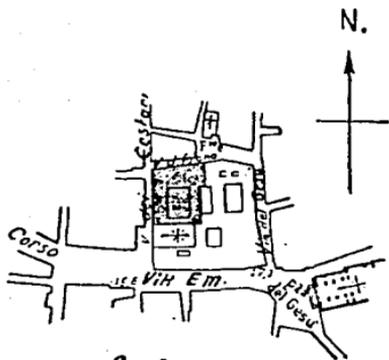
Palazzo di S. Callisto in Trastevere



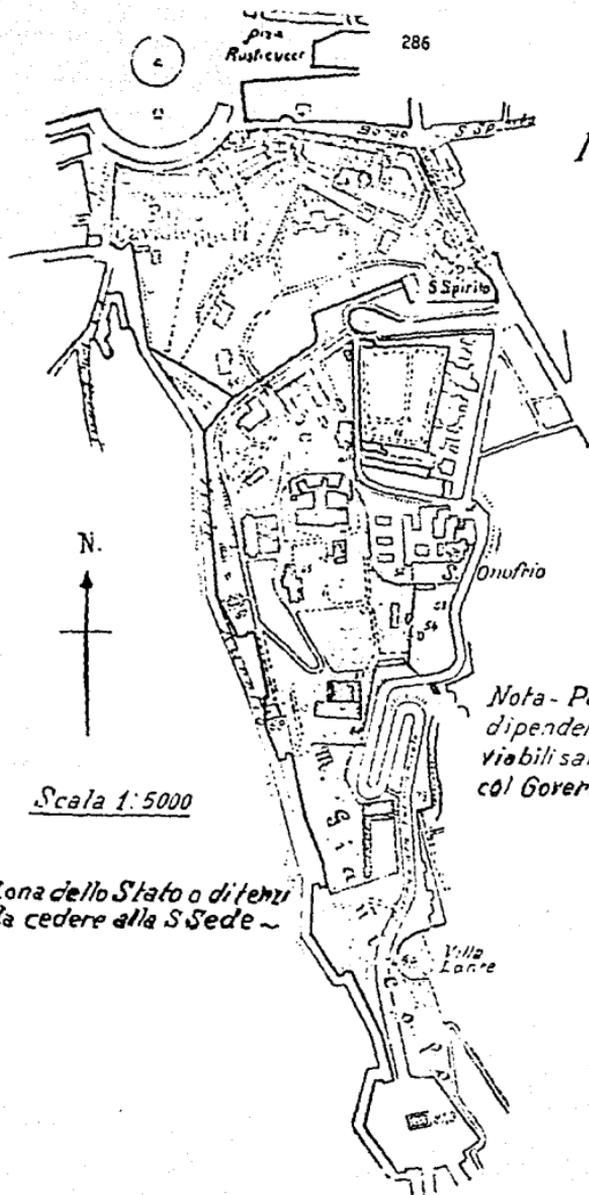
Scala 1:5000

] *Zona del Demanio o di ferzi da cedere alla S. Sede.*

*Palazzo del Vicariato
in via della Pigna*



Scala 1:5000



Tav. 1

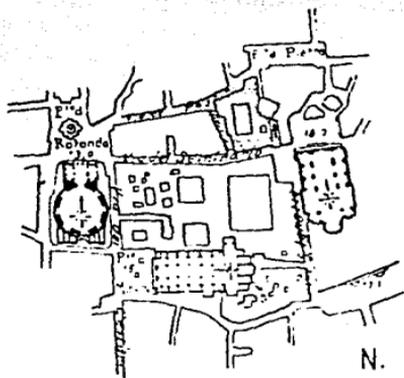
Immobili s.
Gianicolo.

Nota - Per le rettifiche
dipendenti da esigenze
viabili saranno presi ac-
col Governatorato di Ro

Scala 1:5000

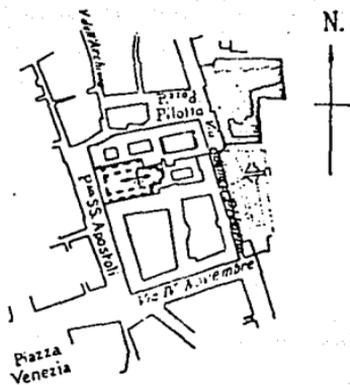
Zona dello Stato o di tenzi
da cedere alla S. Sede ~

**Immobili esenti
da espropriazioni e da tributi.**

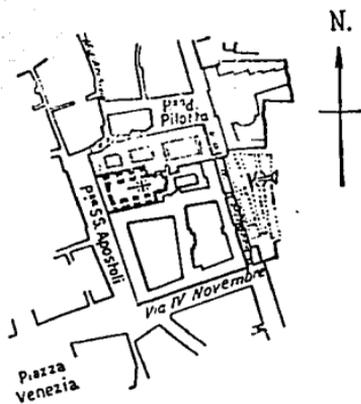
Università Gregoriana

Scala 1:5000

Università Gregoriana alla Pilotta ~

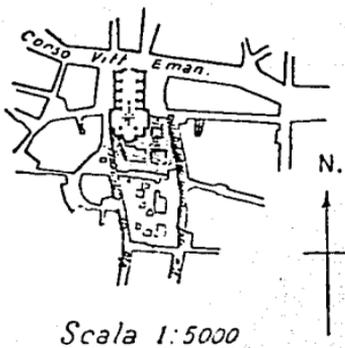


Scala 1:5000

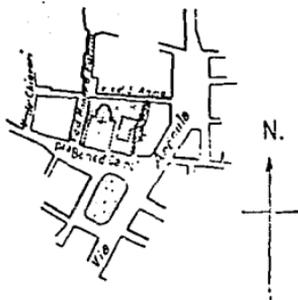
Palazzo dei SS. XII Apostoli

Scala 1:5000

Palazzo annesso alla Chiesa di
S. Andrea della Valle ~

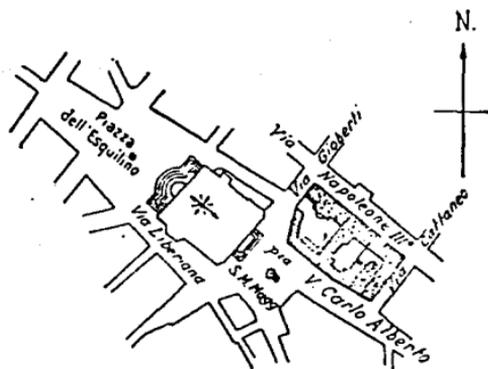


*Palazzo annesso alla Chiesa di
S. Carlo ai Catinari ~*

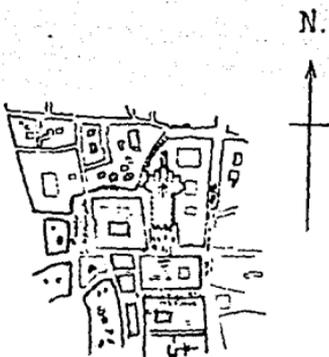


Scala 1:5000

*Istituto archeologico-Istituto Orientale -
Collegio Lombardo - Collegio Russo ~*

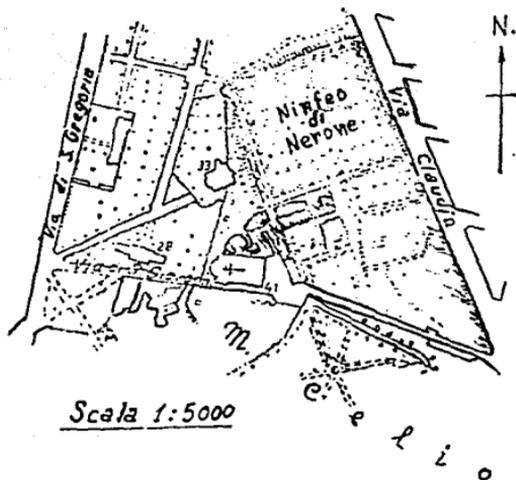


Scala 1:5000

- Palazzi di S. Apollinare -

Scala 1:5000

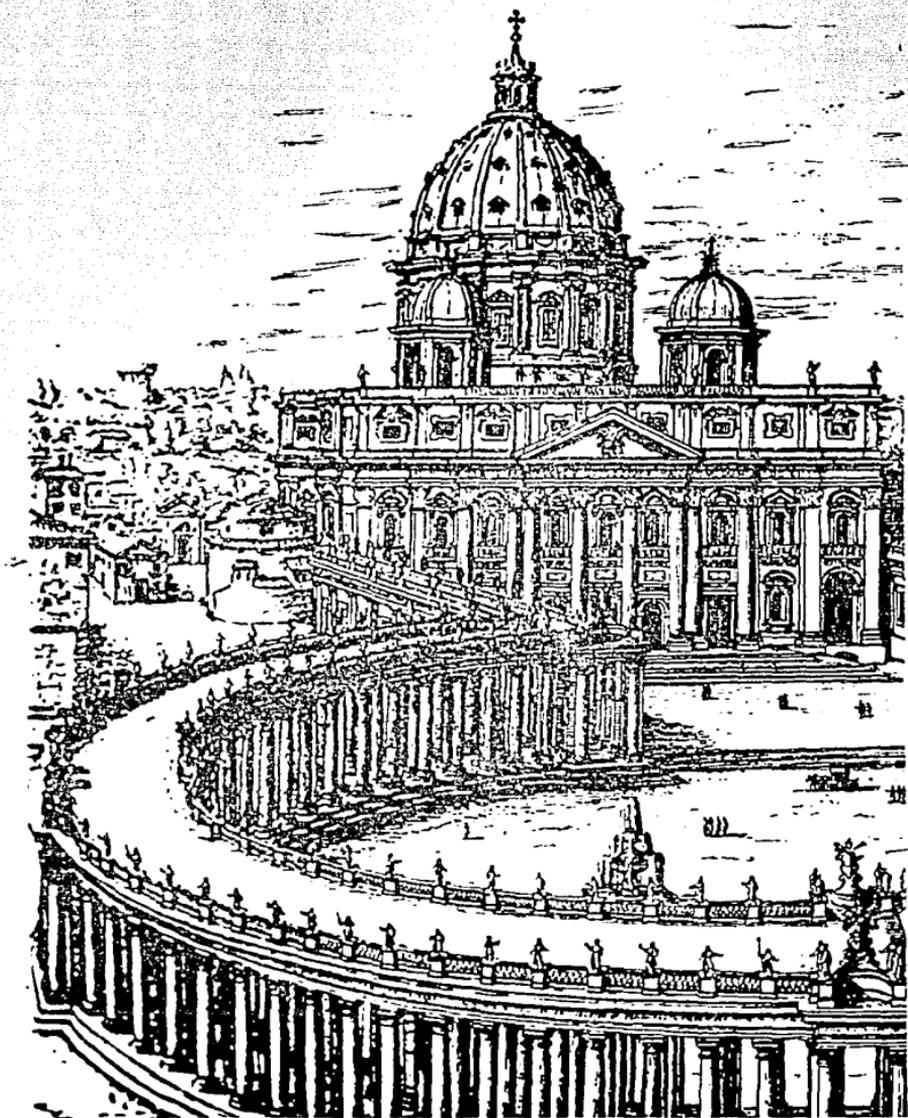
Casa di esercizi per il Clero in
SS. Giovanni e Paolo



 Zona archeologica per la quale e per il Ninfèo di Nerone saranno stabilite intese col Ministero della Pubblica Istruzione.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANIZACION INTERNA DEL VATICANO Y DE LA SANTA SEDE



I.- EL PAPA COMO JEFE VISIBLE DE LA IGLESIA CATOLICA
Y COMO JEFE DE ESTADO DEL VATICANO.

El Estado de la Ciudad del Vaticano tiene en el derecho interno e internacional la misma posición jurídica característica de todo Estado, con sus propias peculiaridades (ya expresadas) pero, que no -- por ello, deja de ser una entidad Estatal y, como tal, tener su Jefe de Estado que en este caso es el Papa, quien ejerce la suprema autoridad como gobernante temporal y espiritual; la temporal, a través de la Comisión Pontificia. Ver supra p.266, la espiritual, por la Curia Romana y jerarquía Eclesiástica. En el mundo diplomático, es el cardenal secretario de Estado quien ejerce la diplomacia pontificia.

P.Cipriotti, citado por Prigione(1), comenta en Concilium N.58, que el Estado de la Ciudad del Vaticano "ha sido constituido no para permitir una ordenada convivencia de hombres en un territorio dado, sino para asegurar la libertad y la independencia de la Santa Sede - en el gobierno espiritual de la Diócesis de Roma y de la Iglesia Católica en todo el mundo y constituir un signo visible de tal libertad e independencia. Dada esta naturaleza de estado-medio, que exige una especial conexión con la Santa Sede, el soberano del Estado es necesariamente la misma persona que el Jefe visible de la Iglesia Católica, el cual personifica a la Santa Sede, es decir, el Sumo Pontífice".(2)

"Todos están sometidos a la autoridad del Soberano Pontífice, quien, según la ley fundamental de la Ciudad, posee la glori tud de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial". En ausen cia del gobernador, encargado de lo ejecutivo, sus poderes corres ponden a la comisión pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano. En cuanto a los poderes judiciales, los ejerce un tri

1 Prigione, Jerónimo. Op.cit.p. 112

2 Cf. Cipriotti, P. La Santa Sede en el Derecho Internacional, Concilium N.58, Madrid, 1970. p.p. 209-211.

bunal de primera instancia, cuyas sentencias pueden ser apeladas ante el tribunal de la Rota, que funciona como corte de apelación, y ante el supremo tribunal de la Signatura Apostólica, que desempeña las funciones de Corte de Casación, si se recurre a él por defecto de forma o de procedimiento.(3)

Por lo tanto, nos encontramos que, el secreto de la portentosa irradiación ejercida por el Vaticano está en una sola palabra: El Papa. Para él existe el Estado de la Ciudad del Vaticano, que resurgió para permitirle ejercer con plena independencia su poder espiritual. El Papa es soberano temporal de unos centenares de personas y soberano espiritual de millones de católicos repartidos por todo el mundo. A su muerte y hasta la elección de su sucesor, el poder supremo de la Iglesia (católica) se ejerce colegialmente por el conjunto de los cardenales -el Sagrado Colegio, como precisamente se le llama-, cuya primera tarea consiste en preparar el cónclave.

II.-EL SACRO COLEGIO CARDENALICIO

Cardenal, es el prelado católico (superior eclesiástico), miembro del Sacro Colegio cardenalicio o consejo del Papa.

Los cardenales son elegidos por el Papa a quien asisten en el gobierno de la Iglesia. Su función es ser prefectos y miembros de las distintas congregaciones de la curia romana en la administración ordinaria. A veces son convocados por el Papa en consistorio en asuntos de gravedad.

Sixto V limitó su número a 70, constitución "Postquam Verus ille", del 3 de diciembre de 1586, que comparaba los 70 cardenales a los 70 ancianos que Dios concedió a Moisés como adjuntos para ayudarle a gobernar su pueblo.

Juan XXIII lo elevó a 85 (1960) derogando de esta manera la regla del canon 231 que fijaba en 70 el número de cardenales, y bajo su pontificado llegaron a ser 90, para garantizar mejor la representación internacional.

Paulo VI elevó el número de cardenales a 134 en 1969. Este Papa, en su alocución del 28 de junio de 1967 a raíz del consistorio de 118 cardenales, decía: "No tenemos razón alguna para cambiar la disciplina que nos ha sido legada por nuestros muy venerables predecesores... La función del sacro colegio es verdaderamente sagrada y eclesial, por que está destinada a colaborar con el Soberano Pontífice en el gobierno de la Iglesia Universal. Habiendo recibido la plenitud del sacerdocio, los cardenales son al mismo tiempo miembros del colegio episcopal y tienen una vinculación muy estrecha con el primado del Pontífice romano. En efecto, a ellos toca, de acuerdo con los cánones sagrados, - la elección del sucesor de Pedro en el gobierno de la Iglesia, prerrogativa que no puede ser más delicada y expuesta a influencias y a peligros perjudiciales para toda la Iglesia, si no está protegida, como lo está actualmente, por un Colegio Cardenalicio estable y exento de toda injerencia indebida o extranjera".

Recuérdese al respecto que hasta antes del año 1059 el emperador intervenía y manejaba a su capricho la elección de los Papas. Ver supra p.74. Pero, es un Decreto de Nicolás II, (1058-1061) el que dispone que el Papa sería nombrado por los cardenales y más tarde Gregorio VII (1073-85) consiguió la creación del Colegio de Cardenales.

Por lo que, desde 1059, una de la principales prerrogativas de los cardenales es: su derecho exclusivo a elegir el nuevo Papa en un cónclave(4). Por disposición de Paulo VI (1970) pierden este derecho al cumplir los 80 años.

4 La práctica del cónclave (del latín cum+clavis), local cerrado con llave, nació en el a.1271 en Viterbo, debido a la impaciencia del pueblo cristiano ante el persistente desacuerdo de los diecisiete cardenales que, después de dos años, no llegaban a entenderse para dar un sucesor a Clemente IV. El pueblo los encerró y los condenó a pan y agua para incitarlos a actuar más prudentemente (cf.Pouppard op.cit.p.62).

III.- LA CURIA ROMANA

Curia, del latín curia, era la subdivisión de la tribu romana. Hoy, en el Vaticano, es el conjunto de oficinas para el despacho de - asuntos eclesiásticos, los que se tramitan a través de congregaciones, tribunales y oficios que coadyuvan al Papa en el gobierno de la Iglesia Católica.

La Curia romana es la cristalización de sucesivas creaciones de los Papas que se han preocupado por tener a su disposición inmediata los medios para hacer frente a su enorme trabajo.

Desde un principio, los Papas se han rodeado de consejeros y de colaboradores elegidos entre los miembros del clero romano y luego del colegio cardenalicio.

Hoy sus estructuras han sido renovadas por imposición de las nuevas necesidades, y se abre al contacto con los laicos y admite su colaboración, la que en forma directa desempeñan los miembros del Pontificio Consejo para los laicos (organismo que se encuentra dentro de la Curia Romana).

La Constitución Apostólica Regimini Ecclesiae Universae (REU), de Pablo VI del 15 de Agosto de 1967 (AAS 59 [1967] 885-928), cambia las estructuras y aspectos tradicionales y adopta una nueva organización según lo requiera el actual servicio de la Iglesia del postconcilio; por ejemplo, ha quedado constituida una coordinación orgánica en inmediato contacto con el Papa a través de la Secretaría de Estado, la que ha quedado a la cabeza de todas las demás secretarías -como ya lo hemos comentado-, la que viene a ser el punto de convergencia de todos - los servicios de la SANTA SEDE, entendiendo por ésta, no sólo el Romano Pontífice, sino también, fundándonos en el Canon 361 del Código de Derecho Canónico (5), la Secretaría de Estado, el Consejo para los --

5 Código de Derecho Romano, Madrid, BAC, 1983 p. 210

asuntos públicos de la Iglesia y otras instituciones de la Curia Romana.

De la Curia Romana, el Código de Derecho Canónico refiere lo siguiente:

Canon 360: La Curia Romana, mediante la que el Romano Pontífice suele tramitar los asuntos de la Iglesia universal, y que realiza su función en nombre y por autoridad del mismo para el bien y servicio de las Iglesias, consta de la Secretaría de Estado o Papal, del Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, de las Congregaciones, tribunales y de otras Instituciones, cuya constitución y competencia se determinan por ley peculiar".(6)

Con respecto de la Secretaría de Estado o Papal y del Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, ya se dió razón de ambas en el capítulo próximo anterior. Ver supra p.266. Sólo nos resta hablar de las congregaciones, tribunales y de otras Instituciones como lo marca el canon referido.

A) DE LAS CONGREGACIONES.

Remontándonos al pasado, advertimos que los asuntos de la Iglesia Universal fueron tratados por la Cancillería Apostólica. Más tarde, - con el gran volumen y complejidad de los asuntos hubo necesidad de - - crear comisiones especiales de Cardenales para el despacho de los mismos.

Sixto V es el primero en organizar los dicasterios de la Curia Romana, con la Constitución "Immensa" del 22 de enero de 1588.

Las Congregaciones no sólo trataron asuntos administrativos sino que también definieron causas de carácter jurídico.

San Pío X, estableció los límites entre jurisdicción y administración; además, determinó las atribuciones de cada una de las congregaciones, promulgó la constitución "Sapienti Concilio" y su anexo "Ordo servandus in S.S. Congregationibus, tribunalibus, Officiis Romanae Curiae"

6 Ibidem, p.208

el 29 de junio de 1908.

Paulo VI, adaptó, las congregaciones, a las necesidades actuales del mundo (?), tras el Concilio Vaticano II. Fueron sus reformas no un cambio radical o una ruptura con el pasado (la tradición) sino una adaptación genuina y fecunda ante la necesidad de tener una Curia que permita al Papado enfrentarse a las obligaciones de su poder supremo estatal y universal. Pablo VI, pretendió la presencia de los obispos residenciales en las congregaciones, como miembros de las mismas y la constitución de Consejos mixtos entre las diversas congregaciones para conocer conjuntamente temas y problemas comunes y resolverlos dentro de un espíritu de colaboración mutua. Con la reforma de Paulo VI, quedó suprimida la inamovilidad de los prefectos de los dicasterios, esto es, ahora pueden ser cambiados cada cinco años.

ORGANIZACION.- Las Congregaciones no son sino comisiones estables de cardenales para tratar los asuntos de la Iglesia.

Cada Congregación está dirigida por un cardenal prefecto, quien a la vez tiene su secretario y subsecretario, uno y otro nombrados, como él, por el Soberano Pontífice. Su nombramiento es para cinco años.

Todas las congregaciones son jurídicamente iguales; de haber conflictos de competencia están sometidos al Tribunal Supremo del Vaticano, que es la signatura apostólica. Cada una de las Congregaciones es coge sus colaboradores en el mundo entero; estos colaboradores deben ser verdaderamente expertos; Además, el Papa nombra consultores venidos también del mundo entero. Las cuestiones que deban ser tratadas judicialmente son turnadas a los tribunales competentes.

Dentro del espíritu de mejor servicio a la Iglesia universal, Paulo VI, el 15 de septiembre de 1965, instituyó EL SINODO EPISCOPAL, hecho que se tomó sin precedentes. Así, este nuevo organismo, compuesto en su mayoría por obispos nombrados por las conferencias episcopales,

7 Constitución apostólica [Regimini Ecclesiae universae] sobre la reforma de la Curia Romana. 15 de Agosto 1967.

según Paulo VI, su colaboración debería ser muy provechosa para la - Santa Sede y la Iglesia entera y resultaría inútil en particular para el trabajo ordinario de la Curia Romana. (Discurso del 14 de septiembre de 1965).

El 24 de febrero de 1967, Pablo VI nombraba como secretario del sínodo a un joven prelado polaco políglota, Mons. Ladislav Rubín, quien puntualizaba poco después la composición verdaderamente universal del primer sínodo, presidido por los cardenales Villot (francés), Conway (irlandés) y Felici (italiano); 13 patriarcas y arzobispos metropolitanos, de rito -- oriental, 10 representantes de órdenes religiosas, 135 representantes de las 95 conferencias episcopales, 13 cardenales - prefectos de congregaciones y secretariados de la Curia, y 25 miembros escogidos por el Santo Padre, lo cual con la secretaría general, totaliza 197 miembros: 40 delegados en Europa, 17 de Asia, 31 de Africa, 42 de América y 5 de Oceanía. (6)

Este sínodo del 29 de septiembre de 1967, aportó su valiosa contribución al gobierno de la Iglesia; sus trabajos ayudaron a determinar los principios y lineamientos para la actividad actualizada de la Curia Romana.

De las Congregaciones en particular (véase infra.p.353, del - SUPLEMENTO, el papel que cada una de éstas desempeña). Aquí sólo las enumeramos:

- 1.-La Congregación al servicio de la Doctrina de la Fe.
- 2.-La Congregación al servicio de la Iglesia Oriental.
- 3.-La Congregación al servicio de los Obispos.
- 4.-La Congregación de la disciplina de los Sacramentos.
- 5.-La Congregación de los Ritos.
- 6.-La Congregación al servicio del Clero.
- 7.-La Congregación al servicio de los Religiosos y de los Institutos seculares.
- 8.-Congregación al servicio de la Enseñanza Católica.
- 9.-Congregación al servicio de la Evangelización del Mundo, o de "Propaganda Fide".

B) DE LOS TRIBUNALES.

Los tribunales cuidan de la observancia de las leyes y sancionan el incumplimiento de las mismas.

1.-Tribunal Supremo de la signatura apostólica.

"Su origen se remonta al siglo XIII con la institución de relatores, llamados referendarios, para preparar la firma de las súplicas y de las comisiones de las causas de justicia o de gracia. Eugenio IV (1431-1447) hizo de esta institución un oficio estable, que se convirtió poco a poco en un tribunal de casación legalmente competente para las causas civiles del Estado pontificio. S. Pío X hizo de él el tribunal supremo y la reforma de Pablo VI consagra y amplía su competencia. Constituido por Cardenales escogidos por el Papa, uno de los cuales, nombrado por él, ejerce la función de prefecto, asistido por un secretario y un subsecretario, el Tribunal Supremo tiene dos secciones que se convierten en algo semejante a una Corte de Casación y a un Consejo de Estado. La primera sección juzga con poder ordinario o delegado, según las prescripciones del Código de derecho canónico: Su poder se extiende a la competencia de los Tribunales y a la recta administración de justicia en toda la Iglesia, así como a ciertas cláusulas de concordatos entre la Santa Sede y naciones. La segunda sección juzga en lo contencioso sobre los actos de administración eclesiástica, recursos contra las decisiones de los dicasterios romanos y conflictos de competencia entre dichos dicasterios, así como cualquier otra causa que le sea confiada por el Soberano Pontífice.(9)

2.-La Penitenciaría Apostólica.

A finales del siglo XII ya se menciona el "Cardinalis qui Confessiones pro Papa recipit", llamado más tarde "Poenitentiarius generalis o major". Su dedicación era para las absoluciones de las censuras y para las dispensas reservadas al sumo Pontífice. Sufrió muchas modificaciones, finalmente, Pío X restringió la competencia al fuero interno.

La constitución Apostólica "Regimini Ecclesiae Universae" (Agosto 15 de 1967) confirma que la competencia de este tribunal se refiere a todo aquello que mira al foro interno.

El Cardenal prefecto conserva sus poderes, durante la vacante de la Sede Apostólica, a fin de asegurar siempre la paz de las conciencias.

3.-La Rota romana.

Tiene su origen en la Cancillería apostólica y fue dotada de un reglamento particular por Juan XXII en 1331.

El nombre de Rota deriva probablemente del recinto circular en que se reunían para juzgar las causas.

Desde 1834, la Rota fué también un Tribunal de apelación para el Estado Pontificio.

Con motivo de los acontecimientos de 1870 su actividad quedó casi paralizada. Pío X la reconstituyó con la Constitución "Sapienti Consilio" del 29 de junio de 1908.

Juan Pablo II ha substituido algunas normas por las "Nuevas Normas" aprobadas y promulgadas el 11 de enero de 1982.

La Sagrada Rota (10) juzga para todas las causas eclesiásticas de competencia de la Curia Romana no reservada a otras jurisdicciones; y también PARA EL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO (ley fundamental del 7 de junio de 1929).

Juzga, también, en primera instancia las causas reservadas a la - Santa Sede.

Esencialmente es un tribunal de apelación, de las peticiones que pretenden que se reconozca la nulidad de algún matrimonio.

C) DE OTRAS INSTITUCIONES:

El Canon 360 del Código de Derecho Canónico al decir que "la Curia Romana...consta...y de otras Instituciones...", esta frase suelta "y de otras instituciones" su alcance es indefinido y nada concreto y determi

10 Los estudios existentes dentro de la Rota Romana, tiene por finalidad la formación de los Abogados de la Rota, de los futuros jueces, Promotores de Justicia y Defensores del Vínculo en el fuero eclesiástico. El curso íntegro, para adquirir el Título de Abogado en la - Rota, consta de tres años. Cf. Decreto: "Nihil Antiquius" del 8 de junio de 1945, A.A.S. XXX, VII p.193 s.s.

nadó, por lo que varias de las otras Instituciones basta señalar, algunas:

1.-La Prefectura económica de la Santa Sede.

Esta Prefectura es de nueva creación de la reforma de Paulo VI.

Todo lo referente a la economía de la Santa Sede, hasta la reforma de Paulo VI, estaba regida por diversos organismos autónomos, esto es, no había ningún control institucional.

Tanto la Santa Sede como la Ciudad del Vaticano, aquella para -- ejercer su actividad, ésta, la Ciudad del Vaticano, por los servicios técnicos y económicos, las administraciones, las representaciones, to do lo cual es necesario para las exigencias del pequeño Estado al que debe atender la Santa Sede. Nada menos que la conservación de su patrimonio (arqueología) supone gastos considerables, así como las representaciones diplomáticas y otros gastos más, propios de un Estado.

La Prefectura supervisa todos los organismos financieros de la - Santa Sede. Revisa todos los libros de cuentas y, si es necesario, por presentarse alguna anomalía, pasa las acciones penales o civiles a los tribunales competentes, o a una comisión especial de la Santa Sede, o, por mandato del Papa, o la Rota romana.

2.-Cámara apostólica.

Esta cámara en el siglo XI se ocupó de la administración financiera; en el siglo XIX se convirtió en un tribunal para el Estado pontificio. Pfo X la ocupó para los bienes y derechos temporales de la San ta Sede.

Y así, existen otras más instituciones.

CAPÍTULO SEXTO

LA SANTA SEDE EN LA ACTUALIDAD

I.- LA DIPLOMACIA PONTIFICIA.

"Si, por hipótesis, la diplomacia pontificia llegara a faltar en el mundo, el orden diplomático quedaría privado de una especie de modelo, que le ofrece formas, le indica fines, que controla los métodos, de los que tal vez viva ya inconscientemente... porque -- tiende a construir la paz..., es el arte de la paz.

Mons. Juan Bautista Montini
25 Abril 1951

La diplomacia pontificia, según Mons. J.B. Montini (futuro Papa - con el nombre de Paulo VI), es "el arte de crear y mantener la tranquilidad del orden internacional, la paz".

El mismo Montini explicaba que era el arte de instaurar entre los pueblos relaciones humanas, razonables, jurídicas, no por medio de la fuerza o dentro de un inexorable antagonismo de intereses, sino por medio de un reglamento leal y deliberado... la Iglesia Católica, que por encima de todo otro bien terreno, busca, predica y hace que brote esa paz, la verdadera paz.(1)

A) ANTECEDENTES DE LA DIPLOMACIA PONTIFICIA.

En el siglo IV, el Papa envió a las provincias más alejadas de Roma, representantes suyos llamados vicarios apostólicos.

En el siglo V, el Papa envió, ante los emperadores de Constantinopla, representantes suyos, encargados de estar al tanto en cuestiones de la Iglesia, a éstos enviados se les llamó apocrisarios.

Gregorio VII, 1073-1085, tuvo numerosos enviados, llamados legados, ante príncipes civiles y obispos.

En el siglo XVI, aquellas legaciones se fueron haciendo estables y son erigidas en nunciaturas permanentes.

1 Declaraciones de Juan Bautista Montini en el 25o. Aniversario de la fundación de la Academia diplomática pontificia.

El nuncio estaba acreditado ante un reino, una república o un -- principado independiente y, como representante de la Santa Sede, encargado de negociar los asuntos que llegaran a discutirse entre los dos - poderes.

Estas representaciones diplomáticas pontificias, a partir de Gregorio XIII, 1572-1585, se transforman en una institución regular permanente.

B) LA DIPLOMACIA PONTIFICIA EN LA ACTUALIDAD.

Actualmente la Academia diplomática pontificia, con sus 286 años de existencia, es el vivero de los diplomáticos pontificos.

Con respecto a los legados actuales del Romano Pontífice, el Código de derecho canónico de 1983(2), estipula lo siguiente:

C.362: "El Romano Pontífice tiene derecho nativo e independiente de nombrar a sus propios legados y enviarlos tanto a las iglesias particulares en las diversas naciones o regiones como a la vez ante los Estados y Autoridades públicas; tiene asimismo el derecho de transferirlos y hacerles cesar en su cargo, observando - las normas del derecho internacional en lo relativo al envío de - los legados ante los Estados."

En este canon alcanzamos apreciar la idea de lo que es un representante pontificio; por una parte, vínculo permanente de unión de las iglesias particulares con la de Roma; por otra, la proyección de los - representantes en todas partes del mundo, excluidos los países comunistas no así Polonia y Cuba, países con ciertas formas de relación incluso de carácter diplomático.

En 1983, las estadísticas reportaron 121 representaciones pontificias, de las que 104 eran de carácter diplomático.

1.-EL DECANATO.

El derecho consuetudinario reserva para los representantes de la Santa Sede el primer puesto.

En el reglamento surgido en Viena en 1815, y adoptado por las - potencias que firmaron el Tratado de París, se decidió que el rango - de los agentes diplomáticos, en cada clase, sería fijado por su respectiva antigüedad: Embajadores, Ministros plenipotenciarios, etc., pero que EL PRIMER PUESTO SE CONCEDERÍA SIEMPRE A LOS NUNCIOS Y LEGADOS DEL PAPA.

Las potencias signatarias del Tratado de París fueron: Inglaterra, Austria, Francia, España, Portugal, Prusia, Suecia y Rusia, de -- las cuales cuatro de ellas no eran católicas.

Más tarde, nos dice A. Casaroli(3) "la cuestión volvió a plantearse, casi siglo y medio después, en la conferencia convocada, también - en Viena, por las Naciones Unidas, con el fin de codificar el derecho diplomático: En las deliberaciones y discusiones participaron esta -- vez, no ya sólo representantes de 8 potencias europeas y cristianas, - sino de la totalidad de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

El mismo Casaroli hubo de intervenir, en esta ocasión, para exponer, sostener y defender la situación privilegiada reservada antes - a los representantes pontificios.

En un memorándum preparado por la Santa Sede el 23 de febrero de 1961, en vísperas de la Conferencia de Viena decía así:

"...Es un hecho que entre las potencias que integran la Comunidad Internacional, la Santa Sede -- y ella sola -- se distingue -- por su naturaleza especial y por las características particularísimas de sus fines y de su acción: Naturaleza, fines y acción -- que se refieren directamente a cuanto hay de más elevado y de -- más respetable para todos los hombres y para todos los pueblos: Los valores espirituales y morales. De este modo, el homenaje -

3 "La Santa Sede y la Comunidad Internacional", L'Osservatore Romano, ed. en lengua española, 13 de abril de 1975. p.8

rendido tradicionalmente a la Santa Sede y a sus representantes aún por parte de potencias no católicas constituye un reconocimiento significativo de estos valores comunes, tan altos y tan importantes".(4)

No faltaron tomas de posición negativa, sin embargo, la argumentación propuesta por la Santa Sede fue aprobada por 59 votos, contra una voz negativa y 17 abstenciones.

2.-Clases de legados.

a) Internuncio, o enviado de segunda clase, (ministro); este rango ha desaparecido en la práctica; en su lugar, la Santa Sede, ha optado por nombrar un Pronuncio.

b) Pronuncio, es el jefe de misión de una verdadera nunciatura; tiene cartas credenciales de embajador, aunque no sea decano de derecho. Esto es, la Santa Sede, sin renunciar al principio del decanato para sus nuncios, puede entablar relaciones de alto nivel con -- países que no le otorgan el decanato del Cuerpo Diplomático. Últimamente se han multiplicado los nombramientos de pronuncios.

c) Delegado Apostólico, es el enviado ante una Iglesia particular, sin rango diplomático, aunque algunos países se lo otorgan -- por cortesía. Generalmente su actividad se desenvuelve dentro de la Iglesia, aún cuando de ordinario la cortesía de sus huéspedes le facilite numerosos contactos con altas personalidades civiles.

En el caso de México, por no existir relaciones diplomáticas con la Santa Sede, ésta envió a un Delegado Apostólico quien en la actualidad es el Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Girolamo Figione (a quien, por demás, hemos citado en capítulos anteriores, posiciones de su conferencia pronunciada el 29 de enero de 1985 ante la Asamblea Plenaria para estudiar el Derecho Público de la Iglesia según la Constitución Pastoral GAUDIUM ET SPES del Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico de 1983) además es Arzobispo Titular de Lauriaco -Austria- quien fue nombrado para México el 7 de febrero de 1978.

4 Ibidem, p.8

"Nació el 12 de octubre de 1921 en Castellazgo, Bérmica, diócesis de Alessandria (Italia). Fue ordenado Sacerdote el 18 de mayo de 1944. Entró en el servicio diplomático de la Santa Sede en 1951 y trabajó en las Representaciones Pontificias en Italia (1951-1957); Gran Bretaña (1957-1960); Estados Unidos de Norteamérica (1960-1963) y Austria (1963-1968). Desempeñó el cargo de Representante de la Santa Sede ante la Agencia Internacional para la Energía Atómica en Viena, Austria, desde 1963 hasta 1968.

El 27 de agosto de 1968 fue elegido Arzobispo Titular de Lauriaco, consagrado el 24 de noviembre del mismo año y enviado a Guatemala y El Salvador como NUNCIO Apostólico. En 1974 fue nombrado Delegado Apostólico en Nigeria y Ghana hasta 1978 (desde 1976, como Pro-nuncio Apostólico en Nigeria).(5)

Actualmente reside en la Colonia Guadalupe Inn, residencia - que tuvo el privilegio de hospedar a S.S. Juan Pablo II en su visita que realizó a México en 1979.

d) Existen otras categorías: Regente, encargado de negocios -es table o "ad interim"- delegados u observadores: Cuyo nombre nos indica su respectiva función.

No obstante todo lo anterior, en el nuevo Código de Derecho Canónico de 1983, éste no habla de toda la terminología anterior (clases de legados) y que es utilizada para designar los diferentes legados -- que hay dispersos en el mundo.

Canon 363: A los Legados del Romano Pontífice se les encomienda el oficio de representarle de modo estable ante las Iglesias particulares o también ante los Estados y Autoridades públicas a donde son enviados.(6)

Como notamos, el código ha rehuído entrar en la terminología ya - descrita sobre las clases de legados.

C) LA REPRESENTACION DIPLOMATICA DE LA SANTA SEDE.

Ya hemos contemplado y es necesario repetirlo, (para evitar confusiones), que ante todo SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD DE LA SANTA SEDE, que

5 Directorio Eclesiástico de la República Mexicana. 14a.ed.México,s/ Edit. 1985, p.27

6 Código de Derecho Canónico op.cit. p.211

es como la expresión jurídica de la Iglesia católica en el plano internacional, y por esto mismo, goza de las prerrogativas reconocidas por el derecho internacional a los Estados soberanos, es decir, el derecho de legación activo y pasivo, que le da la facultad de enviar y de recibir agentes diplomáticos.

Esta actividad no la es del Estado de la Ciudad del Vaticano; - éste, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y ESPECIFICA, sólo es - miembro de varias instituciones internacionales y con este título participa en sus actividades como ya se señaló en capítulos anteriores. Ver supra p. 203-2).

Al no realizar, el Estado del Vaticano, la actividad propiamente diplomática pontificia, no por ello DEJA DE SER SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, pues, como quedó dicho, además, de ser el soporte de la - Santa Sede para que ésta se realice con plena libertad e independencia, es MIEMBRO ACTIVO de varias instituciones internacionales y, con mayor razón, por ser sujeto de derecho internacional; es así como el Estado de la Ciudad del Vaticano es miembro, como ya se dijo, de organismos especializados como la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), la UPU (Unión Postal Universal) y es parte en otras convenciones, principalmente referentes a materias técnicas y administrativas - por ejemplo: El Acuerdo Internacional del Trigo, 1959, 349 UNTS, 168. (United Nations Treaty Series).

1.-Posición de la Santa Sede en la Comunidad Internacional.

La Santa Sede, en cuanto representante de la Iglesia universal, - ocupa una posición sui generis en la comunidad internacional. El derecho internacional le reconoce como institución y persona jurídica, con una finalidad de orden moral y espiritual.

La Santa Sede está generalmente representada por observadores permanentes tanto en la Organización de las Naciones Unidas como en otras organizaciones.

La Santa Sede, dentro de su esfera de acción, no persigue objetivos de orden político o económico, sino sólo propósitos religiosos y -

espirituales, esto es, propósitos más humanos, que corresponden a su naturaleza y misión.

La Santa Sede, por su posición especial, asegura la presencia de la Iglesia en la asamblea de las naciones, lugar estratégico y privilegiado de observación de los acontecimientos mundiales.

La Santa Sede, es aceptada de buen grado, dentro de la comunidad internacional, esto lo prueba la presencia de representantes oficiales de la autoridad espiritual, responsable de comunicar el mensaje, siempre actual del Evangelio.

2.-El Papa y su representación.

El Papa, como Jefe soberano de la Iglesia Católica, tiene sus legados o representantes en los Estados temporales con carácter de embajadores o agentes diplomáticos según su categoría.

En general, de quien debiera decirse que tiene estos legados sería de la Iglesia; pero, claro está que, teniéndola ésta la tiene el Romano Pontífice (*ubi Petrus, ibi Ecclesia*), es decir, a la manera como los enviados de los Estados lo son no de éstos sino de los jefes de Estado, con tanta más razón en el caso que nos ocupa, ya que todos los poderes de la Iglesia se reúnen en el Papa, que es no sólo su representación sino su cabeza; por eso no se dice a los legados, nuncios o representantes diplomáticos de la Iglesia, sino del Papa, del Romano Pontífice o de su Santidad, aunque también suele decirse representantes de la Santa Sede (órgano de gobierno del Papa).

D) RELACION DE LA SANTA SEDE CON LOS ESTADOS.

1.-El Derecho Concordatorio.

La Santa Sede es una institución del derecho de gentes y, como tal, sus acuerdos internacionales llamados concordatos, estos son evidentemente, por su forma, Tratados internacionales en que el Papa es una de las partes.

El objetivo de los concordatos es doble puesto que se ocupan esencialmente de asuntos religiosos y por otra, de las relaciones entre un Estado y sus propios nacionales (los católicos).

Ahora bien, el derecho concordatorio o pacticio (como lo llaman los canonistas) lo integran: Concordatos, convenios, acuerdos, pactos, modus vivendi, protocolos.

Su historia -desde el Concordato de Worms en 1122- es compleja, muy a menudo, sobre todo en períodos de transición, prefiere la Iglesia simples "modus vivendi", que se adaptan mejor a la evolución de la coyuntura.(7)

2.-Naturaleza del derecho pacticio celebrado por la Santa Sede.

Teodoro J. Jiménez Urresti(8), profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, al comentar el Canon 3 del Código de Derecho Canónico:

Canon 3: Los cánones del Código no abrogan ni derogan los convenios de la Santa Sede con las naciones o con otras sociedades políticas; por tanto, estos convenios siguen en vigor como - hasta ahora, sin que obsten en nada las prescripciones contrarias de este Código.

Nos dice que este canon mantiene no sólo extracodicialmente, sino también supra codicialmente y sin excepción alguna todo el llamado derecho pacticio...del cual, el mismo comentarista expresa que se han -- formulado diversas Teorías sobre la naturaleza de este derecho pacti-

7 Coste, René. Moral Internacional, Barcelona, Herder, 1967, p.407
8 Código de Derecho Canónico, p.p.11, 12 y 13.

cio celebrado por la Santa Sede; y por ser de interés primordial al caso que nos ocupa, expondremos dichas teorías siguiendo los lineamientos que dicho canonista realiza al expresar su comentario:

a) Teoría legal o regalista, que, partiendo del principio monístico de que sólo el Estado legisla y es fuente jurídica de derecho, todo derecho pactado con la Iglesia es mera ley civil que hace concesiones a la Iglesia, pero que puede revocarlas a su arbitrio.

**Esta postura es contraria a la doctrina de la Iglesia y a la sana filosofía del derecho.

b) La teoría de los privilegios, diametralmente opuesta a la anterior: La Iglesia concede privilegios a los Estados, con tal de que estos le reconozcan la debida libertad religiosa.

**Tampoco esta teoría se atiene a la naturaleza de la cosa y a la historia más que sólo parcialmente.

c) La teoría contractual, que, partiendo de que los valores de la religión y de la política, al haber cobrado configuración institucional -el Estado, por autoinstitucionalización de la sociedad política; y, la Iglesia, por institución de Cristo (cf. Vaticano II, DH 13)- siendo ambas instituciones -el Estado y la Iglesia- institucionalmente [mutuamente independientes y autónomas cada una en su propio campo] (GS76c), necesitan regular de mutuo acuerdo y en concreto ellas mismas - al no haber superior a ambas- sus mutuas relaciones, que deben inspirarse en los principios de respeto a la propia identidad e independencia, y de salvaguarda de la propia naturaleza y fines de cada una; pero la historia muestra que esa inspiración no ha regido ni rige siempre esas relaciones ni tampoco ese derecho pacticio. La obligatoriedad inmediata de ese derecho pacticio se basa en el principio del derecho de gentes de Pacta sunt servanda, bajo la cláusula de rebus sic stantibus.

E) RELACION DE LA SANTA SEDE CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

La Santa Sede, además de mantener relaciones con las diversas naciones y celebrar pactos con ellas a través de los Gobiernos. También, mantiene relaciones con la ONU y los diversos organismos internacionales.

En el Anuario Pontificio existe una sección; la "Rappresentanze della S.Sede", que es donde pueden verse las representaciones con carácter diplomático y no diplomático que tiene la Santa Sede acreditadas ante los diversos Estados, así como las que tiene ante organizaciones gubernativas internacionales, por ejemplo, ante la ONU, la OMS, UIT, FAO, UNESCO, EL CONSEJO DE EUROPA, etc. y no gubernativas, como los COMITES INTERNACIONALES DE CIENCIAS HISTORICAS, DE PALEOGRAFIA, DE HISTORIA, DEL ARTE, DE CIENCIAS ANTROPOLOGICAS Y ETNOLOGICAS, DE NEUTRALIDAD DE LA MEDICINA, DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE PATRIMONIOS CULTURALES Y OTRAS. Cf. Tabla de Abreviaturas. Ver infra.p.

"Efectivamente, en la comunidad Internacional, la Santa Sede, además de desempeñar el papel que le es propio, se siente casi obligada -muy respetuosamente y sin querer asumir la función de ningún otro cuerpo social, y mucho menos sustituirlo a representar de algún modo a todas las fuerzas que tienden a hacer valer en la gestión de los asuntos internacionales y en las relaciones entre los Estados los valores morales; valores que, aún siendo específicamente cristianos, no dejan de ser, en buena parte y bajo muchos aspectos, comunes a toda la humanidad.(9)

La aportación financiera de la Santa Sede la realiza a la Organización de las Naciones Unidas para la infancia, a la Alta Comisaría de las Naciones Unidas para los refugiados, a la Agencia de Ayuda y de Trabajo de las Naciones Unidas, al Fondo Especial de las Naciones Unidas, para la asistencia técnica, a la Organización Mundial de la Salud para la lucha contra el paludismo, a la UNESCO para la conservación de los monumentos de Nubia, así como a la Cruz Roja internacional.

Por lo que se ha expuesto se desprende que la Santa Sede se preo

9 "La Santa Sede y la Comunidad internacional" Op.cit.p.8.

cupa por participar en todo aquello que puede favorecer el entendimiento entre las naciones y el bienestar moral, social, cultural y material de la humanidad, al margen de toda competición temporal y política.

1.-SANTA SEDE- ONU.

Una de las funciones de la diplomacia pontificia es: La de los observadores permanentes ante organismos internacionales, por lo que, la Santa Sede está representada por un observador ante la ONU, en Nueva York.

La posición pacífica de la Santa Sede en el concierto de las Naciones la impulsa, por su posición peculiar en la Comunidad Internacional, con sus lineamientos que exterioriza, para alcanzar los objetivos propios de dicha comunidad, objetivos que, por demás, en su mayor parte o al menos en ciertos aspectos, corresponden con los que, por su misma misión, la Iglesia Católica (y la Santa Sede) persiguen en lo que atañe a la ciudad terrena, esto es, que existe un paralelismo de principios entre la Santa Sede y la ONU.

Algunos de los principios expuestos como "finalidades" en el preámbulo del estatuto de las Naciones Unidas y que guardan amplio paralelismo con textos pontificios y conciliares, entre otros, son los siguientes:

"Salvar las generaciones futuras del azote de la guerra"...

"Reforzar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

"Crear las condiciones propicias para que pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones derivadas de los tratados y demás fuentes del derecho internacional.

"Promover el progreso social y un tenor de vida más elevado dentro de una libertad más amplia".

Estos solemnes principios, más que encontrar eco en las preocupaciones de la Iglesia Católica y de la Santa Sede, parecen eco de la multiseccular tradición cristiana.

F) SIGNIFICACION DE LA DIPLOMACIA PONTIFICIA.

La significación o sentido de la participación de la Santa Sede en los distintos organismos internacionales es ayudarles a lograr que estén animados por los más altos valores espirituales. No ambiciona competir en lo temporal, su potencia es moral, de hecho procura servir en lo que sí es de su competencia, como lo expresó Paulo VI en su histórica alocución a la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, el 4 de octubre de 1965, recordando al hombre que - "el edificio de la civilización moderna debe construirse sobre principios espirituales, los únicos capaces no sólo de sostenerle, sino también de iluminarle y vivificarle: Y estos indispensables principios de sabiduría superior no pueden apoyarse...más que en la fe en Dios, ...el Dios vivo, Padre de todos los hombres."

Por otra parte, la Santa Sede considera- parte segunda pero no menos fundamental- de su misión evangélica, actuar al servicio de la paz y de un orden social más justo y fraterno en todas y entre todas las naciones.

"La Santa Sede no se propone...intervenir en los asuntos o en los intereses derivados del poder temporal. Se inclina, en cambio a favorecer en todas partes el ejercicio de ciertos principios fundamentales de civilización y de humanidad, de los que la religión católica es vigilante depositaria, y hacerlos penetrar en las almas y en las instituciones. En tales principios está fundada la armonía de los derechos y los deberes internacionales, y de su observancia depende para toda la gran familia humana el establecimiento de una verdadera paz".(10)

6) LA SANTA SEDE Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA ACTUALIDAD.

"La naturaleza de [potencia moral] de la Santa Sede no le impide ejercer una influencia considerable en la vida interna cional". CASAROLI.

La Santa Sede y la Comunidad Internacional L'Osservatore Romano 13/IV/1975.

La variedad y número de conferencias y reuniones internacionales son uno de los rasgos característicos de nuestros tiempos y en ellos últimamente se ve con regularidad la presencia de representantes de la Santa Sede, y lo que es más, con participación en igualdad con los Estados o en calidad de observadores.

La Santa Sede con esa calidad, participa en las discusiones y se une a dicha comunidad uniendo esfuerzos para la solución a los problemas que se suscitan a nivel internacional.

La participación de la Santa Sede siempre apunta a las cuestiones de naturaleza ética o jurídica no así, en las intervenciones de aspecto técnico en las que se mantiene con cierta discreción, y definitivamente se desentiende de los asuntos exclusivamente políticos o militares.

Si bien, hace dos decenios, su presencia causó expectación, no así, el reconocimiento de su derecho a formar parte de la comunidad internacional es de ahora, pues este derecho y sus legaciones activas y pasivas con multiseculares incluso durante la cuestión Romana (1870-1929) no dejó de tener relaciones internacionales.

Es impresionante la actividad diplomática de la Santa Sede que se ha manifestado con continuidad mediante la conclusión de numerosos concordatos hace ya más de un milenio.

Agostino Casaroli(11) secretario del consejo para los asuntos públicos de la Iglesia escribió en L'Osservatore, que algunos en la práctica, otros en la teoría o también a causa de un conocimiento insuficiente

11 La Santa Sede y la Comunidad Internacional, Agostino Casarolo. L'Osservatore Romano. 13-4-1975. p.(175)7.

ciente de los términos del problema suscitado por las motivaciones jurídicas e históricas y por las modalidades del fenómeno de la actual - presencia de la Santa Sede, que:

"Parece que confunden la Santa Sede con la Ciudad del Vaticano, atribuyendo a esta última el reconocimiento de entidad soberana -que sí lo es, como ya quedó explicado- admitida en el concierto de los Estados, equiparada a los demás y jurídicamente igual a pesar de su extrema exigüidad de su territorio y de su población, y de las notables peculiaridades de su organización y de su actuación.

La doctrina más válida si está de acuerdo en reconocer la - prerrogativa de la soberanía a la Santa Sede como órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica.

Comentario a este tema:

Miembro de pleno derecho de la comunidad internacional, en igualdad con los Estados, la situación de la Santa Sede, en dicha comunidad es del todo singular. Su soberanía es de índole espiritual; su autoridad -también de índole espiritual y religiosa- se extiende a centenares de millones de personas repartidas por el mundo entero y pertenecientes a los pueblos y países más diversos: su fuerza no consiste en ejércitos, armamentos, grandes medios materiales de persuasión o de presión -se haya dicho lo que se haya dicho- sino en el acatamiento - que su palabra, su enseñanza y sus orientaciones encuentran en la conciencia del mundo católico (acatamiento ampliamente compartido por muchos que no pertenecen a la Iglesia).

G. Caprile, S.J. en su artículo "La Santa Sede y los Organismos - Internacionales"(12), nos refiere que:

Algunos ejemplos concretos de las participaciones que la Santa Sede tiene con este o aquel organismo internacional, los encontramos en una nota del Osservatore Romano del 10 de febrero de 1982, que a la letra dice:

"Entre los sectores principales y las cuestiones particulares que han sido objeto de la atención y del interés de la Santa Sede, se han de subrayar: Los derechos humanos, con especial referencia a la libertad religiosa, los problemas humanitarios relativos, sobre todo, a los prófugos, a los refugiados, a los minusválidos y a los ancianos; las cuestiones vitales ligadas al desarme y a la paz; el desarrollo y la justicia internacional; las situaciones de destrucción y de mal nutrición; las culturas; las cuestiones científicas; la utilización de las fuentes de energía, particularmente de la energía atómica; los problemas demográficos y de la salud; - el sector de las comunicaciones sociales".

a) Organización de las Naciones Unidas.

No nos detendremos -sigue diciendo la nota-, habiéndolo ya tratado varias veces, en las intervenciones de la Santa Sede en las sesiones - de la asamblea general, ordinaria o especial, sobre el desarme, sobre la nueva estrategia del desarrollo, sobre la no proliferación de las armas nucleares, etc.

Recordaremos, en cambio, algunas intervenciones en el seno de grupos particulares: En el primer Comité de la 33a. Asamblea general (diciembre de 1978) un miembro de la Delegación Permanente de la Santa Sede señaló la lucha contra la pobreza, contra la falta de cuidados en las enfermedades y contra el abandono forzado de la patria (problema de los refugiados) como un camino concreto hacia la paz; unos días antes, reunido el 3er. Comité, el Jefe de la Delegación, Mons. G. Cheli, había intervenido a fin de que se pusiera en práctica la Declaración

12 Inter-acción Evangelio, Cultura. Folleto 30, Obra Nal. de la Buena - Prensa, A.C. México, 31 Dic. 1983. pp. 11-21.

G.Caprile, S.J. en su artículo "La Santa Sede y los Organismos - Internacionales"(12), nos refiere que:

Algunos ejemplos concretos de las participaciones que la Santa Sede tiene con este o aquel organismo internacional, los encontramos - en una nota del Osservatore Romano del 10 de febrero de 1982, que a la letra dice:

"Entre los sectores principales y las cuestiones particulares que han sido objeto de la atención y del interés de la Santa Sede, se han de subrayar: Los derechos humanos, con especial referencia a la libertad religiosa, los problemas humanitarios relativos, sobre todo, a los prófugos, a los refugiados, a los minusválidos y a los ancianos; las cuestiones vitales ligadas al desarme y a la paz; el desarrollo y la justicia internacional; las situaciones de destrucción y de mal nutrición; las culturas; las cuestiones científicas; la utilización de las fuentes de energía, particularmente de la energía atómica; los problemas demográficos y de la salud; - el sector de las comunicaciones sociales".

a) Organización de las Naciones Unidas.

No nos detendremos -sigue diciendo la nota-, habiéndolo ya tratado varias veces, en las intervenciones de la Santa Sede en las sesiones - de la asamblea general, ordinaria o especial, sobre el desarme, sobre la nueva estrategia del desarrollo, sobre la no proliferación de las armas nucleares, etc.

Recordaremos, en cambio, algunas intervenciones en el seno de grupos particulares: En el primer Comité de la 33a. Asamblea general (diciembre de 1978) un miembro de la Delegación Permanente de la Santa Sede señaló la lucha contra la pobreza, contra la falta de cuidados en las enfermedades y contra el abandono forzado de la patria (problema de los refugiados) como un camino concreto hacia la paz; unos días antes, reunido el 3er. Comité, el Jefe de la Delegación, Mons. G.Cheli, había intervenido a fin de que se pusiera en práctica la Declaración

12 Inter-acción Evangelio, Cultura. Folleto 30, Obra Nal. de la Buena - Prensa, A.C. México, 31 Dic.1983, pp.11-21.

proyectada varios años atrás sobre la eliminación de la intolerancia religiosa, ligada, en muchos países, a prejuicios y al hecho de que los creyentes son considerados como ciudadanos de segunda clase.

En la 15a. sesión especial de la Comisión de la ONU sobre estupefacientes (Ginebra, febrero de 1978), Mons. S. Luoni intervino y desarrolló cuatro puntos: Unanimidad de las diversas delegaciones al evaluar los crecientes abusos de la droga, los inmensos intereses económicos ligados al tráfico de estupefacientes, el recurso de drogas cada vez más fuerte y su peligrosa difusión entre los jóvenes, desde la edad escolar. ¿Qué hacer? No ceder a las tendencias a despenalizar y hasta descriminalizar el uso de ciertas drogas ligeras, para prohibir el de las drogas pesadas, porque no es dañosa la clandestinidad sino el abuso de la droga en sí mismo... La Santa Sede alienta a proseguir en la lucha, aunque distinguiendo entre la culpabilidad y responsabilidad del simple consumidor y la de los distribuidores, mucho más graves.

Se imponen, sobre todo, medidas preventivas, remontándose especialmente a las situaciones humanas que se encuentran en el origen del abuso de las drogas. Culpar a la sociedad capitalista y burguesa, es una explicación simplista, fruto de una cierta sociología tendiente a descargar al individuo de toda responsabilidad. Por esta razón la delegación de la Santa Sede insiste en el respeto a la dignidad de la persona humana y su sentido de responsabilidad. Entre los jóvenes, el abuso de las drogas frecuentemente es consecuencia de la alienación -- causada por un ambiente familiar y social poco propicio a la sana maduración de la personalidad, a las difíciles condiciones laborales, a relaciones humanas que empujan a abusos, a la desocupación juvenil, etc..

b) En la Organización Mundial de la Salud.

En su sector específico, las diversas intervenciones de la Delegación permanente de la Santa Sede no son menos significativos e importantes.

proyectada varios años atrás sobre la eliminación de la intolerancia religiosa, ligada, en muchos países, a prejuicios y al hecho de que los creyentes son considerados como ciudadanos de segunda clase.

En la 15a. sesión especial de la Comisión de la ONU sobre estupefacientes (Ginebra, febrero de 1978), Mons. S.Luoni intervino y desarrolló cuatro puntos: Unanimidad de las diversas delegaciones al evaluar los crecientes abusos de la droga, los inmensos intereses económicos ligados al tráfico de estupefacientes, el recurso de drogas cada vez más fuerte y su peligrosa difusión entre los jóvenes, desde la edad escolar. ¿Qué hacer? No ceder a las tendencias a despenalizar y hasta descriminalizar el uso de ciertas drogas ligeras, para prohibir el de las drogas pesadas, porque no es dañosa la clandestinidad sino el abuso de la droga en sí mismo... La Santa Sede alienta a proseguir en la lucha, aunque distinguiendo entre la culpabilidad y responsabilidad del simple consumidor y la de los distribuidores, mucho más graves.

Se imponen, sobre todo, medidas preventivas, remontándose especialmente a las situaciones humanas que se encuentran en el origen del abuso de las drogas. Culpar a la sociedad capitalista y burguesa, es una explicación simplista, fruto de una cierta sociología tendiente a descargar al individuo de toda responsabilidad. Por esta razón la delegación de la Santa Sede insiste en el respeto a la dignidad de la persona humana y su sentido de responsabilidad. Entre los jóvenes, el abuso de las drogas frecuentemente es consecuencia de la alienación -- causada por un ambiente familiar y social poco propicio a la sana maduración de la personalidad, a las difíciles condiciones laborales, a relaciones humanas que empujan a abusos, a la desocupación juvenil, etc..

b) En la Organización Mundial de la Salud.

En su sector específico, las diversas intervenciones de la Delegación permanente de la Santa Sede no son menos significativos e importantes.

c) Organización de la ONU para la Educación, la ciencia y la cultura.

... "En la tercera conferencia de los ministros de educación de los Estados europeos miembros de la UNESCO, Mons.L.Poggi, - hablando de las relaciones entre educación y desarrollo social, auspició una correspondencia más adecuada entre los dos factores, para evitar el que se perdiera de vista que "todo auténtico progreso educativo debe abarcar al hombre en su totalidad, esto es, en todas sus dimensiones personales, entre las que es necesario enumerar la dimensión moral y religiosa, además de la económica y social"...

d) Otras conferencias internacionales.

Intervenciones en la conferencia mundial para la lucha -- contra el racismo y la discriminación racial (ginebra 1978); en la 16a. conferencia europea de ministros encargados de los asuntos de la familia (Atenas, mayo de 1979): "Por lo que concierne específicamente al niño, es necesario ciertamente darle todas las oportunidades de igualdad. Pero ¿se puede hablar de esto cuando hoy se reconoce como criterio el asesinato del niño en el vientre materno, cuando se sabe que nacerá minusválido? El niño debe ser aceptado como es: Varón o hembra, rubio o moreno, sano o enfermo. En una sociedad consumista el niño corre el riesgo de ser considerado como un bien de consumo"...

Concluye G. Caprile que se podrían multiplicar las citas - pero, las que ha presentado -en su artículo- bastan para documentar - cómo la Santa Sede, participando en estos organismos internacionales, se presenta siempre "experta en humanidad", ocupándose en orientar estudios y decisiones para el bien integral del hombre. Esta es una seguridad y un servicio que ella le presta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SINOPSIS HISTORICA

A) Organización del Cristianismo en Roma. Primeros siglos del Papado.

El cristianismo llega a Roma y en ésta se establece, no obstante las serias y crudas persecuciones que sufre en los primeros siglos. Sin embargo, Roma habrá de ser, posteriormente, campo fecundo para el desarrollo y organización del mismo. Cuando el cristianismo aparece en Roma, el sentimiento religioso de ésta se vuelve menos material; el temor de los dioses es reemplazado por el amor de Dios. Ya no es la religión nacional sino universal y, no siendo ya terrena, se mezcla lo menos posible a las cosas de la Tierra. Jesus había dicho: "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios" (*). En la antigüedad, religión y Estado formaban un todo, la religión mandaba al Estado y le designaba sus jefes por medio de auspicios, el Estado, a su vez, intervenía en el dominio de la conciencia y castigaba cualquier infracción de los ritos o del culto de la ciudad. El cristianismo transforma la esencia -- del Estado precisamente porque no se ocupa de él. Ahora, en Roma, es la primera vez que se distingue a Dios del Estado.

El emperador incorpora en su persona toda la esencia y el poder del Estado; es el legislador, el juez, el generalísimo y el Sumo pontífice. En los primeros tiempos del cristianismo, el César se considera el gran Pontífice, es el jefe y el principal órgano de la religión romana. Se arrastra, todavía, aquella tradición en que la religión y el Estado formaban un todo (cada pueblo adoraba a su dios y cada dios gobernaba a su pueblo). Mientras tanto, el cristianismo sigue creciendo, también, por la sangre derramada de sus seguidores, los mártires. Así, en los primeros siglos de establecimiento y desarrollo del cristianismo en el imperio Occidental, se reconoce a Roma como centro, en el cual aparece el Obispo romano realizando - actos de verdadera jurisdicción universal.

El cristianismo marcha hacia nuevos derroteros; LA VICTORIA DEL PUENTE MILVIO, a.312, -cuando Constantino triunfa, junto a los muros de Roma obtiene la victoria, misma que él atribuye al Dios de los -- cristianos- y EL DECRETO CONSTANTINIANO, a.313; son dos acontecimientos que fijan el punto de partida.

Con el DECRETO DE MILAN se otorga la paz a la Iglesia; el Estado acepta junto a él una comunidad que se extendía por todo el mundo.

El cristianismo católico adquiere, con el decreto de Milán, la libertad.

La Iglesia es reconocida como persona jurídica; por lo que tiene capacidad para aceptar legados. Donaciones que le dan, las acepta de hecho y de derecho, y le son respetadas. Estas donaciones de territorios más tarde habrán de formar los Estados pontificios.

* Marcos, XII,17.

Constantino, a.330, traslada la capital del Imperio, de las orillas del Tiber (Roma) a las orillas del Bósforo (Bizancio); aquí se funda la nueva y cristiana capital del Imperio de Oriente, Constantinopla. Este acontecimiento le favorece a Roma por quedar lejos del emperador ya que, las presiones disminuyen; no así, a Constantinopla que le desfavorecen por quedar tan cerca del emperador, pues, éste, de inmediato quiere tener de aliada a la Iglesia.

El Imperio intenta transformar a la Iglesia, y muy particularmente a su jefe en instrumento político. Quiere intervenir en el orden religioso, para lograr una influencia más honda en el orden civil.

Constantinopla, para Roma, significa la liberación de ésta, y con ello del pontificado.

Constantinopla, para ella misma, significa la total dependencia, de la sede episcopal, al emperador.

La suerte de los patriarcas de Oriente nos muestra cuál habría sido la de los Papas si hubieran aceptado, a cambio de favores temporales, la dependencia o unión imperial.

Roma no acepta dócilmente las imposiciones del Oriente, su firmeza, una vez más, se patentizó, ya que, ni siquiera frente al imperio que se había hecho cristiano, accede a perder sus legítimos títulos. El Imperio no pudo marginar la autoridad independiente del Papa.

Toda la historia de los Papas durante la libertad Constantina, la caída del Imperio Romano, la invasión y reacomodo de los lombardos en Italia, así como, la pérdida de la unidad de ésta durante los siglos IV, V y VI respectivamente, se desarrolla en torno a este punto de importancia: No convertir a la Iglesia en ministerio-función- del Estado.

La situación de los Papas, durante estos tres siglos, se vuelve a cada instante más delicada. Por una parte, los emperadores, a través de sus exarcas, realizan una tiranía sobre Roma y, por otra parte, la abandonan a las incursiones de bárbaros.

Los Papas procuran conciliar las obligaciones de su cargo con la sumisión política, no a los caprichos de un Basileus, pero sí a las leyes de un país.

En el año 452, el Papa San León I, impide que Roma sea saqueada por Atila. Esta acción del Papa establece un precedente: El Papa queda como protector de la Ciudad de Roma. Desde este momento, los Papas salen en defensa de la Ciudad de Roma.

En el año 476, tiene lugar la caída del Imperio Romano. El Germano Odoacro depone al último emperador de Occidente: Rómulo Augustulo. Odoacro es proclamado Rey de Italia; exige al Papa Félix III - "No enajenar ninguno de los vastos bienes de la sede romana"(*)es-

(*) Hollis Christopher, El Pontificado, Barcelona, Plaza James, S.A., 1965, p.34.

te compromiso indica que la sede romana, a fines del siglo V, ya cuenta con territorios de exclusiva propiedad, en donde, el Papa ya ejerce su poder temporal.

En el año 569, los lombardos se presentan incontenibles, se mezclan y reacomodan en territorio italiano. Se gesta una nueva época. Italia pierde su unidad, el poder imperial sólo se mantiene en los pueblos de la costa.

En estas condiciones Roma, la siempre religiosa, guerrera y conquistadora, ahora, o tenía que ser lombarda o defenderse por sí sola, y conseguir su AUTONOMIA, pues, el ser romano siempre se había considerado como algo sagrado; por esta autoconsideración no cabía en la mente de los romanos ser conquistados por el insidioso bárbaro.

Roma se defiende por sí sola, y, considera al Papa como autoridad superior de Roma.

(Con anterioridad, desde mediados del siglo anterior (s.v.), el Papa, por venir saliendo al frente de Roma, es considerado protector de la misma, al desaparecer al autoridad imperial).

Ahora, en Pleno S.VI, aparece la anarquía producida por los bárbaros -lombardos-; cuando estos se reacomodan en los territorios italianos.

Con la invasión lombarda, Italia pierde su unidad.

La autonomía romana, deseada y esperada por el espíritu romano -que no quería ser lombarda- encontró su apoyo en la dignidad y autoridad del Papa.

El Papa fue considerado como protector superior de Roma desde el momento que desapareció la autoridad imperial. Al aparecer la --anarquía, Roma busca su autonomía, y la autoridad la ofrece al Papa.

Comienza a gestarse el ejercicio del poder temporal, mismo que comienza a ejercerlo en Roma; más tarde, habrá de extenderse a las naciones territoriales conocidas como los estados pontificios.

El cristianismo, en el S.VIII, adquiere un gran impulso con el Papa Gregorio I, el Grande, a.590-604. Con respecto a los territorios donados a la Iglesia, aprovecha y reorganiza todas las posesiones patrimoniales.

En el siglo VIII, los territorios, formados por las donaciones de familias cristianas que hicieran a los Papas, comienzan a ser --usurpados, por lo que se da a la vez, un hecho muy significativo: La Regularización, defensa y reconocimiento de los Estados Pontificios.

En este tiempo empieza a declinar el poder de los exarcas, mientras que el de los Papas sigue fortaleciéndose.

En el año 711, el Papa Constantino I, ya no se deja intimidar -

por Bizancio; se traslada a Constantinopla para firmar un tratado de paz con Justiniano II, pero aquella entrevista iba a ser la despedida del papado al Bósforo. Ningún otro Papa hasta Pablo VI iba ya a poner sus pies en la Ciudad de Constantino El Grande.

Con Gregorio II, 715-731, se inaugura el verdadero inicio del poder temporal de los Papas para asegurar su independencia que le es de necesidad para poder llevar sin trabas ni presión su primordial misión sobre la tierra. (fue un Papa que defendió con garra los derechos de la Iglesia).

Los romanos estiman mucho a Gregorio II y toman las armas para defender a su ciudad y a su Papa. Reciben ayuda de los alrededores, todos defienden a su padre común. (En contra del Emperador León III, el isaúrico y Luitprando).

En el año 726, los disturbios suscitados en Italia concurren a - la providencial Independencia de los Papas, once siglos después, nuevos disturbios, ahora, suscitados Pro-Unificación de Italia, son pretexto para tratar de negar poder temporal al Papa y arrebatárle territorio de dominio.

Los sucesos del año 726, reafirman la fuerza moral de los Papas y los romanos ofrecen al Papa una especie de "superintendencia" sobre la ciudad y el ducado de Roma.

Por lo anterior, esta fecha -la del a.726- puede considerarse como el principio de la soberanía temporal de los Papas.

B) ORIGEN DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

ORIGEN.- Por algún tiempo se tiene la creencia que la existencia de los Estados Pontificios son una Donación hecha por Constantino a - San Silvestre (admitida esta donación en las falsas Decretales de Mer cator y en el Decreto de Graciano se le tiene por auténtica).

Sin embargo, al descubrirse la anterior falsedad, los Estados -- Pontificios tienen su origen todavía más , lógico y coherente. Otorgada la paz a la Iglesia, comienza a recibir, la iglesia Católica de Roma y el Papa como su Jefe, cuantiosas donaciones de tierras que príncipes y fieles le hacen; siendo Constantino el fundador del causal territorial, dándole fondos no sólo en Roma y en Italia, sino, hasta en Grecia, en Asia y en Egipto.

Estas posesiones territoriales de los Papas se aumentan constantemente por los fieles y emperadores.

Roma no lleva a cabo el uso de estas antiguas donaciones en forma tan directa, de parte del Papa, sino hasta mucho después, y precisamente, cuando desaparece la autoridad imperial ante la invasión de los lombardos que es cuando el verdadero origen de los estados pontificios tiene lugar.

Después de la fragmentación del imperio y en la anarquía, el papado viene con toda naturalidad a ser un poder político cuya presencia en Roma viene a ser, por largo tiempo, la única garantía de ésta. Al debilitarse todas las demás instituciones (el imperio, el exarcado y el ducado), el Papa se constituye en defensor de la ciudad y de los territorios donados. Así, insensiblemente, por una especie de sustitución ven la luz los estados pontificios.

C) DEFENSA Y APOYO DE LOS ESTADOS PONTIFICIOS.

Al principio del siglo VIII, la soberanía temporal del Papa sólo abarca al Ducado de Roma, comprendido entre los Ducados Ferrara, Toscana, Espoleto y Benevento.

El Papa viene a ser el sucesor de los emperadores de Roma.

a) El Papa Gregorio III (731-741) condena la herejía iconoclasta y rompe con Bizancio.

Los longobardos (o lombardos) amenazan a Gregorio III y, éste, en el a. 739, recurre a Carlos Martell pidiéndole ayuda.

Se realiza el acercamiento del papado a los francos.

b) El Papa Zacarías (741-752). Es el último Papa que da aviso de su elección a Constantinopla.

Negocia un armisticio con Longobardos, obtiene la liberación de regiones ocupadas por aquellos.

Con vistas a legitimar su golpe de Estado. Pipino se aproxima al Papa Zacarías. Este hecho certifica claramente la altura del prestigio Papal más allá de Roma y de Italia; Pipino se hace elegir formalmente Rey de los Francos.

c) El Papa Esteban II, 752-757. Bajo este Papa llega a su punto más álgido el conflicto con los Longobardos. En el a. 751, Astulfo, - rey de los Lombardos, conquista Ravena y amenaza al ducado de Roma. El Papa II (o III) lleva negociaciones con Pipino rey de los Francos para la restitución del territorio arrebatado.

En 754, en Querzy se establece un pacto de amistad entre el Papa y el reino de los francos.

Pipino promete al Papa todas las regiones que iba a arrebatar a los longobardos. Al restituir dichos territorios al pontificado, pone la primera piedra de lo que luego serían los estados pontificios.

Esteban II procede a la unción y consagración de Pipino y de sus hijos Carlos y Carloman como reyes del reino franco. Al mismo tiempo el Papa otorga a los reyes francos el título de patricius romanorum.

Pipino El Breve (hijo de Carlos Martell y hermano de Carloman)

ayuda al Papa Esteban II contra los longobardos y le cede el territorio recuperado: Fundando los Estados Pontificios.

En el año 774, Carlomagno (*) (742-814) es rey de los Francos del 768-814 y Emperador de Occidente del 800 al 814(*) En este -- año (del 774). Renueva la promesa de donación.

Carlomagno lucha también contra los lombardos en defensa del Papado.

En el año 787, Carlomagno ratifica la donación de Pipino. Se da el reconocimiento de los Estados Pontificios. En este momento el Papa se convierte en gobernante soberano de los Estados Pontificios.

El Papa Pascual I, 817-824, pide a Ludovico que renueve las donaciones y promesas que su padre había hecho al Papa Adriano I, a la que accede el emperador: Es el primer documento referido a las relaciones Iglesia-Estado. (Este documento se conserva en los archivos vaticanos).

La posesión de los territorios pontificios, la tienen los Papas en forma pacífica y quieta, en general, durante once siglos, del S. VIII al S.XIX.

El poder temporal de los Papas se funda en títulos legítimos y sólidos que tiene sobre los territorios donados y sobre Roma cuando a ésta la defiende y protege (el Protectorado que ejerce con naturalidad sobre Roma).

Este poder siempre habrá de ser reconocido por los emperadores desde el S.VIII.

Desde el año 754, no hubo duque como Jefe del Ducado de Roma, y desde ese momento es cuando de un modo completo se constituye el Estado Pontificio; el Papa es el jefe en lo eclesiástico, en lo civil y en lo militar.

Las desventajas que se aprecian con el poder del Papa sobre los Estados Pontificios es: Cuando esporádicamente algunos Papas antepo

(*) Carlomagno acabó con el reino Lombardo. Entregó al Papa la ciudad de Emilia. Tomó el Título de rey de los Lombardos. En este momento es señor de Italia -como rey de los Lombardos- y Patrício de los Romanos, cualidades que no le otorgan intervención alguna en la elección del Papa, ni soberanía sobre el Estado Papal. (Reconoce los derechos del Papa y los protege).

(*) El Papa coronó en San Pedro a Carlomagno como Emperador Romano; - pero es de advertir que los Romanos del año 800 no tienen el mismo concepto de la autoridad imperial que los antiguos, sino que - para ellos, esta autoridad estaba limitada por la extrema importancia del Papa en el dominio político de Roma, siendo en realidad el emperador un protector que reside lejos de Roma y deja ésta al Pontífice.

nen ventajas políticas a tareas apostólicas, por lo que: Poder temporal y Estados Pontificios, es arma de dos filos; pues, si bien, van a representar en el curso de la historia el soporte material o salvaguarda para la independencia del Papado, también significa un lastre por sus extensiones y compromisos políticos, ya que muchas veces el papado se ve comprometido en aspectos meramente mundanos.

El Papa, durante once siglos, sale tanto en defensa y apoyo de los Estados Pontificios, como al frente de la conducción de la Iglesia Católica, aún, cuando por los Estados Pontificios, muchas veces, se ve envuelto en problemas mundanos.

Finalmente, en el siglo XIX, aparece el movimiento italiano en pro de una unidad de Italia: El Resorgimiento. Los artífices de la unidad italiana (Víctor Manuel II, Camilo Benso, José Mazzini y José Garibaldi) en un principio arrebatan los Estados Pontificios al Papa posteriormente toman Roma. El Papa Pío VII se niega a permitir la incorporación de sus territorios (considerablemente mermados ya) al reino de Italia y mantiene su posición gracias al apoyo de Napoleón III. Pero cuando Francia es derrotada por los Prusianos (1870), el gobierno italiano se apresura a ocupar (por expoliato) Roma, el 20 de septiembre de 1870, que es proclamada capital del reino de Italia en 1871.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1).- Bajo la tónica de: Conocer el pasado para comprender el presente, aplicada esta tónica al tema que nos ocupa; pienso que no se puede prescindir de un asomo a los acontecimientos históricos para comprender la singular situación que presenta el actual estado de la Ciudad del Vaticano; pues, allí radica la respuesta a muchas incógnitas que se dan o pudieran darse sobre dicho Estado principalmente: -- a) Por la finalidad concreta que desempeña de ser el soporte material de la misión espiritual propia del papado -misma finalidad concreta - que, durante once siglos, ya habían desempeñado los antiguos Estados Pontificios- b) Por las peculiaridades que tienen sus elementos estatales: Población, territorio, autoridad y que no obstan para que esencialmente mantenga la calidad de verdadero Estado c) Por la situación jurídica que guarda interna y externamente d) Por la actividad que -- realiza en la comunidad internacional y sobre todo, e) Por la íntima conexión que mantiene, este singular Estado -último resto de lo que - habían sido los Estados Pontificios- con el cristianismo, conservado incólume a través de veinte siglos, por los sucesores, en turno, de Pedro, quien es fundamento de la Iglesia Católica y autoridad suprema de la misma; así como, la conexión que mantiene, de continuidad, en el fondo -como puede detectarse líneas arriba- con el antiguo Estado Papal llamado comúnmente: [Los Estados Pontificios] cuya finalidad concreta se proyecta en el Estado de la Ciudad del Vaticano que resurge en 1929 con el Tratado de Letrán, mismo que da la razón de ser de la Ciudad del Vaticano:

"Asegurar la libertad y la independencia absoluta y visible de la Santa Sede y garantizarle una soberanía indiscutible, incluso en el campo internacional". (Preámbulo del Tratado de Letrán).

2).-El Papa ha ejercido sus funciones de Jefe de la Iglesia Católica siempre con total independencia de cualquier autoridad temporal.

Esta independencia se logró, sin duda alguna, porque también dispuso de soberanía temporal que ejerció primero sobre Roma y luego - sobre los Estados Pontificios. Soberanía que poseyó a la manera de rey y señor temporal. Los Papas han reivindicado esta soberanía según las épocas, no con la intención primordial de ser reyes, sino con la de poder cumplir mejor sus funciones de Papas; la forma, la extensión, la - defensa de esa soberanía no está vinculada a otra cosa que a las condiciones de cada época. Por esta razón, nos encontramos que, la voz que se había dejado oír frente a los emperadores de Constantinopla, frente a los reyes bárbaros, frente a los emperadores germanos y frente a Napoleón I, es la misma que se dejó oír de 1870 hasta 1929 (durante la -

cia del Papa en el gobierno espiritual de la iglesia católica, es decir, en todo el mundo, y constituir el signo visible de tal libertad e independencia.

De esta manera, el soberano del Estado es necesariamente la misma persona que el jefe visible de la iglesia católica.

Si alguna vez se dá cierta dependencia, es la excepción, ya que, debido a prevaricaciones humanas, en ciertas ocasiones actuó políticamente en forma determinada. Pero, el Papado en general, como institución, ha podido siempre conservar con dignidad su independencia -- del poder secular.

Historia.- En el año 476, tiene lugar la caída del imperio romano. El bárbaro Odoacro depone al último emperador de Occidente: Rómulo Augústulo; aquél exige al Papa Félix III que no enajene los vastos territorios de la sede romana, este compromiso indica que la sede romana, a fines del siglo V, ya cuenta con territorio de exclusiva propiedad en los cuales, el Papa ya ejerce su poder temporal. Roma, la siempre religiosa, guerrera y conquistadora, ahora, o tenía -- que ser lombarda o defenderse por sí sola y conseguir su autonomía. Roma se defiende por sí sola y, considera al Papa como autoridad superior de Roma. La autonomía romana, deseada y esperada por el espíritu romano -- no quería ser lombarda -- encontró su apoyo en la dignidad y autoridad del Papa.

Esto es, el Papa es considerado como protector superior de Roma desde el momento que desapareció la autoridad imperial (sale en defensa de Roma). Al aparecer la anarquía, Roma busca su autonomía y la autoridad la ofrece al Papa.

Comienza a gestarse el ejercicio del poder temporal, mismo -- que, el Papa, comienza a ejercerlo en Roma, más tarde habrá de extenderse a las donaciones territoriales conocidas como los Estados Pontificios.

Roma no lleva a cabo el uso de aquellas donaciones en forma tan directa, de parte del Papa, sino hasta mucho después, de la invasión de los Lombardos, es cuando tiene lugar el verdadero origen de -- los Estados Pontificios. Una vez que el Papa se constituye en defensor de la ciudad extiende esta defensa hasta los territorios donados.

En el siglo VIII, los territorios, formados por las donaciones de familias cristianas que hicieron a los Papas comienzan a ser usurpadas, por lo que el Papa busca su recuperación y defensa. El Papa pide apoyo a Pipino, Rey de los francos, para la restitución del -- territorio arrebatado. Posteriormente, Carlo Magno la confirma.

Con la unificación de Italia, esta arranca gradualmente al -- Papa sus territorios: La romana, las marcas, la umbría y del lacio, incluida Roma. El 20 de septiembre de 1870, al consumarse el exilio de Roma, el poder temporal del Papa queda suspendido, hecho que --

provoca una gran preocupación local y universal. La consecuente protesta del Papa consiste en un autoencierro, considerándose prisionero en los palacios apostólicos del Vaticano.

¿Son estos palacios una proyección de lo que había sido el territorio de los Estados Pontificios?. Pienso que sí, porque dichos Estados nunca se extinguieron se redujeron a un minúsculo territorio que más tarde (1929) al ser reconocido su acervo histórico y devuelto para que en él, por reducido que sea, el Papa siga ejerciendo su soberanía temporal.

4) El gobierno italiano trata de legalizar la situación, - ante las protestas locales y universales por el expoliato de Roma, - con la Ley de Garantías (15 de mayo de 1871) en la cual el gobierno italiano reconoce: La inviolabilidad de la persona del Papa, la libertad de acción para el ejercicio de sus funciones, el derecho de legación activa y pasiva, el usufructo de determinados palacios e -- iglesias y el reconocimiento de una donación económica. Como dicha Ley de Garantías por ser unilateral y contener disposiciones que en nada solucionan la situación, pues, deja al Papa desguarnecido, desprotegido ante un posible incumplimiento y, fundamentalmente, por la ausencia de reconocimiento jurídico de una entidad territorial, los Papas consideran un deber seguir en defensa de su soberanía temporal; razón por la que durante sesenta años en que se mantiene esta situación, llamada la cuestión romana, se ven aparecer diversos intentos de solución; finalmente esta, se presenta (1929) con la firma del triple pacto: Tratado político, Convención financiera y Concordato, esto es, el Tratado de Letrán.

Este pacto, frente a la antigua Ley de Garantías (que en va no intentó resolver el problema) por la insuficiencia en sus disposiciones, significa el reconocimiento de una base territorial soporte de la entidad estatal que resurge con nueva fisonomía sobre la misma entidad vaticana: El Estado de la Ciudad del Vaticano.

Este Estado, de pequeño territorio, constituye el último resto de lo que fueron los Estados Pontificios arrebatados en el siglo - XIX con la unificación italiana.

Su nueva fisonomía se refiere en cuanto a que: En virtud de los acuerdos políticos, la Santa Sede declara situarse al margen de - las diferencias temporales entre Estados -declaraciones de guerra, -- alianzas, etc.- no así seguir siendo arbitro en controversias a las - que se le llame.

El Estado de la Ciudad del Vaticano que sucede y en cierta manera es la continuación de los Estados Pontificios, es un Estado independiente desde 1929.

Historia.-Pfo IX en una conversación con el Conde D'Harcourt, Embajador de Francia, el 26 de abril de 1871 dijo: "La soberanía no es apetecible en estos tiempos y lo sé mejor que nadie. Todo lo que deseo es un rincón de tierra en que sea independiente. No quiero decir con esto que si se me ofreciera devolver mis Estados los rechazaría; pero mientras no tenga un rincón de tierra de que hable, no podré -- ejercer en su plenitud mis funciones espirituales". (Toda la cuestión romana se finca ahí, y es la permanente protesta de los Papas contra el expoliato o injusta ocupación de sus Estados. Para ellos ésta fue de hecho, pero nunca de derecho) nunca hubo un tal plebiscito. Siempre estuvo latente el problema del territorio a restituir en vista de las reiteradas protestas de los Papas contra el expoliato de Roma. -- Existe por lo tanto una continuidad entre el Estado Pontificio -Estados Pontificios- anterior al 20 de septiembre de 1870 y la actual ciudad del Vaticano, continuidad reclamada por los Papas en sus protestas.

5) En el Tratado de Letrán, en todo su texto se habla de reconocimientos y no de concesiones. Reconocimientos que corresponden a lo reclamado por el Papado y por lo tanto sobre lo que ya había tenido, la base territorial del Estado Papal cuyo fin concreto estaba -referido a ser el soporte material de la soberanía espiritual del Papa.

Lo anteriormente afirmado se encuentra en términos precisos y claros en la Premessa del Tratado de Letrán y, concordantes a esta Premessa en los artículos 3o. y 26o. del mismo Tratado.

Artículo 3o. "Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana sobre el Vaticano, como está actualmente constituido, con todas sus dependencias y dotaciones, creando de tal modo la Ciudad del Vaticano - para los fines especiales y con la modalidad que contiene el presente Tratado...

Artículo 26o.... Italia reconoce el Estado de la Ciudad del Vaticano bajo la soberanía del Sumo Pontífice...

Como se ve, todo es un reconocimiento por parte de Italia, de las afirmaciones que habían venido sosteniendo los Papas de 1870 a 1929.

Para llegar a realizar el Tratado de Letrán, pienso que por la parte de Italia, ésta reconoce implícitamente el acervo histórico que pesaba sobre la institución del Papado y sobre el último resto de territorio pontificio, y, es esto, lo que la motiva para decidirse a pactar una serie de reconocimientos y la misma renuncia a su soberanía sobre el territorio vaticano. Porque, el territorio del Vaticano, da-

dos sus antecedentes, no es concedido o donado por parte de Italia -sino restituido por ésta. Restitución que corresponde al sustentáculo, ahora constituido por el último resto de territorio pontificio - (Estados Pontificios) que a la firma del Tratado de Letrán, por un acto de verdadera diplomacia e inteligencia, es la Ciudad del Vaticano con cuyas restringidas dimensiones se contenta el Papa del momento, Pío XI, quien renuncia a todo lo demás.

Pienso que, recobrado el soporte material cuyo fin concreto es el mismo que habían cumplido los Estados Pontificios, ahora corresponde a la entidad vaticana realizar dicho fin -concreto-, por lo que existe correspondencia de aquellos antiguos Estados Pontificios con el resurgimiento de la entidad vaticana de calidad estatal; corresponde esencialmente a la Ciudad del Vaticano el carácter fundamental de Estado que tenía, como lo indica su mismo nombre: el Estado Pontificio (es decir, los Estados Pontificios). Existe por lo tanto una correspondencia entre el Estado Pontificio anterior al 20 de septiembre de 1870 y la actual Ciudad del Vaticano como entidad estatal: Continuidad reclamada por los Papas -en sus protestas- reconocida por Italia -en el Texto de Letrán y admitida por la diplomacia internacional-.

Historia.- La ocupación de Roma el 20 de septiembre de 1870 vino a interrumpir de hecho la existencia del Estado Pontificio, que en medio de vicisitudes de todo género, contaba ya once siglos de duración, sin que a nadie ocurriera la duda acerca de su carácter de Estado propiamente dicho. (Nunca nadie tomó en serio el plebiscito con que se pretendió justificar la invasión.

Una vez visto el aspecto histórico-jurídico de los Estados pontificios, su fin concreto y éste proyectado en la entidad vaticana, es de preguntarse: si la Ciudad del Vaticano ¿es un Estado? y, por ende ¿Sujeto de Derecho Internacional?.

6).- El Tratado de Letrán considera que la Ciudad del Vaticano es un Estado verdadero. Para esta afirmación puede recordarse al respecto el artículo 3o. donde se estipula que: "Italia reconoce el Estado de la Ciudad del Vaticano". Esto significa que siempre existieron las condiciones necesarias para ser un Estado como tal. Recobrado el pequeño territorio del Vaticano, la calidad jurídica del territorio es el de ser un elemento estatal -no obstante sus pequeñas dimensiones, ya que, en doctrina jurídica estatal no se habla de características -cuantitativas sino de calidad-, sobre el que habrá de ejercer su soberanía la Santa Sede, y por ende aunado a los elementos población y poder constituye el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Sin duda alguna que las negociaciones que se inician desde 1919, recobradas en 1926, finalmente, llegan a término feliz en 1929; es un período de pláticas en el que no se pierden las relaciones priva-

das, por lo tanto, puede resultar increíble, además, que hombres tan entendidos en cuestiones de orden diplomático no hubieran valorado - los vocablos y por lo tanto hubieran incurrido en el error craso de emplear palabras inadecuadas o equívocas en abierta contradicción - con la doctrina jurídica.

Pienso que al emplearse la palabra "Estado" -en el Tratado de Letrán- es porque realmente corresponde a una entidad estatal, de no haber sido así, aquellos señores, peritos de la diplomacia, hubieran buscado fórmulas, palabras, conceptos y soluciones por otro camino. Esto es que, recobrado el pequeño Territorio Vaticano, la calidad jurídica de éste corresponde al elemento estatal sobre el que ha brá de ejercer su soberanía la Santa Sede, y por ende, integrado a los elementos población y poder constituye, ipso facto, el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Por lo que considero, también, que Italia, al reconocer el Estado de la Ciudad del Vaticano, implícitamente está devolviendo el Territorio correspondiente. Así, la palabra Estado, aquí, ha sido -- empleada, en su concepción moderna ("Conjunto de personas asentadas permanentemente en un territorio bajo la autoridad de un gobierno en caminado a un fin" (*), para designar la institución humana que nos ocupa: El Estado.

Ahora bien, por tratarse -en el Estado de la Ciudad del Vaticano-, de una entidad con modalidades adoptadas de acuerdo a sus -- propias necesidades (el fin concreto) y a los nuevos tiempos; de aquí su nueva fisonomía- no por esto va a dejar de considerarse como Estado; pues, en nada van a afectar, esas limitaciones (transformadas en peculiaridades) a los elementos esenciales del Estado de la Ciudad - del Vaticano. Incluso su prestigio de potencia moral de principios y valores éticos, jurídicos, religiosos, humanos, queda más firme, es to es, sin prejuicios de otros Estados de que aquél persiga fines políticos.

7).-Los conceptos que de Estado dan la mayoría de los Tratadistas bastan para demostrar que en general llegan a la resultante de una unidad compleja a la que concurren los tres elementos clásicos ha bitualmente admitidos como necesarios para que se dé un Estado: Población, territorio, y autoridad.

Aún cuando a mi parecer, me uno a aquellos, como es el Tratadista Genaro María González, para quienes estos tres elementos habituales no están completos, puesto que, para existir una auténtica sociedad necesita ésta tener un fin, y, como el Estado es la sociedad - por excelencia, luego debe tender a su fin (Estado como unidad teleo-

(*). Según concepto adoptado, por las razones que se dan, cf. supra. 225.

lógica) el cual, -concretando-, es el bien común. Por lo que podemos hacer nuestra la definición del Tratadista citado quien propone: "Estado es el conjunto de personas, asentadas permanentemente en un territorio, bajo la autoridad de un gobierno, encaminado a un fin,"

Con respecto al Estado de la Ciudad del Vaticano, no se discute que se esté en presencia de un Estado único o diferente de los demás, precisamente, por las peculiaridades que presentan sus elementos estatales, pero no puede negarse que tenga lo esencial de un Estado.

Pienso que, precisamente, el Estado de la Ciudad del Vaticano cumple como entidad estatal al igual que cualquier otro Estado, que, si se escudriña en su trayectoria histórico-jurídica, se ajusta a los requisitos de todo Estado que se considere como tal. Además, en la realidad es una entidad aceptada por todos y reconocida por la mayoría de los Estados de la comunidad internacional puesto que pertenece a organismos establecidos por ésta.

Esto es, el Estado de la Ciudad del Vaticano contiene los elementos esenciales a todo Estado, si bien puede decirse de una manera peculiar y mínima. Pero, no por estas particularidades, deja de tener la calidad de Estado; y, por ende, si es Estado, es por esta vía de la estatalidad como primordialmente es sujeto de derecho internacional. Aún cuando por otros aspectos pueda ser sujeto de dicho derecho.

8).- Todo Estado, para ser verdaderamente tal, la mayoría de los tratadistas dicen que ha de menester de tres elementos: Población, territorio y autoridad, mismos que no presentan un criterio rígido e inmutable, sino que admiten una flexibilidad; de aquí que, las peculiaridades que presentan los mismos elementos en el Estado de la Ciudad del Vaticano no llegan a afectar lo fundamental de éstos, para juntos, integrar la entidad estatal respectiva, es decir, las características propias de los elementos deben entenderse en un sentido amplio.

De esta manera, la forma en que se cumplen en el Estado de la Ciudad del Vaticano, dándole a éste la calidad de ser un verdadero y propio Estado, es la siguiente:

a) Una población: Elemento constitutivo de la estatalidad vaticana, sin que necesariamente deba existir con un mínimo de habitantes, pues, en esta entidad tiene lo indispensable para conformarse a lo esencialmente exigido por la noción del Estado "conjunto de personas..."

La mayoría de este "conjunto de personas" asentadas permanentemente en el Vaticano, es un grupo importante de hombres que por raa-

zón a las funciones que ejercen les es necesario estar radicados en el territorio determinado (el Vaticano) y como conjunto de ciudadanos o también de nacionales sujetos a un poder supremo (el Jefe de Estado, el Papa).

El derecho no fija un número mínimo, matemáticamente preciso -como en el derecho mercantil- por lo que cuantitativamente basta con decir que la población que nos ocupa es el total de los que viven en el Vaticano y, por mínima que sea dicha población, no es obstáculo para que no se le considere como elemento constitutivo estatal.

En general, la calidad de la población, en cuanto a la nacionalidad, ésta se establece por el derecho en base a principios de cada Estado, como son el ius sanguinis y el ius soli. Pero, en el caso del Estado del Vaticano, no existe una especificación exclusiva de una nacionalidad obtenida sólo por el ius sanguinis, o el ius soli, pues, para el núcleo mayoritario de habitantes, es decir, de funcionarios del Estado de la ciudad existe, también, la llamada nacionalidad funcional, es decir, el ius officii que en este caso es el -- aplicable a la mayoría de funcionarios del Estado del Vaticano, el cual no se adquiere por nacimiento, se otorga temporalmente por razones funcionales.

El ius officii es el vínculo derivante de la tenencia de un oficio, y en este caso es aplicable ya que cada Estado es muy libre de definir los requisitos para sus nacionales, además, para éstos, el factor voluntad es el que se toma muy en cuenta.

Por otra parte, de conformidad al artículo 9o. del Tratado de Letrán.

Art.9o.-...sono soggette alla sovranita della Santa Sede -
Tutte le persone aventi stabile residenza nella Citta del Vaticano...
(...son sujetos a la soberanía de la Santa Sede todas las personas que tienen residencia estable en la Ciudad del Vaticano...).

Considero que sin diferencia alguna, cuantos habitan regularmente dentro de la Ciudad del Vaticano están sujetos a la jurisdicción de aquella persona que allí gobierna: el Papa; de esta manera, vengan de donde vinieren los habitantes que constituyen la población vaticana, dicha población es la sociedad orgánica (conjunto de personas) sobre la que el Papa ejerce su poder temporal.

En este artículo..."tutte le persone aventi stabile residenza nella Citta del Vaticano..." se refiere claramente a todos los que habitan dentro de la Ciudad del Vaticano sean funcionarios o no.

Para aplicar el ius officii es requisito prestar un servicio por el tiempo de residencia, en este caso, no hay una renuncia pero sí una especie de suspensión de la nacionalidad de origen o nacimiento al adquirir la nacionalidad o ciudadanía vaticana.

Por lo tanto, la nacionalidad vaticana, en el caso de los funcionarios, se da, no por origen o por nacimiento sino por voluntad, ya que el factor volitivo es fundamental en la nacionalidad. Si, en general, el ser humano, por causas muy personales, tiene derecho a mudar de nacionalidad, el residente funcionario de la Ciudad del Vaticano tiene derecho: Si no de mudar, si de suspender su nacionalidad original y por razón de su servicio, adquirir estatutariamente la del Vaticano. Además, la ciudadanía o nacionalidad vaticana, se caracteriza por su carácter provisional y de ninguna manera sustituye indefinidamente a la nacionalidad de origen.

Pero como en el Vaticano se hallan no sólo funcionarios eclesiásticos sino seculares (laicos) hombres y mujeres, y allí se realizan matrimonios y sobrevienen nacimientos, al respecto, el Tratado de Letrán no especifica nada positivamente, lo hace, vamos a decir, negativamente, pues no excluye la ciudadanía vaticana para esos niños.

Por regla general, en cuanto a estos funcionarios seculares - casados, la ciudadanía del cabeza de familia lleva consigo la de la esposa, de los hijos, de los ascendientes, de los hermanos y hermanas, a condición de que vivan con él, estando debidamente autorizados para residir en la ciudad.

b) Por lo que toca al territorio, el Estado de la Ciudad del Vaticano tiene, no obstante su pequeñez, lo indispensable para conformarse a lo habitual y esencialmente exigido por la noción jurídica del Estado. La exigüidad de su extensión territorial no obsta para que se constituya Estado. Pues, se trata de la entidad Estatal de menos extensión de todo el mundo (44 hectáreas), mínima, si se quiere, pero, suficiente para que en ella se ejerza absoluta jurisdicción soberana.

Aquí, también, la doctrina jurídica tradicional no refiere, cuantitativamente, un mínimo de extensión para que se considere, a partir de éste, como elemento estatal, por lo que su pequeña extensión de ninguna manera es obstáculo para no considerarse elemento de Estado.

Basta de un ámbito espacial, mínimo en extensión, pero suficiente para que en el se ejerza una absoluta jurisdicción soberana, y no haya injerencia alguna de cualquier otro gobierno.

Para muchos tratadistas, la Ciudad del Vaticano no es un Estado basándose en el aspecto sociológico por tener un territorio exi-

guo, discontinuo y enclavado en la Capital de Italia, también porque su población es mínima y porque la nacionalidad vaticana que no se adquiere por nacimiento se otorga temporalmente por razones funcionales y los que allí llegan a nacer adquieren el ius sanguinis de su padre, pero todo esto es referido a su aspecto sociológico, y, aquí, nosotros lo referimos al aspecto jurídico y como tal el elemento estatal del Vaticano sí reúne las características de tal. Además, esos tratadistas no pueden explicar cuál es la característica esencial que atribuye al Papa la soberanía, cuando le niegan al Vaticano su estatalidad por tratar de hacer una comparación de los elementos sociológicos que concurren en la Ciudad del Vaticano, con los que son comunes a cualquier Estado.

c) En el caso del Estado del Vaticano, el Papa es la suprema autoridad, él asume la autoridad absoluta y exclusiva y la jurisdicción soberana sobre el Vaticano como está ahora constituido; él también asume las dos soberanías la espiritual y la temporal. Sin embargo, cuando se trata del orden espiritual la autoridad del Papa es independiente de la Población y del territorio (Vaticanos), pero, no así cuando se trata del orden temporal del Estado de la Ciudad del Vaticano, aún cuando actualmente sea este muy pequeño.

La autoridad temporal es ejercida por delegación a través de órganos como la Comisión Pontificia (hoy Sagrado Consejo de Asuntos Públicos de la Iglesia) cuyos cargos se acumulan en una misma persona: El Secretario de Estado. La Comisión Pontificia tiene como misión primordial el gobierno y funcionamiento del Estado del Vaticano. El gobernador, es nombrado y revocado y ante el cual es únicamente responsable por medio del Cardenal Secretario de Estado.

Cabe distinguir que en este elemento estatal hablamos de autoridad y no de poder, pues, aquélla la referimos a la fuerza moral -- que reside en quien es obedecido, en cambio, cuando se habla de Poder éste se refiere a la capacidad, a la fuerza física institucional de imponer la voluntad -erga omnium- contra todo. Hoy, debemos de hablar de la autoridad temporal del Papa, puesto que por autolimitación, el potencial de fuerza física del pequeño Estado es nulo; su potencial de fuerza moral es incalculable por radicar esta autoridad en la misma persona que es la autoridad suprema espiritual.

La Ciudad del Vaticano tiene notables peculiaridades, algunas de las cuales inciden más o menos en el aspecto sociológico; pero no, en lo que le es profundamente, en su condición jurídica. Puesto que, cada uno de los elementos estatales, conservan lo suyo, por lo que, como tales, se conjuntan para integrar un verdadero y propio Estado jurídicamente hablando.

La autoridad moral trascendente del Papa y el espíritu con el que se ha presentado en las intervenciones directas dirigidas desde la más alta tribuna de la Organización de las Naciones Unidas de la actual comunidad, tanto Paulo VI como el actual Pontífice Juan Pablo II, han dejado testimonio en ese foro internacional.

9) No obstante las peculiaridades que presenta el Estado de la Ciudad del Vaticano, puede afirmarse que: Este singular Estado goza en el ámbito internacional, de las mismas prerrogativas que cualquier otra organización estatal soberana, al grado de que existen Estados que han pedido tener relaciones con el Estado del Vaticano. Pero, por su finalidad que le es propia, margina su capacidad de establecer relaciones con otros Estados; sin embargo, esta posición no destruye la misma capacidad. Lo mismo que aquellas autolimitaciones de Estado neutralizado, apolítico, etc. surgidas por las circunstancias y adaptaciones a los nuevos tiempos que se encuentran dispuestas en el Tratado de Letrán que le dio vida, no disminuyen su calidad de Estado, sino todo lo contrario, es un verdadero y propio estado y, por ende, sujeto de Derecho Internacional, personalidad que desempeña directamente como -- miembro de Organismos Internacionales.

Cabe señalar que: El Estado de la Ciudad del Vaticano como persona de derecho internacional, por medio de la Santa Sede como su órgano soberano, participa en varias organizaciones, reuniones y convenios internacionales abiertos solamente a los Estados.

Sin embargo, la capacidad de poder mantener relaciones con otros Estados a nivel gubernativo, está reconocida por algunos Estados que incluso han pretendido establecer relaciones con el Papa como Sobrano del Estado de la Ciudad del Vaticano (en 1951, el Presidente Harry Truman quiso nombrar Embajador de los Estados Unidos ante el Vaticano). Pero, la Ciudad del Vaticano ha resurgido como Estado primordialmente para sostener a la Santa Sede y no a perseguir la finalidad normal de los otros Estados, de permitir una ordenada convivencia de - hombres en un territorio determinado y de trascender y relacionarse - con otros Estados de la comunidad internacional, sino que ha sido constituido para asegurar la libertad y la independencia del Papa.

El resurgimiento de la Ciudad del Vaticano no alteró la personalidad jurídica de la Iglesia Católica en cuanto que, el Papa aún durante la cuestión romana, nunca perdió su personalidad internacional (nunca ha dejado de ser árbitro en conflictos de Estados, en los que se le ha llamado).

De la misma manera que el Estado es la personificación de la Nación, en la misma forma la Santa Sede es la personificación jurídica de la Iglesia, y la presencia del Estado del Vaticano dio al Papa, quien es Soberano espiritual de la Iglesia, otro Título de soberanía, - la temporal.

Los elementos estatales del Estado de la Ciudad del Vaticano, en cuanto a su aspecto jurídico, reúnen los requisitos para que sea un verdadero y propio Estado, y como tal sea sujeto del derecho internacional que goza de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que son consecuencia de su carácter de soberano.

d) Aún cuando en la doctrina tradicional de la teoría del Estado se contemplan principalmente como fundamentales los tres elementos ya expresados (Población, Territorio, Autoridad), sin embargo es necesario contemplar la FINALIDAD del Estado, siendo ésta el bienestar de la comunidad. En el caso del Estado de la Ciudad del Vaticano, éste presenta una peculiaridad notable al afirmarse en el Tratado de Letrán que esta entidad estatal tiene como fin: "Asegurar a la Santa Sede una absoluta y visible independencia y garantizarle una soberanía indiscutible en el campo internacional". (Preámbulo del Tratado de Letrán, 2o. párrafo); se supone primeramente una finalidad propia de cualquier Estado en cuanto que procura el bienestar a la población que lo integra, pero que como tal -este Estado ya integrado- es trascendente en cuanto a su finalidad concreta: El asegurar al Papa su absoluta independencia.

El Estado de la Ciudad del Vaticano posee internamente, un ordenamiento autónomo dirigido a tutelar y realizar los fines propios. Así: Se puede encontrar en el Estado que nos ocupa, una serie de leyes de rango fundamental mismas que, se ocupan de los aspectos constitucionales, fuentes de Derecho, ciudadanía, ordenación administrativa, regulación económica comercial y seguridad pública. Además, las fuentes de derecho son principalmente el Código de Derecho Canónico y las leyes emanadas para el Estado del Vaticano por el Papa o autoridad por él delegada.

De esta manera, el Estado de la Ciudad del Vaticano al entrar dentro del ámbito real y conceptual de Estado, se caracteriza por su capacidad para determinar en lo interno su forma de gobierno y su estructura jurídica, y en lo externo sus relaciones con los demás Estados, es decir, tiene la autoridad de obrar independientemente sin sujeción a ninguna autoridad superior, salvo aquellas restricciones exigidas por el Derecho Internacional.

El Estado de la Ciudad del Vaticano trasciende en el mundo internacional, por ser miembro de algunos organismos internacionales: La UIT Y LA UPU, (Unión Internacional de Telecomunicaciones y Unión Postal Universal).

Realmente, la internacionalización de la persona del Papa, es realizada como Jefe Supremo de la Iglesia Católica cuyas relaciones diplomáticas las hace efectivas a través de su órgano de gobierno, la Santa Sede.

Por lo tanto se tienen tres sujetos de derecho internacional bajo la soberanía del Papa: La Iglesia, el Estado del Vaticano y la Santa Sede. El Papa como Soberano de la Iglesia y del Estado del Vaticano, usa la Santa Sede como el órgano supremo común para ejercer su soberanía sobre esas dos entidades internacionales.

La Santa Sede es la que se impone a la atención de la comunidad internacional, órgano supremo común del Papa que no quiere ser y no es, una potencia política sino moral, cuya competencia abarca al hombre como individuo o en sociedad.

Así, tanto en la práctica como en el derecho internacional la Santa Sede está indiscutiblemente reconocida, como el agente internacional del Papa, sea por la Iglesia o por el Estado de la Ciudad del Vaticano.

El pequeño Estado de la Ciudad del Vaticano está destinado a sostener y a servir. Su potencial de guerra es nulo, pero, su potencial de paz es inconmensurable.

El Estado de la Ciudad del Vaticano cuenta con otros elementos DISTINTIVOS, como son: Servicios autónomos de correo, telégrafo, teléfono, radio y televisión, ferrocarril; servicios médicos y sociales; una Guardia Suiza y el Cuerpo de Policía, acuñación de moneda; bandera propia, emisión de pasaportes, dos salas de cine y una casa editorial.

IO.-En cuanto al RECONOCIMIENTO del Estado de la Ciudad del Vaticano, podemos decir que: Recobrado el pequeño territorio del Vaticano, último resto del antiguo Estado Papal, en el que se encuentran los Palacios Vaticanos, y sobre los cuales, debe advertirse, no se ejerció nunca efectiva jurisdicción italiana, pues, los Papas, en señal de protesta, se encerraron en su Palacio del Vaticano y así, durante cerca de 60 años, vivieron reclusos en el Vaticano y en los terrenos de éste; pero, al llegar a un acuerdo satisfactorio en 1929, ipso iure -- ipsoque facto, recobrado dicho pequeño territorio, quedan integrados los habituales elementos de Estado, requisito suficiente para que comience a existir independientemente de su reconocimiento por parte de otros Estados puesto que, para la doctrina preponderante del Derecho Internacional, es suficiente que la entidad surja con las características ya señaladas para que se integre como sujeto de Derecho Internacional, esto es, se atribuye al Estado: La personalidad jurídica POR EL MISMO HECHO DE SU EXISTENCIA.

Por lo que, no es aplicable, de ninguna manera, la teoría llamada constitutiva que en síntesis establece que una entidad solamente adquiere la condición de Estado MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO; si acaso, se puede admitir la teoría declarativa, en cuanto que, para ésta -

el reconocimiento no es sino la COMPROBACION de la existencia de una entidad estatal como Estado independiente. Es un hecho que Italia - toma conciencia de la existencia efectiva del Estado del Vaticano -- por lo que, podemos decir que, en forma natural y si acaso, implícitamente declarativa, se inician así unas relaciones jurídicas internacionales; (el reconocimiento jurídico, es un acto por el cual un Estado admite la existencia de otro, manifestando así su voluntad de considerarlo [miembro de la sociedad internacional]). Por otra parte, es una realidad aceptada por todos y reconocida por la mayoría de los Estados.

El Estado de la Ciudad del Vaticano hace su ingreso oficial en la comunidad internacional, por el mismo protocolo jurídico internacional que realiza: El 7 de junio de 1929, cuando la Santa Sede e Italia cambian las ratificaciones de los Acuerdos de Letrán, que habían sido firmados el 11 de febrero de 1929.

Luego, la posición legal del Estado de la Ciudad del Vaticano en la comunidad internacional es incontestable, no obstante, que sus elementos habituales constitutivos de la estatalidad, en el caso que nos ocupa, son significativamente peculiares y reducidos a un simple - mínimo pero que, por su carácter jurídico, cualitativamente es semejante al de cualquier otro Estado, por lo que sería un desacierto no reconocerle su calidad de Estado.

AL QUEDAR EL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO CONFIGURADO - COMO ENTE ESTATAL, CON O SIN RECONOCIMIENTO DECLARATIVO, GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PUESTO QUE LA EXISTENCIA DE UN ESTADO ES DEL TODO INDEPENDIENTE DE SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DE OTROS ESTADOS. EL ESTADO EXISTE POR SI MISMO.

EL ESTADO DEL VATICANO EXISTE POR SI MISMO, CON SUS ELEMENTOS JURIDICOS: POBLACION, TERRITORIO, AUTORIDAD, Y SUS ELEMENTOS EXTRAJURIDICOS DE NATURALEZA: HISTORICA (LOS ESTADOS PONTIFICIOS), POLITICA (SU AUTORIDAD TEMPORAL DE INFLUENCIA REAL), Y PSICOLOGICA (LA ENTREGA DEL PUEBLO POR LA PERSONALIDAD QUE REPRESENTA; ASI COMO SUS ELEMENTOS DISTINTIVOS: SERVICIOS PUBLICOS. (RADIO, CORREO, ETC.)

11) La Iglesia, La Santa Sede y el propio Estado de la Ciudad del Vaticano, deben entenderse que son tres realidades distintas entre sí aunque relacionadas por una sola persona, el Papa.

a) LA IGLESIA, institución de creación divina, es una sociedad perfecta, que forma un "corpus" internacional -mejor dicho inter-social- estructurado jurídicamente. Es un extenso pueblo enlazado por la fe, la caridad y, a la vez, por una autoridad cuyo centro de unidad es el Papa. Esta sociedad -sociedad perfecta- está integrada por hombres en la misma manera como lo está la sociedad civil; sin embargo,

la Iglesia es sobrenatural y espiritual a causa de su fin por el que ha sido fundada y de los medios por los cuales se sirve para alcanzar dicho fin como es la difusión del Evangelio y la protección de los -- principios y valores espirituales y morales en el mundo, tales como - la justicia, la libertad, la paz, la dignidad humana, la defensa de - la vida, etc.

La Iglesia como SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL debe considerarse como un sujeto especial o atípico precisamente por su fin -el más noble de los fines-. Su posición frente a cualquier Estado es -- ANALOGA pero no idéntica a la de un Estado cualquiera, razón por la - que no se puede igualar exactamente en el mismo nivel de una entidad estatal, pero, si por ser sociedad perfecta por tener medios y fin -- propios.

LA HISTORIA SEÑALA, COMO A TRAVES DE LOS SIGLOS, LA IGLESIA SIEMPRE HA TENIDO LA CAPACIDAD INTERNACIONAL, DE RELACIONARSE DE MANERA PLENA Y AUTONOMA, CON LAS SOBERANIAS TEMPORALES AL FIRMAR CONVENIOS (CONCORDATOS) ENTRE ESTADOS Y LA IGLESIA.

b) LA SANTA SEDE, organismo central de la Curia Romana (integrada por la secretaría de Estado o Papal, el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y otras instituciones) por medio de la - -cual el Papa gobierna espiritual y temporalmente. Este organismo viene a ser la personificación jurídica de la Iglesia al igual como el - Estado lo es de la Nación. Por lo que, si la Iglesia -como ya se demostró en el inciso anterior- es una persona jurídica internacional, - la Santa Sede también tiene que considerársele como una persona jurídica internacional, puesto que reúne las características para realizarse como tal, pues, es una realidad el que negocie convenios y tratados con otros sujetos internacionales; además, de ejercer el derecho activo y pasivo de legación. Su soberanía ha sido reconocida en varios - convenios internacionales y el Tratado de Letrán expresamente lo dispone en su artículo 2o. en el que Italia:

"...reconoce la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional, como un atributo inherente a su naturaleza, de conformidad con su tradición y con las exigencias de su misión en el mundo".

LA HISTORIA SEÑALA, COMO A TRAVES DE LOS SIGLOS, LA SANTA SE DE SIEMPRE HA SIDO RECONOCIDA COMO UNA PERSONA INTERNACIONAL. PUESTO - QUE A TRAVES DE ELLA EL PAPA HA EJERCIDO SU SOBERANIA ESPIRITUAL; TAMBIEN LO DEMUESTRA LA POSICION DEL PAPA DENTRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEBIDO PRIMORDIALMENTE A SU SOBERANIA ESPIRITUAL LA CUAL NUNCA HA PERDIDO AUN DURANTE LA CUESTION ROMANA, PERIODO EN EL QUE EJERCITO VARIOS ARBITRAJES EN CONTROVERSIAS ESTATALES A LAS QUE FUE LLAMADO E - INCLUSO SIGUIO EJERCITANDO EL DERECHO DE LEGACION YA QUE, AUN EN ESTA - EPOCA, EL PAPA CONSERVO LA ESTIMACION DE LOS JEFES DE ESTADO, CATOLICOS

y no católicos.

El reconocimiento de la personalidad internacional de la Iglesia y de la Santa Sede se puede comprobar por el número creciente de Estados acreditados ante la Santa Sede que para 1985 sumaban 116 embajadores. Además, la gran actividad a nivel internacional, presupone necesariamente el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y la Santa Sede por otros miembros de la comunidad internacional.

La Iglesia y la Santa Sede cada una por su parte tiene personalidad jurídica internacional, pero es la Santa Sede la que actúa como el supremo órgano de gobierno de la Iglesia, pues, la Santa Sede es a la Iglesia lo que el gobierno es al Estado.

Por otra parte, los convenios celebrados entre la Santa Sede y un Estado están reconocidos como obligatorios en el derecho internacional y, su negociación y validez son muy independientes del Poder temporal del Papa.

c) EL ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO, es la entidad estatal que, al resurgir, no alteró en lo absoluto la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de la Santa Sede. El Papa, quien es el -- Soberano espiritual de la Iglesia, con el resurgimiento de la entidad estatal vaticana, adquiere nuevamente, en plenitud, la soberanía temporal que terminaría en el supuesto que el Estado de la Ciudad del Vaticano dejara de existir.

En virtud de tales realidades, que la historia y el derecho internacional nos manifiestan, se tiene por lo tanto: Tres sujetos -- de Derecho Internacional bajo la soberanía del Papa, esto es: La Iglesia, la Santa Sede, y el Estado del Vaticano el que, como tal --con la calidad de Estado-- es sujeto de Derecho Internacional.

El Papa como Soberano de la Iglesia y del Estado de la Ciudad del Vaticano usa la Santa Sede como el órgano supremo común por medio del cual, él ejerce su soberanía con respecto a estas dos entidades internacionales.

APENDICE

- I.-DE LAS CONGREGACIONES EN PARTICULAR.
- II.-EL DERECHO PÚBLICO ECLESIAÍSTICO Y EL DERECHO CANÓNICO.
- III.-DISCURSO DEL PAPA JUAN PABLO II EN LA ONU.
- IV.-DECLARACIÓN DEL PAPA JUAN PABLO II EN LA HAYA.
(COMENTARIO PERIODÍSTICO)
- V.-FACSIMIL DE UN ESCRITO DE Pío XII (DURANTE LA II GUERRA MUNDIAL).

I.- DE LAS CONGREGACIONES EN PARTICULAR.

La reforma administrativa. "Hacia ya bastante tiempo que era deseada por todos una reforma de la curia vaticana. Juan XXIII habló de ella antes del Concilio. Pero la reforma se concretó ya con Pablo VI (Regimini Ecclesiae Universae, 1967), buen conocedor de los problemas... En bien de la universalidad que debe caracterizar a la curia romana, se desarrolló asimismo una fuerte escalada de nombramientos que internacionalizaron la curia.(1)

1.-La Congregación al servicio de la Doctrina de la Fe.

Heredera de la antigua Congregación de la inquisición, instituida por Pablo III con la Constitución "Licet ab initio" del 21 de julio de 1542; en 1588 fue reformada por Sixto V; pero es en la reorganización de Pío X del 29 de junio de 1908, le cambió el nombre por el de "Sagrada Congregación del Santo Oficio, aún cuando esta palabra ya estaba en práctica en siglos anteriores. Pío VI, con el Motu Proprio "integrae Servandae", diciembre 7 de 1765, reformó esta Congregación la víspera de la Clausura del Concilio; esta reforma tomó lineamientos más evangélicos, el procedimiento cambió, ahora, el acusado tendría mayores posibilidades de defenderse y de discutir, se sustituyó el procedimiento autoritario.

Competencia.- Esta Congregación para el servicio de la doctrina de la fe es competente en todos los asuntos que afectan a la doctrina

1 Hughes, Philip. op.cit., p.397.

de la fe y de la moral y en todas aquellas que están relacionadas con la fé.

Para resolver los problemas, en sus trabajos y estudios, esta congregación se ayuda de un número de consultores, en los que se encuentra representada toda la personalidad del mundo católico. Las cuestiones, hechos los estudios correspondientes, son llevadas a discusión - ante la Congregación Plenaria de los Cardenales quienes con voto deliberativo y sus decisiones son puestas al veredicto del Sumo Pontífice.

Dentro de esta Congregación se encuentra instituida una Comisión Teológica Internacional, esto es, compuesta por teólogos de las diversas Escuelas y Naciones, y son nombrados por el Papa. Con el Motu Proprio "Tredécim anni iam" del 6 de agosto de 1982, Juan Pablo II promulgó los Estatutos definitivos de la Comisión cf. A.A.S., LXXIV, p.1201 y s.s.

2.-La Congregación al Servicio de la Iglesia Oriental.

Pío IX, con la Constitución "Romani Pontifices" del 6 de enero de 1862, creó esta Congregación, la cual está encargada de todo lo referente a la diócesis del rito oriental: Obispos, clero, religiosos y fieles. Su poder es exclusivo en Egipto, Eritrea, Etiopía, Chipre, - Grecia, Irán, Líbano, Palestina, Siria, Jordania, Turquía e Iraq, Afganistán.

Son miembros de la misma, los cardenales nombrados por el Papa; además, los patriarcas de las Iglesias de Oriente, así como el Presidente del Secretariado para la unión de los cristianos.

Hace 20 años, los católicos orientales de todos los ritos eran alrededor de 11 millones, mientras que los cristianos separados de esos mismos ritos eran un total de unos 112 millones de fieles repartiéndose como sigue:

- a) Rito Alejandrino: Coptos, etíopes y eritreos.
- b) Antioquenos: Malancares, Maronitas, Sirios, Armenios, - Caldeos y Malabares.

c) Bizantino: Albanenses, blancos rutinos, búlgaros, georgianos, húngaros, griegos, italo albaneses, melkitas, rumanos, rusos, - rumanos eslovacos, ucranianos y yugoeslavos.

3.-La Congregación al servicio de los Obispos.

En su origen estuvo encargada de preparar las deliberaciones del consistorio o asamblea de los cardenales reunidos en Torno al Papa para tratar los asuntos relativos a la vida de la Iglesia.

Pío X, con la constitución "Sapienti Concilio" del 29 de junio de 1908, le asigna la competencia relativa a la elección de los Obispos, la rigidez de las Diócesis y de los capítulos canónicos, la vigilancia del gobierno de las Diócesis, el régimen, disciplina, administración y estudios de los seminarios.

Con la Constitución Apostólica "Regimini Ecclesiae Universae" del 15 de agosto de 1967 de Paulo VI, quedó cambiado el nombre al de: "Congregación para los Obispos", su competencia es la de dividir o erigir las diócesis; preparar los nombramientos de los Obispos y otros cargos.

A esta Congregación, en julio de 1969, le fue inserta la Pontificia Comisión para la América Latina, cuya misión es: El coordinar la actividad del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM).

4.-La Congregación de la Disciplina de los Sacramentos.

Su competencia se refiere a la disciplina de los siete sacramentos. El Papa Pío X la instituyó, con la "Constitución Sapienti Concilio", del 29 de junio de 1908. Paulo VI amplió los poderes a los obispos mediante el Motu Proprio "Pastorale Munus" del 30 de noviembre de 1963; con esta ampliación de poderes quedó reducido el número de los expedientes de dispensa de impedimentos para el matrimonio. Cada año organiza el curso de "Praxi administrativa sobre Procesos de Matrimonio rata No Consumado" por medio del "Estudio" que se encarga de la especialización de los alumnos de las facultades jurídicas de las Universidades Pontificias de la Urbe, de los Oficiales de los Tribunales --

Eclesiásticos y de los agregados a los institutos de Pastoral para la familia, para la instrucción de los procesos mencionados.

Esta Congregación tiene dos secciones: Para los sacramentos, como acabamos de contemplar y, para el Culto Divino, descrita en la Constitución "Sacra Rituum Congregatio" del 8 de mayo de 1969, para las cuestiones de Culto Divino en el aspecto litúrgico tanto pastoral como ritual.

De esta manera, el 11 de abril de 1984 por mandato de Juan Pablo II se convirtió en las dos Congregaciones distintas (secciones).

5.-La Congregación de Ritos.

a) La liturgia: Para ordenar el servicio del culto divino (Culto litúrgico, libros litúrgicos).

b) Los Santos: Para tratar las causas de canonización. (Introducción, proceso canónico, examen de los escritos, el juicio sobre la heroicidad de las virtudes, los milagros, y las complejas aspiraciones que preparan el juicio final emitido por los Cardenales).

6.-La Congregación al servicio del Clero.

Fué creada por Pío IV con la Constitución Apostólica "Alias Nos" del 2 de agosto de 1564, para observar la recta interpretación de las normas sancionadas por el Concilio.

En la actualidad su competencia está indicada en los numerales 65-70 de la Constitución Apostólica "Regimini Ecclesiae Universae" y está articulada en tres oficios.

a) Primera oficina: Encargada de promover el estudio y la santificación del clero.

b) Segunda oficina: Encargada del Ministerio de la palabra y del catecismo. (Adaptación de métodos de apostolado).

c) Tercera oficina: Encargada de lo temporal, esto es: La

conservación y la administración de los bienes temporales de la Iglesia (Fundaciones piadosas, oratorios, iglesias, santuarios, patrimonio artístico).

7.-La Congregación al Servicio de los Religiosos y de los Institutos seculares.

a) Religiosos: Su jurisdicción se ejerce sobre la erección, transformación y supresión de los institutos religiosos. (Cada año esta congregación recibe unos cuarenta mil o más expedientes).

Por una decisión de Paulo VI, el 10 de octubre de 1967, agregó - (en ese tiempo) cuatro religiosas: Una francesa, de las Hijas de la Caridad; una Inglesa del Sagrado Corazón de Marymount; Una americana del Divino Salvador y una española de Jesús María.

b) Institutos seculares: No son institutos religiosos, ejercen en todas partes y eficazmente el apostolado en el mundo y desde - el mundo.

8.-Congregación al Servicio de la Enseñanza Católica.

Sixto V erigió, con la Constitución "Inmensa" del 22 de enero de 1588, la Congregatio pro Universitate Studii Romani" para que estuviera al frente de los estudios de la Universidad de Roma y de otras universidades insignes (Bologna, París, Salamanca, etc.)

León XII con la Constitución "Quod divina sapientia" del 28 de agosto de 1824, creó la congregación de los estudios para las escuelas del Estado pontificio.

Su competencia se explica en tres sectores diferentes:

a) Primera oficina: Encargada de todo lo que atañe a la vida de los seminarios (Desde su administración temporal hasta el régimen de estudios).

b) Segunda oficina: Encargada de las universidades, facultades, ateneos, etc.

c) Tercera oficina: Encargada de todas las escuelas no universitarias, parroquiales y diocesanas.

Todos los problemas de la educación deben dialogarse y buscar su solución en estrecha conexión con las autoridades civiles y los organismos nacionales e internacionales.

Trabaja por los congresos de educación y a la libertad de enseñanza.

9.-Congregación al Servicio de la Evangelización del Mundo, o "de Propaganda Fide".

Su origen se remonta a una Comisión de Cardenales creada por S. Pío V y Gregorio XIII para las misiones en las Indias Orientales y -- Occidentales, y para los asuntos eclesiásticos en los Territorios protestantes de Europa.

Para algunos estudiosos en la materia, la Iglesia no hace ni propaganda ni publicidad, sino que se dedica al apostolado. Paulo VI conserva el antiguo apelativo (Propaganda fide), le añade ahora el título: "Al servicio de la evangelización", lo cual corresponde a su objeto.

Su competencia la tiene en los territorios llamados de misión, en los que ejerce los poderes de otros dicasterios o congregaciones con excepción de la doctrina de la fe, los procesos matrimoniales, los ritos y las iglesias orientales.

Ahora bien, por lo que podemos notar en este rápido recorrido de todas y cada una de las Congregaciones existe una distribución racional de las tareas de la Curia Romana con una organización uniforme; esto es, que en cada Congregación existe un Cardenal prefecto y dos prelados: Secretario y Subsecretario, con duración de cinco años y la presencia de los obispos residenciales como miembros de las congregaciones, así como de expertos consultores (clérigos, religiosos y laicos).

II.-EL DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO Y EL DERECHO CANONICO.

Toda sociedad tiene sus leyes y tribunales, éstos vigilan por la observancia de aquéllas y sancionan el incumplimiento de las mismas.

La Iglesia, como sociedad que es, también tiene sus leyes y organismos que sancionan su incumplimiento. Su actividad constantemente está ordenada a promulgar nuevas leyes que forman el sistema de las mismas, las que tratan de la constitución y de los derechos de la Iglesia como sociedad (Derecho Público Eclesiástico) y de los derechos y deberes de los cristianos católicos en orden a su gobierno (Derecho -- Privado Eclesiástico).

A) EL DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO.

En la mayoría de los ámbitos académicos, fuera de las aulas de los institutos eclesiásticos, no se tiene conocimiento de la existencia de la estructura social y jurídica y por ende de los derechos que tiene la institución bímilinaría, que es la Iglesia.

Muchos ataques dejarían de presentarse, si se tuviera al menos - una noción general de los sólidos fundamentos en que se basa, pues, de ser conocidos, muchos libres pensadores dejarían de difamarla; incluso, para algunos católicos que también les son desconocidos les servirían de arma poderosa para reivindicar la posición jurídica de tal institución.

Ahora bien, entendemos por Derecho Eclesiástico al "Conjunto de - leyes dadas por Dios o por la autoridad eclesiástica, y por las cuales la Iglesia Católica se constituye y se gobierna para que pueda conservarse ordenadamente y alcanzar el fin que le es propio".(11)

11 Corro, Vicente. Apuntes de Derecho Público Eclesiástico, México. Jus. 1961. p.11

1.-De la definición de DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO.

En Derecho general, tenemos una gran división del mismo: Derecho Público y Derecho Privado, aquel se ocupa de la cosa pública, éste de los particulares. Además, ambos pueden considerarse de distintas maneras a saber, entre otras: Por razón de las causas eficiente, final, - etc. pero por el tema que nos ocupa nos interesa la división que se hace por razón del objeto o materia y así tenemos al Derecho Público Eclesiástico y al Derecho Privado Eclesiástico.

a) DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO.

Vicente M. Corro (12) lo define como:

EL SISTEMA DE LEYES QUE TRATA DE LA CONSTITUCION Y DE LOS DERECHOS DE LA IGLESIA COMO SOCIEDAD PERFECTA ORDENADA A UN FIN SOBRENATURAL.

b) DERECHO PRIVADO ECLESIASTICO.

"El sistema de leyes por el cual se determinan los derechos y deberes de los miembros de la Iglesia en orden al gobierno de éstos y a su santificación".(13)

El Derecho Público de la Iglesia.

a) Es divino, en cuanto la constitución fundamental y esencial de la misma depende de Dios, puesto que la Iglesia es una sociedad de institución divina.

b) Es humano, en cuanto han sido agregadas a estas leyes divinas muchas disposiciones más que la autoridad eclesiástica legítima ha realizado para completar la constitución de la Iglesia; por ejemplo: La constitución y derechos de las sedes patriarcales si no son de derecho divino, las encontramos que son conforme al derecho divino; y como lo señala Corso(14): Todas estas cosas añadidas al Derecho Público Divino por la autoridad eclesiástica humana, constituyen el Derecho Públi

12 Ibidem. p.12

13 Ibidem. p.13

14 Ibidem. pp.13, 14

co Eclesiástico Humano.(15)

2.-De la sociedad en general y la Iglesia.

Nos corresponde ahora hablar de la sociedad en general y, como sus elementos, encuadran dentro de la institución ya dos veces milenaria.

LA SOCIEDAD, es la unión estable de muchos hombres que bajo la misma autoridad y usando los mismos medios tienden hacia el mismo fin.
(16)

LA IGLESIA, en la definición que de ella realiza Dalmacio Iglesias Véase supra p.138 encontramos todos los elementos que constituyen una verdadera sociedad a saber:

a) El elemento material: Del análisis de la definición que damos de sociedad, se desprende que lo constituyen los hombres; a la Iglesia también la constituyen una pluralidad de hombres; por lo que, en la definición de Dalmacio, éste dice que es una sociedad (lo mismo, siempre han afirmado los entendidos en la materia)

b) El elemento formal: Que en la sociedad es el vínculo de unión; en la Iglesia se dice que los fieles están firmemente unidos, esto es: "en la congregación de todos los fieles" (en unidad de fe, de comunión y de gobierno).

Este vínculo supone, como condición indispensable: LA AUTORIDAD SOCIAL al constituirse la sociedad y, en este caso, tratándose de

15 La organización jerárquica tiene dos organizaciones, una de derecho divino, que no puede alterarse y consta del Pontificado Supremo y del Episcopado a él subordinado; otra de derecho eclesiástico, como es la que se refiere a los demás grados de la jerarquía, a la organización territorial de la Iglesia, etc., cosas, como vemos, sobre las cuales Jesucristo nada determinó.

16 Corro, Vicente. Apuntes de Derecho Público Eclesiástico, México, Jus, 1961. p.11

la Iglesia, reside en "sus pastores legítimos y principalmente en el Papa como suprema potestad.

Es la autoridad social un principio de unidad y medio eficaz para lograr el fin social.

c) El fin social, se dice que éste es propiamente el elemento formal de la sociedad, puesto que viene a ser el principal vínculo de unión; en la definición señalada de Iglesia, se advierte al decir - que: Esa sociedad de fieles "se proponen conseguir el fin común de la vida eterna."

"El fin es el elemento más importante de la sociedad, porque todas las demás cosas en una sociedad dependen del fin de ésta; - más aún, el fin es la causa específica de la sociedad, es decir, aquello por lo cual una sociedad se define y se conoce.(17)

Esto quiere decir que aquello por lo cual la sociedad se define - es el fin social, puesto que es el principal vínculo de unión de los - asociados.

d) Los medios: Son también elementos de la sociedad, puesto que se requieren para que dicha sociedad u organismo social puede conservarse y actuar en orden a su fin; con respecto a la Iglesia, en la definición que hemos referido de Dalmacio, los medios de esta institución -la Iglesia- son principalmente los "sacramentos", por medio de - los cuales el hombre puede alcanzar el fin eterno.

Es interesante la descripción que sobre la estructura de la Iglesia, Prigione(18) realiza, pues, confirma lo anteriormente expuesto:

17 Ibidem.p.16

18 Esta descripción, que de la Iglesia realiza Prigione, el mismo le encuentra cierta analogía con la estructura básica del Estado el -- cual lo describe como una comunidad de personas vinculadas por leyes, usos, costumbres comunes en un solo cuerpo político, bajo la - autoridad de un jefe supremo, administradas por un gobierno central organizado, que, por medio de la contribución común de esfuerzos, - aspira a procurar el bien general de toda la comunidad.(cf.Prigione op.cit.p.104)

"La Iglesia -describe Prigione- es una comunidad de personas, constituida por sus miembros (los fieles) en un cuerpo organizado vinculado por los Sacramentos, el Derecho Canónico, las Constituciones Apostólicas y la tradición, bajo la suprema autoridad del Soberano Pontífice, gobernada por la Santa Sede y los obispos y que aspira a conseguir el fin supremo de su institución, es decir, la salvación eterna de sus miembros". (Cf. Prigione. Op. Cit. p. 164).

3.-De las Potestades en general; división del poder en las sociedades perfectas y la Iglesia.

La autoridad en abstracto, exige de los súbditos aquello que es necesario o útil para el fin social.

Pero, en el ejercicio de este derecho se presenta una triple función del poder social; la legislativa, la ejecutiva y la judicial, cuya descripción la tomaremos del mismo Corro. (19)

a) La potestad legislativa, tiene el derecho de dictar las leyes que rigen a la sociedad.

b) La potestad ejecutiva, tiene el derecho de urgir la aplicación de la ley y tiene tres funciones: La gubernativa, (poder sobre las personas); la administrativa, (poder de cuidar los bienes de la sociedad); y la coactiva (poder de usar la fuerza pública).

c) La potestad judicial, tiene autoridad para dirimir en los casos las cuestiones controvertidas.

Iglesia.

En cuanto a los poderes eclesiásticos diremos lo siguiente:

a) La Potestad Legislativa de la Iglesia.

Esta Potestad la encontramos definida de la siguiente forma:

1o. En las palabras de Cristo. El Fundador de la Iglesia -- transmitió a los Apóstoles la misma autoridad y potestad que el recibió del Padre, esto lo encontramos por el poder de las llaves cf. S. Ma-

19 Corro, Vicente. Op. Cit., pp. 21, 22.

teo 16, 18 y por el oficio de apacentar el rebaño de Cristo prometidos y conferidos a S. Pedro cf. S. Juan 21, 15-17. Así como por la potestad de atar y desatar concedida a S. Pedro y a los demás apóstoles cf. S. Mateo 16, 18; 16, 29; 18, 18.

El "atar y desatar" se entiende como el poder de imponer un vínculo de orden moral que obligue de alguna manera; ahora bien, tal obligación, en el caso de una sociedad perfecta no puede ser otra sino una obligación jurídica que debe imponerse mediante las leyes. (20)

2o. Otra prueba de la existencia de esta potestad legislativa la encontramos, cuando en el Concilio de Jerusalén interpretando la ley divina, promulgaron una verdadera ley moral (cf. Hechos 15, 28), que en viaron escrita a las demás iglesias urgiendo su cumplimiento (Hechos 15, 23).

En la actualidad, Jiménez Urresti, al comentar el Canon 8 del Código de Derecho Canónico (21), nos dice que el legislador, al actuar como tal, actúa como representante público de la comunidad y de sus intereses, aunque -como sucede en la Iglesia- su autoridad no le proven ga inmediatamente de la comunidad sino de Cristo. En otras palabras: Cristo ha dado a la jerarquía la autoridad potestad también de legislar a la comunidad, para que ésta se ordene y conduzca a su fin: [a - autoridad en la Iglesia es, pues, de sentido de medio o servicio a la comunidad (no ya al servicio sino en servicio de la comunidad).

b) La Potestad Judicial de la Iglesia.

Esta potestad judicial de la Iglesia, según nuestro autor que hemos seguido en esta parte, Corro (22), es una consecuencia de la potestad legislativa, puesto que no es sino la aplicación práctica de esta última a los casos particulares, ya sea por una decisión autoritativa en un caso controvertido (duda de hecho) o bien por una declaración -

20 Ibidem, p. 68

21 Código de Derecho Canónico, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos-BAC-1983. p. 18

22 Corro, Vicente. Op. Cit. p. 80

auténtica acerca del derecho o la ley que tal declaración requiere (Es decir: Duda de derecho).

Existen en la Sagrada Escritura argumentos para probar la existencia de la potestad judicial en la Iglesia; al que nos referiremos, por demás, consideramos como un cuadro jurídico completo e interesante, - así tenemos en:

Mateo 18, 15-18: "Si tu hermano pecare contra tí, vé y corrígele estando a solas con él. Si te escuchare, habrás ganado a tu hermano; pero si no te escuchare, todavía válete de una o dos personas, a fin de que todo sea confirmado con la autoridad de dos o tres testigos; y si a éstos no oyere entonces dilo a la Iglesia. Y si no oyere a la Iglesia, ténlo como por gentil y publicano".

Es interesante para nuestra exposición jurídica, los párrafos anteriores de San Mateo, ya que en ellos Jesucristo indica de manera -- concisa: El reo: "tu hermano"; el delito o crimen: "que haya pecado"; el actor: "Contra tí"; las pruebas: Son los testigos o quienes el -- reo se negó a oír; el tribunal: Es decir "la Iglesia" a cuyas autoridades hay que acudir (ya que solo ellas podrán imponer la pena de excomunión que Cristo instituye cuando dice: "Ténlo como por gentil y - publicano"; la demencia: Es decir, el modo de introducir la causa, - se refiere a presentar la acusación con las palabras: "Dílo a la Iglesia."

Otras pruebas de la existencia de esta potestad judicial las encontramos en los Hechos de los Apóstoles, por ejemplo en I Cor.5,1-5: - Donde la pena que se impone al incestuoso (la excomunión) va precedida de la sentencia del juez.

También por la práctica que realiza la Iglesia se prueba dicha potestad, cuando el Derecho Canónico, se refiere a los juicios en general cf. Código de Derecho Canónico, Canones del 1400 al 1731.

De aquí se deduce que los cristianos pueden defender y reivindicar los derechos de que gozan en la Iglesia, acudiendo al foro ecle--

siástico según las normas del ordenamiento jurídico.

Canon 221: pf. 1, "Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho".(23)

Este canon recoge las garantías de seguridad jurídica de los fieles.

Además, existen otras declaraciones del magisterio eclesiástico, -tales como las hechas en concilios, etc.

c) La Potestad Ejecutiva de la Iglesia.

La potestad ejecutiva es una consecuencia necesaria, de la potestad legislativa y de la judicial, por lo que no necesita comentario, según Corro(24). Sin embargo, es de tener en cuenta la potestad coercitiva o coercitiva que es parte de la potestad ejecutiva y que en el derecho Público Eclesiástico -como dice el mismo Corro- por peculiares razones debe estudiarse, pues, esta potestad se extiende a la aplicación de penas no sólo espirituales sino también temporales y contra ella se lanzan los mayores ataques de los enemigos de la Iglesia en acontecimientos pasados.

Al respecto, no nos vamos a extender en este punto, en el cual hace falta entrar a la realidad de los acontecimientos. Nosotros sólo -apuntaremos lo que el historiador Joaquín Márquez Montiel(25) nos refiere acerca de La Inquisición:

"Los procedimientos que seguía la Inquisición, inclusive la indagación secreta y el tormento, eran por entonces los procedimientos ordinarios de todo juicio civil y no privativo de la Inquisición. Y hay que tener en cuenta que los procedimientos españoles eran más benignos que los seguidos por otras naciones, y los de la Inquisición todavía más humanos que los de los Tribunales civiles españoles. Y no hay que olvidar que aún ahora, aunque extra legalmente, se usan esos procedimientos. (¿Qué nos dicen hoy, las no tas periodístico-policíacas? y ¿Qué nos cuenta el Programa "Inocente o Culpable?-de la radio).

23 Código de Derecho Canónico, Op.Cit., p.141.

24 Corro, Vicente. Op.Cit.p.88

25 Márquez Montiel, Joaquín. Anotaciones de Historia de México, Segunda edición, México, Jus, 1956, p.205.

En alguna ocasión la Inquisición Española pasó los límites de la justa y necesaria severidad, la Santa Sede reprobó este proceder. Las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Reino de Castilla se interrumpieron por esta causa durante el Pontificado de Sixto IV.

4.-La Iglesia como Sociedad Jurídica, Pública, Suprema y Perfecta.

a) Sociedad jurídica, en una sociedad jurídica los miembros - están unidos entre sí por vínculos de derecho.

En la Iglesia los hombres (feligreses) están unidos por vínculos jurídicos con obligación de tender al fin eterno, bajo la autoridad - legítima.(26)

b) Sociedad pública, como dice Corro(27), el autor a quien - hemos seguido en la mayor parte de este tema, "es aquella sociedad que por su misma institución, organización y destinación, así como por su actividad, de tal manera traspasa los límites de la vida privada de - los hombres que es capaz de producir efectos sociales, externos y gene- rales".

Esta sociedad, lo es también la Iglesia, porque su fin es público, es decir: La felicidad eterna y esto indudablemente va más allá de - los límites de la vida privada de los individuos.

c) Sociedad suprema, una sociedad es suprema en considera- ción de su fin.

Como la Iglesia procura el fin último del hombre, lógicamente, en consecuencia, esta Institución es la única que puede llamarse sociedad suprema. Su finalidad es la difusión del Evangelio y la defensa de - los Valores espirituales y morales en el mundo, entre los que toman - lugar principal: El amor fraternal, la justicia, la libertad y la -- Paz.

26 Corro, Vicente. Op.Cit.p.38

27 Ibidem. p.39

d) Sociedad jurídica-perfecta, ya hemos hablado de esta sociedad perfecta. Ver supra p. 138, y dijimos que, en su orden, se basta así misma y es totalmente independiente y autónoma y está dotada, según Prigione(28), de todos los poderes, derechos y otros medios necesarios para alcanzar su fin.

Dentro del aspecto jurídico internacional, que es el que nos interesa, cabe decir que la Iglesia -dentro de la naturaleza de la personalidad jurídica de la misma- ésta puede considerarse, según Prigione(29) "como una institución cuya estructura externa, concreta y visible es gobernada por un régimen social bien definido. Bajo este aspecto, la Iglesia Católica es un organismo jurídico universal calificado como una [societas jurídica perfecta] (una sociedad jurídicamente perfecta), la cual tiene derecho a un sitio de igualdad con respecto a las otras entidades internacionales que son sui iuris, es decir que -poseen una competencia plenaria".

B) EL DERECHO CANONICO.

Fundada la Iglesia por Cristo como una sociedad visible y organizada, su Fundador da algunas normas concretas de Tipo disciplinar y establece varios principios, que recibirán posteriormente una terminación normativa más concreta.

Las normas y principios establecidos reciben el nombre de derecho divino, por ejemplo: La institución y recepción de la Eucaristía.

Los apóstoles, más tarde, especifican los principios dictados por el Fundador, como por ejemplo el desdoblamiento del único sacerdocio -instituido por Cristo, dentro del cual la Iglesia crea grados nuevos, como los presbíteros y diáconos, es decir, derecho divino-apostólico.

En la Iglesia de los primeros siglos, las intervenciones discipli

28 Prigione Jerónimo, Op.cit.p.104

29 Ibidem. p. 104

nares de los obispos de Roma son realmente escasos, pero importantes dentro del contexto y de la formación y desarrollo del derecho canónico.

En la introducción que del Nuevo Código de Derecho Canónico hace Antonio García y García(30), éste nos dice que:

"El factor más relevante del derecho de la primitiva Iglesia está constituido por las normas de origen divino y divino-apostólico, las cuales marcan todo futuro derecho canónico, hasta tal punto que lo diferencian profundamente de cualquier otro sistema de derecho secular.

Si bien, la paz constantiniana trae consigo efectos beneficiosos, como el crecimiento numérico de los cristianos y mejor organización; - también conlleva efectos negativos, como el deterioro de la calidad de muchos cristianos, etc., estas circunstancias propician que los Papas y los Obispos puedan reunirse en concilios y legislar sobre los más diversos aspectos de la vida cristiana de clérigos y laicos.

A tal grado va creciendo la normativa canónica, que se perfecciona su formulación al contacto con la técnica y el lenguaje del derecho romano. Así tenemos al principio, cartas pontificias sobre materias disciplinares (Decretales), concilios tanto ecuménicos, como particulares, etc., que sirven de pauta para normar la disciplina eclesiástica.

En el primer milenio del cristianismo imperó el empirismo; en el segundo, en el período clásico impera la abstracción y la estructuración sistemática.(De los elementos acumulados durante los once primeros siglos).

El Decreto de Graciano ("Concordis discordatum Canonum") inicia el período (S.XI) en que se realiza la síntesis de los textos canónicos del primer milenio, y a la vez significa el punto de partida del quehacer científico del derecho canónico.

El monje de Bolonia es reconocido como el padre de la ciencia canónica.

30 Código de Derecho Canónico, Op.cit.(introducción) p.p.XXX, XXXI.

"Las colecciones del primer milenio pasan a ser objeto de historificación...El derecho romano, recién redescubierto, y el canónico forman el utrumque ius, y llegan a constituir el ius commune que subyace a todos los ordenamientos seculares accidentales que se inspiran largamente en este derecho común.(31)

1.-Corpus iuris Canonici.

Por analogía con las colecciones justinianeas del derecho romano como Instituciones, Código, Digesto y Novelas, se forma durante la baja Edad Media el CORPUS IURIS CANONICI, integrado por el Decreto de Graciano (a.1150), Decretales de Gregorio IX (a.1234), Liber VI de Bonifacio VIII (1298), Clementinas (a.1317), Extravagantes comunes (a - 1500).

ESTAS SEIS COLECCIONES SIRVIERON DE BASE A TODO EL DERECHO CANONICO HASTA LA SEGUNDA DECADA DEL SIGLO XX.

Así aparecen las primeras compilaciones canónicas que no dejan de ser declaradas por algún Papa, como COLECCIONES OFICIALES DE LEYES DE LA IGLESIA.

El Corpus iuris canonici, heredado de la Edad Media (época de intensa actividad legislativa de los Papas y canonistas de este tiempo), constituye la colección -oficial en cuanto al uso, de la edición de - 1582- que sirva de fundamento y telón de fondo de la legislación de la Iglesia hasta 1917.

2.-Codificación de 1904-1917.

La legislación de la Iglesia, dispersa durante mucho tiempo es codificada gracias a Pío X y al trabajo realizado por el Cardenal Gasparri (a.1904-1917) en un Código de derecho canónico con sus dos mil cuatrocientos catorce cánones, distribuidos en cinco libros: sobre leyes generales, personas, cosas, procesos, delitos y penas.

Este Código de derecho canónico (a.1917) es promulgado por la -- Constitución apostólica "Providentissima Mater Ecclesia" del Papa Bene- 31 Ibidem, (Introducción), p.XXXVIII.

dicto XV, el 27 de mayo de 1917.

La codificación de 1917, significa una nueva era en la historia del derecho canónico y de la Iglesia, pues, propicia una mejor difusión y conocimiento del derecho de la Iglesia.

Al quedar sistematizado en un pequeño volumen, se presta para ser estimulado su estudio no sólo en los centros eclesiásticos, sino incluso en las facultades civiles.

De 1917 hasta el Concilio Vaticano II, el código de 1917, es objeto de reformas introducidas por documentos pontificios (encíclicas, constituciones apostólicas, motu propios, cartas, etc.), además de introducciones y decretos de las congregaciones una vez confirmadas por el Papa.

3.-Nuevo Código de Derecho Canónico de 1983.

Juan XXIII, 4.XI.1958-3.VI.1963, anunció el 25 de enero de 1959, la conveniencia de un nuevo código; esta iniciativa la encomendó a una comisión de reforma del Código de Derecho Canónico el 28 de marzo de 1963.

Pablo VI, puso al frente de dicha comisión a Mons. Pericle Felici, fueron sesenta cardenales los miembros de la misma y más de doscientos expertos, obispos, clérigos y laicos del mundo entero los que tomaron parte en los trabajos; se sustituyeron algunas prescripciones canónicas anacrónicas por otras mejor formuladas.

La nueva y actual codificación duró de 1959 a 1983; por lo que el 25 de enero de 1985 se promulgó el actual Código de Derecho Canónico.

Los entendidos en la materia, nos indican que su preparación tardó debido a la gran y extraordinaria complejidad de los tiempos presentes para los que se intentó legislar y que no es para menos los ámbitos que abarcó: La eclesiología, la pastoral, el ecumenismo, la sociología y otros saberes y vivencias humanas, por lo que, uno de los grandes valores de este nuevo código radica en ello.

Sin embargo para algunos expertos, acusa ciertas deficiencias - (por ejemplo deja a instancias locales la terminación ulterior de bue na parte de su normativa) por lo que se le augura que no va a ser tan largo como el del Corpus iuris Canonici ni tal vez como el del Código de 1917.

III.- DISCURSO DEL PAPA JUAN PABLO II EN LA O.N.U.

**** Saludo y agradecimiento.**

Deseo expresar mi agradecimiento a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual me es dado participar y dirigir la palabra en este día al Señor.

**** La misión espiritual de la sede apostólica.**

Ciertamente, la naturaleza y los fines de la misión espiritual propia de la Sede Apostólica -Santa Sede- y de la Iglesia hacen - que su participación en las tareas y en las actividades de la O.N.U se distinga profundamente de la de los Estados, en cuanto comunidades en sentido político-temporal.

**** Estima y colaboración con la O.N.U.**

La Sede Apostólica no sólo tiene muy en cuenta la propia colaboración con la O.N.U., sino que además ha manifestado siempre la propia estima, desde el nacimiento de la Organización, y el propio consenso por el histórico significado de este supremo foro de la vida internacional de la humanidad contemporánea.

**** La Iglesia católica romana.**

Esta, como comunidad universal que reúne en sí fieles pertenecientes a casi todos los países y continentes, naciones, pueblos, razas, lenguas y culturas, está profundamente interesada en la existencia y en la actividad de la Organización.

**** El reino de Cristo Redentor.**

Este es el motivo verdadero, el motivo esencial de mi presencia entre ustedes, y deseo expresar mi gratitud a tan ilustre Asamblea, porque ha tomado en consideración tal motivo, que puede hacer útil de alguna manera mi presencia aquí.

**** El hombre.**

En este momento, aprovechando la solemne ocasión de un encuentro con los Representantes de las naciones del globo, quiero dirigir un saludo a todos los hombres y mujeres que viven sobre la tierra. A todo hombre, a toda mujer, sin excepción alguna. En esta relación encuentra su razón de ser toda la actividad política nacional e internacional, la cual en última instancia procede [del hombre], se ejerce [mediante el hombre] y es [para el hombre].

** La ONU, foro de las naciones, y la declaración universal de los Derechos Humanos.

Permítanme desear que las Organizaciones de las Naciones Unidas, por su carácter universal, no deje de ser el [forum], la alta tribuna, desde la que se valoran, en la verdad y en la justicia, todos los problemas del hombre. Poco después llegó su documento fundamental, que fue la Declaración universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948), del hombre como individuo concreto y del hombre en su valor universal. Este documento es una piedra miliar puesta en el largo y difícil camino del género humano.

** La triste experiencia de la guerra y de la opresión.

Hoy, a cuarenta años del comienzo de la segunda guerra mundial, quiero referirme al conjunto de las experiencias de los hombres y de las naciones, vividas por una generación que en su mayoría vive todavía. Y debería desaparecer para siempre, de la vida de las naciones y de los Estados, todo lo que tiene relación con aquellas horribles experiencias, lo que bajo formas incluso distintas -es decir, de cualquier tipo de tortura y de opresión, tanto física como moral, ejercida con cualquier sistema, en cualquier lugar- es su continuación, fenómeno todavía más doloroso si se efectúa con el pretexto de [seguridad] interna o de necesidad de conservar una paz aparente.

** Reitero el llamamiento de Pablo VI.

Hace catorce años hablaba desde esta tribuna mi gran predecesor el Papa Pablo VI. Pronunció entonces algunas palabras memora-

bles que hoy deseo repetir. [No más guerra, no más guerra. Nunca unos contra otros], y ni siquiera [el uno por encima del otro], sino siempre y en toda ocasión, [los unos con los otros]. Pablo VI fue un servidor incansable de la causa de la paz. Yo deseo, seguirle con todas mis fuerzas y continuar tal servicio. La Iglesia católica, en todos los lugares de la tierra, proclama un mensaje de paz, reza por la paz, educa al hombre para la paz.

**** Cooperación internacional para promover el desarrollo.**

Es necesario, más aún, un esfuerzo cada vez más enérgico - que tienda a liquidar las mismas posibilidades de provocación de la guerra, para hacer imposibles los cataclismos, actuando sobre las actitudes, las convicciones, las mismas intenciones y aspiraciones de los gobiernos y de los pueblos.

**** Los derechos inalienables de la persona humana.**

El conjunto de los derechos del hombre corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano, entendido íntegramente, y no reducido a una sola dimensión; se refieren a la satisfacción de las necesidades esenciales del hombre, al ejercicio de sus libertades, a sus relaciones con otras personas; pero se refieren también siempre a dondequiera que sea, al hombre, a su plena dimensión humana.

**** Los valores materiales y espirituales.**

La primacía de los valores del espíritu define el significado propio y el modo de servirse de los bienes terrenos y materiales, y se sitúa por esto mismo en la base de la paz justa. Tal primacía de los valores espirituales influye por otra parte en lograr que el desarrollo material, técnico y cultural, estén al servicio de los que constituyen al hombre, es decir, que le permitan el pleno acceso a la verdad, al desarrollo moral, a la total posibilidad de gozar los bienes de la cultura que hemos heredado y a multiplicar tales bienes mediante -- nuestra creatividad.

**** Hacia una justa distribución de los bienes.**

El primer tipo de amenaza sistemático contra los derechos del hombre está ligado en un sentido global a la distribución de los bienes materiales, tantas veces injusta, bien sea en las sociedades concretas, bien en el mundo entero.

**** Superar las diferencias injustas entre ricos y pobres, pueblos ricos y pueblos pobres.**

Subsisten a veces como factores de perturbación las terribles diferencias entre los hombres y los grupos excesivamente ricos, por una parte, y por otra, la mayoría numérica de los pobres e incluso de los miserables, privados de alimento, de posibilidades de trabajo y de instrucción, condenados en gran número al hambre y a las enfermedades. Es comúnmente sabido que el abismo entre la minoría de los excesivamente ricos y la multitud de los miserables es un síntoma muy grave en la vida de toda sociedad. Lo mismo hay que repetir, con mayor insistencia, a propósito del abismo que divide a los países y regiones del globo terrestre.

**** Las diversas formas de injusticia en el campo del espíritu.**

El esfuerzo de la civilización desde hace siglos tiende hacia un objetivo: Dar a la vida de cada comunidad política una forma en la que puedan ser plenamente garantizados los derechos objetivos - del espíritu, de la conciencia humana, de la creatividad humana, incluida la relación del hombre con Dios. Y, sin embargo, seguimos siendo testigos de las amenazas y violaciones que reaparecen en este campo, a veces sin posibilidad de recursos e instancias superiores o de remedios eficaces.

**** La libertad religiosa.**

El mismo respeto de la dignidad de la persona humana parece pedir que, cuando sea discutido o establecido, a la vista de las leyes nacionales o de convenciones internacionales, el justo sentido -

de la libertad religiosa, sean consultadas también las instituciones que por su naturaleza sirvan a la vida religiosa. Si se omite esa - participación, se corre el riesgo de imponer unas normas o restricciones en un campo tan íntimo de la vida del hombre, que son contrarias a sus verdaderas necesidades religiosas.

**** Convivencia pacífica de todos los pueblos en la libertad y la verdad.**

Al final de este discurso deseo expresar una vez más, ante todos los altos Representantes de los Estados aquí presentes, un sentimiento de estima y de profundo amor por todos los pueblos, por todas las naciones de la tierra, por todas las comunidades de hombres. Cada una de ellas tiene su propia historia y cultura:

Hago votos para que puedan vivir y desarrollarse en la libertad y en la verdad de la propia historia, ya que ésta es la medida del bien común de cada una de ellas.

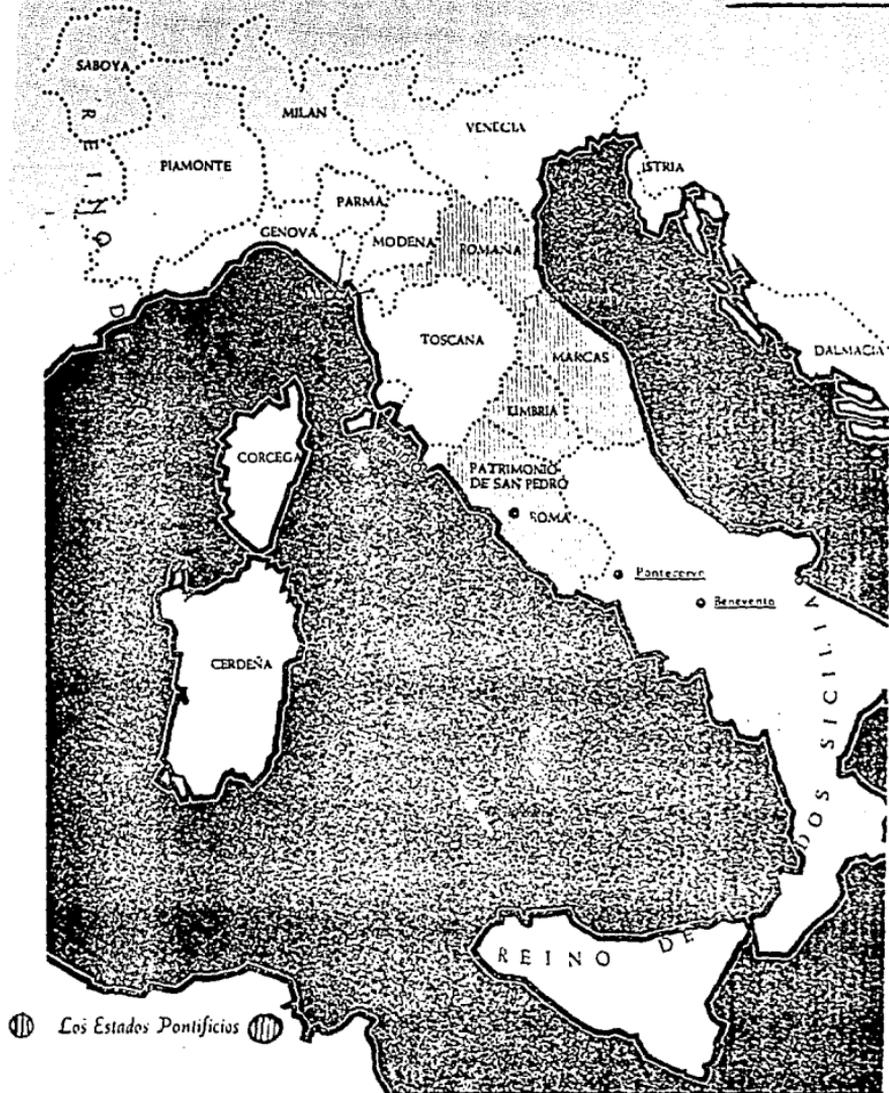
Hago votos para que cada uno pueda vivir y fortificarse con la fuerza moral de esta comunidad, que forma a sus miembros como ciudadanos.

Hago votos para que las autoridades estatales respeten los justos derechos de cada ciudadano y puedan gozar, por el bien común, de la confianza de todos.

Hago votos para que todas las naciones, incluso las más pequeñas, aquéllas que todavía no gozan de la plena soberanía y aquéllas a las que se les ha quitado por la fuerza, puedan encontrarse en plena igualdad con las otras en la Organización de las Naciones Unidas. Hago votos para que la organización de las Naciones Unidas permanezca - siempre como el foro supremo de la paz y de la justicia: Auténtica se de de la libertad de los pueblos y de los hombres en su aspiración a - un futuro mejor.***

*** Tomado de: Juan Pablo II y nuestro Tiempo, España, Argantonio.Fsc. 49, p.973.

ITALIA Y LOS ESTADOS PONTIFICIOS EN 1700



Comentarios de tres mundos

La Corte de La Haya, vigía de los derechos humanos

- ① Señaló Juan Pablo II la importancia de la Corte Internacional de Justicia
- ② Pocos casos de importancia han resuelto en los últimos años, por la falta de voluntad de los poderosos
- ③ Su efectividad no ha correspondido a las esperanzas que los países débiles pusieron en la institución

Por LEOPOLDO CANO CONTRERAS

La Corte Internacional de Justicia tiene un importante papel en la vigilancia de los derechos humanos, declaró el Papa Juan Pablo II, cuando en su reciente visita a la sede de la Corte, en La Haya, demandó respeto a la ley internacional.

Las palabras del Pontífice romano adquieren singular importancia ante el hecho de que, en los últimos años, han sido procesados casos de importancia resueltos por la Corte, lo que es resultado del aumento de las tensiones políticas y de la falta de voluntad de los estados para aceptar soluciones jurídicas, sobre todo cuando las acusaciones de violación a los derechos de los pueblos son formuladas en contra de los países que intentan controlar al mundo y que, entre otros aspectos, impiden una efectiva acción de los organismos internacionales mediante el ejercicio del veto.

Casos recientes son los de la actual asamblea por el Gobierno norteamericano en torno a sus acusaciones que en su contra ha presentado ante el Tribunal de la Haya, el Gobierno de Nicaragua.

Hace poco más de un año, el 9 de abril de 1964, Nicaragua pre-

qualidades personales, ya que deben juzgar de alta consideración moral.

La rigurosa selección de jueces obedece al cumplimiento del deber primero en la administración de la justicia, que es el de la imparcialidad. El Estatuto de la Corte ha mostrado especial preocupación por establecer un sistema destinado a garantizar la imparcialidad de los fallos de los jueces, mediante la concesión de derechos que les permitan actuar sin prejuicios y por medio de la fijación de obligaciones que les impidan actividades que puedan poner en peligro su independencia de criterio.

Sin embargo, todo intento de aplicar la justicia en los casos de litigio entre estados, queda frenado ante el carácter voluntario del sometimiento a los fallos de la Corte, ya que el hecho de que un estado sea parte en el Estatuto, no lleva implícita la obligación de someterse a la Corte los conflictos que puedan surgir con otros estados. En principio, la competencia de la Corte es de carácter voluntario, en el sentido de que sólo podrán entender los litigios que las partes le sometan, como señala Modesto S. Ara Vázquez. En estos casos, los

que los estados prefieren un arreglo político antes que someterse a un órgano que pueda emitir decisiones que escapen a su control. Es evidente, pues, la pérdida de fe en el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, pese a las exhortaciones de la ONU a los estados miembros a que se sirvan más de la Corte.

En los casos sometidos al organismo internacional de justicia, es común encontrar las siguientes observaciones: Rechazo de la obligación de arbitraje, incompetencia, no aceptación de la jurisdicción de la Corte (el más común), desistimiento, arreglo amistoso (el más escaso).

Estados Unidos y la Unión Soviética se han mostrado siempre reacios no sólo a acudir al arbitraje de la Corte, sino a aceptar sus fallos. Esa actitud se comprende si se toma en cuenta que ninguna de estas potencias de claro signo hegemónico hubiera pertenecido al organismo que precedió a la Corte Internacional de La Haya; la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Liga de las Naciones.

Cuando se planteó el tema de la obligatoriedad de la jurisdicción, lo que deseaba la mayoría, Estados Unidos y la URSS estimaron que no ratificarían el Estatuto de la Corte ni la Carta de las Naciones Unidas si se aceptaba esa condición. Estando el dominio y el espíritu de prepotencia estuvieron ya presentes en el nacimiento de las Naciones Unidas y particularmente de su principal organismo judicial.

La idea de que la jurisdicción fuera obligatoria, fue aceptada en principio, pero con la estipulación de que los estados podrían poner ciertas reservas, siendo la más común la de la exclusión de la responsabilidad. Desde ese momento se decretó la condena a la ineficacia de la Corte. Por ello los países débiles han tenido que recurrir a soluciones políticas en sus enfrentamientos con los poderosos o bien han tenido que sucumbir a la fuerza y a la coerción.

En febrero, por su ejercicio y



En la sede de la Corte Internacional de Justicia, Juan Pablo II subrayó la importancia de este organismo en la vigilancia de los derechos humanos

sentó una denuncia ante la Corte Internacional de la Haya en contra de Estados Unidos, por el minado de tres de sus puertos, de lo que acusa a la CIA.

Este mismo mes, una nueva acusación fue presentada ante el mismo tribunal internacional por Nicaragua, por el embargo económico decretado en su contra por el presidente Reagan.

El resultado, en ambos casos, fue el mismo: los fallos de la Corte fueron rechazados por Estados Unidos, quien se ha negado a aceptar la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia.

Es lamentable que no se hayan materializado las esperanzas que tenían los pueblos en torno a la jurisdicción internacional. El "órgano judicial principal de las Naciones Unidas" ha venido funcionando, pero los asuntos que ha tratado no han sido los más importantes, ya que, finalmente, se ha impuesto la voluntad del más fuerte, munida con el derecho de vetar resoluciones mayoritarias, en abierto desafío a la justicia.

El Estatuto de la Corte constituye parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que todos los países integrantes son parte del Estatuto.

La Corte está integrada por quince jueces electos por nueve años, renovándose por terceras partes cada tres años. Cada uno de los jueces debe ser de distinta nacionalidad y su elección se hace por un complicado procedimiento en el que intervienen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Solo los estados, y no los individuos ni las organizaciones internacionales u órganos de éstas, pueden ser partes ante la Corte. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los otros órganos y organismos especializados autorizados por la Asamblea, podrán pedir a la Corte opiniones consultivas que no son obligatorias salvo que exista un acuerdo especial que les dé ese carácter, lo que, de hecho, raramente ocurre cuando los acusados sean los poderosos, los que han hecho de su voluntad la ley suprema, única a la que se someterán.

La sesión inaugural de la Corte Internacional de Justicia, que sustituyó a la Corte Permanente de Justicia Internacional, se efectuó el 18 de abril de 1946.

Característica esencial de la Corte, es la de que sus magistrados "son independientes", lo que significa que no es un organismo integrado por representantes de los estados, sino por jueces que no deben tener en cuenta más que los supremos intereses de la justicia y no los particulares de ningún Estado, incluyendo el propio, por ello su elección se basa no en consideraciones nacionalistas o de la nacionalidad, sino en la competencia y

estados recurren normalmente a compromisos para otorgar competencia a la Corte.

Sin profundizar en los casos de competencia obligatoria, de los que se puede decir que en ellos los estados han otorgado anticipadamente su consentimiento, se puede afirmar que son raras las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Siempre se interponen condiciones, en los tales como duración delimitada, exigencias de reciprocidad y reservas de carácter muy variado. Estas reservas, de hecho, quitan toda efectividad a la acción de la Corte.

El haber aceptado la posibilidad de incluir reservas en la aceptación de la jurisdicción obligatoria, como subraya Seara Vázquez, es una decisión muy lamentable, ya que ha terminado por desnaturalizar la institución.

De hecho, la Corte ha quedado casi reducida al ámbito de la omisión de opiniones consultivas respecto de cualquier opinión jurídica planteada por los organismos de las Naciones Unidas. Pero aun en este caso, la respuesta de la Corte sólo tendrá carácter consultivo, independientemente de la competencia de quienes la emiten.

Es irrisorio el número de sentencias y opiniones emitidas por la Corte Internacional de Justicia (hasta 1974 eran solamente 50). Su efectividad no ha correspondido a las esperanzas que se habían depositado en la institución.

Algunos estados se han negado sistemáticamente a someter sus problemas a la Corte, como los de régimen comunista. Los demás, o bien no aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte o incluyen reservas que anulan su acción como en el caso de Estados Unidos y México. El recurso voluntario ha sido sumamente reducido, ya



EL UNIVERSAL, AP

Estados Unidos no acepta los fallos de la Corte

por el espíritu que la anima: la Corte Internacional de Justicia de La Haya con todos sus defectos e ineficacia, es lo mejor con lo que cuentan las naciones del mundo para defender de acuerdo con los principios del derecho internacional sus litigios.

Por ello es importante tomar nota de las palabras de Juan Pablo II que en la misma sede de la Corte, demandando el respeto a los derechos humanos y a la ley internacional y afirmó que la Corte tiene un papel importante en la vigilancia de los derechos humanos.

Existe una necesidad moral, dice el Pontífice, más grande que en años pasados, para que los conflictos sean resueltos pacíficamente con base en la justicia.



EL UNIVERSAL, AP

La Unión Soviética se ha negado sistemáticamente a someter sus litigios de carácter internacional a la Corte de la Haya



UFFICIO CIFRA

N 335

381

Telegramma da Berlino

Ricevuto il 26 agosto 1939

*Portato al Santo Padre il 26-8-39
alle 11/13.*

Ricevetti Cifrato.

Hitler accennava; nota conversazione esigenza vitale Germania et specialmente provocazione per eccidi di tedeschi.

Giornali et radio riferiscono oggi nuovi eccidi.

Impressione generale è che Germania issa minacce guerra imminente per ottenere Polonia venga trattative e cooperare a questo sarebbe far giuoco Germania.

Forse però Polonia potrebbe distro invito Santa Sede dichiararsi pronta evitare eccidi purché Germania assuma uguale impegno.

Non mi è possibile indagare se Germania accetterebbe; probabilmente farà richiesta inizio trattative; Santa Sede se crede potrà trasmettere richiesta et eventualmente raccomandarla.

Si ritiene che anche in caso di insuccesso gesto sarà apprezzato perché di carattere neutrale.

Orsenigo

*Ne sembra che si potrebbe
comunicare al Nuncio di
Varsavia questo proposito,
con affido nella religio
e la raccomandazione al Govern
polacco, in quanto non possibile a
opportuno.*

6013/39

Tensión germano-polaca. Nota autógrafa de Pío XII (No.123) Tomado de Documentos vaticanos: Le Saint Siege et la Guerre en Europe, Citta del Vaticano. Libreria Editrice Vaticana.

THE WHITE HOUSE
WASHINGTON.

Feb. 14 -
1940 -

Your Holiness

In my letter of December 23, 1939 I had the honor to suggest that it would give me great satisfaction to send to You my own representative in order that our parallel endeavors for peace and the alleviation of suffering might be assisted. Your Holiness was good enough to reply, that the choice of Mr. Myron C. Taylor as my representative was acceptable and that You would receive him. I am entrusting this

to convey my cordial greetings
 to You, my old and good
 friend and my sincere hope
 that the common ideals of
 religion and of humanity itself
 can have united expression for the
 reestablishment of a more permanent
 peace on the foundations of freedom
 and an assurance of life and
 integrity of all nations under God.

Cordially your friend
 Franklin D. Roosevelt

ESTADOS PONTIFICIOS, del año 781 al 1789:

